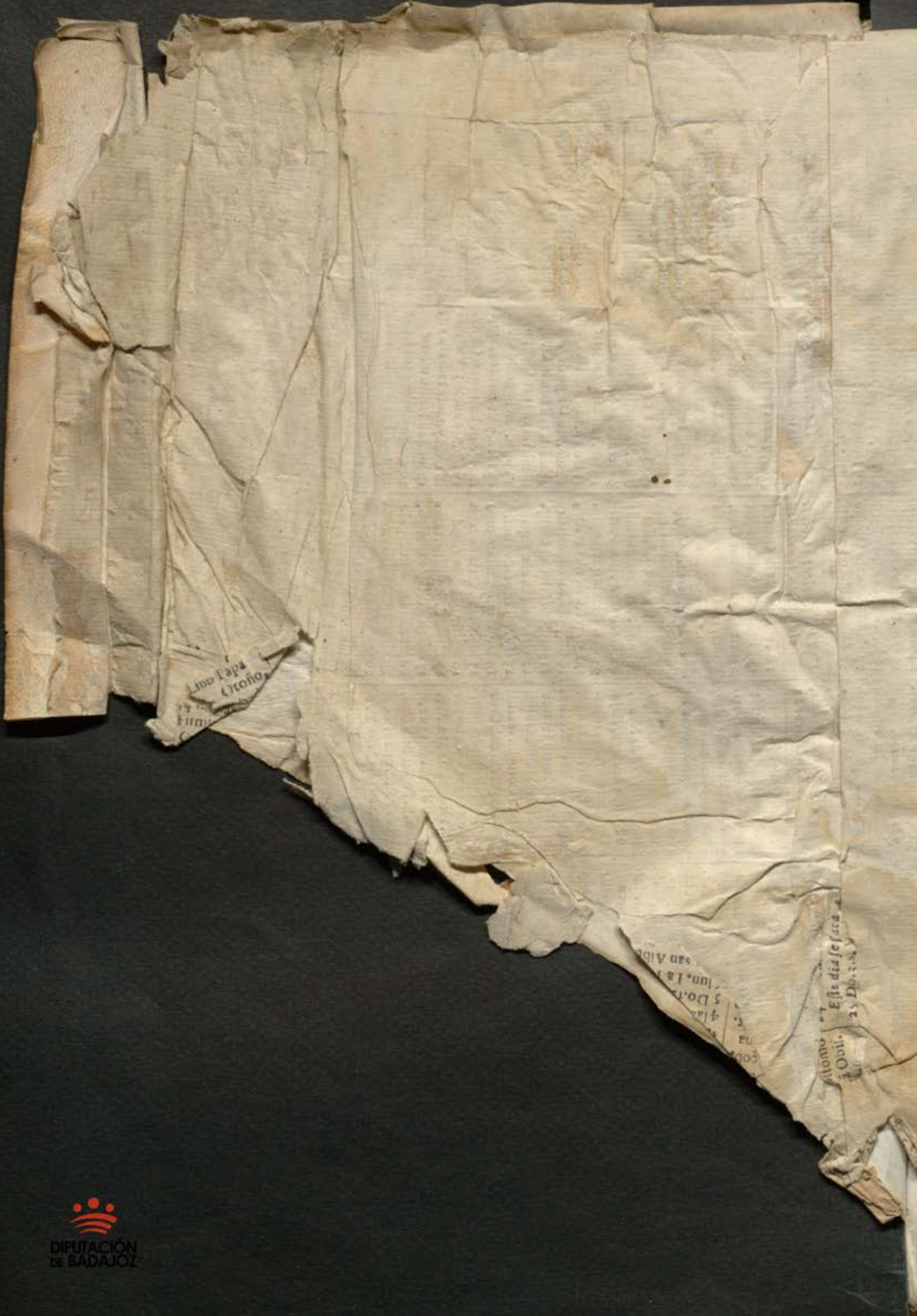


Compañía  
Bata  
Año 1662



Ano Papa  
Crono

san Alde  
lun. La  
5 Do. 1  
4 la

Este dia se fara  
25 Do. 1588  
Obi.

110mo 7  
Este dia se fizo  
23 De 3.8.8

3 Do.   
 4 lun. san.   
 5 mar. san. Bonifacio Obis.   
 6 mier. san. Nobeito Obis.   
 7 jue. san. Paulino Obispo   
 8 vier. san. Medardo Obispo   
 9 sab. s. rimo y Feliciano   
 10 Do. 4. san. Crispulo mart.   
 11 lun. san. Bernabe Apollol   
 12. ma. s. Basilia y cöp. ma.   
 13 Q. crec. i. de tard. boch.   
 14 mi. s. Antonie de Padua   
 15 jue. san. Basilio Maguo   
 16 vic. s. Vito y comp. mar.   
 17 sab. san. Quirito y Iulita   
 18 Do. 5. Los 72. Martires   
 19 lun. s. Marcello y Marcel.   
 20 ma. san. Geruasio martir   
 21 mier. s. Florentina V.   
 22 Llen. 3. de la tarde y fresco   
 23 juen. santa. Demetria V.   
 24 Sol en Cancer. Estio.   
 25 vic. san. Acacio martir   
 26 sab. s. Basilio Ob. Vigilia   
 27 Do. 6. Natiuidad de San   
 Juan Bautista.   
 28 Zofia.   
 29 lun. san. Eulogio Obispo   
 30 mart. Ianua y s. Pabl. M.   
 31 mier. san. Zoilo martir   
 32 ju. s. Leó Papa Vigilia.   
 33 Q. meng. 10. man. vicul.   
 34 Do. 7. Padres s. P. ab. s.

4 vier. santa. Mónica vinda   
 5 sab. san. Amando martir   
 6 Do. 6. s. Iuan Antep. Lati.   
 7 lun. san. Eitanisio   
 8 Lun. nueu. i. dia, viento.   
 9 ma. Aparició de s. Miguel   
 10 mie. san. Gregorio   
 11 jue. san. Gordian, y Plim.   
 12 vic. san. Mamerto Obisp.   
 13 sab. san. Nereo M. Vigil.   
 14 Do. Pasqua de Esp. s. PA   
 15 lu. san. bonifacio martir   
 16 Q. crec. 2. man. vicul.   
 17 ma. san. Eufalio martir   
 18 primer Obispo de lae.   
 19 mi. s. Valdo Tèporas.   
 20 jue. san. Felix Ob. Temp.   
 21 vic. san. Teix Ob. Temp.   
 22 sab. s. Potenciana Tèp.   
 23 Do. La s. S. Trinidad   
 24 lun. san. Prudente martir   
 25 Sol en Geminis.   
 26 mart. santa. Quitéria vir.   
 27 Lleno 1. del dia, clato   
 28 mie. san. Setapion   
 29 jue. Corpus Christi   
 30 vic. san. Vibano papa   
 31 sab. s. Felipe Nevi (Ani.   
 32 Dom. 2. san. Iuan Papa   
 33 lun. san. German. Obisp.   
 34 ma. san. Maximo Obisp.   
 35 mier. san. Felix papa

4 vier. san. Indoro Arçob.   
 5 jue. san. Vicente ferrer   
 6 vier. san. Celestino Papa   
 7 sab. santa. Eufemia Virgè   
 8 Do. 2. San Dionisio Obis.   
 9 Lun. nueu. 3. maña. agna.   
 10 lun. san. Fructuoso Obisp.   
 11 ma. santa. Casilda virgen   
 12 mier. san. Leon papa   
 13 juen. san. Victor martir   
 14 vic. san. Ermenegildo M.   
 15 sab. san. Tibureo martir   
 16 Q. crec. 5. de tard. vario.   
 17 Do. 3. santa. Engracia V.   
 18 lun. santo. Tortoso Obis.   
 19 mart. san. Aniceto papa   
 20 mie. santa. Teodora virgè   
 21 jue. san. Hermogenes M.   
 22 vic. san. Sulpicio martir   
 23 Sol en Tauro   
 24 sab. san. Anicimo Obispo   
 25 Do. 4. san. Prudècio Ob.   
 26 Llen. 9. man. rebuel. agu.   
 27 lun. san. George martir   
 28 mar. s. Gregorio Obisp.   
 29 mie. San Marcos Evangel.   
 30 ju. san. Ceto Papa martir   
 31 vic. san. Roberto Obispo   
 32 sab. san. Vidal martir   
 33 Do. 5. San Pedro Martir   
 34 Modasar.

4 san. Eusebio martir   
 5 ma. san. Iulian. Arçobispo.   
 6 mier. san. S. Pabl. conf.   
 7 ju. s. qu.   
 8 san. German. martir   
 9 sab. san. German. martir   
 10 Do. 5. san. Eulogio   
 11 lu. san. Gregorio papa   
 12 m. san. Leandro Arçob.   
 13 mier. santa. Florentina   
 14 ju. san. Longinob martir   
 15 vi. s. Getrudis v. (An.   
 16 Q. crec. 9. man. frio. y gr.   
 17 Do. s. Patricio Ob. (An.   
 18 Do. Ram. S. Gabriel. re.   
 19 lu. S. Josef Espos de N. S.   
 20 mar. san. Ioa. hin   
 21 Sol en Aires. Primavera   
 22 mi. san. Benito Abad   
 23 ju. san. Paulo Obispo.   
 24 vic. santa. Pelagia   
 25 Llen. 5. de tard. borrasc.   
 26 sab. s. Agapito (Anima   
 27 Do. Pasqua de Resurrec.   
 28 y la Anunciacion.   
 29 lun. san. Montauo martir   
 30 mart. san. Roberto conf.   
 31 mi. s. Segundo M. (An.   
 32 jue. san. Cirilo martir   
 33 vic. san. Iuan. Climaco

17 (3. 2. san. Simon   
 18 ju. san. Mario martir   
 19 Sol en Piseis.   
 20 m. san. Eutiquio   
 21 Ab. Los 79. Martires.   
 22 ju. Cattedra de San Pedro   
 23 en Antioquia.   
 24 Llen. 2. man. agu. fr. vic.   
 25 Eclipse de Luna a maña.   
 26 san. Florentio. Vigil.   
 27 san. Matias Ap.   
 28 Eclipse de s. sim.   
 29 Do. 3. s. Victor Obis.   
 30 ju. san. Aniceto

Benito Serrano de ...  
año de 1782

Bene Serrano

SPN OT NAP  
45/2



14

Para despachos de oficio dos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SESENTAY  
TRES.









En la villa de Salamanca a 10 de Mayo de 1773  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Capitán de milicias de la Real Compañía de

Juan de los Rios  
Capitán de milicias

Ante mí  
Gaspar de los Rios



	Dos
Una Vega de tierra engruñada	0044
Un cobertor conubi en el año de la guerra en el día de la guerra	0110
Una cañada de tierra de guerra de la	0060
Un millar de tierra de guerra de la guerra	0033
Un cobertor de guerra de la guerra de la	0060
Una cañada de guerra de la guerra de la	0055
Una cañada de guerra de la guerra de la	0066
Una cañada de guerra de la guerra de la	0020
Una cañada de guerra de la guerra de la	0008
Una cañada de guerra de la guerra de la	0044
Una cañada de guerra de la guerra de la	0066
Una cañada de guerra de la guerra de la	0033
Una cañada de guerra de la guerra de la	0006
Una cañada de guerra de la guerra de la	0020
Una cañada de guerra de la guerra de la	0004
Una cañada de guerra de la guerra de la	0006
Una cañada de guerra de la guerra de la	0025
Una cañada de guerra de la guerra de la	0008
Un canal de guerra de la guerra de la	0110
Una cañada de guerra de la guerra de la	0044
Una cañada de guerra de la guerra de la	0088
Una cañada de guerra de la guerra de la	0022
Una cañada de guerra de la guerra de la	0022
Una cañada de guerra de la guerra de la	0022
Una cañada de guerra de la guerra de la	0018
Una cañada de guerra de la guerra de la	
	10042







Diez marauebis

SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS. AÑO DE MILEY SEISCIENTOS Y  
SESENTAY DOS.

venna D. v. r. v. a. n. o. s. D. i. e. s. m. a. r. a. u. e. b. i. s.  
e. s. c. r. i. v. a. n. o. s. D. i. e. s. m. a. r. a. u. e. b. i. s.  
E. n. t. e. n. d. o. q. u. e. e. l. m. e. s. e. d. i. a. s. s. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s.  
D. i. e. s. m. a. r. a. u. e. b. i. s. s. i. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s.  
D. i. e. s. m. a. r. a. u. e. b. i. s. s. i. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s.  
D. i. e. s. m. a. r. a. u. e. b. i. s. s. i. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s.  
D. i. e. s. m. a. r. a. u. e. b. i. s. s. i. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s.

Juan singular  
Spica

Antonio  
Cajal



SECRETARIA DE ESTADO



SECRETARIA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large area of extremely faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through or very light ink.]*









Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE M D C L X X X X  
SESENTA Y DOS.



... de ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...









SECRETARIA

SECRETARIA  
DE LA DIPUTACION  
DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*









... de ... de ... de ...

Yo el Manos  
Cordero

2º Bº Vísse  
Saadobras

7º SUMAS

Antoni  
Gaspardas





loque se me debiere cobrar:

Manda a las mandas forçadas que se nombraban a cada  
una de las mandas forçadas que se nombraban a cada  
una de las mandas forçadas que se nombraban a cada

de diez de ochocientos y quatro en cada uno que me aya  
fado Mando se repague

Declaro se encomienda debar manin 180 de tall tengo de  
aparienta de p tanegas de barbejo la quatro suyas y las  
qua homiljen en ma tieras. Junto a la perunera y fondo  
de diez de ramos paxos e ne yales de diez barbejo de  
clavo a di p y contre

Declaro se gozia de casado de primero matrimonio se pua  
ordenada en su madre y cas con la madre de la heta  
y tubimo procreamos por nuestra di los peyitimos a diez forma  
no de tarrosa mendo se fue de i ramos y hijo de Pedro de  
tarrosa y ay el de lizooso de jergio red de a orden de Juan

Francisco de dona Lorenza de tarrosa mudo de diez de  
olivero = de diez de diez mudo de tarrosa mi di p = de diez  
de cinco cas de donna Maria con donna maria de balobierro  
y portumã de xaporus. Hijo de donna maria = antonio =  
don chora y donna maria mi mieto se gozia de diez de diez  
de lamparo de diez de madre declaro lo ad p y diez

contra la verdad  
Declaro se gozia de diez de diez de diez de diez de diez de diez  
de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez  
de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez  
de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez  
de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez

de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez  
de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez  
de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez  
de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez  
de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez  
de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez de diez











Mi Alcaide de la misma forja...  
-392-  
-393-  
Paracumplir pagar...  
Nombre por mira...  
de toro...  
Lana...  
go de...  
Mis...  
de...  
Hasta...

Cumplir...  
Mis...  
En...  
a la...  
Al...  
los...  
por...  
En...

Le...  
que...  
de...  
de...  
que...  
que...  
que...  
que...  
que...  
que...  
que...



Diez maravedis

SELO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE MIL SETECIENTOS,  
SESENTA Y DOS.

Viendo elijos de mandado de los señores Juan Garcia cano  
Labrador de la villa de Aljezur y otros de ella en la  
villa de Mérida en la villa de Mérida y fecho a die  
seis de mayo de mill e setecientos e sesenta e dos  
en la villa de Mérida en la villa de Mérida  
+ Pedro Diaz Lario

Ante mí  
Garcia Lario









REPARTO DE LA RENTA  
 DE LA REAL CANTON DE  
 BADAJOZ EN EL AÑO DE 1763

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or ledger of tax entries.)

Xosé de...  
 (Handwritten signature or name in brown ink.)





1512 84 25

EL REY

✓

*[Mirrored bleed-through text from the reverse side]*

Yo el Rey por mandado de  
Don Alvaro de las Alcazaras  
Consejero de Su Magestad  
desta villa de Salamanca  
por tanto ha acordado  
de las real caxas de Salamanca  
que el dicho Don Alvaro  
de las Alcazaras sea  
de las dhas. real caxas  
de Salamanca  
de las dhas. real caxas  
de Salamanca  
de las dhas. real caxas  
de Salamanca  
de las dhas. real caxas  
de Salamanca

Vn  
Yo el Rey

Ante mi  
Garcia







Dies marauebia

SECCO QVARTO, DIEZ MARAVEN  
DIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS

Mi señores Provedores mi Congregación  
del Monte de las Yndias de sesenta fanegas  
de trigo. de que en el dicho sitio por consento  
de Diego de Acuña uno de los señores de la  
encomienda de Yndias de que se han numerado a  
pequeña cosa de la forma de lo que  
se sigue en el dicho Real Cédula de  
agosto de mil e quinientos e noventa e dos  
valemos de fe en la villa de Badajoz a

Yo Juan de Ovando

Yo Juan de Ovando



1000711111

Don Juan de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios  
Don Juan de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios  
Custancia fante que el Rey de los Rios y de los Rios y de los Rios  
Lauda Las Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios  
De los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios

Recomienda de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios  
Munda de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios  
de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios



El testimonio de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios  
Gaspar de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios









Die 3 maraueis



SELOO VARTO, DIEZ MARAUEIS  
DIE, ANO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS

Clavacion de las personas en quinquena de ferido  
de breves en excomunicacion de la materia de  
salarios

Concediendonos que de ha buena a. no la ande go de  
Genda de donar trocarni canbias para ni de  
vidix de la venencia de la venicion que de la de ferido  
Serenciada una de con quinquena de la de ferido de  
decurse en ella a un quinquena de ferido de ferido  
de una de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido  
de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido

Concediendonos que de ha buena a. no la ande go de  
de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido  
de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido  
de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido  
de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido  
de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido

Concediendonos que de ha buena a. no la ande go de  
de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido  
de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido  
de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido  
de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido  
de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido de ferido



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

500

quisea en el Real de Sago gran cantidad de  
 Suro otros Buena Buena Perfesayrebo cable de  
 Laque el asuecho Namaff Buenos bicos balesera  
 Parasiongro Lamas y Sobresolacione ladelesse  
 ordenamiento Real ff. en conreca alcahu de  
 Romanes y Loguano anongre conforma alla y  
 tenia larud Paragonie Paragonie asifluminie  
 alaminas del Subtopreio. Ferruelugobuacit.  
 quito Sago de la Real Corporal amonia Dr  
 piasa Esceia y tenore que bial y amonia y ha  
 Herrera y Rodolfo Lazedamerupio y tra y  
 paco en los otros Alonso Romanes sumitod  
 y bueracor Enguanaa Luniz. Petero banyo  
 Comoreca bo en lamens el directo dominio  
 y Leroy Petero cumplido Paragonie y suano  
 ridad. o Inicialmente lamens Paragonie  
 y Poemel de ho nombresa la y Paragonie  
 Paragonie y suano que los sin ba ce rita y suano  
 y Berdacara tradicion de los y suano y suano  
 ceffdo y de deuebre n d lio amian Combre y  
 Paragonie y suano tenedora y suano y suano  
 ael amian. y la oblige al amian y suano y suano  
 y suano y suano y suano y suano y suano  
 n eia que en todo tiempo ser tenedora y suano  
 y suano y suano y suano y suano y suano







Por sea la rraza a un guernata de conoimo  
 Q' zimo año luro. Por eior nuestro s'm'or  
 Q' señal de la Cruz que ha go. Concedos  
 Demirmano derecha se aben Por firmes  
 esta escritura. en todo tiempo. Noz ni  
 Bemir contra ella. Por Razon de m'idos  
 arras ni bienes. Parra fomal de hereditarios  
 m'idos. Demir de r'idos fuerza a r'idos  
 z' m'idos temer ni engano ni Porora  
 Causa ni Razon alguna. aunque e el  
 Derecho me compare. De quemo me a go. b' o  
 chare ni de de. Juramento. Pedir de color  
 zion ni de la. Parionas a m'idos m'idos  
 luez ni. L'ellado guernato. Queda con r'idos  
 Gaurique de Propio motu. a defectu de  
 a l'emoi. Penora manera. onesa. Con  
 Q' edicta no r'idos de de de m'idos Penas  
 De Perbura Q' de Caer en Caer. e el  
 m'idos bales. Q' toda b'ia se guarde e el  
 Cumpla. De de que el tenor Q' forma de  
 esta escritura. que otorgamos de de de  
 Don Antonio de Paz Canador en nombre  
 de la r'idos. en el o. de a l'emoi de r'idos  
 der. Q' r'idos de r'idos de de de de de de  
 La de la mancomunidad. a r'idos e el  
 Proceso escrivano Publico de r'idos



Diez marauéis

SECCO QVARTO, DIEZ MARAUÉIS  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

que es para En la ciudad de Merena. En virtud de un  
recurso de Nullis cum Interd. de un año de los años de  
restitución de la posesión de los bienes que se han  
reunido para no ser tan como de la Audiencia  
Eclesiástica. Y por el regular de la Audiencia  
de Merena. De las cosas que se han  
hecho en la forma de lo que se ha  
dado por el honor de la Audiencia de Merena  
en virtud de un recurso de

Antonio de  
Cantador

Juan de  
Munoz

Antonio  
Gaspard





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVESIS  
DJS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS

503

*[Handwritten text, heavily obscured by a large water stain in the center. The text is written in a cursive script typical of the 17th century.]*



Cun paca y aca... en apremio...  
ua... con...  
me... todo...  
La... en forma...  
es... y...  
en...  
y...  
por...  
de...

Martin  
ortiz

Antoni  
Garcia



Dies maraueño



SELO QVARTO, DIEZ MARAUE-  
ÑOS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]*



SEPTIEMBRE DE 1808  
SECRETARIA DE ESTADO



... de ... de ... de ... de ...

Laoreskdien  
Papel de ...  
de ...

... Manuel de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...

...  
...  
...

Ano ...  
Gaspard ...



Para pobres de solemnidad dos mis



SELEO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXX  
SESESENTOS Y SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or record of alms, covering the majority of the page.]*





ES LO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
DIE AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS

Yo el Rey en su Consejo de las Indias. En virtud de lo que el Rey nuestro Señor el Rey de España mandó en su Real Cédula de 12 de Julio de 1562, que el Sr. D. Juan de Ovando, su hijo, de la Real Casa de Aragón, se hiciese de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de ella se le diese un lugar de residencia. Y en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Ovando, su hijo, de la Real Casa de Aragón, se hiciese de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de ella se le diese un lugar de residencia. Y en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Ovando, su hijo, de la Real Casa de Aragón, se hiciese de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de ella se le diese un lugar de residencia.

Yo el Rey en su Consejo de las Indias. En virtud de lo que el Rey nuestro Señor el Rey de España mandó en su Real Cédula de 12 de Julio de 1562, que el Sr. D. Juan de Ovando, su hijo, de la Real Casa de Aragón, se hiciese de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de ella se le diese un lugar de residencia. Y en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Ovando, su hijo, de la Real Casa de Aragón, se hiciese de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de ella se le diese un lugar de residencia.

Yo el Rey en su Consejo de las Indias. En virtud de lo que el Rey nuestro Señor el Rey de España mandó en su Real Cédula de 12 de Julio de 1562, que el Sr. D. Juan de Ovando, su hijo, de la Real Casa de Aragón, se hiciese de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de ella se le diese un lugar de residencia. Y en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Ovando, su hijo, de la Real Casa de Aragón, se hiciese de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de ella se le diese un lugar de residencia.

Yo el Rey en su Consejo de las Indias. En virtud de lo que el Rey nuestro Señor el Rey de España mandó en su Real Cédula de 12 de Julio de 1562, que el Sr. D. Juan de Ovando, su hijo, de la Real Casa de Aragón, se hiciese de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de ella se le diese un lugar de residencia. Y en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Ovando, su hijo, de la Real Casa de Aragón, se hiciese de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de ella se le diese un lugar de residencia.

Yo el Rey en su Consejo de las Indias. En virtud de lo que el Rey nuestro Señor el Rey de España mandó en su Real Cédula de 12 de Julio de 1562, que el Sr. D. Juan de Ovando, su hijo, de la Real Casa de Aragón, se hiciese de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de ella se le diese un lugar de residencia. Y en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Ovando, su hijo, de la Real Casa de Aragón, se hiciese de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de ella se le diese un lugar de residencia.

De la villa de Badajoz a la villa de Plasencia  
Por el camino de la villa de Plasencia

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia  
de la villa de Plasencia a la villa de Badajoz

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia

Se remienda a lo que se acuerda en la villa de Plasencia

Sanchez de  
d'a endo H' lo  
fec =

568  
In quibus est tunc de Poder bien como lo Don Pedro  
alderon Monillo Caballero de la Orden de Santiago vecino  
Nacido de Herrera otorgo que by Mijo de Cuy lido bastante  
quanto de derecho se Requiere Ternezano a Don agustin Fran  
De Espinora. Y en de nepos de En la villa de Madrid Corte de  
Su Magestad Ladiego de carabasa procurador de los Reales  
Consejos Residentes en ella Cada uno Igualquiera de and co  
Insolidum es specialmente para que en Minombre de Ne  
Presentando Mi persona parecan ante Su Mag<sup>d</sup> Señores  
de la Suprema y general Inquisicion Donos thibunales  
de combenga sigan El pleito que trata El R<sup>o</sup> de  
De carro Contra don Alonso Monillo de meza de p<sup>o</sup> de  
De p<sup>o</sup> de a que es alido Como Terzo Como poseedor de  
Lo y de lo ficio de de p<sup>o</sup> de que ha de fendo Donos bien e  
Que dicho Misuegro Mediven con Donia Antonia  
MORILLÓ Mi muger su hija, en el concito que  
Se a seguido ante el Juez de bienes de el Santo oficio  
de la Inquisicion de esta ciudad Lo de mas Contiene  
En los autos que estan pendientes en dha Suprema y ge  
neral Inquisicion = donde se senenjo de ora en dicitado  
Dando me de las lado de Nonue bamente pedido para que  
Se oenbe En su seguimiento = La si mesmo les da  
De poder para que sigan La hia e pcuria que ha de  
Con donia Maria de rena biuda de alonso hi de dho misuegro  
de la villa de Casueva sobre Lo riza mill de fencia  
Los Reales que me de be que pende ante la Justicia de  
El por apelacion Interpueca Sobre dho Artículo de  
de dicho pleito se pro de to se lleba al Real con



Diez y tres de Mayo

SELLO VUERTO, DIEZ Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.

Las hordenes y en Racor de vno Pedro Pletto  
Presenten pedim<sup>os</sup> Requerimientos escriptos escripturas y  
rigor Informaciones y probanzas todo fenero de prueba p<sup>o</sup> dan  
Terminos y quartos placor de aien p<sup>o</sup> rezes Senado es en bano  
y otras personas y las huren y se aparten dellas digan  
de bien probado abonen y rachen lo que con d<sup>o</sup> ga con elud  
yan p<sup>o</sup> dan y digan Sentencias y interlocutorias y lo fini  
di las Consientan las de Mi<sup>o</sup> favor y de las en contrario a p<sup>o</sup>  
en y supliquen y sigan las tales Apelaciones y sub  
plicaciones y otros por demas Autos y diligencias y  
Judiciales y esta Judiciales que con bengan esta que  
se fenezcan y acaben y otros grados y rrazas y a d<sup>o</sup>  
canado a Mi<sup>o</sup> favor y securoria de ellos que por a todo lo que  
d<sup>o</sup> es y lo aneso y dependiente les soy el p<sup>o</sup> der que  
me uano con libre y general adm<sup>o</sup> de la unida de suar  
y sustinir y ele dacion en forma que es fecho en la ciud  
de Merina en diez dias del mes de julio de Mil y se  
enta y dos años y el otorgante soy el p<sup>o</sup> der fe  
cho en lo firmo siendo testigos Juan de aguilera  
Pedro de las y Marco Antonio de figueroa v<sup>o</sup> Testan e  
M<sup>o</sup> de

*[Faint signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*













En el Juicio de Paraguará de los apremios  
 Com. Por sententia definitiva de la Com.  
 perem. Parada en Cora Surgo da venunziacion  
 y doracochos y letes de su favor al Sague prohibe  
 General en el Sague de Paraguará de siemenses y  
 fran. Luis de Arbozue y otros marcos dia 8 de  
 noviembre de 1713 de Venencia de los otorgantes que  
 Don Juan de los Rios confirmaron de la Com.  
 de Vargas de la Mesquela y de los otorgantes  
 a su cargo y de los otorgantes de la Com.  
 de Paraguará de la Com. de Paraguará clara

Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios

Alonso de los Rios  
 Alonso de los Rios

Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios



Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.





SECCO. V. R. T. O, DIEZ MARAVEDIS  
 DTS, AÑO DE M D C LXXXVI  
 SESENTA Y DOS:

...continue. entodas...  
 de mas...  
 Indignable que con bergana...  
 que para...  
 de go...  
 de...  
 Jurar...  
 Constitutor...  
 causa...  
 No...  
 pro...  
 lo...  
 que...  
 en...  
 de...  
 en...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

Indicus le...  
 G...  
 G...

Arre...  
 G...  
 G...



SELO QVARTO, DIEZ MARAVÉS.  
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS.

En la villa de Merena. a catorze dias del mes de  
 Mayo. de mill e quatrocientos e sesenta e tres años. ante mi el  
 Jue. Publico y Notario. Don Severino  
 a Alonso Lopez. y Lorenço Martin Barbero Vecinos  
 de la villa de Valencia de las Torres. y de Leon que  
 por quanto el M. Pedro Martin Gallego de la villa  
 de su villa. y fue de N. Sr. Don Severino a Alonso Lopez  
 juntamente con el Lorenço Martin en virtud de  
 non biam. y por ser. quitacion de la villa de  
 de la. de las. y con consentimiento de la Real de  
 Santa Fe de la villa de Toledo. por ser de Santiago de  
 bien a su cargo la adm. de beneficio y la villa de la  
 de la villa de San Martin de termino. y su jurisdiccion de la  
 de la villa. con los otros derechos que se demarcaron  
 y hacienda de N. Sr. con que se tiene en los terminos  
 de la villa. y de la villa. con los demarcados en la  
 por que se hizo. y el N. Sr. Pedro Martin Gallego  
 de N. Sr. Don Severino a Alonso Lopez. juntamente  
 con el N. Sr. Lorenço Martin Barbero. quise en can  
 case de la adm. de la villa. con feido. con  
 las señas. y presidente. y por ser de N. Sr. Real de  
 venta. y por ser de la villa. y de la villa  
 sean. nuevo poder. y non biam. y de la villa  
 primer. ante todas cosas. lo presente. y por  
 tenor de N. Sr. Don Severino a Alonso Lopez. y  
 Lorenço Martin Barbero. juntamente de mar co  
 mun. a los de v. no. y de la villa. y de la villa  
 y folio de la villa. renunciando como denunciaron  
 en la villa. la villa comunidad de la villa



En virtud de la Orden de S. M. de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la cual se mandó a los señores Obispos de Badajoz y Salamanca que diesen cuenta de los bienes que perteneciesen a la Real Hacienda en sus respectivos territorios. En virtud de lo cual el Sr. Obispo de Badajoz se sirvió expedir el presente Real Cédula para que el Sr. Obispo de Salamanca se sirva dar cuenta de los bienes que perteneciesen a la Real Hacienda en su territorio. Y para que el Sr. Obispo de Salamanca se sirva dar cuenta de los bienes que perteneciesen a la Real Hacienda en su territorio. Y para que el Sr. Obispo de Salamanca se sirva dar cuenta de los bienes que perteneciesen a la Real Hacienda en su territorio.









Diezmarcos



SELOO.VARTO, DIEZMARCO  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS.



Contra el dho. Ayuntamiento de Anunciado  
de Santa Fe. y que se debe de dar  
re numerada en una de las dhas.  
pape. y por quinto en forma de testamento. y  
firmas. y lo restante que se dio. fue  
conozco. del dho. dho. Antonio martinez  
para. agustin cano. de Salazar y Gregorio  
comandante de la dha. dho. de la dha.  
y Miguel de la Cruz  
y otros.

Ante mi  
Gaspardias



SELOO VARTO, DIEZ MAREVE-  
DTS, E N O D E M I L Y S E J S E T E N T O S Y  
S E S E N T A Y D O S .

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or decree, starting with 'Yo el Rey...']*

270140

1775  
Diputación de la Ciudad de Badajoz  
CABILDO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
1775



Interim  
Gaspar Juan

1775





Diez maravedis

SELO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.







260

Sena obligacionibus Personarum quibusdam in ...  
 Quibusdam damnis. Podona alii alii ...  
 Cadavros subeas experientialibus ...  
 Otro foro que se organizamos ...  
 Bemenni de Aragonium Indicum. Perique ...  
 no sapientiam como ...  
 de ... Comperimus. Pascada ...  
 Remo todoro de ... favor ...  
 Prohibere general. Remo ...  
 De Cabera Remo et Capitulo ...  
 Solucionibus ...  
 Savida - No La ...  
 Lettense de ...  
 Subtiniano ...  
 favor de ...  
 Prescripcionis que ...  
 de ...  
 Prohibere ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...

Jm Bar ...  
 Cabreny ...

...  
 ...  
 ...



Dies marauebis



SELOOVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
SESENTA Y DOS.

hu  
ent  
909

102

48  
27  
20



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Presencia  
de  
el  
receptor

La ciudad de Merena en virtud de un  
de Julio de mill seis  
Don Pedro de haber  
Santo oficio de la Inquisicion desta ciudad de Consera  
Recibido Real Cedula  
Prima no de Don fran  
Receptor de  
sin de  
de bellon por cuenta de  
al Real fisco desta  
de paga de  
de Inpu esto sobre el peso  
mar propio de esta dicha ciudad  
en el mesmo mes de  
de la de her a deca  
de un  
no de Ma  
con sus sanados  
La du de dies  
Librar de ha cantidad  
Bellotas de los quales  
da Reales en la forma  
Cimento y entregado a  
de la entrega su  
ra de pe camado  
en la  
de un  
de un

10280  
9820  
227  
609

Rebolador Vecino de Lerma =

*[Illegible signature]*

*[Illegible signature]*  
Juan de Aguilar







que... de Episcopo de Utrera...  
 de... de...  
 Loff... e...  
 an...  
 de...

For...  
 de...

In...  
 de...



Diezmarauedis

SELOOVARTO, DIEZMARAUEDIS,  
DIEZ, AÑOS DE METEY SEISESENTOS Y  
SESENTAY DOS.



Dies marauosis

SELECQ. VARTO DICEZ MARAVIA  
DIE AÑOD ERELEYS SELECIONTO  
SESENTAY DOS.

*[Handwritten text in Spanish, appearing to be a list of names and titles, possibly a roll call or a list of officials. The text is written in a cursive script and is partially obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]*





**SELEO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
R.F. O. DE REALES SESESENTOS Y  
SESENTAY DOS.**

non 460  
fallo seg  
mua

En el año de noventa y seis años  
por el Rey de España Don Felipe quarto  
el primero en su Reydo de Castilla  
e de leon. Por el qual se acuerda  
e se determina. Que para el efecto  
de pagar a los hijos de la Reyna  
doña Juana de Portugal. la cantidad  
de quinientos maravedis. que se  
mandó pagar en el mes de octubre  
de cada un año. Y para el efecto  
de pagar a los hijos de la Reyna  
doña Juana de Portugal. la cantidad  
de quinientos maravedis. que se  
mandó pagar en el mes de octubre  
de cada un año. Y para el efecto  
de pagar a los hijos de la Reyna  
doña Juana de Portugal. la cantidad  
de quinientos maravedis. que se  
mandó pagar en el mes de octubre  
de cada un año.







SECO QUINTO, DIEZ MARAVILLA  
DIE, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

De curaciones. Causas. Soluciones. en borges  
en borges. a Ma. Llan. Citaciones. Senten-  
cias. bienes. donjes. De matas de bienes  
de me. la posesion. y angan. de los. Para con-  
tinuar. entoda. Con. barras. a la. la. Real  
paga = No. le da. no. a. de. de. General  
mente. para. entoda. nuestros. pleitos. Causas  
De. negocios. Causas. Causas. La. y. de. de.  
y. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
que. se. en. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
bien. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
y. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
y. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.















Diezmarauedis

56

DEL QUARTO, DIEZ MARAUEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTA Y  
SESENTA Y DOS.

Mencionaque seramite. En esta conform? hazel  
Breues actas de su anuonionomunin. Loguensa  
de la plaza de este donbu pagasa y mendera. Los dho  
schenta y guariom? Aguinientos m? y negro para la  
Renta de este dho canoneseser? y insignias y guariom?  
y solenta. Como barre ferido de guariom? y guariom?  
y las causas de pago de dho guariom? y guariom?  
en guariom? y guariom? y guariom? y guariom?  
Causa de pago en forma de lo firmo el dho guariom?  
y las causas de pago de dho guariom? y guariom?  
y las causas de pago de dho guariom? y guariom?  
y las causas de pago de dho guariom? y guariom?

Mano de Benito  
B. E.

Ante mi  
Gasper de las

ENCUENTRO

ENCUENTRO DE LOS REYES  
EN LA CIUDAD DE MADRID  
EL DIA VEINTIUNO DE ENERO  
DE MIL E CINCO CIENTOS E CINCO



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or account.]*





Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

370163

*[Faint handwritten signature or scribble.]*







Inagua...  
 quoniam...  
 potest...  
 mori...  
 Maria...  
 de...  
 quent...  
 Do...  
 terge...  
 de...  
 Dup...  
 pot...  
 de...  
 A...  
 a...  
 le...  
 te...  
 qu...  
 On...  
 lu...

Para...  
 la...  
 de...  
 p...  
 qua...  
 plido...  
 dose...  
 sea...  
 para...  
 San...





SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Y unglad y pago. En el Memorial que  
dare de todo mi bienes que pleo la tierra  
probiertes de st. Lacione. E me pesterne  
con. Y pesterne que quedan en qualquiera  
manera. Y me pesterne y me pesterne  
y videra subreceder de todo el  
La Noche = Alonso = maria = antonia  
y ara = mi hijo = <sup>mo</sup>. Y de hami me  
lo qual se. En la Noche. y antonia  
dan y qual se. Con la bendicion de dios  
mia. que asi mi voluntad. en la Noche  
y pesterne. Y pesterne. Y pesterne  
por no tener. Como no tengo. o no  
re de no forco no.

Y de no forco no. Y de no forco no.  
Y de no forco no. Y de no forco no.  
Y de no forco no. Y de no forco no.  
Y de no forco no. Y de no forco no.  
Y de no forco no. Y de no forco no.  
Y de no forco no. Y de no forco no.  
Y de no forco no. Y de no forco no.  
Y de no forco no. Y de no forco no.  
Y de no forco no. Y de no forco no.  
Y de no forco no. Y de no forco no.



SECRETARIA  
DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS  
DE LA HISTORIA Y BELLAS LETRAS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]*

*[Faint handwritten signature or stamp, possibly including the name 'Alonso']*



DE LA REAL ORDEN DE 1763  
DE LA REAL ORDEN DE 1763  
DE LA REAL ORDEN DE 1763



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]*









Dies marauejo

FELIXO VARTO DIEZ MIL VAY  
 DIE ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 SESENTAY DOS

*[Faint handwritten notes in the left margin, including words like 'segundo' and 'conueniente']*

*[Main body of handwritten text in Spanish, detailing a royal decree or agreement regarding land grants and military service. It mentions 'Don Antonio de Saavedra', 'Don Juan de Sotomayor', and 'Don Alonso de Sotomayor' among others.]*

*[Faint handwritten notes in the lower left margin.]*



causa de ora  
de Badajoz

Marcos de la Sierra en virtud de su poder  
de Badajoz de mil quinientos y noventa y dos años  
de la ciudad de Badajoz el doctor don Alonso de  
Castro y Luna Abogado de esta Real Audiencia de  
Badajoz y de las Indias de la Real Audiencia de Sevilla  
Dona Mariana de Arana de Medina de Rioseco y de la  
Real Audiencia de Sevilla Dña. Juana de los Angeles  
de la Real Audiencia de Sevilla Dña. Constanza de la  
Real Audiencia de Sevilla Dña. Juana de la Real Audiencia  
de Sevilla Dña. Juana de la Real Audiencia de Sevilla  
Dña. Juana de la Real Audiencia de Sevilla Dña. Juana de la  
Real Audiencia de Sevilla Dña. Juana de la Real Audiencia  
de Sevilla Dña. Juana de la Real Audiencia de Sevilla  
Dña. Juana de la Real Audiencia de Sevilla Dña. Juana de la  
Real Audiencia de Sevilla Dña. Juana de la Real Audiencia  
de Sevilla Dña. Juana de la Real Audiencia de Sevilla  
Dña. Juana de la Real Audiencia de Sevilla Dña. Juana de la  
Real Audiencia de Sevilla Dña. Juana de la Real Audiencia  
de Sevilla Dña. Juana de la Real Audiencia de Sevilla  
Dña. Juana de la Real Audiencia de Sevilla Dña. Juana de la  
Real Audiencia de Sevilla Dña. Juana de la Real Audiencia  
de Sevilla Dña. Juana de la Real Audiencia de Sevilla





Diez maravedis



SELO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS.  
DE. A. N. O. DE. M. D. C. C. L. X. V. I.  
SESENTA Y DOS.

Concejo de la villa de San Juan de los Rios de San Roque  
Don fernando de... Don...

Merced  
de...  
Amillany

Ante mi  
Carpentero



Yo el Sr. D. Baltasar de los Rios...  
de Valladolid...  
en ella a los diez y siete dias de mayo de este año  
de mil y setecientos y noventa y tres...  
de los diez y siete mill reales...  
ad no p. balle...  
de la casa de...  
de los diez y siete mill reales...  
nombre de...  
de la casa de...  
de los diez y siete mill reales...  
de la casa de...  
de los diez y siete mill reales...

Antonio Margueta

Antonio  
Gaspard...









SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo el Rey... En el nombre de Dios... Yo el Rey... Yo el Rey...





Juan Munoz naranjo notario

de laudincias eledialicias Destacidad dellenas yugate de oficio  
de ofice que ser Reynoyau de Junio proximo pasado de esta  
La parte de mas de a las suuda l'quina de esta ciudad. Ante el  
Don christoval de la rual yugapaso de la orden de Santiago Provis  
de la Provincia de Leon. yugafenco de la rion en quida que a via de  
a feno de la parte de quinientas y quatro de don fernando de  
Cardenas yugoso l'nas Casas de moradas en la calle de la conca yugos lindando  
con l' congas de uolubento, en don mill de las de yugafica con  
Calidad que los dudiese redimir en quanto de las de quinientos reales cada una  
y que en esta conformidad bibiendo cede a don fernando. Redimis que  
en trece mill y quinientos reales de que le dio cada de yugo y de  
por l' ruyido de neno en quanto a l' cana. declarando que  
que a uer solo de quinientos reales de yugafica y que a l' de  
la que a l' redimir para de fofilibus de esta de fofica las casas, que  
tenian o yugos que de don fernando en su testamento y yugo, este y  
y de los vienes a los capellanes que fendo de queson Capellanes  
Comitad de don de las de los de los sagado de residente en madrid  
y de los ranchos de proco de l' no de la ciudad. y para redimir los  
de los quinientos reales con esta de l' rificacion, a l' que no  
de los decaus de l' rificacion de caues sobrebenido, la yugafacion  
de l' rificacion no allanase a ellos y que la obra de a mayor  
de l' rificacion yugafica de l' rificacion, de l' rificacion  
Mandare depositar los de los quinientos reales de l' rificacion

[Decorative flourish]

El Señor y consiguamos Realmente  
Y tandolo sabiendo notorio a los capellanes o quinientos de  
sigoda y sus quinientos annua Parague y otras de fechos  
Excepciones de Redencion y finiquita y sus quinientos  
La renuael original de las ychancadas Parague de  
de sus = y sus de los Procuradores mandado que  
had la cantidad de Redexos en Antonio Muñoz  
Mejores de sus quinientos vecinos de la ciudad de los quinientos  
de los de los quinientos en forma y de sus quinientos  
El los Capellanes de Sacapellanos cuyo es el de sus quinientos  
Subieren sigoda para quinientos quinientos quinientos  
La de Redencion lo Excepcion de sus quinientos  
Ellos quinientos y Guardas de sus quinientos = El de sus quinientos  
Ellos quinientos y de sus quinientos El de sus quinientos  
Antes de sus quinientos de sus quinientos de sus quinientos  
Los quinientos reales que sus quinientos, en monedas nuevas de la  
de cuatro y quinientos quinientos quinientos quinientos  
de sus quinientos para quinientos quinientos quinientos = El de sus quinientos  
Ellos quinientos de sus quinientos de sus quinientos  
de sus quinientos de sus quinientos como quinientos  
de Sacapellanos de sus quinientos  
de sus quinientos, de sus quinientos de sus quinientos  
de sus quinientos de sus quinientos de sus quinientos  
de sus quinientos de sus quinientos de sus quinientos

Dn. Alonso de Barrantes  
 de la orden de San Cayetano de Valencia  
 de la corte de Fernando de Cardena  
 Com. de lo uno de mas largamente contra  
 de do Pedro de Ayala de los rios de Guara  
 quiden en la corte de la corte de la corte  
 de la corte de la corte de la corte de la corte  
 de la corte de la corte de la corte de la corte  
 de la corte de la corte de la corte de la corte



Juan de la corte de la corte de la corte de la corte

Juan de la corte de la corte de la corte de la corte

Juan de la corte de la corte de la corte de la corte

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]*



Maria de Alva viuda de un noble estado  
 digo que presente se tiene un feudo para re  
 dimir quinientos reales de servidumbre de un  
 censo que se pagaba a don fernand de cardenas  
 y tuvo dicho censo por tener a la sape  
 Maria que fundo y rindió por su feudo  
 un censo de un real de cantidad y que de ley  
 es deposito de la persona que tiene poder  
 del dho feudo en posesion de barrosia y gado  
 y adiego sanchez pero con ambos la pella  
 nes de hasta que Maria los qualys meen  
 he gacen dentro de tres o dia la escritura  
 censual y los gadenos de rre de censo  
 y han a la un interese de poder solo  
 de uno para mi rreguardo y seguridad  
 dentro de tiempo y dentro a que se le noti  
 fice al dicho diago sanchez pero con la suar  
 ba de la rramire que tiene posesion de dho  
 dho de rruan cumplido unbo que se le  
 mandó a un que se han de la su presente  
 ramente de uscorridos que le fueron he  
 a los de sanjuan de junio de rre de se  
 gun un tal de rruan de que se muestra  
 un auto de rre de rre de rre

Don Thomas de maceda  
 y don rruan de maceda



*M. H. J.*  
 Capellani y Quilares en Sagrada y quien  
 por ellos se oyesse y vidiere de  
 Que denno deker de Envidas de tanta ore de  
 pena de excomunion mayor de Enneguna la  
 de amaria de alnas caescuiva de Berpo Guelet  
 vide como dehan de cada uno de los que  
 de masia en que no auia de carter contra  
 a don de los de Obispo de Cal  
 de laorden de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la de la de la

*H. C. M. J.*

*C. M. J.*

En primer mes de Julio de mil y setecientos y  
 2 años de la era de 1764 en la ciudad de  
 de la de la de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la de la de la

*C. M. J.*

En Merens En el día de mayo de los

Yo el notario de clauto de la fexa de yca de vna de los  
quos es el dho yca de cruzo clengo de mayores honores  
capellan de la capellanía de dho yca fundado en fernando  
de garbena deas en su persona de fe

Mano singular  
[Signature]

1804  
Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Diputado de esta Real Audiencia...  
por el Sr. D. Juan de Dios...  
en virtud de lo acordado en el...  
de esta Real Audiencia...  
de esta Real Audiencia...  
de esta Real Audiencia...

*[Faint handwritten signature or initials]*

*[Faint handwritten signature or initials]*



Seenta y ocho maravedis

SELLO SECVDO, SESENTA Y  
OCHO MARRAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXII Y SESENTA Y SESEN-  
TAY DOS.

Yo el Sr. Don Juan de Austria, Rey de España, por  
su Magestad, mandamos que el Sr. Don Joseph de Barrocal  
Cajado de Navarres de Santiago, Capellan de su  
Majestad, Presidente de la Real Audiencia de Madrid, otorgo  
que docto de mi poder Cuy lida, con sus conatos de  
Don Juan de Barrocal, Juan Bautista Ramirez  
de la Torre de Navarres, y a la Real Audiencia de  
Santander. En la Real Audiencia de Santander, en quince  
de Mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años.  
Yo el Sr. Don Juan de Barrocal, Cuy lida, con sus conatos de  
Don Juan de Barrocal, Juan Bautista Ramirez de la Torre  
de Navarres, y a la Real Audiencia de Santander, en quince  
de Mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años.  
Yo el Sr. Don Juan de Barrocal, Cuy lida, con sus conatos de  
Don Juan de Barrocal, Juan Bautista Ramirez de la Torre  
de Navarres, y a la Real Audiencia de Santander, en quince  
de Mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años.  
Yo el Sr. Don Juan de Barrocal, Cuy lida, con sus conatos de  
Don Juan de Barrocal, Juan Bautista Ramirez de la Torre  
de Navarres, y a la Real Audiencia de Santander, en quince  
de Mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años.  
Yo el Sr. Don Juan de Barrocal, Cuy lida, con sus conatos de  
Don Juan de Barrocal, Juan Bautista Ramirez de la Torre  
de Navarres, y a la Real Audiencia de Santander, en quince  
de Mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años.



f

De rigor. exceptis et c. q. et pro banca  
 De no tener de pame br. bar facientar loc  
 On contrano. y lo to har. Don ha de vi har  
 qua leguia. Jurant. q. dicit lo haran. la  
 par ter. Contrano. Secuar. Inca le ha de  
 q. d. To ter. m. m. bar. Conclay. p. d. i. a. u. o  
 p. d. f. Convent. Inca m. f. ab. ex. a. g. l. a. r.  
 Duplica. & Noce. en. con. trano. q. d. g. u. i. r. i. t. a.  
 De. p. e. s. t. a. z. i. o. n. e. s. q. d. p. e. s. t. a. z. i. o. n. e. s. e. n. t. o.  
 d. e. l. I. n. s. t. a. n. z. i. a. s. y. t. r. i. b. u. n. a. l. e. q. d. h. a. u. e. t. o. d. o.  
 b. o. n. e. m. a. s. a. q. u. e. s. i. t. i. n. e. s. I. n. d. i. q. u. i. t. a. d. e. h. a.  
 I. n. d. i. q. u. i. t. a. d. e. q. u. e. r. e. r. e. q. u. i. e. n. t. a. n. I. t. e. n. e. r. e. q. u. i. e. n. t. a.  
 q. d. q. u. e. s. t. o. m. m. i. n. o. p. u. d. i. t. a. r. a. h. a. y. e. r. e. q. u. i. e. n. t. a. d. e. h. a.  
 p. o. d. e. r. e. q. u. e. r. e. t. o. d. o. l. e. o. s. e. n. e. q. u. e. s. t. o. m. m. i. n. o. s. e. n. e. q. u. e. s. t. o. m. m. i. n. o.  
 p. a. r. t. i. c. i. p. a. t. i. o. n. e. s. c. o. n. t. i. n. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. d. e. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s.  
 p. a. r. t. i. c. i. p. a. t. i. o. n. e. s. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. y. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s.  
 z. i. o. n. e. s. y. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. q. u. e. r. e. t. o. d. o. l. e. o. s. e. n. e. q. u. e. s. t. o. m. m. i. n. o.  
 p. u. o. d. o. h. o. d. e. n. g. o. d. a. d. o. s. y. d. i. f. e. r. e. n. t. e. s. p. o. d. e. r. e. s. a. l. q. u. e. s. t. o. m. m. i. n. o.  
 p. o. n. g. a. t. o. m. m. i. n. a. n. q. u. o. t. o. n. o. t. a. r. i. o. s. y. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s.  
 p. o. l. i. c. a. s. y. d. e. h. a. n. d. o. l. e. c. o. m. p. l. e. t. o. s. e. n. s. u. b. u. e. n. a. f. a. m. a.  
 p. e. r. i. m. i. o. n. e. s. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. e. n. t. o. d. o. q. u. e. t. o. d. o.  
 d. e. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. p. a. r. a. q. u. e. n. o. s. e.  
 m. a. s. e. l. e. o. s. y. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s.  
 p. o. r. i. a. t. a. d. e. b. o. c. a. z. i. o. n. e. s. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s.  
 c. o. m. p. l. e. t. o. s. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s.  
 p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s.  
 p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s.  
 p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s.  
 p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s.



Yo el Sr. D. ... (Manuel ...)  
me delator ... Pedro ...  
Antonio de ...  
Yo firmo ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...

Mexida ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...







17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

D. Juan de Alcazar Com. de Capellan - D. Pedro  
 Diego de Alcazar Com. de Capellan - D. Pedro  
 uno plogu u lérica. Concluyendo con lo mandado  
 de D. Pedro de Alcazar. Confesaron que recibieron  
 Real cédula de D. Fernando de la Cerda mandada al  
 teniente de Crisótopo que en esta base siendo  
 de los comidos de D. Pedro de Alcazar. Al  
 de los sumos por el mismo parado. De presente que  
 quando D. Pedro de Alcazar se fue a Sevilla para  
 de su mujer. D. Pedro de Alcazar por contentos. Con  
 negados a su voluntad y renuncian a la parte de la  
 En paga de su deuda de D. Pedro de Alcazar  
 de su mujer. Carta de pago. Sin quitos  
 Original en forma de D. Pedro de Alcazar  
 original en forma de D. Pedro de Alcazar que  
 por lo que a la D. Pedro de Alcazar. D. Pedro de Alcazar  
 Nota. Deberse laida. y de su mujer. De lo que se  
 quedando como queda en su fuerza. D. Pedro de Alcazar  
 de D. Pedro de Alcazar. D. Pedro de Alcazar para la parte  
 de D. Pedro de Alcazar. que quedara por su parte. D. Pedro de Alcazar  
 de la carga de su mujer. de D. Pedro de Alcazar que queda  
 Resuelto. Vacabado. para no correr mas en con  
 formidad de D. Pedro de Alcazar. D. Pedro de Alcazar  
 porados. y lo firmaron. D. Pedro de Alcazar. que se  
 D. Pedro de Alcazar. D. Pedro de Alcazar. D. Pedro de Alcazar  
 D. Pedro de Alcazar. D. Pedro de Alcazar. D. Pedro de Alcazar  
 D. Pedro de Alcazar. D. Pedro de Alcazar. D. Pedro de Alcazar

D. Pedro de Alcazar Juan Baylamin  
 D. Pedro de Alcazar Juan Baylamin

Anzeme  
 Gaspar de Alcazar





Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*



SELEO QVARTO, DIEZ MARA VE-  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

En la ciudad de Merca en V. y m. de Almes  
de Julio de mil Y seis Y sesenta Y dos años ante  
mi el Escribano Publico de esta ciudad el capitán Ju-  
sotano de guerra V. y el Regidor desta ciudad depoi-  
tario de susidios escusados de las tercias con quales  
encomendadas desta pro vincia se han asumado Y  
de que esta depositario Por nombre de Diego  
Vernador de Ma. Yo el Escribano toí fe que  
so ante mi confeso aver Recibido Realmente Y  
confeto de la encomienda de Pi. Van. Yacavobob  
Y de las tercias de castro su administrador por ma-  
no de el Sr. Juan Barragan de Valencia por viter  
Y desta ciudad, mil Y sesenta Y veinte Y nueve Re-  
ales en Villor corriente e los seis cientos Y qu-  
renta Y nueve de susidios. Y escusados de la paz e  
cumplio fin de Junio de presente año de seis vien-  
tos Y sesenta Y dos Y veinte Reales de la decima  
Y los quatro cientos Y quarenta de las tercias  
de dicho tercio de fin de Junio Y veinte Reales de  
decima quinto Y por lo los dichos mil Y sesenta  
Y nueve Reales de que se dio por contentos Y  
entregado a voluntad Remunero las leyes de  
la entrega supueba Y recepción de la no nime

rata pecunia Yotorgo Cartadepago en forma  
 Y de forma Yotorgante queys Deseritans do i fe  
 conzco siendo testigos Juan Antonio miran  
 presvitero Alonso Cortias lozano Yñi mar  
 de Herrera - vulvan -

Juan Antonio  
 Cortias



110  
Segun mallargan Conhorad. Auant el  
a dhalanca lagua l. s. gan antechol  
Pues de bienes defend. Totus de Conge  
Centocan. Presentando dho. h. l. de tenor  
de mag. ap. el. Gasbot con. gedi m. d. s.  
Requeri m. l. de timonis. erudit a legat de  
Feltiger. Un forma vives. De ro banca y  
pidan seminos. guarto. De law. leasen  
pucci. e. mod. m. d. Instantis Inven tory  
Recusaciones. Y en gante dilla. a bonen d.  
Cachin l. s. Condena. Conclutancia p. d. n. o.  
gan entonjas. D. t. e. l. o. C. u. t. o. r. i. a. d. e. l. d. e. f. e. r. i.  
Di. ca. l. a. d. e. m. i. f. a. b. o. r. a. n. t. e. r. r. a. d. e. l. a. d. e. n. o. r.  
D. r. a. n. s. p. e. l. e. n. Y. u. g. l. i. q. u. e. n. t. h. a. g. a. n. l. o. s. d. e. m. a. s.  
aut. d. e. d. i. t. a. l. a. l. u. e. n. i. r. i. t. e. l. e. x. t. r. a. m. e. d. i.  
c. a. t. e. n. e. y. C. o. n. d. e. n. a. r. a. p. o. r. a. l. s. e. f. e. r. e. n. c. i. a. l. u. a. e.  
C. o. n. t. r. a. d. a. l. d. e. b. e. n. e. r. i. c. i. a. y. p. a. r. t. i. d. o. l. o. s. d. i. c. h. o.  
Y. o. a. n. e. l. e. p. o. e. g. e. n. i. r. i. t. e. l. e. r. r. a. d. e. l. d. e. n. o. r.  
C. o. n. g. e. l. e. r. n. e. c. i. t. a. l. o. n. l. i. b. r. e. l. a. n. d. e. m. d. e. l. a. u. l. a.  
d. e. l. u. a. r. D. o. r. t. i. t. u. s. v. r. o. n. m. a. n. c. h. o. s. d. e. c. e. l. e. b. o. u. e.  
l. o. s. l. o. r. t. i. t. u. s. d. e. m. o. n. e. r. a. s. d. e. n. u. e. v. e. c. o. n. c. a. n. o. s. i. n.  
c. e. l. l. a. q. u. a. n. d. o. s. i. n. g. u. e. n. t. e. s. l. u. c. i. t. u. s. Y. c. a. d. a. v. n. d.  
e. l. e. p. o. d. e. r. t. a. l. o. s. d. i. c. h. o. s. e. l. e. b. o. e. n. f. a. m. a. l. a. s. l. i. b. r. o.  
e. l. l. a. g. u. e. a. n. t. e. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. q. u. e. e. s. t. a. d. e. f. e. r. i. e. n. t.  
c. a. t. i. d. a. l. l. e. c. t. e. r. r. a. e. n. v. e. n. t. e. l. e. v. r. o. n. s. e. l. l. a. m. e. d.  
e. l. l. i. b. r. o. d. i. c. h. o. s. d. e. r. e. n. a. t. i. o. n. e. s. d. e. l. o. s. e. s. t. a. d.  
que. n. o. e. l. l. i. b. r. o. d. o. u. s. a. l. o. s. d. i. c. h. o. s. n. o. n. d. e. t. e. l. e. g. i. t.  
de. l. l. e. g. a. l. i. s. l. o. c. a. n. o. s. d. e. l. u. e. n. i. r. i. t. e. l. e. x. t. r. a. m. e. d. i.  
l. a. e. l. l. i. b. r. o. d. e. l. o. m. n. i. a. y. s. e. l. e. c. t. e. r. r. a.

an. D. Rangelorty  
L. J.  
Anno  
Gajardias





110  
 Doy fe a lo que se me ha representado  
 en la Junta de las Cortes de las Indias  
 por el Sr. Don Juan de...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Don Juan de...  
 ...

Interim  
 Capandias





Deseo que se mude el cargo de... desin  
 ... que se mude el cargo de...  
 ... que se mude el cargo de...  
 ... que se mude el cargo de...  
 ... que se mude el cargo de...  
 ... que se mude el cargo de...

Juan Faxardo  
 Jefe de...

Inson...  
 Caspar...



que en su virtud y compulsa de los registros de  
en el... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...  
de los... de los... de los... de los... de los...

Bernito munio Cortes

Ante mi  
Garcia











210  
queasi mas mo me ga con los ca de p...  
Cinco ffios de los cuales p...  
Ciento p...  
Dix...  
doar...  
Sugruba...  
go...  
gante...  
Ju...  
Si q... de lleren a.

Ant. Munz Mathes

Ante m...  
Gaspardus



Dies marauebis



SECCLO QVARTO, DIEZ MAR AVE-  
DIS, ANO DE NUESTRO SECCRETOSS,  
SESENTA Y DOS.

*Gotheno. Carta de pago de Anjo de Anjo Notario  
de lo de la diffeccion de la tierra de Juan  
Cuepinosa. Antonio gonzalez de Venisopaca  
y de la Merina = Antonomyia palhuos*

*Antoni  
de padua*



A la honra de Dios y de su Magestad  
 el Rey nuestro Señor el Rey de España  
 y de su Magestad el Rey de Portugal  
 y de su Magestad el Rey de Sicilia  
 y de su Magestad el Rey de Cerdeña  
 y de su Magestad el Rey de Aragón  
 y de su Magestad el Rey de Valencia  
 y de su Magestad el Rey de Navarra  
 y de su Magestad el Rey de Castilla  
 y de su Magestad el Rey de León  
 y de su Magestad el Rey de Galicia  
 y de su Magestad el Rey de Extremadura  
 y de su Magestad el Rey de Andalucía  
 y de su Magestad el Rey de Aragón  
 y de su Magestad el Rey de Valencia  
 y de su Magestad el Rey de Navarra  
 y de su Magestad el Rey de Castilla  
 y de su Magestad el Rey de León  
 y de su Magestad el Rey de Galicia  
 y de su Magestad el Rey de Extremadura  
 y de su Magestad el Rey de Andalucía

Juan de  
 Casparrubia





Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
SESENTAY DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten signatures or notes at the bottom of the page.]*





Seis de tierra casero la p <sup>da</sup> de ella	0577
con sus lengüenios de lana en seis du	
ducados	0066
Dos entrecamas de seda y tierra de la	
hora de tierra casero en seis ducados	0066
Dos colchas de lana p <sup>da</sup> y colorada de	
la Mancha y la hora de tierra labrado	
entre ducados	0143
Unco camitones de tierra casero de la	
hora en veynre ducados	0220
Quatro camisas de musser las tres de	
brada de blanco y la otra de seda negra	
todas en veynre ducados	0242
Doze billetas de tierra casero de los	
ordinares en sesenta reales	0060
Seis setecientos y noventa en sesenta	
de la tabla de mancher de tierra casero	
de la gada en cinco ducados	0055
Quatro coxines de terciopelo colorado nuevo	
de la esterilla blanca y negra y un corredor	
de los encien reales	0100
Unco de tierra negro grande en once ducados	0121
Unco de tierra rubio en once reales	
	0050
Unco de tierra de un xerdes la de los lamos	
de la hora en cien reales	0100
Unco de tierra nuevo de anasco en	
seis ducados	0077
Unco de tierra de bayera amarilla	
de la hora en su medida de oro fino en	
ocho ducados	0088
Unco de tierra de prana colorada	
	2020

Juan Lucho de Saso con su armadura	0220
En veje reducidos	0066
Ma. Pasquena de Merquiñola remon	
Jasparda. En seis ducados	0020
Mica. Idero nuevo = Mimonillo de Mies	
Lo Ma. rai ren = M. capo = de a f adref	
Ma. tenazar = Ma. luya g. de can d	
es todo en sesenta reales	0008
Ma. dableo nuevo. En ocho reales	0018
Doce reales diez y ocho reales	
Doce cuadros con su armadura y pane de oro	0054
En cinco reales quatro reales	0022
Me. cano. En dos ducados	0030
Ma. miz. En Araya. R.	
Diez y ocho fanegas de trigo en grano	
a la Joncada Ma. de diez y siete real	0143
er.	
Diez fanegas de cevada en grano a la	
Joncada Ma. de diez reales	0084
Doce buyes de color rubio. En Masella	
ma. Luano. y el otro ginuelo en ocho y sien	
tes reales.	0800
Ma. nobilla de tres años. En la bacia	
dad de congo. En cinco y cinco reales	0150
Diez ducados en dinero	0110
M. bu. fere. y queñolo. En cinco y cinco	
reales	0012
Doce cuadros. El Mo. de. gran y d. de	
san gran. En cinco y cinco reales	0080
que son por bienes. En cinco y cinco reales	
Mungo. m. h. g. r. a. m. e. d. a. e. n. t. r. e. f. a. s.	35887





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

3088)

Por quemades las. cothimas de mar de  
logua. con peso aver lezuido de la  
fe creencia para mi esposa poco o mucho

de quato de las de Caquerademos cobias  
de ciento y setenta Real de la U. Valor

de quato de las de Caquerademos cobias  
de ciento y setenta Real de la U. Valor

de quato de las de Caquerademos cobias  
de ciento y setenta Real de la U. Valor

de quato de las de Caquerademos cobias  
de ciento y setenta Real de la U. Valor

de quato de las de Caquerademos cobias  
de ciento y setenta Real de la U. Valor

de quato de las de Caquerademos cobias  
de ciento y setenta Real de la U. Valor

de quato de las de Caquerademos cobias  
de ciento y setenta Real de la U. Valor

de quato de las de Caquerademos cobias  
de ciento y setenta Real de la U. Valor

de quato de las de Caquerademos cobias  
de ciento y setenta Real de la U. Valor

0113

0270

0270

0024

0090

0033

0050

0030

0132

0015

0033

45564



SE LLO QVARTO, DIEZ MARRAVE  
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

40564

Marcaras de morada en el rade en la tal  
suela de don lo drizo. linderos carar de la  
bastian de Valencia y esquina de los rades  
de rongo de otros linderos libras de rados car  
sa a pxiada en docienros ducados.

20200

0550

De los rades de Wener y Reservacunas en la  
suela de don lo drizo. linderos carar de la  
bastian de Valencia y esquina de los rades  
de rongo de otros linderos libras de rados car  
sa a pxiada en docienros ducados.

De los rades de Wener y Reservacunas en la  
suela de don lo drizo. linderos carar de la  
bastian de Valencia y esquina de los rades  
de rongo de otros linderos libras de rados car  
sa a pxiada en docienros ducados.

70314



Las dhas. & sagradas de don lochis deudo  
 declaradas de lindadas que cada terreno de  
 le non dha. ena. ouen a su a p. feta m. de bo  
 cable de las dhas. la m. fha. entre dnos. ale  
 de rap. de m. p. la m. p. causa d. m. p. y en  
 la m. p. fha. p. m. p. que que do g. a. y a. l. u. g. a. d.  
 de m. de m. p. q. u. i. t. o. g. a. p. a. r. o. e. l. a. d. h. e. a. l. o. r. p. o. r. a. d.  
 t. e. n. e. n. s. i. a. p. o. p. i. e. d. a. d. p. o. r. d. e. n. o. r. i. o. p. a. r. l. l. o. c. a. m. i. a. d.  
 l. e. n. i. a. g. l. o. d. o. l. e. s. e. d. o. l. e. n. i. g. m. a. r. c. a. d. o. e. n. d. a. m. i. t. o. b. r. i.  
 n. a. p. u. s. f. u. e. r. o. r. e. a. g. l. o. p. o. d. e. r. e. u. n. p. l. i. d. o. s. p. u. e. s.  
 p. f. u. a. u. t. o. r. i. d. a. d. d. u. d. i. c. i. a. m. e. n. t. e. l. a. f. o. r. m. e. p. a. p. o. r. e. s.  
 l. e. n. d. a. g. o. s. e. l. a. d. o. s. p. o. r. e. l. o. r. g. a. m. d. e. e. l. t. a. e. s. c. a.  
 p. l. e. h. i. r. p. a. d. e. t. i. t. u. l. o. g. o. s. e. l. v. e. r. d. a. d. e. r. a. t. r. a. d. i. c. i. o. n. l. e.  
 p. u. a. l. a. b. r. e. p. o. r. f. i. r. m. e. e. n. t. o. d. o. t. i. e. m. p. o. q. u. o. y. r. e. n. s.  
 b. e. n. d. a. p. o. n. t. r. a. e. l. l. a. e. n. i. l. a. d. e. b. o. c. a. r. e. p. o. r. e. l. a. n. d. o. b. d.  
 c. i. l. o. e. s. c. r. i. p. t. u. r. a. p. u. n. i. d. o. s. n. i. s. t. r. u. m. e. n. t. o. t. a. g. i. t. o.  
 n. i. e. r. p. r. e. s. e. n. t. a. l. e. g. a. r. e. q. u. e. r. a. t. i. t. u. d. p. o. b. r. e. j. a. e. n. i. d. e. r. a.  
 c. a. u. s. a. q. u. e. m. i. r. e. a. l. u. n. i. d. a. d. p. o. r. q. u. e. d. a. r. m. e. l. o. m. o.  
 m. e. q. u. e. d. a. n. d. a. d. a. n. e. n. e. s. t. a. l. l. a. n. e. s. p. m. i. c. o. n. g. r. u. a. l.  
 l. u. t. t. e. n. r. a. g. l. o. b. r. e. s. e. n. l. a. l. e. y. d. i. z. e. p. l. a. d. o. n. a. g. l.  
 q. u. m. e. n. s. a. o. g. e. n. e. r. a. l. p. m. o. l. i. z. o. d. e. s. u. s. h. e. n. e. s.  
 e. o. l. o. p. u. a. m. i. n. o. e. n. p. o. b. r. e. j. a. n. o. b. a. l. g. a. l. l. a. s. e.  
 m. a. s. a. l. l. e. c. a. o. e. n. c. a. b. o. r. e. j. e. n. l. a. e. p. o. r. i. n. d. i. n. u. a. d. e.  
 c. o. n. t. o. d. a. l. a. s. l. e. m. n. i. d. a. d. e. s. d. e. e. d. e. r. e. c. o.  
 q. u. a. e. l. l. o. m. e. o. b. l. i. z. a. e. n. f. i. r. m. a. c. o. n. m. i. p. e. r. s. o. n. a. l.  
 q. u. e. n. e. p. r. e. s. e. n. t. e. s. u. t. u. r. o. s. = d. y. o. e. l. d. i. o. p. a. i. a. g. l. o. n. i. g.  
 c. o. m. o. m. a. r. i. d. o. g. c. o. n. s. u. n. r. a. p. e. r. p. d. e. d. a. m. i. n. u. e. l. a.  
 a. p. e. r. o. q. u. a. m. b. o. s. d. a. z. e. m. o. s. l. a. e. t. i. o. n. a. g. l. o. d. e. b. i. d. a. a. l. a. d. o.  
 l. u. n. n. a. d. d. e. o. s. m. e. l. o. s. t. i. o. g. a. d. i. l. o. d. i. z. a. m. o. s. a. n. s. e. l.  
 e. n. t. o. d. o. q. u. e. n. o. s. e. n. a. u. d. e. l. e. t. e. n. e.  
 e. n. t. r. e. y. n. r. a. t. i. o. n. a. l. e. m. e. s. d. e. l. u. l. l. i. o. d. e. m. i. l. l.



Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*Yo el Sr. Dn. Juan de Dios de los Rios  
Alonso Sanchez de la Cruz de la Cruz, m.  
y sine labor y sin sueldo y lo que  
seare aia y honra y fe de  
Dn. Juan de Dios*

*Antem  
Garcia*





SELLO QVARTO, DIEZ MAR AVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

En la ciudad de Merced en treinta y dos  
meses de julio de mil e sesenta y dos  
y octavo. ante mi el escribano publico y leg  
tigos parecio a mi ver un de los libros xant  
de un noble de la comarido y un punto es  
sina de maria go maria su mujer que por  
mero libre de suango ma ley de cinco dixo  
que por quanto por los sus hijos de edad  
de diez e de veintio en bargo de los bienes  
que se hallaren en los años de su morada o  
de su abalauo no por ser el sus y real ley que le  
fueren en repartido de los sus suango ma ley  
que no es marido de la dicha su mujer durante  
su vida para que por remedio y mayor su  
uion o foga queday con el si se casare  
cuando quanto bastantede de el dicho su  
quiere y es necesario a la dicha su mujer  
su mujer especialmente para que por el  
se procure que se antonio mar tin de comar  
de su ovedeseguir a la ley de los sus  
y no por sero por el dicho de los sus  
y los sus en todos los sus de los sus  
de la ley de los sus que se hallaren en  
si que se den a la abalauo en los sus  
familias que aproban y ra si se casare  
lo que por la ley de los sus que se hallaren  
haze de agnacion ante el dicho su  
y los sus de los sus de los sus de los sus  
y los sus de los sus de los sus de los sus

Pedro de...  
Juan de...



SECRETARIA DE LA  
CORTE DE LAS CORTES  
DE MADRID



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]*

2



100  
ocidieron y se enrojanco lo perren en amo  
intrae l'antime de la contra duria de Navarra  
seguira de l'antime de la contra duria de Navarra  
de la qual se es por veer en el p'mo de los enrojan  
qua renra y inco ma se dio por con renra y enrojan  
a suboluntad de la ley de la entrega de prueba  
de seccion de sano numero a pecunia de l'orjo can  
sade p' enrojan y lo sono a l'orjo de l'orjo de l'orjo  
de l'orjo de l'orjo de l'orjo de l'orjo de l'orjo de l'orjo  
y Alonso fernandez de l'orjo =

Don Juan de  
Nava de l'orjo

Antony  
Gaspard de l'orjo



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la ciudad de Lerena a treys dias del mes  
 de Julio de mil y seisientos y sesenta y dos años  
 Antemi Describano publico y fedigo parayo de la ciudad  
 ju. Lozano de Hueda. Alexidor por peticion de la  
 pontificia de el subdito y curado congo. Seneca  
 miendas de este partido de benter con a sumas y de  
 que es de la propiedad por no bra m. de el gober  
 nador de esta provincia y de el Cui vano de i. q. s.  
 para ante mi y confeso e b. Regi. b. Realmen  
 y confeso de el Real con bento de Saniago de  
 lauspada de la ciudad de la villa por mano de Pedro  
 franco ordinario de ella treinta y un mil regientos  
 que b. en ray cinco maravedis. En b. el con b. de  
 el subdito y curado de el Real con bento y paga  
 q. s. cumplido desde junio del de pres. año de seisien  
 tos y sesenta y dos. Con mas veinte reales de la diezma  
 de todo lo qual se dio por contento y entregado a  
 voluntad. Renuncio las leyes de la en b. de la  
 y ception de la non numerata pecunia y otros car  
 gados de pago en forma y lo firmo el otorgante que yo  
 Describano ju. de la villa siendo testigos el  
 Calderon. ju. de la villa. Manuel. ju. de la villa.

Yo, Antemi Describano  
 J. de la villa



DE LOS REALES DECRETOS  
DE LA REAL ORDEN DE  
SEPTIEMBRE DE 1763



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



255

Yo Sanjurjo de la Cruz y P. m. de la Cruz  
yguales de la Diputación

En el  
año de  
1808

Ante mí  
Juan de la Cruz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
ÑO DE M D C L X X V I  
SESENTA Y DOS.

M. Lazus Dellerena En Permis...  
Comisario de servidas...  
Sumo el Pmo de Campo...  
Cavallero de las Ordenes...  
Com. de la M. de...  
de la Orden de...  
de la Orden de...  
que Luis Escorogo...  
en la Orden de...  
admirante...  
Realmente...  
viris ordinario...  
ordenes antiguo...  
en villa...  
Corsumaj...  
Havienda...  
ano acaaber...  
orden...  
Comisario...  
satisfacion...  
Sabina...  
temin que...  
Largamente...  
Mesmo en...

1870500-





285



Diez maravejo



SESO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
JOS, A NO DE MAY SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document]*

*[Handwritten signatures and names, including 'D. Juan de...']*















y de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...

de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...

de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...  
 de la villa de Badajoz...



Diez marzo



SESION VARTO, DIEZ MAR AVE-  
DIS, A NOCHE MILE SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Albornoz  
Diputado de la Real y Santa Hermandad de Badajoz  
en virtud de su poder y de la Real Cedula de  
su Magestad de 24 de Mayo de 1774.

Yo el Sr. D. Juan de Albornoz  
Diputado de la Real y Santa Hermandad de Badajoz  
en virtud de su poder y de la Real Cedula de  
su Magestad de 24 de Mayo de 1774.

Mano de Juan de Albornoz

Mano de Juan de Albornoz  
Diputado de la Real y Santa Hermandad de Badajoz



Las condiciones que devien de dicho Juro  
debe de ser de cinco y no de más. El Mat  
de cinco años y no de más que en el Ju  
icio Judicial que no Judicial en el que  
de honor no queda y de lo en qualquiera  
Tribunal de Justicia en el que queda  
Diligencia de como a como que se ha  
dicho de cinco años en el que se  
y de las condiciones que se han de ser  
de cinco años de lo a deviendo y se se  
de deviendo de dicho modo y se se que  
de las dos de los que se han de ser  
y manera que se han de ser por los  
son de cinco años de los que se han de ser  
y de los que se han de ser de dicho Juro que se  
de los que se han de ser de cinco años y como  
de cinco años de los que se han de ser por los  
de los que se han de ser y como de los que se  
de los que se han de ser de cinco años de los que se  
de los que se han de ser de los que se han de ser  
de los que se han de ser de los que se han de ser  
de los que se han de ser de los que se han de ser  
de los que se han de ser de los que se han de ser  
de los que se han de ser de los que se han de ser







Diez mercedis



SEELLO QVARTO, DIEZ MARRAVES-  
DES, AÑO DE MDCCLXX SESENTOS Y  
SESENTAY DOS.

Obigo Compromiso y Pienas Comprometidas  
Justicias de esta y renuncia de las lras de esta  
Con plomo no de otro estura de chob de  
Diego de miraflores renunciando lo que con  
Sergan de breilo y de los y con  
Doy excoiores de cano numerado de gemin  
y de un quinquen paritio a las siendo  
de la villa de San Juan maior con Domingo de  
Cillavencino a los 10 mayo de once con rador  
de no dadas de la villa de no rador  
de las villas de las villas de las villas de  
que pidiendo de las villas de las villas de  
de las villas de las villas de las villas de  
de las villas de las villas de las villas de  
de las villas de las villas de las villas de

*[Large handwritten signature]*

Ante mi  
y  
Garcia







Ma... de...  
 sacos em...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...

680-...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...



Diezmaravero



SELOOVARTO, DIEZ MARAVERO  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTAY DOS.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to be a formal record or decree.]*



SE LOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS. ANO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.]*

190-

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and spans most of the page, starting with a large initial 'a'.

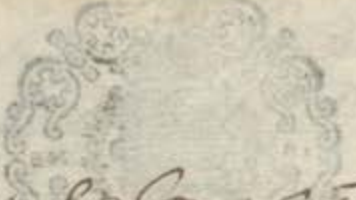
Handwritten signature and name, possibly 'J. de la Cruz', written in a large, stylized cursive script. To the right of the signature, the word 'Comun' is written vertically.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAÑEJO  
DIEZ, ANO DE CIENTO E SESENTA Y DOS

En la villa de Murguía En guano de mareas y  
 Sagrado de mil setenta e tres años el día de  
 Madrid a diez y seis de mayo de mill e  
 Doña Ana María de Aranda - Doña Carolina de  
 Ladrero - Doña María de Aguirre - Doña María  
 Pizarro del castillo - Doña Agustina de  
 María de Castro - Doña Juana de Castro  
 en un nombre de la casa de Aguirre que se  
 Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre  
 de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre  
 a qui consensado se creyó obligados a que  
 de Aguirre de Aguirre de Aguirre de Aguirre  
 a la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia  
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia

180755-



No se ha... Desquedar folio...  
de don... Pedro... con  
deven... de...

Donna...  
jovamilla... de la...  
de...

Donna...  
sup... de...  
no... de...

Donna...  
de...

Donna...  
de...

Antoni  
Garcia





Memorias de Juan Manuel a don Juan de  
 Bragança Rey de Portugal y de Aragon  
 y de Sicilia y de Cerdeña y de la Corona  
 de Castilla en las Cortes de Vila Rica  
 de 1707.

De lo que se hizo en las Cortes de Vila Rica  
 de 1707 en el Reyno de Portugal y de  
 Aragon y de Sicilia y de Cerdeña y de la  
 Corona de Castilla.

Memoria de lo que se hizo en las Cortes  
 de Vila Rica de 1707.

Memoria de lo que se hizo en las Cortes  
 de Vila Rica de 1707.

Memoria de lo que se hizo en las Cortes  
 de Vila Rica de 1707.

Memoria de lo que se hizo en las Cortes  
 de Vila Rica de 1707.

Memoria de lo que se hizo en las Cortes  
 de Vila Rica de 1707.

Memoria de lo que se hizo en las Cortes  
 de Vila Rica de 1707.

Memoria de lo que se hizo en las Cortes  
 de Vila Rica de 1707.

Memoria de lo que se hizo en las Cortes  
 de Vila Rica de 1707.

Memoria de lo que se hizo en las Cortes  
 de Vila Rica de 1707.

*(Handwritten signature)*

Juan Manuel

Secretario de Estado

*(Large decorative flourish)*



SELO QVARTO, DIEZ MARAVES-  
DES, E FORTY SETENTOS  
SESENTA Y DOS.

Yo el nombre de Dios amen se par... En la caridad y amando  
y última voluntad y en el orno lo anarro la ontribera de la zella...  
de la ciudad de Llerena es rando En forma de...  
En mi vida y entendimiento me he seguido...  
dame creyendo firmemente El misterio de la Santa Trinitad...  
Padre hijo y Espiritu Santo...  
Deseo la salvacion de mi alma...  
Vado Jesu xpo agnoscus...  
con el cielo orango...  
En la manera de...

Primeramente En Consideracion de mi alma...  
de la presente vida...  
de las huacas que son mis...  
de las estameñadas...  
de mi cuerpo...  
de mi mujer...  
de mi casa...  
de mi familia...  
de mi patrimonio...  
de mi honra...  
de mi vida...  
de mi muerte...  
de mi sepulchro...  
de mi descanso...  
de mi gloria...  
de mi castidad...  
de mi pureza...  
de mi honestidad...  
de mi modestia...  
de mi humildad...  
de mi mansuetud...  
de mi paciencia...  
de mi benignidad...  
de mi misericordia...  
de mi caridad...  
de mi amor...  
de mi fe...  
de mi esperanza...  
de mi caridad...  
de mi oracion...  
de mi ayuno...  
de mi limosna...  
de mi castidad...  
de mi pureza...  
de mi honestidad...  
de mi modestia...  
de mi humildad...  
de mi mansuetud...  
de mi paciencia...  
de mi benignidad...  
de mi misericordia...  
de mi caridad...  
de mi amor...  
de mi fe...  
de mi esperanza...  
de mi caridad...



En la rra parte. En un de pedro moreno maldonado  
Don lixer de censo de uida. Inhabitant en el lugar de  
Cargas sobrelas ogomisas de de Aldredemi fallecimiento ochom  
misas rezadas en cada un año. sea perpetuamente para siempre  
Jamás que se an de dezer. permisionna. En un de  
cargas suzede en las dhas Casas manada de la pila misobrina. En el  
hijos herederos. le xrimos si los hubiere para su abitacion  
o arrendamiento sin que las puedan vender donar no car can dia  
par de ni di biter. Ni en manera alguna en ar xenar. En de tener  
obligacion en cada un año por la limosna de ogas ochom misas des de  
fallecimiento en adelante dar y enmerar a Juan Lopez de aguilan de  
ygo bene ficiado. Ve qne de esta judad ha xede x pual de aguilan  
diez dres reales para que el susocho haga xer en las dhas  
misas o la dya quando sea sacerdote. las quales a plico. En la  
formacion de fallando el dho. Juan Lopez de aguilan antes de la  
dhambrina de sus hijos herederos le <sup>mo</sup> ande acudir  
con los ogos diez dres reales cada un año para dho. e pcc t o  
alogo x pual de aguilan su padre. o amanda de oro su mu  
En fallado de sus hijos herederos para q. anos x h o b  
me hagander en las dhas ogomisas. La falta de la ogamaria  
de la pila misobrina de sus hijos herederos le <sup>mod</sup>  
a de suzeder. En las dhas Casas con la ogacarga de misas  
el dho. Juan Lopez de aguilan suendo muerto. suzedan los  
dhos. sus padres o sus hijos herederos. y los q. fueren he  
rederos de los demas sus hijos de las ogas. x pual de aguilan y m  
muixer en qualquiera manera. pagando siempre con la carga  
de las ogas ochom misas rezadas en cada un año perpetua  
Para siempre Jamás. y sobresucomplimiento. Encargo al dho.  
Juan Lopez de aguilan de sus padres hijos herederos la conuen  
zia y esta disposicion ha go por via de patronazgo de lego d  
En la rra parte y bastante forma al de xerigo alugar  
Nombre permisa al dhas. y testamentarios a pedro  
morillo de lana y al dho. x pual de aguilan Inshclun

Para lo que en un día sea pasado de la noche a la mañana

En el presente que se da de todos mis bienes

Cumplido y pagado este testamento Nombrado Por mi

Mihera Doña María de la Cruz y María de la Cruz

Robina

De poco valor y de poca importancia y de ningún

valor y de fechos queales q<sup>a</sup> testamentos manoseados

de bilis que antes de ahora a la fecha de otorgado por escrito o de

palabra para q<sup>e</sup> no baltan ni se ganen en su ni fuera

del saldo lo que contengo el queero e baltga por mi te

tamento y firmados en la forma que se sigue el punto

de la guarda de y asilo que ante el prelo se sur

de q<sup>e</sup> en la ciudad de ller a quatro dias mes de

agosto de mill e sesenta e dos años y por las

razones que se siguen firmados y otorgados

por los dichos señores llamados y rogados

Alonso de Ovella Pedro Garcia zapatero y Benito Sanchez

y Amozgo v<sup>o</sup> de llerena

Yo Don Juan de Guzman

Yo Don Juan de Guzman

Yo Don Juan de Guzman

Yo Don Juan de Guzman

Yo Don Juan de Guzman

Yo Don Juan de Guzman

Yo Don Juan de Guzman

Ante mi  
Garcia Diez





Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, E NO DE MESE SEPTIENTOS  
SESENTA Y DOS

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*





SECCO QVARTO, DIEZ MARAUEBIS,  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

Yo firmaron: Don Juan de...  
Comisario de... de... de...

Don Juan de...  
Donna Ana...  
jura millo de... contra la...  
durante la...  
de...

Donna...  
Donna...  
Donna...

Donna...  
de...

Ante mi  
Garcia...





840

Y facemos que habeis de ser uos los dichos  
y de fabrica en uos de arrendar de azarico que  
vilestis de otros o de q'quieros arrendando  
conforme a ciertos sellos de no uicados y de ellos  
de un modo conforma a la ley v' y a' de brevedad lo  
que conuiniere de aqui adelante. Y para que se  
aloramen de uos y de otros. Fariendo las cartas  
de admisiones en los cargos. Conciñiendo los oficios  
y los de contradiuino los de los alcaides que se en el  
y en los otros en un modo en la misma forma y modo  
de q'quiera en uos y de otros en la carta o cartas de  
de los sellos de q'quiera con las fueses en uos y de  
de q'quiera en uos de los sellos. En q'quiera de los  
de q'quiera y no numerada pecunia. De esto solo que  
de q'quiera con los sellos de los oficios en un  
de los oficios de fabrica. Lo q'quiera de uos y de  
de q'quiera que se les ha de transformar como si por mí se ha  
de q'quiera de todo por el mal de ella. De q'quiera de q'quiera  
de q'quiera de los sellos de los oficios de los sellos de los  
de q'quiera de los sellos de los oficios que se ha de  
de q'quiera de los sellos de los oficios en el estado y  
de q'quiera de los sellos de los oficios de los sellos de los  
de q'quiera de los sellos de los oficios de los sellos de los  
de q'quiera de los sellos de los oficios de los sellos de los  
de q'quiera de los sellos de los oficios de los sellos de los  
de q'quiera de los sellos de los oficios de los sellos de los  
de q'quiera de los sellos de los oficios de los sellos de los

Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...  
 Juan de... de... de... de...





Diezmaraneis



SELO QVARTO, DIEZMARANEIS  
DIE, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS

Veri noscillerena d'el organo meo de <sup>Wolff</sup>  
Conces d'guarido les adm de d'la d'rapia de don al  
Maria damana - d'guarido meo de d'rapia de d'rapia  
d'el gramada d'ano de cesi d'ing d'guarido de d'rapia

Francisco  
de la Cruz

Francisco  
Gaspard





... de fumes ...  
... de fumes ...  
... de fumes ...

quatro mil ...  
... de fumes ...  
... de fumes ...

Mando a Harmandas ...  
... de fumes ...  
... de fumes ...

Declaro que dho convento ...  
... de fumes ...  
... de fumes ...

Declaro que don ...  
... de fumes ...  
... de fumes ...

Mando que lo que con buena ...  
... de fumes ...  
... de fumes ...



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
 DTS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
 SESENTAY DOS.

Declaro que ademas de la partida referida  
 de D.º Don Juan de Alarcón y de D.º Don Juan de  
 Alarcón de morada en la villa de Alarcón de  
 el termino de la villa que compró de Martin de  
 S.º de la Concepción de Domingo 96 de Agosto  
 de otro libro de toda carga y gravamen que  
 me cobran los señores quinientos y cinco  
 años de balentante y de la villa de Alarcón = La  
 villa de Alarcón en dinero de veinte y tres reales  
 de a ocho de plata y de dos blones de a dos  
 de veinte y cinco y quinientos y cinco de bellon  
 de a cinco los quinientos y cinco en once  
 de a diez de a cinco reales y de a cuatro  
 en los declaro para que con todo el valor  
 y todo el otro dinero esta en poder de D.º Don Juan de Alarcón

Declaro que se debe pagar la suma de  
 según consta de la cuenta de D.º Don Juan de Alarcón con  
 María Rodríguez con un millón de suma de  
 la suma de un millón y seiscientos





SELENOVARTO, DIA DE A. D. 1562  
DIE, ANO DE NUESTRO SEÑOR  
SESENTAY DOS

Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo

Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo  
Yo el dicho Rey a diez e cinco dias del mes de Mayo

Peris. una fey qu'enon baxen que ven las dhas  
 Casas por pro pias de la dha Plaza de Consueza  
 y Subsidiarios. La qual cumplida con el dho  
 Condado de asubermana la mrdad en que seta  
 la un con baxa refuio y que asi con el dho  
 Jurisdiccion formidat. Luego de haxer una y no  
 de otra manera y que con firmando de Conelle  
 sea en forma y como sigue  
 Mando que el dho que sta en po de ser dho  
 mrito de dho a Antonio Simon su ermano  
 a chextra real de dho y de lo culrimo que ya no  
 Consuetudato y en forma en m poder y que asi con  
 Boluntad

y para cumplir y pagar el dho dho y de  
 en el condado de onbro y mrito al baxas de la  
 de un rario de Antonio Hernandez de dho y  
 Diego Simon mrito al baxas y qual dho  
 y dho de po de ser cumplido y que el dho  
 con el tiempo de la dho y de un plan y  
 paguen a un quita pagado dho de usual baxas  
 que el dho de pro rario dho el dho de un rario y de  
 de un rario cumplido

Declaro que quando Catalada de Maria Rodriguez  
 mrito la Condomingo go. Valadza de la dho  
 de un rario Conelle de Martin de Navros

fue de mi D. de la corte de ... lo que se ordena  
 de de la corte de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...

Cumplido y pagado el ... de ... de ...  
 Remanente que queda de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ...





Diez maravedis

SEELLO V. P. TO, DI Z. R. A. P. A. V. C.  
D. T. S. A. N. O. D. E. R. E. T. Y. S. E. J. S. E. C. T. O. R. Y.  
S. E. S. E. N. T. A. Y. D. O. S.

En mi voluntad enhamen por biaz fonda  
que puido yaya la...

Quero lo y amito y dei porninguno...  
ninguno balor ni efecto de los que by quier al  
... mandos y lo dize los que anse este  
ayo fho y otorgado y enito de pala bra

Y eno camara que quier que no e ar  
gan napan fce en suizio ni fuera del  
laboche que yo y otorgo ante el y...  
pud y fobigos. E qual baya y m telt a m

whomay y otorgo en b. luntad como me por  
pueda y sed lugar aya que y fho en lant de  
... a seis dias de mayo de ay... se m telt

... dos años siendo llamado...  
... Mathis de xiviera ...

... Martin ...  
... el otorgante que yo e ...

... que di no sauer = ...  
... de ...

... a ...  
... de ...





1777

EL SUPLENTE

DE

DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1777



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, continuing the document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, concluding the document.]*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Mazú de Utrera. En diez días del mes de mayo... de Utrera y don Juan Antonio de Utrera... de Utrera y don Juan Antonio de Utrera... de Utrera y don Juan Antonio de Utrera...

Alo Mendez
Munoz

Antonio
Garcia

SECRETARIA  
DE LA  
DIPUTACION DE BADAJOZ



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials.]*

*[Large handwritten signature or stamp.]*







Agremo a los hijos de un año de ser el estado  
asi para que en todo tiempo con su deber  
had

El caso que me a su do de ser nada ha  
de mi que some de a mando que se beuna  
verdad para que que deus sepa que lo que sume  
debera de ser

Para cumplir pagar de mi de a do de  
en el con de a do de no de por me  
de de a do de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de





Diezmaravedis



SELOOVARTO, DIEZMARAVEDIS,  
AÑO DE MILY SEISCIENTOSY  
SESENTAYDOS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Cav. de la Real Audiencia de Sevilla  
por mandado de su Magestad  
de las Cortes de las Indias  
que se han celebrado en la Villa de Madrid  
en el mes de Mayo de este presente año  
de mil y seiscientos y dos años  
en la forma que se sigue

Que yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Cav. de la Real Audiencia de Sevilla  
por mandado de su Magestad  
de las Cortes de las Indias  
que se han celebrado en la Villa de Madrid  
en el mes de Mayo de este presente año  
de mil y seiscientos y dos años  
en la forma que se sigue  
que yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Cav. de la Real Audiencia de Sevilla  
por mandado de su Magestad  
de las Cortes de las Indias  
que se han celebrado en la Villa de Madrid  
en el mes de Mayo de este presente año  
de mil y seiscientos y dos años  
en la forma que se sigue  
que yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Cav. de la Real Audiencia de Sevilla  
por mandado de su Magestad  
de las Cortes de las Indias  
que se han celebrado en la Villa de Madrid  
en el mes de Mayo de este presente año  
de mil y seiscientos y dos años  
en la forma que se sigue

*[Handwritten signatures]*  
Juan de Dios de la Cruz  
Antonio de la Cruz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Antonio de Ortega

Ansem  
Español

















Leyendo lo que con Atenion se ha remado que la  
 guaxilla y otras se fixen = y para Considerando  
 lo que se hizo y se hize de Dotor Fongalorrillan  
 Juras y Jandor de Saberdad y que Doto Denar  
 Cano de pay camrador no aremido Culpa ni amonio  
 de delinquia me fenderle Denlamy ma moral  
 et lacia de Doto Antonio de pay camrador de que  
 Doto D. Fongalorillan no le a ofendido ni gra  
 dado ni de Complice en lo de que Doto Antonio  
 de pay camrador Puton dia acusarle Dausperos de  
 que Tomas Combemiente yuril esmirar y en ser bixe  
 Dedito de D. y cumplia con las obligaciones de  
 Consillero. dando el buen exmplo que el estado de  
 cada uno se de. y que Doto de y en un estado solo  
 se ben de orguie tar. Los amonios. Don de bar escan  
 Dabo en la xie publica y dello pueden Resultar ma  
 yores danos. Y en combemiente y cumpliendo con el  
 descargo de sus Conziencias y aaxugo y persuasion  
 de Doto de D. y en un estado que en esto anyoran de ni de  
 an heyo las amonias y Jannes de Doto de D. de  
 de Juenias conser baban y para quento de Doto  
 conser de la verdad y mayor seguridad y firmeza y  
 de las se con Jresan y declaran asi. Y de se hize





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Yo Palabra o persona formada, o abogador unido  
Contradictorio y Contravenido a esta escritura a  
la qual obsequia pagada una, o gracia una de  
mitida todavia segua de cumplida de  
esta escritura y suaron el dho, Gonzalo millan  
y nberdo sacerdote poniendo a mano Cruzada y  
y el dho Don Antonio de pay cantador y dho dho y  
y serial de la Cruz que hizo Conde de Almansa  
Deuxta que se aparta de union no la hazen  
Posterior de guerra de la dho Cruzada de  
de Justicia sino por las causas y razones de  
y Antonio ubi que se les sigue y piden y duplican  
a sumas de los de su real Consejo de la dho  
sua caldem Lugar teniente y otros de dho y  
Justicias y tribunales eclesiasticos de plaza que  
conpe temeraria no nosigan en dhas causas  
y mandensolra de la dho de la dho enquesta  
el dho Don Antonio de pay cantador el qual del  
dho dho Gonzalo millan de bado de dho juramento  
y mayor firmeza y ob tenanzia de la escritura



SEISCUARTO. DIEZ MAR AVE-  
DES. A NOVENO Y SESENTOS  
SESENTA Y DOS

Con feyan y declaran quodella notieren y  
Reclamaz<sup>on</sup> notro ynterim pagoromus proo que  
dnu a sumulidad y azer como azen dts a Concordia  
desulibie agradable y espontania des lumbad  
Singular y muba dno ynterse que su que tnd  
y escusa y y gator y descargaz sus Conciencia  
y dicitra los apaxeriaz En contrario y el m<sup>o</sup> como  
Caso y ncuazan En y apmadem<sup>o</sup> y ducados y que  
Total y mencia con la apliaz Referida y notel  
admita en ducis y n fura del dno lo que  
Cumplaz y dta escritura a nro Cumplim<sup>o</sup> y  
firmeza Cada y dno que lo obligaron y  
Pentel y nro amidos y pauer diron po del  
a los ducos y dntes que cada uno y dta dno  
es gual a la dntand y Ren<sup>an</sup> dno foro que  
dngany ganen y dntes y mencia de dntes  
dntes om mion dntes para que aello se y ap  
dntes como y dntes y dntes de dntes  
dntes y apada En lo sabidgada dntes

L

Diego Reyes de su favor y laquejoro  
hijos de don y el dho D. Gonzalo millan  
de don A. Capitulo observando a los lugares de  
Llanseguris de que confeso a tres años de  
donlodrigaron y firmaron los dchos  
ganes queyo e ridoi fue con lo siende  
de los. Juan Palero de la torre e Matheo  
de Rivera y de Lamiay de los dellos e otros de

<sup>do</sup>  
= de =  
don Gonzalo  
millan

don de la  
cardena

Ante mi  
Gaspar de las



220

EL DUEÑO

DE LA CATEDRAL DE BADAJOZ  
EN 1713

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or account.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Diego de...']*

*[Faint handwritten text or stamp, possibly a date or reference.]*







155

Don Pedro de Lamadrid de esta

SEÑOR DON PEDRO DE LAMADRID DE ESTA  
SEÑOR DON PEDRO DE LAMADRID DE ESTA



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*





SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ, E NO DE MESE SEISESENTOS E  
SESENTA Y DOS.

Se sabe como yo el Sr. D. Pedro de Alarcón  
Sr. de Alarcón, de porfirio y Sr. de Alarcón del  
Luz y Leg. Sr. de Alarcón Sr. de Alarcón el  
Año pasado de ser. y Sr. de Alarcón. otorgo y  
de todo mi poder cumplido basante quanto de di.  
Sequiere de me ser. a Sr. de Alarcón  
Portero del Sr. Conde de las Ordenes. Es fecho en  
Cádiz el día de Agosto de este año de mi poder que  
daga de Sr. de Alarcón Sr. de Alarcón. Sr. de Alarcón del  
Sr. de Alarcón de habienda y Sr. de Alarcón de  
donde mai con bengari de fecho. y de la quenta  
de los derechos. El primer Leg. Sr. de Alarcón  
Sr. de Alarcón y Sr. de Alarcón fue q mi  
Cargo Comoral de porfirio de nombram del  
Sr. de Alarcón Sr. de Alarcón. Sr. de Alarcón  
qual es de las cosas de Alarcón. En la quenta de  
Alarcón. Carras de pago de papel que Alarcón  
de fecho y los de como de Alarcón de  
sinendo qual es q de Alarcón de cargo de Alarcón  
de Alarcón que resultan. Obligando me  
a pagar. Leg. de la forma que de Alarcón  
de Alarcón. Con todas las fuerbas clausulas  
y Comisarios de Alarcón Sr. de Alarcón. Y a los de  
may antes de Alarcón. Indivuales de Alarcón

de bales y combeyan ara que has quemado  
essen fenecidas las abadas. Y New des que  
des de Inranciai en modo lo que cho Juan  
Quiro de Nacioncho y sus parientes no deuen  
gorraun. Hicel luego lo apuero Juan de  
Lara y balga de atan firme como fige  
no fuese cho Lorigado. sendo presente q  
Para ello Joane Jo de pendente le de  
y poder q tengo desueben. On libre y  
adm. y clausula de N Iniciai Inuar  
y conuini. De le bacion y forma q on  
obligo y ago de Mipersi y bues a bo  
dos y a boi. q lo a bey firme de un  
torque ante el Rey y su Rey y testigo  
y M. Sabur de lliano y N. Diz y Ocho  
de ay de M. N. de S. de S. de dos años de  
Otro y de i. fe. como sea lo fmo fene  
y Juan de Lero de latorre y Anr.  
Abargas y Juan de Salguero 13 de llet

Juan de Lero

Anreym  
Carpalario



Don Pedro de Sigüenza Licenciado en leyes  
querida de su Real y Católica Magestad  
esta con firmeza la Junta y Consejo de las  
Beneficiadas de esta Real Audiencia de Sevilla  
hasta agora que dichos Obispos sean con benedición  
y con licencias y con licencia de la Real Audiencia  
se con bienes concintan en que dichos Obispos  
Pedro de Sigüenza hace de jación y de la Real Audiencia  
bastante formada de dicho Obispo de Sevilla  
de bintas lagas y bodega que como se fuere  
y posea por su Real Audiencia de Sevilla  
y cuerpo de hacienda de dicho Obispo de Sevilla  
y otros de su Real Audiencia de Sevilla  
y posea la administración de dicha Real Audiencia  
en el presente que se hace la dición y Real Audiencia  
en todos los dichos lugares y bienes y Real Audiencia  
de dicha Real Audiencia de Sevilla  
Legan en su Real Audiencia de Sevilla  
dicho Don Pedro de Sigüenza Obispo de Sevilla  
y sucesores presentes y futuros y que en dicho Real Audiencia  
causa título y Real Audiencia de Sevilla  
La otra Real Audiencia de Sevilla  
de garganta su Real Audiencia de Sevilla  
balle contra los su Real Audiencia de Sevilla  
bien hechos y de sus Real Audiencia de Sevilla  
y de dichos con carga de quinze ducados cada  
año mas o menos lo que se fuere en la Real Audiencia de Sevilla  
en tanto demora de Dios de Sevilla de Sevilla  
Constare se le paga cada un año de renta de Sevilla  
y tributo a questa y por cada dicha Real Audiencia de Sevilla  
lo que constare a bene de Sevilla de Sevilla porque  
dichos de Sevilla y de Sevilla de Sevilla de Sevilla  
cada año que en la carga que se le ha de Sevilla  
Don Pedro de Sigüenza Obispo de Sevilla  
carga de dicha Real Audiencia de Sevilla  
Real Audiencia de Sevilla de Sevilla





SELLO. V. R. T. O. , D I E Z M A R A V E D I S , A N O D E M D C L X L S E T E N T O S Y S E S E N T A Y D O S .

quimiento, sea en bellon...  
 sede para que se vea...  
 censo de demadia...  
 los dichos donados...  
 donde se desigua...  
 por quinta de dicho...  
 onada Santa la gaga...  
 duados de Reditor...  
 que se corresponde...  
 asistan con primer...  
 Jimidad de dicho...  
 de la quinta de parte...  
 herencia propiedad...  
 avia de la dicha...  
 dados por quinta de...  
 los dichos donados...  
 de figura de dicho...  
 man a la obra de...  
 de don su lugar...  
 de tres pargos...  
 a un año...  
 quito de dichos...  
 un plico para que...  
 mente la toma de...  
 den un pargos...  
 escriptura que...  
 de la dicha...  
 tuyen por dicho...  
 cano por dicho...  
 no a dntes de...  
 aunque como...  
 la heredad que...



830  
Rosa para sombra Sigora Laureana Comesa  
a Madicha feudad Sincauas qu bene feta un  
re a gun fues odais adere con quanta de d...  
Dono si se de Alencarguez Jo. de...  
Liano benidero a gura den...  
que a quina accidente adequeda queda...  
aguenta duierodid de...  
quer dros qu dicho...  
Uno por lo que...  
tae birion agudad...  
de stavapure...  
manera que por...  
no gran ni bendian...  
Caturaninac...  
en...  
Condenada en...  
en...  
feudades...  
pleto en...  
sa...  
grader...  
Por...  
O...  
No...  
ta...  
tan buena...  
can...  
todas...  
Caba...  
me...  
me...







Diez marzo



SE LOOVARTO, DIEZ MARZO  
DE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*



Enrte de dho cons. se dieron los consensos de los  
gabinos volunras Removieron las bestias de las  
enrejas en Buena recepcion de dolo dangan o  
Los organos de pago en forma de los forma con  
Los organos que se ve en dolo de los consensos  
de dolo Juan Pardo. coningo hermano de Juan  
Ramirez. v. p. de dolo =

Fray Juan de dolo  
D. So. Mayor  
Fr. p. de dolo  
D. So. Mayor  
D. So. Mayor  
D. So. Mayor  
D. So. Mayor  
D. So. Mayor  
D. So. Mayor  
D. So. Mayor

Anaem  
D. So. Mayor





Que yo Don Pedro de Soto rano rano rano rano rano rano  
de las cosas de San Juan de los Rios rano rano  
de las cosas de San Juan de los Rios rano rano

Don Pedro de Soto  
rano rano rano rano rano rano  
rano rano rano rano rano rano

Antonio  
Garcia



Diez maraueis



SELO QVARTO, DIEZ MARAUEIS,  
AÑO DE M D C L X V I I I  
SECRETAR DOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]*





2  
 El primer arzobispo de canary camilo de la Cruz  
 ha por regalazima es la de baranta fincas y diez  
 fanegas de trigo con otras dos fanegas de cereales  
 y tres quartillos de trigo de los diez y siete de la  
 Ouvia arrazonada de primeros que se dan son fincas  
 y diez fanegas de cereales y tres quartillos de  
 trigo de las quales de el otro arrazondamiento  
 de comenos y entregados arriba de la cantidad sobre  
 que se mencionamos Las leyes de la agricultura  
 de Napayado lo y como se tengan y las semillas de  
 este caso como en ellas se contiene con otras cosas  
 de se contiene en Napaytura puestas y en el  
 que adbarrenra se hizo a que otros de fincos de el  
 zidros que se dize es el de otros de nuevo en  
 de paxemate segun y como en el se contiene  
 y que se mencionamos Ennos Labradorra año mil y  
 que se menciona por lo mucho que se dice sin  
 poder alegar el beneficio en otro caso faltito  
 pensado como pensado de el otro año mil y el premio  
 de Labrador fincos y diez fanegas de cereales  
 y tres quartillos de trigo de las quales de el otro  
 y que se menciona pagamos a precio cada una fanega  
 de diez y siete de paxemate Ennos lo como se menciona  
 de el otro año mil y de el que se menciona de el otro





Die 3 maravedis

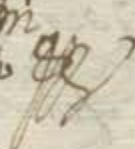
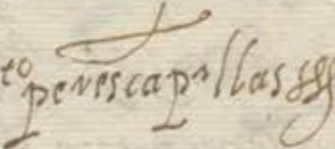
SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Enmiqued de Siraquina no en bargante quella  
 tal pona binga aucta baim o, a d r o f f t o n t r a  
 nos odi fueris peris de que no nos emos de pocer  
 a pauer car paradi s d ella q queda todo. Lerra  
 nos y a remungiamos qualesquiera ley q queda  
 de aram = Avosinos obligamos a guardar. Con  
 plia las condiciones con que se arriendan e bairrinas  
 que nos son victorias. Haidamos a quic es peris. Haid  
 y mteray. Incorporada de verbo ad verbum con  
 onella de seon hime. Todo ello con q m d a u e r  
 de sumas de que se arrendan. Y para lo  
 asi cumplir todas quatro q p o t o n g t obligat  
 ones nras. Peris y hines amidos. Y a u e r d a  
 no nro poder cumplido a todas las bairrinas  
 de sumas de quales q q se quitan. Cones p u a l  
 a lardulain de granada. Y a l i l o s d n s f o  
 quip de llana y d a r a e y de l e n t e b o de sumas  
 y hines de en l a n e t o y a n t i l l e r i a de granada  
 de p u n a t i b o q l o s r e g r i o s de carter a l o p  
 de b o a e n i o. f o n y d u n e l l y n o s o n e t o m e y con la q



L

Comendado en Alcalá mi del  
 Juan Pedro de los Reyes  
 a suant' en otro diez en jorclado que nos lo  
 queda conser de unque sero conreda  
 en qua quisramanura no sero conreda  
 Remedio porace porcuray decaur en  
 Caso de menos valer de toda la seguras  
 Cuy la ye de esta escritura que doctorgamos  
 todos qua los doctorgamos en la  
 2<sup>a</sup> de llerora en diez de noviembre de  
 ayuto de mil e 700 e 20 años si en doct  
 Lorenzo de guzman anonso Capillas de valdun  
 sanchaez de llerora de coloroz y de guedoz de  
 conozco lo fmo de holo maer in del guano de los  
 de mas un 2<sup>o</sup> de curuzo que de de nonotales = 2<sup>o</sup>  
 Porcar curuzo - en doct =

Juan merin  
 del puer to  An<sup>to</sup> periscapillas 

An<sup>to</sup>   
 Gaspar Diaz 

SELLO CUARTO, DIEZ Y TRES DE  
MAYO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Yo Doña Leonor Juana marmole de  
mujer legítima del Sr. mrd de campo Don Pedro Antonio  
de Aguilan Cavallero. Donce de los Cavalleros de la orden de  
Santiago Governador desta ciudad de ella. Doy por  
digo que por fallarme con graves accidentes en la enfermedad  
que actual mermo padecio a riesgo de mi vida y de mi  
rendimiento Natural, creyendo como me he acordado  
de la santissima Trinidad y de la misericordia de Dios  
en tanta medida de la gloria de Dios y de la comunidad  
de mi conciencia y de la posesion de mi Alma y de la de  
Consejo y mrd de campo Don Pedro Antonio de Aguilan  
miyo señor y marido. A quien por lo poder cumplir y  
el que en derecho es necesario para que en mi nombre  
y representando mi persona luego y cada quando  
que quisiere haga y otorgue y firme y cumpla y  
Bohemia disponiendo mi financia y de lo que  
de las que concurrieren tengo confirmadas y de lo que  
de todo quanto fuere de lo que desde ahora lo otorgo  
a puebo y a lo que para que ha de ser y para que  
como si por clausulas distintas aqui fuera expresada y  
todo y cada cosa de parte de ella. Y quiero sea mi y de mi  
la que señalare el Sr. Don Pedro Antonio de Aguilan  
mi marido que era es la que es general mente señalada y en que  
quiero se ponga mi cuerpo por mi de de por lo como fuere  
la voluntad de mi y. Y que en el re manen  
que quedare de todas mis cosas de aca y de aca. Cumplido



Pagado el testamento que se hizo en ...  
 de este poder suzedar a ... Don fernando  
 Dona beatrix = Don Antonio = Dona Juana = Don Juan  
 Don Juan mis hijos y herederos y el dho Don  
 Pedro antonio de aguilari mi marido y lo que naziere de  
 dicho que tengo aheredamiento si fuere nro o sea nro  
 sea aluz = y sean mis albaceas ... Don Pedro  
 antonio de aguilari mi marido y el dho Don fernando  
 nandez marmolexo mi padre dho Cavallero de la corte de  
 desantrago alcaide de las alcazaras de Salamanca de  
 villa: Para que mis hijos lo hagan aunque se a  
 parado ... de las albaceas ... y yo por ...  
 ... de ningun valor ...  
 ... testamentos ...  
 ... de palabra ...  
 ... manera para que no ...  
 ... con ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

Don alonso  
 marmolexo

Antonio  
 ...







Nos fens...  
 Dozenzo...  
 no belguas...  
 Cumplir...  
 onuebra...  
 Damos...  
 alancert...  
 quere...  
 de...  
 no...  
 Quez...  
 no...  
 quere...  
 Re...  
 er...  
 son...  
 el...  
 el...  
 ver...  
 De...  
 est...  
 Com...  
 Pre...  
 Si...  
 De...  
 Si...  
 Lo...  
 No...  
 No...



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Yo Joseph de Alcazar de Herrera En virtud de su poder  
de su familia y de su donador su padre y su abuelo morano  
Juan de Herrera el Mayor y de su hijo Juan de Herrera  
que es el Sr. D. Feliciano de Herrera y de su hijo  
Juan de Herrera y de su hijo Juan de Herrera y  
manuel de Herrera y de su hijo Juan de Herrera

Ante mí  
Juan de Herrera



SESSO MARTO DIOZ MAR AYA  
DIA 5 DE MARZO DE 1771  
SESSO DE 1771

En la villa de Badajoz En diez y siete dias del mes de Mayo  
Comisió de señores de años en semi de los señores excmos  
Pedro de la Torre depositario de las caxas de la Universidad de  
Servicio ordinario de la ordinaria de la Capitanía de la Coruña  
orden de Santiago. Conferido a los señores de la mesa de Contas  
de la ciudad de Badajoz. Por mano de Rodrigo Vazquez  
de Villaverde de la guarnición de la ciudad de Badajoz  
trece reales en vellón conienzo que hallan ciento y guarenta y  
cinco mil setecientos veinte y dos mil por guarenta de los que  
deben de los de los de los de los de los de los de los de los  
ordinario de este presente año en semi de la ciudad de Badajoz  
de que se dio por consunto de entregado a su voluntad en  
las letras de la entrega de guarenta de los de los de los de los  
Pecunia de los de los de los de los de los de los de los de los  
tomar la razon en la Contaduría de rentas reales. En  
lo firmo el otorgante que lo hizo de oficio con conocimiento  
de los señores Juan Millan. Domingo Carrero y Juan de Amador  
de Badajoz.

Genio Laleo

Incom  
Carpas

110



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Two faint signatures or stamps in the lower middle section of the page.

A large, faint signature or stamp in the bottom left corner.



17

1812

REPUBLICA DE VENEZUELA  
M. P. DE LA OFICINA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*









180



Diez marauebis



SELEO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, E N O D E M I E F S E I S C I E N T O S  
S E S E N T A X D O S

Enaque Por uau uida de judicio  
 miento la parte de presenda de m...  
 guanelatoma no...  
 de Madam...  
 escip...  
 dacia...  
 sea...  
 Confes...  
 Qaba...  
 Angido...  
 Conguedano...  
 Raice...  
 multe...  
 Dque...  
 dicta...  
 Liga...  
 Laqua...  
 Condicio...  
 Caemo...  
 garem...  
 dimacon...  
 noucam...  
 ante...  
 renuniam...  
 En memo...  
 subiere...  
 nol...  
 se...  
 auio...





Juan Muñoz de Araya Juan Araya  
de Araya de Araya de Araya

Francisco  
Cabrera

Doña Maria  
guerrero de Araya

El Tuvado  
Cabrera

Antoni  
Gaspard



Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE NUESTROS SESENTOS E  
SESENTAY DOS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*









*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SCHELOVARTO, DIEZ MARAUE  
DIE, E NO DE MESEY SETENTA  
E SESENTA DOS

La Ciudad de Salamanca Inbeintgebidia  
Mordada de demit...  
de la ciudad en nombre de Luis Antonio Parro...  
Com Capellan de la capilla  
que fundo sea hijo de Magister...

Aguir y Poder

Y de dicho Poder e poder...  
dicho man...  
Poderes por lo que...  
en esta audiencia...  
contra...  
...  
de quatrocientos ducados...  
...  
...  
...  
...  
...









SECCO VARTO, DIEZ MARA  
VDS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS:

Yo el Sr. D. Sebastian Navio  
de Segura...  
que cumplio...  
año quinquagen mill e Ciento e Quarenta  
Dias...  
e Cien maravedis de los que se adejan...  
Pagade Contado de Salamanca...  
Mano Antonio...  
humano que me ciento...  
e Cien maravedis de los que se adejan...  
an...  
Parque...  
Dias en Salamanca = Cien e Quarenta  
Dias...  
Cien e Quarenta...  
quenta y uno...  
diadegay...  
Placa...  
e Cien maravedis...  
de dicho año...  
Pagando a dicho Capellanie...  
Mano...  
Censo...











SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En nombre de Dios... (The main body of the document is written in a dense, cursive script, containing legal or administrative text. It begins with 'En nombre de Dios' and continues with several lines of text, including names and titles like 'Don Juan de...' and 'Don Juan de...'. The text is somewhat faded and difficult to read due to the cursive style and ink bleed-through from the reverse side.)

El Mayor An... Manuel... Annem... (The bottom of the page features several handwritten signatures and names in cursive. From left to right, they appear to be 'El Mayor An...', 'Manuel...', and 'Annem...'. There are also some illegible scribbles and initials below these names.)



Por el presente se ha acordado y se ha  
 acordado que se den por satisfechos los  
 derechos de los señores de Badajoz y de  
 las personas que en ellos residen y se  
 den por satisfechos los derechos de los  
 señores de Badajoz y de las personas  
 que en ellos residen y se den por  
 satisfechos los derechos de los señores  
 de Badajoz y de las personas que en  
 ellos residen y se den por satisfechos  
 los derechos de los señores de Badajoz  
 y de las personas que en ellos residen

Domingo de Soto  
 de Badajoz

Inaemi  
 de Badajoz

SELOO VARTO, DEZANA VE  
 DIA NO DE AÑOS SETECIENTOS  
 SESENTA Y DOS

Yo el Pae como yo digo de barrer Mexcada. Ve Zino  
 Est auudad de llerena. digo que Pa quanto yo tengo mucho  
 amor y bo luerad. a fe lisa. antonia y ana mundit de  
 Carro hermanas. mis primas de las. Si foy si xiti  
 mar de manuel mendi Zedala xandio mltis y cat o  
 y naci Carro Sumu Xendi fuytos. quoy tengo en  
 mi casa. asi Paul pasinteco que tenemos. Como por  
 el anitima. que las suso dhas. antenido y fienn en  
 la luerad. Ya ha que. qued ordinario pa  
 derco yo. foy luerad. que me serue ben. de cuya  
 y naci. La rula bor para. que las suso dhas. mas  
 como da mente. puedan. subontarse. Conforme su  
 calidad y aiuda. a que to men. el estado que les pare  
 siere. estando derto y a luerad. de mi de xepo de mili  
 bu. agradable y espontania bo luerad. En la me  
 xa forma. que puedo y el lugar de derto y foy  
 go que hago grauios de racion. a las dhas mis pri  
 mas. para las suso dhas. y sus herederos. y subseruos  
 y de quiende ellas ubien. Cuya titulo los y ro  
 don. buena. pura. Perfecta. y m b lable. y naci  
 si bor. bo luerad. Pa rion pa. la mas. de una rion  
 de viñas. Lagar y bodega. consubasi pa. y de mape  
 rchos con los frutos. que sus lueradientes. que la

En Ff. mino del Lugar de Sta. Lucia. que lau beza  
por el dho Manuel Mendez de alcazar de m. t. c. y  
Zabel de mel. gares. Segunda mujer. Como consta  
de la escritura de venta. que ami. fabon. de f. g. a. r. v.  
ante don Pedro de aquilar. escribano. Publico. de  
esta villa. que me remito. que las binas que se le n. en  
adtra heredad. estan. En dho termino. de Sta. Lucia  
Linda. Por la una. Parte. Con binas de los herederos  
de p. de m. n. a. Pata. y de la d. Sta. Con las del Capitan  
don fern. Cortis. otan. r. a. r. x. d. l. r. de Sta. Lucia  
Por Linda. r. o. y. Sabodiga. esta. En dho Lugar de Sta. Lucia  
Linda. Con la que. Por don bar. de m. n. a. y. Por Linda  
de r. o. Con la d. Sta. en Tradas. y la d. Sta. u. r. o. Con tur  
Cres. de r. e. s. o. y. de r. e. s. o. b. u. s. quantos an. g. a. b. e. r. e.  
ben. y. l. i. p. e. r. t. e. n. e. n. de f. e. c. h. o. y. de d. r. e. c. h. o. Con la que. de  
s. i. e. n. t. o. y. v. i. n. t. e. y. s. i. m. o. r. e. a. l. e. t. que la d. Sta. m. a. n. o. de p. o. y. a. n.  
de con. a. e. l. p. u. d. i. m. i. r. a. e. l. l. i. c. e. n. s. i. a. d. o. a. t. o. r. e. d. e. n. i. e. n.  
Como la Pella de la que. f. u. e. r. o. e. l. l. i. c. e. n. s. i. a. d. o. m. e. m. b. r. o. s.  
Los que. de. d. i. c. h. o. s. c. o. r. r. i. d. o. s. y. la. q. u. a. r. t. a. y. s. e. e. r. t. u. b. i. e.  
unde. b. i. n. d. o. a. d. e. q. u. e. d. a. r. y. q. u. e. d. a. s. u. p. a. g. a. y. la. d. i. c. h. a.  
f. a. u. i. o. n. p. o. r. q. u. e. n. t. a. y. c. a. r. g. o. d. e. d. i. c. h. o. s. m. i. p. r. i. m. o. s. y. q. u. e.  
s. e. i. s. u. r. d. i. c. e. n. y. s. o. n. h. i. b. e. r. d. e. s. f. a. c. a. r. g. a. d. e. s. e. n. o. d. e. u. d. a.  
e. n. p. e. n. o. m. e. m. o. r. i. a. d. e. m. i. s. m. o. b. i. n. c. u. l. o. m. a. y. o. r. g. a. n. i. s. m. o. s.  
p. o. t. e. s. t. i. c. a. e. s. p. e. c. i. a. l. m. i. g. e. n. e. r. a. l. q. u. e. n. o. s. e. t. e. n. e. n. y. p. o.  
f. a. l. e. r. s. a. d. e. c. l. a. r. o. y. c. a. r. g. u. r. o. y. d. e. d. e. l. u. g. o. m. i. d. e. l.  
p. o. y. a. p. a. r. t. o. y. a. m. i. t. f. u. e. b. r. i. m. o. s. d. e. l. a. r. e. a. l. c. o. r. p. o.  
q. u. e. t. e. n. e. n. i. a. p. e. r. p. r. e. d. a. d. p. o. s. e. s. i. o. n. y. s. e. n. o. r. i. o. q. u. e.



Abiay tenia adha suidad e brias. y sus frutos pendi en  
 tes. La gany lo de ga y dolo sendo en la dha. Felipe an  
 tenia. jana mande de locho y pite suscu us. Para que. La su  
 lod Bas. La engan. Insuy apro gior y la bendan ena suena  
 y di pongan de ella. Entera munte. o cada vna de sumi  
 tad como su par. sicut. como cora. suya adopia. abi o o  
 gadi quorida. Por su to y dicitos si. Fulo como est e  
 los. y ludy facultad. Pasaque de su autoridad o su  
 de si ab munde. Imun. La posesion. exp se ladey per  
 el otro gamiento de la escritura. que lesin bo  
 oca. Fulo. Posesion o verdadera. Tradicion. y en el  
 pite. que la suena de fect. y o dicitos que con t i  
 tulo. Posesion que sino tenedor. y Pre latio. poseidos  
 para su aludor. en todo tiempo. Con dha suidad de lano  
 La gany. o de lya. La gany. La su. sexta y figura. en  
 de ludi. hasta de noven. y no la in bolau. por la tamento  
 escriptura. que la. no ha. no munde. tanto. mispues  
 que munde. a la gando. y gando. Lo otro.  
 ni. La causa. La con. Como con. que con. lo  
 siens. que por lo. tengo. lo. para mi. con. gna. su.  
 tentacion. Deu. lo. qual. en. munde. La. ley. que dice. que la  
 donacion. y munda. o general. que uno. hizo. de. los. sus  
 bienes. que. qual. C. uno. en. su. no. balga. con. los  
 del. ordena. munde. qual. y. demas. que. en. la. vna. ter  
 ra. o. lano. y. si. hi. diez. lo. con. traido. que. no. se. ay. de. en  
 quisio. ni. fuera. del. antes. que. todo. y. con. dino. e. p  
 Cortar. y. ludo. en. forma. de. ludo. que. su. ludo. no. se. per





SECCO QVARTO, DIEZ MARAUEDIS,  
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

no es fin xida. ni simula. ni enper juicio de tuas  
que me xer de auct. tenga. Pero no tenes como no teng  
si por misericordia favoros. que medi ban en dca. ni me  
de lo quinientos. su el de auct. que la ley dispone gen  
caso que cada y pusi te. pugnacion. de de luego. lo  
e por ynterruada. y le xi. ti ma munta. manifiesta. Co  
mo garant. sus competente. fuen. fide. conchiamu  
zans y lenda. mu. se. tenid. del. de. de. a la p. cum. p.  
nient. y. p. m. a. o. b. l. q. m. p. o. n. y. b. i. e. n. s. a. b. i. d. o.  
y para ver. de. y. poder. a. la. p. b. l. i. c. a. d. e. s. u. m. a. y. (re. p. l.  
f. i. l. a. b. a. t. u. a. n. i. q. u. e. n. u. n. o. y. p. o. f. e. r. o. p. u. n. d. i. c. i. o. n. y. d. o.  
m. i. l. i. o. y. la. l. e. y. d. e. l. c. o. n. d. e. n. i. t. e. d. e. f. u. e. r. d. i. c. i. o. n. e. n. i. u. n. o.  
judic. a. Para q. u. a. l. t. o. m. e. a. p. r. i. m. e. n. t. e. C. o. n. t. e. n. e. r.  
t. e. n. i. a. d. e. p. m. i. l. i. b. a. d. e. s. u. s. c. o. m. p. e. t. e. n. t. e. P. a. r. a. e. n.  
C. o. s. a. s. u. a. d. a. p. e. n. u. n. o. d. e. d. e. r. d. e. r. e. p. o. t. y. l. i. e. t. d. e.  
m. i. f. a. b. a. y. s. e. g. e. n. e. r. a. l. e. n. f. o. r. m. a. y. e. s. t. a. n. d. o. P. u. e. r. a.  
t. e. r. l. a. d. i. n. a. f. e. l. i. p. a. c. o. n. n. i. a. y. a. n. a. m. e. n. d. i. t. d. e. l. a. s. t. r. o. a. l.  
t. e. r. m. e. n. t. e. n. a. c. i. o. n. a. s. i. e. n. d. o. l. a. d. e. b. i. d. a. e. l. i. m. a. s. i. o. n.  
d. e. l. a. c. o. l. u. n. t. a. d. d. e. d. i. c. h. o. d. i. c. h. o. d. e. b. a. e. i. u. s. s. u. p. r. i. m. o. y. p. r. o.  
t. e. s. t. a. n. u. s. a. d. e. l. l. a. y. f. u. e. l. i. g. a. n. a. p. o. g. a. r. l. o. s. c. o. r. r. i. d. o. s.  
y. u. n. t. a. s. c. i. p. t. u. r. a. C. o. n. t. i. e. n. e. e. n. b. a. r. t. a. n. t. e. f. o. r. m. a. C. o. n.  
o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. q. u. e. s. a. u. e. n. d. e. s. u. p. e. r. n. a. y. b. i. e. n. s. r. e. n. u. n. c. i. a.  
f. i. a. c. i. o. n. d. e. l. a. s. s. e. i. s. d. e. s. u. f. a. b. o. r. y. d. e. l. a. s. q. u. i. e. n. e. n. f. a. y.  
b. e. r. d. e. l. a. m. u. n. d. e. d. e. l. u. y. e. f. e. l. o. l. a. a. b. i. e. n. t. e. e. l. e. s. e. n. i.  
d. e. q. u. e. d. i. y. f. e. y. d. e. l. a. s. a. n. t. e. l. a. m. a. y. o. r. e. s. d. e. v. i. n. t. e.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.



En un año que se llama en la ciudad de Mérida en  
veinte y tres días del mes de agosto de mil y setecien-  
tos y sesenta y dos años, los señores guypel  
escriuero del fecho de lo firmaron y de  
ellos pan saucedo pan de figura y guypel  
pando de la curia de Badajoz.

Yo el Rey

Yo la Reyna

Yo el Príncipe

Yo el Cardenal

SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



Faded handwritten text, likely a letter or official document, covering most of the page.

Para pobres de la comunidad de esta



SELO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXX  
SESENTOS Y SESENTA Y DOS.

Comunidad de la villa de Badajoz  
 Dado el mes de agosto de mill y seiscientos  
 y sesenta y dos años ante mi el escrivano publico  
 y festivos dias de San Juan mas de San Pedro  
 del convento y fui los delalcor de senor San  
 Sebastian de la herden de el San Francisco de  
 esta ciudad. Con fin a ser recabado para el monte  
 y conefeto de los senores don Alonso y don Juan de  
 aqui las ad mimer fado de las cosas y negocios  
 del don de mas de aqui las mander. Fizo un de los  
 ventar de la mesa mas fad de la herden de  
 Santiago Por mano de senor antonio maria  
 pacheco contador de la mesa mas fad de la  
 ciudad y supartido cinquenta fanegas de trigo  
 en grano de gusumay de los leguades. Fizo merced  
 y limosna ad ho con ventura para sustentos de sus  
 hijos y otros. este presente año Por un muna. Fizo un  
 da de un mal mano y me fndada de don Alonso fer  
 nandez de losca. Sugere el año fizo merced y limosna

Acto con vnto es la Presente año para  
 el gubto de su real caxa. como con la  
 La libranca de Pachada. Doule ser don  
 Manuel Parrey y Sanmier y Contador  
 mayor de la Real caxa de su Magestad que  
 original mente en Freja. de Pachada en toda  
 forma de la que las dhas. hng. saque de Freja  
 se dio por con tento y en Freja con voluntad  
 como si el dho. con vnto e en su nonbre. y  
 numio las leyes de la Freja y supue baye ex  
 de la no numerata Pelumia. y foye la dha. y  
 lo firmo a quinze el escrividor Felonso de  
 Festigos. Ant. Qui de santa fe. Ju. Baroja  
 Jo. P. bitos y Juan martin de Contreras.

de Barrios

Ancom  
 Gasparias



SELEO Q VARTO, AVO, DE MELE  
SESENTOS Y SESENTA Y DOS.

Mas ino de llerena aty simo di... m... de a  
 g... de mi... y... y... ante mi  
 de l... y... y... m... de...  
 Sindico de l... y... de s. gran de lla  
 Confeso aver recibida real m... y...  
 del Rey D. Alon. G... de aguilan. domi  
 nio no soy de la Cruzneg B... de l...  
 de aguilan Bendo. Acervo del ayuntamiento. de la  
 mesamayrat. de la vendesantigo por mano de  
 el... auto medidat pocheo Contor de la mesamag  
 rat. de l... y... de l...  
 de l... de granos de que sumo... di...  
 30 m... y... a... de l...  
 de l... y... este presente año por sumo  
 na firmada de la real mano y respundada  
 de D. Alon... de l... en l...  
 su fecha de l... de mayo de l... como  
 consta de la libranca de pago de por el  
 D. manuel por verso sacramento Contor m... de l...  
 Rey y de los militares. su data en Madrid a siete  
 de junio de este año que por el m... de l...  
 pachada a toda forma de l... de l...  
 a l... de l... como el... de l...  
 de l... de l... y... de l...  
 de l... y... de l...  
 de l... de l... de l...  
 de l... de l... de l...  
 de l... de l... de l...  
 de l... de l... de l...  
 de l... de l... de l...



De Merend  
Joanm Dine Casca

Arremy  
Gaspardina





En el día de San Lázaro de Tenuer con Juan José Juan no más mado  
 se requirieron los datos siguientes: por los papales y otros los  
 ande dar y no se me alcen en la Capellanía Presente pedí me  
 los a justas mientes de quinteros misos de papales y por la mien  
 toya alcudes y los de mi quieran susarios hasta que lene fe  
 oya con quieros de pue ho para que aora mien cuerpo alguno y  
 lamento y promi a dar la dho quinteros ni que pagemdo los de  
 laios algunos que para ello se le de pendiente para mien el poder que  
 es nudo de no con libro y general al mien tocion y clausula de  
 quieros y mien tocion y mien tocion en forma que se fe  
 en la ciudad de Mérida en veintey cinco días del mes de  
 de mil y seiscientos y sesentay dos años y se fe y ma non  
 con el forastero quieros el escrivano de fe con los co. fion  
 de fe con Juan de Escena Juan de Juan no mien con yo y a  
 Juan de Escena  
 Juan de Escena  
 Juan de Escena

Juan de Escena  
 Juan de Escena  
 Juan de Escena

Juan de Escena  
 Juan de Escena  
 Juan de Escena







Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and spans most of the page. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to land or property, given the mention of "terras" and "hereditades".

Handwritten signature or name, possibly "F. de ...".





Para despachos de officio dos mts



SECCO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXX  
SESENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo el Rey con vosotros mandamos que el Dño & Comd. Dñ. Joseph  
Manuel de Vitoria Decano & Fiscal de la Real Audiencia de esta  
ciudad de Badajoz por el Dño & Comd. Dñ. Juan de  
Real = *Benito Latorre*

*Ante mí  
Gaspardix*





104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Mingo Villar y menor

Francisco  
García





Diez maravedis

SESO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

Se pagaron a quinteros (ing) de un mill  
noventa y ogera un mill como lo es  
con que queda en serado y San fho de p. h. h. h.  
de la qual y a los autos que a si meyo en sergal  
con d. y n. forme serrenite de que en el d. r. r. r.  
de d. r. r. r. y entregados a su bo lumbad  
de las leyes de la corte de la pruebayera  
de Sanonumerata y pecunia y otorgo carta  
de pago y finiquito en forma de d. r. r. r.  
de lo que se fono el otorgante que yo en  
de fecho en rindos y diez de barrios de  
Palero y a lomo de sergara los sellas =

Miguel Villar y unidos

In rem  
Carpaldis

En la villa de la Alcazura en veintiocho de mayo de mil seiscientos y treinta y tres  
 años. Yo el dicho don Juan de los Rios, Justicia de la villa de la Alcazura  
 y don Juan de los Rios, secretario de la villa de la Alcazura, por mandado de  
 su honorables señores don Juan de los Rios, don Juan de los Rios y don Juan de los Rios, señores de la villa de la Alcazura,  
 acordamos acordar y resolver en nombre de Dios y de su magestad el Rey nuestro señor don Felipe el quarto  
 de Castilla, de Aragón y de Sicilia, y de su magestad el Rey nuestro señor don Juan de los Rios, señor de la villa de la Alcazura,  
 que se paguen a los señores de la villa de la Alcazura, don Juan de los Rios, don Juan de los Rios y don Juan de los Rios, señores de la villa de la Alcazura,  
 la cantidad de ochenta y cinco reales y cinco maravedis de la villa de la Alcazura, para la compra de la villa de la Alcazura,  
 que se hizo a virtud de la cédula de su magestad el Rey nuestro señor don Felipe el quarto de Castilla,  
 de fecha de veinte y tres de mayo de mil seiscientos y treinta y tres años.  
 Yo el dicho don Juan de los Rios, Justicia de la villa de la Alcazura, y yo el dicho don Juan de los Rios, secretario de la villa de la Alcazura,  
 certifico y doy fe de lo que en esta escritura se contiene, para que conste a todos, como yo lo he  
 cumplido y cumplido en esta villa de la Alcazura, a los veinte y tres dias del mes de mayo de mil seiscientos y treinta y tres años.  
 Yo el dicho don Juan de los Rios, Justicia de la villa de la Alcazura, y yo el dicho don Juan de los Rios, secretario de la villa de la Alcazura,  
 firmamos y sellamos en esta villa de la Alcazura, a los veinte y tres dias del mes de mayo de mil seiscientos y treinta y tres años.  
 Yo el dicho don Juan de los Rios, Justicia de la villa de la Alcazura, y yo el dicho don Juan de los Rios, secretario de la villa de la Alcazura,  
 firmamos y sellamos en esta villa de la Alcazura, a los veinte y tres dias del mes de mayo de mil seiscientos y treinta y tres años.

1250082m





Diez maravedis



SELEO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*Mr. D. Jo. de Alcazar*  
*Diego de Alcazar*  
*de Benavente*  
*de Alcazar*

*Ana em*  
*Alcazar*



107  
Yo Juan de Dios de la Cruz  
Camero quando en el año como consta  
de Syn firme de S. M. de Madrid  
Juntos de N. Don Pedro de Melgosa Camero  
Laorden sea leantada a don Juan de  
Reales de los quales otros quinientos y noventa  
mill seysientos y quatro mill tres  
y noventa y cinco y noventa y cinco  
que las leyes de ella en suya se pueba de  
su nombrada a se llama de don Juan de  
pago en forma y se fono el de que yo de  
de fecho de don Pedro de Melgosa de don Juan  
de Dios de la Cruz de Melgosa de Melgosa

Don Juan de Dios de la Cruz  
de Melgosa

Ante mi  
Juan de Dios de la Cruz







SECCO QVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

quatrocientos y diez y siete mil quinientos  
dos y doscientos como lo es. Trenta y siete  
y en forma de auto de fe que en el  
señal y contentos Trenta y siete. a su bolon  
tas. Venencia de la Ser. de Maestres. y su  
ba. de los de la amo. numerata pecunia de  
cuyo. Carta de pago. en forma de lo primero  
y el segundo. y lo tercero. y lo cuarto  
siendo testigos. Diego de la Cruz y  
Matthias de Rivera. y su. y su. y su.  
Venencia = 2.000 = 2

Ano de  
Caspardias



SECCO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS  
SESENTAY DOS.

Yo el Licenciado Juan de Guzman y Guzman  
 de su Magestad de mill e 700. e 600. e 600.  
 ante mi el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman  
 en su villa de Sevilla. e en  
 virtud de su Real cedula de don Sebastian  
 de Guzman asentada e mandada imprimir en  
 su Real cedula. que tiene en su Real cedula  
 fe. e fuerza de ley. que se dio en la ciudad de  
 Sevilla a trece dias de Mayo de mill e 600.  
 e 600. e 600. e 600. e 600. e 600. e 600.  
 e 600. e 600. e 600. e 600. e 600. e 600.  
 e 600. e 600. e 600. e 600. e 600. e 600.  
 e 600. e 600. e 600. e 600. e 600. e 600.  
 e 600. e 600. e 600. e 600. e 600. e 600.  
 e 600. e 600. e 600. e 600. e 600. e 600.  
 e 600. e 600. e 600. e 600. e 600. e 600.

2450886



Cuenta de pagar de hon. quintas  
 quaranta. En comu ochoenta y no  
 chenta y tres. Como lo ay de. Vintey  
 oho y nforme. Vanto. Vanto. Vanto. Vanto.  
 Vbram. de quere. V hono bre. Vito  
 y contem. Vinteyado. a la bolunta  
 Remunio lora. V de. Vintey. Vintey  
 Vcep. V hono numeratay. Vintey  
 Vntey. Vntey. Vntey. Vntey. Vntey.  
 Vntey. Vntey. Vntey. Vntey. Vntey.  
 Vntey. Vntey. Vntey. Vntey. Vntey.  
 Vntey. Vntey. Vntey. Vntey. Vntey.  
 Vntey. Vntey. Vntey. Vntey. Vntey.  
 Vntey. Vntey. Vntey. Vntey. Vntey.  
 Vntey. Vntey. Vntey. Vntey. Vntey.

[Signature]  
 [Signature]

Ansem  
 Gaspard...









SETOOVARTO, AÑO, DE NUESTRO SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Salvado por el nro. Sr. Rey Don Pedro de Aragon

En treinta y dos dias de abril de mill e seiscientos e sesenta e dos años. Yo el Rey Don Pedro de Aragon... Comendador de la orden de San Juan de los Rios de la Mancha... en conformidad de la Real Cedula... de mill e seiscientos e sesenta e dos años.

Handwritten notes or signatures in the left margin, possibly indicating the date of the document.

Los señores de la orden de San Juan de los Rios de la Mancha... cada uno de los señores de la orden de mill e seiscientos e sesenta e dos años.

1688

Yo el Rey Don Pedro de Aragon... Comendador de la orden de San Juan de los Rios de la Mancha... en mill e seiscientos e sesenta e dos años.

que digonague a semar de dhorca lusos  
se se dio a rudo dany gusenalis

0547-2

questo de Impara lorchomil X

10235-10

Durienta Quina a Trinco reala X

Diaz manader de grece dio por consenno de nro rdo

de volunta non La ruda de la enroga de nro rdo

Exgion de lanonimeta de Pecunia. Corrogo Carta del

Pago Crifoma de Logrono de nro rdo de nro rdo

de se conno a endore de nro rdo de nro rdo

falsado de nro rdo de nro rdo de nro rdo

de nro rdo de nro rdo =

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*







SELO QVARTO, NRO. DE ACTA  
SECRETOS Y SECRETAROS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*



100  
D.º de la Real Audiencia de Sevilla  
que se hizo en la ciudad de Sevilla a trece dias  
del mes de Mayo de mill e quinientos e  
seenta e tres años. Yo el Notario  
G.º de la Real Audiencia de Sevilla  
X.º de la Real Audiencia de Sevilla  
Matheo de Villaverde, canónigo de la Real  
Catedral de Sevilla.

D.º de Arremobarba  
Caber de la casa

Ante mí  
Gaspardiaz



✓  
M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Conaco siendole a dar  
Sapera fran<sup>o</sup> de Segura Calorro de bergara  
Verinos de Uerana em<sup>o</sup> de Gene  
Gofy nunc hajo

Ante mi  
Gaspero



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, mentioning various names and locations such as 'Sancti Spiritus', 'Sancti Martini', 'Sancti Petri', 'Sancti Pauli', 'Sancti Jacobi', 'Sancti Michaelis', 'Sancti Thome', 'Sancti Andree', 'Sancti Stephani', 'Sancti Augustini', 'Sancti Hieronymi', 'Sancti Gregorii', 'Sancti Leonardi', 'Sancti Vincentii', 'Sancti Basilidis', 'Sancti Matthei', 'Sancti Marci', 'Sancti Iohannis Baptistae', 'Sancti Iohannis Evangeliste', 'Sancti Iohannis Baptistae', 'Sancti Iohannis Evangeliste', 'Sancti Iohannis Baptistae', 'Sancti Iohannis Evangeliste'.

*[Illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



... para ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...







*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Phrases are difficult to decipher but appear to include:]*  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...  
... *[illegible]* ...

Dona Isabel  
de Mendisibile  
Ante Mis...  
Lo mandado  
movi...

*[Handwritten signature and scribbles]*





Diez maravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTAY DOS.







Castro de Estarun tengo cincuenta e seis de tribu  
de correccao da - Drenio de muna de s. b. r. e f.  
de correccao da - em mero m. r. a. d. a. q. a. t. a. l. l. o.  
Declaro q' a g'ra de la cacia m. e. y. a. s. e. m. a. s. i. a  
quero. De Estarun tengo una m. l. a. m. i. s. p. r. o. p. i. a  
de color l. a. d. a. e. s. e. r. i. a. i. e. s. e. a. n. o. s. f. r. u. e. r. o. e. n. e. s. t. a.  
m. d. o. n. o. n. i. e. n. e. m. i. d. i. n. e. r. a. l. g. u. n. o. s.

Declaro q' uero estube en a. s. e. o. l. e. l. l. a. m. e. n. s. e. e. g. u. n.  
o. d. e. n. e. c. l. e. a. n. n. e. m. s. u. r. g. l. o. r. i. a. C. o. n. b. u. n. a. s. o. m. i. n. g. u. e. r.  
e. i. f. u. a. z. e. r. o. q. u. e. g. r. e. e. s. h. a. v. i. a. s. e. r. e. l. a. r. i. n. e. l.  
C. o. n. d. o. m. a. t. i. m. o. n. i. o. u. b. i. m. o. s. q. u. e. p. o. u. e. a. m. o. s. D. o. n. o. s.  
P. r. i. d. o. l. e. b. a. i. m. o. s. - a. n. u. a. s. i. b. m. o. n. i. a. p. z. a. z. e. m. u. d. e. r.  
q. u. e. e. g. r. e. t. e. r. e. e. a. n. d. r. e. m. a. s. i. n. d. i. c. h. o. = D. a. m. a. r. i. a  
C. o. r. o. n. a. m. u. d. e. r. e. e. s. e. r. a. t. i. a. n. z. a. z. o. r. o. - D. a. m. a. r. i. a. s. i. m. o. n. i.  
J. u. a. n. a. s. o. m. i. n. g. u. e. r. s. d. e. r. e. r. o. s. q. u. e. e. s. t. a. n. e. c. b. a. t. o. e. l.  
m. l. l. e. r. i. a. p. u. e. l. t. a. d. = D. a. t. t. r. i. n. g. o. g. r. a. n. d. e. C. a. r. c. a. l.  
e. h. a. m. a. r. i. a. s. i. m. o. n. i. a. C. o. n. a. l. l. e. t. h. o. a. n. d. r. o. m. a. r. i. n. i. e. r. i. e. o.  
m. i. l. d. e. n. o. L. e. d. i. e. n. d. o. s. e. g. u. a. d. a. m. a. s. i. e. n. s. o. s. e. u. e. a. l. e. c. e. n. d. o. m. d. y.  
a. l. g. u. n. a. s. l. o. t. a. n. e. e. d. u. a. r. q. u. e. l. i. g. n. i. d. a. m. a. n. s. e. n. o. m. e. a. d. r. e. B. o.  
a. d. a. r. i. = D. a. l. a. c. t. d. a. m. a. r. i. a. c. o. r. o. n. a. q. u. a. n. d. o. l. a. r. o. C. o. n.  
s. e. r. a. l. t. i. a. n. z. a. z. o. r. o. L. e. d. i. e. n. d. i. n. e. r. o. q. u. e. i. n. i. e. n. s. o. s. e. u. e. l. e. t.  
D. a. l. g. u. n. a. s. a. l. o. t. o. s. - L. e. o. n. e. s. e. o. n. a. u. i. g. u. e. s. t. a. n. e. m. i. g. u. e. r.  
D. i. f. e. s. a. d. a. C. o. n. a. l. g. u. n. a. s. e. r. e. l. a. r. o. b. a. s. i. l. a. r. a. c. e. s.  
C. a. r. g. s. e. m. i. c. o. n. s. i. e. n. a. r. i. a. E. n. e. m. o. a. t. a. d. i. f. e. r. e. n. c. i. a. s.  
m. i. l. e. s. e. n. e. e. s. t. h. a. m. i. e. d. i. t. a. s.

Para cumplir lo que es en el testamento de lo  
en el contenido de lo que es en el testamento de lo  
testamentario a ambos se el castro zexero v. d. e. e.  
estime de la de on. rimondie borzino de st. ave. llas  
de reclabir. a los que es cada uno de los dichos de la  
de ser cumplido para que es de los de st. ave. llas



SELO O VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, ANO DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Condoce minianer lo conglan y pague con el  
de pagueo el año de setenta y dos que el Parado le d  
Provego y terno no neri: Ruda cuensan con  
plunienso:

El Conplido y pagado en el terno en regre pague  
de tdo minianer omabla z raxer conobixes  
Derechos de ditione que me pertenecen y pertenecet  
Quedan en qualquier manera p d m t o t n o m b r o  
Por mi le b i n m o i. L u n t e r p a l o e r i e r o n e t o d o  
M u o l p a c e t h a y p a s a l i m o n i a p a r e a m a i c o r o n d  
o m a s i a s i n o n M a x i a o m i n g r o u m i s H i d a l e G r a s  
A l a g u a l e s q u i e n o l o s a t a n t e r e e o m p a r a n t d i u i d a n  
E g u a l m e n t e c o n l a b e n d i z i o n e e d i o r y l a m i a n t  
D e r e c h o a c o l a r i o n y p a r a r i o n d i a s m i d o r h i o a l  
C a r r a d a r l o y n e c o m o d e b o c e c l a r a e d o a n o e r i t i d o  
P a r a q u e l a r o n a s A u d o r e s m a n a s t e m p a r e t e n  
C o n e l l a s d e l o y n e p u e d a r e s o p a r t e m o r e r o d a g u a  
t r o q u e a s i e r m i n i d e m a d a e n l a m e s o r h i a t f o r m a  
q u e e n t a l u g a r e c e e c h o a t e n d o r o t e n g o a r o d  
P r i d e r m i e r e c e r o s f o r z o s o s.

De lo que daniel y d d l por ninguno se enjugu  
Cada m i e f e r o o r r o g u a r e y p e t a m e n t o s m a n d a d  
E l o d i o r t o r q u e a n s e i s e s t o a t a f t o d o t o r g a n d o  
P o r e c o n d e p a l a b r a s t e n a m a n e r a q u e r e g u s e r o  
q u e n o b a l g a n n i d a y a r f e e n d u r i o n i s u e n a e l  
S a l b o e l t o q u e d a y o d o r o r g a n a s e e s t o d e p o n e



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTAY DOS.

Yo el Rey de España por mi  
Alcalde de Badajoz en la forma  
que sigue y a tal fin se me  
comisionó en el mes de  
enero de este año de mil y  
seientos y dos años de reinado  
de mi señor el Rey de España  
y de mi señora la Reyna su  
católica esposa de Aragón  
Castilla y de Sicilia Rey y  
Reyna de Navarra y de  
Castilla = em. de Juana =

Andrés Martín  
pagado

Yo el Rey  
Gaspar de

SECRETARIA  
DE LA D. D. DE BADAJOZ  
AÑO DE 18...



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*



Handwritten text at the top left, possibly a date or reference number.

254

Handwritten text at the top center, possibly a title or header.



Handwritten text on the right side, possibly a name or title.

Handwritten text on the right side, possibly a name or title.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Handwritten signature or name at the bottom center.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ







El Monse paria de los caos amiguel fernandez de la  
de gran mendi. de pidi. Antoni. Ju de charre. etc.

Como consta el acuerdo que queda en mi poder a quemar  
de mto y para que conste de lo pxi. y Mandado el Rey  
deja de ser im. de lau de Reyna en ella enves dia  
de mes de setiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años  
Nac. de Reyna de genmendado juracion de fe. y con fidei. etc.

En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1762  
Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de Arce. etc.

Yo el Sr. D. Juan de Arce. etc.

Yo el Sr. D. Juan de Arce. etc.

655

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Diez marauos



SELO QVARTO, DIEZ MARAUOS  
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTA Y  
SESENTA DOS.

Seacn sinie una Idem qunba saniefo  
A Pau (Mella Cayo) De se m i e r e n t e  
aun q u e t e e n g o d e i d e m u e r o m a i p o r e c h u y  
S i n q u a d q u e r a d o m i n i o b e l q u a n t e r e c e r a m  
q u a s D o y P o d e r a l a i p u b l i c a y p o r f u n d e m e n t  
B e r r e l a l a r d e l l a C u d a d d e A e n n a  
D e n u n c i o d e h o f o s J u r i d i c i o n e s d e m i c i l i o  
L a l i c e n c i a d e i n e i t d e J u r i d i c i o n e s o r n u s  
J u d i c i a l B a s a q u e r e l l o r n a p u n t a d e d i c h o  
C o n c e p t o C o m p a r e n t i n c i a d e f u n d a d o d e  
q u e c o n g r e t i n t e p a r a d a e n l o r a A y u n t a  
D e n u n c i o t o d o s d e r e c h o s q u e r e n u n t a f a  
b o r l a g e n e r a l e n f o r m a d e m e n t e d e  
E p e n o e n l a C u d a d d e A e n n a e n t r e q u e  
d e m e d i e s e p t i e m b r e d e M i l S e i s c e n t o s  
d e s i e n t a d e d e y a n d e s d e d e t e m p o a n t o n i o  
D e y d e s a n t a f e r n a n d o J u a n C a r n a u  
J u a n g o n c a l e y d e C a z e l l a d e c i n o d e l b o r  
E n A e n n a - E l d o S e i s e n t a n o s d e f e n o u e  
a d e h o d e y a n t e - c m - f -

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



SCILICET QUARTO, DIEZ MARAUEBIO  
DIE, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

En quanto a la Carta de Poder firmada  
por el Sr. Francisco de Sotomayor  
de la Ciudad de Salamanca...  
de la qual se sigue que el Sr. Dn. Juan de Sotomayor  
quiere que se le quite el poder que tiene en la  
Ciudad de Salamanca...  
de la qual se sigue que el Sr. Dn. Juan de Sotomayor  
quiere que se le quite el poder que tiene en la  
Ciudad de Salamanca...  
de la qual se sigue que el Sr. Dn. Juan de Sotomayor  
quiere que se le quite el poder que tiene en la  
Ciudad de Salamanca...















Conferido y Confiscacione de bienes Corone  
Contada e testimonio que se entregó para mayor  
Justificacion. En la cobranza de las personas e  
a dho. otorgase Comunalmeze e que se adho  
offo de que e de dho. dho. e de los que e de dho.  
No venen en la cobranza e de los que e de dho.  
Se en la cobranza e de los que e de dho.  
a dho. e de los que e de dho.  
Pues a la cobranza e de los que e de dho.  
de los que e de dho.  
de los que e de dho.  
de los que e de dho.

[Signature]

Anaom  
Gaspardine



**SELLO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE NUESTROS SEÑORES  
SESENTA Y DOS.**

Yo Manuel Deltorre En cinco dias del mes de setiembre  
 de mill e setecientos dos años an con mi el Sr. Dn. D. D. D. D. D.  
 Pavon Antonio marqués de Prado Dn. de Madrid. en nombre  
 del Sr. andrea Pignione del congo D. de cons. a mas un D.  
 de hacienda de unmg. de faza de tesoro general de la  
 gracia de los censados por venir de nuevo a un D. poder  
 que tiene en vejado de confeso a don Bernabé don de  
 de confeso del capitan Juan losano de Medina de  
 Lerp de don de reportario de ofo escusado de los en  
 Comiendas de sagrorisita. nueve mil setecientos (7  
 quinientos eales (adicami) en no es adere non curat  
 de ofo escusado de la pagague. Confeso firme de buho  
 de ofo. Año de mill e setecientos de los curat can. de  
 de capague ofo de reportario en ofo de setecientos  
 de paridas en ofo de manera

Los siete mil de setecientos eales en setecientos	
de agote de setecientos	70300
Los mil de setecientos eales en carozes	
de ofo de setecientos	10100
Los quinientos de diez eales en medio	
en veinte de setecientos	0519-11
Los quinientos de noventa eales de S.	
de veinte eales de setecientos de diez eales	0195-25
de la faza	
que todo de setecientos eales de setecientos	90715-10
de setecientos de quinientos eales de diez eales	





... de ...  
... favor de ...  
... ordinales ...  
... sustencion dandole Comisera ...  
... en el honor ...  
... de ...  
... Letra de la ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Antoni Marguella

Francisco Caspandear





SELEO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Mando dellexone En Ninco Diaz de Simi de septel  
de Mudyca<sup>or</sup> Visenta Idoracion Antem el P<sup>ro</sup> P<sup>ro</sup>  
Y<sup>to</sup> D. Juan Ant<sup>o</sup>. Mon Rvin Beiro Deltam. Con fero rauer  
Reuindo rualmente Y lona fero de Eo Lenio Palero ceea  
Horu de Portatio de la uca de Dru Uauu de lai Rualta  
Caua lai de Sy<sup>do</sup> Deltam de llexona Et expuxer tano Pier  
y siete mil marau delor Louidor de Duro que por Dru de Pio  
de fumaz de f. tuado Sobredia a lcaualai en Cauca de  
Dro Mon rvin Supadu de fero de Dor mil Mar de  
Renna en Cadanario Y lon de llexone Amp lido fr de  
aposto de te Duxoni de fero de Dor Longualti Papa  
Dome del<sup>o</sup> D. Anxi Am Syoia Cau de la hoz dende  
al lantara a dom Gen l Duro ce de renraf de de aprou  
de longualti de hor Dey d'herom il mar lero Por Contoro Y  
en Dey a fu volent de la llexoni de la entuga Inguera  
de fero de lano rumerate Pelunia de toyo lano de  
de fero en fmay lo fmo loto de fero de Doy de lon  
fendote al fca llexon ju Dany de D. de fero de  
Or de llexona =

D Juan Ant<sup>o</sup>  
Fumenin

Incomi  
Gaspardias



El Ayuntamiento de Badajoz  
Dada en la ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a council record or agreement.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS.  
 DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
 SESENTA Y DOS.

En la ciudad de Sevilla a cinco días del mes de  
 Setiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años  
 ante mí el escribano público y feytor, el Sr.  
 Juan Perales de la orden de S. J. Fr. Fr. Ariano  
 Mayor como su administrador, del Convento y monasterio  
 de nra Sra de Concepcion desta dicha Ciudad  
 por virtud del poder general que tiene de dicho  
 Convento para la administración beneficio y cobranza  
 de los bienes y rentas limosnas de trigo  
 y lo demás que a dicho Convento pertenece y prete-  
 niere del qual y de que es bastante yo el  
 Escribano doi fe que yo el dicho Convento  
 mi en esta Ciudad, a los quatro de marzo  
 deste año, y del usando Confeso a nra real cédula  
 real mente y con efecto, del Sr. Don Alonso  
 y don garcia de aquilar administradores  
 de la Casa que gozamos del Sr. Don tho mas  
 de aquilar Rondon, Tesorero de las rentas  
 maestras de la orden de Santiago por nra  
 del Sr. Arzobispo Mexia Pacheco, Contador de dicha  
 orden a maestro desta Ciudad y su partido  
 de cinquenta fanegas de trigo en grano de  
 que su magisterio dio fe de su mereced y li-  
 mosna a dicho Convento este presente año por su  
 nomina firmada de la real mano y referen-  
 dada de don Alonso fernandez de los rios  
 su secretario como consta de la libranza del  
 Sr. Don Manuel Galceran fernandez Contador  
 Mayor de dicha orden que original quito entrega  
 despachada en toda forma su data en Madrid

128  
A siete de junio deste dicho año, y de las dichas  
quingenta fanegas de trigo en honor de dicho  
Consejo, se dio por contento y enmendado a su  
Real Magestad, renuncio las leyes de la entrega su  
excepcion de la non numerata pecunia go  
go, tanta de pago en forma y lo firmo el  
dicho gante, que yo el escribano doi se con  
siendo testigos Alonso Sanchez, Pedro gordin  
Larrador, y Pedro Hernandez vecinos y esta  
en Merina. =

Alonso Sanchez

Arremis  
Galpandae



In vno decessi ...  
 Novembredessi ...  
 en obsequio de ...

0359-14

Quosdo de generalas por quomientos de  
 ochomil y noventas y cinco ...

0582-10

que por si tenella de honrra de ...  
 a tus vnos ...  
 de la nombrada ...

de don ... gallego de ...  
 M. D. Juan ...  
 Juan ...






SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIOS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTAY DOS

Yo el Comoy Don Lope de...
Fuente Almaguira...
del Reino de...
Lopez de...
Don...
Luna en...
parte...
Don...
Pedro...
ciudad...
Don...
por...
a...
que...
no...
de...
nuevan...
Baque...
adarme...
Por...
Luego...
Su...
am...
rece...
Don...
and...
De...
mar...
esta...
De...







quabimor pagado anti pagado a los señores  
 don alfonso de fernand todo quito el pago de  
 en esta ciudad anubra colta con la a de cobranza  
 de para no asi conplir cadogan de los que el  
 toca y de bas de dicho man comunidad obligamos  
 muchas personas de bienes e bidos de don de  
 damos poder a los señores de justicia que cada uno  
 es sujeto de esta la de esta ciudad y de un  
 ciamos de oficio que tengamos y ganemos de la  
 non veniente Jurisdiccion en un juicio  
 de que a ello no apremiar como por sentencid  
 de fin de de su competente parada en la de  
 fuegada denunciamos todo derecho de herid  
 de vultro favor. Hagamos en forma de ansis  
 de argamos ante el de veniente e cresuano de  
 de febrero en la ciudad de Merina en cinco dias  
 de mayo de feytrou e mil seiscientos de  
 de un traydo años de los trayantus quito de cresuano  
 de de la no es de fin de la que supren de de  
 de no en de tray de de de Pedro de chae y  
 de antonio me pa de chae de su de amigos de  
 de Merina

don alfonso de fernand  
 de villacoron

Diego Lopez de...

Anselmi  
 de...



Diez maravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.



Sello Quarto Diez maravedis, Año de mil y setecientos y setenta y dos.

El Alguacil de la Real Audiencia de esta Villa de Badajoz... El Real Cofre de la Real Audiencia... El Real Cofre de la Real Audiencia... El Real Cofre de la Real Audiencia...





SE LLO Q VARTO, DIEZ MARAUE DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y DOS.

En Saluidad de l'vna a sij dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y setenta y dos años ante mi el escriuano publico y testigo estando en vna de las gradas del solutorio del conu. y monj. de nra. p. de concepcion de esta parvicio dona Ana Blanco delhaues Religiosa novicia an dicho conu. en asy fencia de dona Ana maria xava milla y badela y confeso auer recibido real mente y confeso de Alonso Sanchez vecino desta ciudad saluana por persona por su parte nombrada y a saber seiscientos y setenta y ocho reales en vno coniente por los mismos que el suso dicho en su nombre recibio y lobro y dia de la fecha de don Ant. de Solorzano vecino de villagar: cia como marido y con iunta persona de dona Catalina Blanco delhaues su muger como vna de los herederos del capitan don Diego Blanco buena vista su padre figuero, cuya cantidad se solo a pagar a los suso dichos, de la parte y por la mitad de lo que in. poro el gasto de propinas de la profesion que a de hauer dicha otrogante en esta sagrada Religion y asimesmo de la propina de nra. p. que dicen de altar y el costo de dos habitos de entrada y profesion vn manto y breuiario y dos uelos de profesar y lera que se alo. hembra dar que vno y otro in. poro mil y seiscientos y vnienda y seis reales, en lo for. mi dad de lanto prouido por el P. Corregidor de dicha villa y clausula del desta miento de dicho don Diego Blanco a quien se dicha otrogante, porque

La otra mitad toca el pagarla a don joan  
 de alonso de chaves su hijo e si quis no se vedere  
 de dicho don juan de alonso de los quales dicho  
 seys cientos e sesenta e ocho reales se dio  
 por con denda e entre cada uno de los dhas  
 orenancias la mitad de la en daga su puerca  
 e excepcion de la nota su merata pre lura  
 e de otra carta de pago en forma de lo firm  
 las rogantes que yo el escrivano doñ fe  
 con los dichos testigos ante galindo  
 Bartholome, levrano e donso carrasal vecino  
 de Merena

Doña ana  
 javamillo de la carraffa Doña ana blanda  
 de habes

Antom  
 Carrasal



SELEO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DJS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
DE MIL Y DOS.

In Nombe de Dio, amen. Yo Panquante de la Castell

de Felamonte de Limay Posidmura de luntad de un Comd  
de Santhomas de la Nencia biuda de Felonso de luntad  
de Ambiano de la Nencia de la Ciudad de luntad de luntad  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia

de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia

de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia

de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia

de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia

de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia

de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia

de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia

de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia

de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia

de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia  
de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia de la Nencia





Cada uno de los Señores de Yndia de Castilla y de las  
 que a los Señores de Yndia de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las

de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las

de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las  
 de Castilla y de las Indias de Castilla y de las



Dies marañbio

SECCOVARATO, DIEZ MAR AVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Juan Ramirez de Guzman  
Almo en el Rey de Castilla y de  
León, D. D. Alonso de Guzman y  
D. D. Diego de Guzman, de Guzman y  
D. D. de Guzman y de Guzman

Juan Ramirez  
de Guzman

Almo  
de Guzman



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
DIE, AÑO DE SETE Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

*[Handwritten text, likely a legal document or contract, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page.]*

Primeram enuencionem in meo iuris  
 que la Cua de mediano Congregacione a longramonte  
 Placion del buago a dacione de que forma  
 Dignos de vna iurimay fiera de vna de solledar  
 me se daga vna iurimay fiera de vna de solledar  
 La fiera de vna iurimay fiera de vna de solledar  
 tabada en el arido de de san fran. de vna de solledar  
 en vna de solledar de de vna de solledar con  
 el de vna de solledar de de vna de solledar con  
 el de vna de solledar de de vna de solledar con  
 vna de solledar de de vna de solledar con  
 la de vna de solledar de de vna de solledar con

Deseo digan por la racione de vna de solledar  
 de vna de solledar de de vna de solledar con  
 la de vna de solledar de de vna de solledar con  
 Deseo digan por la racione de vna de solledar  
 de vna de solledar de de vna de solledar con  
 la de vna de solledar de de vna de solledar con

Deseo digan por la racione de vna de solledar  
 de vna de solledar de de vna de solledar con  
 la de vna de solledar de de vna de solledar con

Mando a la mandado forzosa de vna de solledar  
 vna de solledar de de vna de solledar con  
 de vna de solledar de de vna de solledar con

Declaro que a en vna de solledar de de vna de solledar con  
 Mando a la mandado forzosa de vna de solledar  
 de vna de solledar de de vna de solledar con

La rruera onando salobren

De ten menos que loz guarnas con buena bended garceias  
 que lo sebo segeña & loznerome obiere sechoe  
 Declaro que lo obube laada Le Demenselegun  
 orden de la cantram y gloria con el dho dñe flauo mi  
 marido de cu domo trimonio u lrimor & pro crearnes  
 Corruos & lo lebrimos a fra & duan se ran gustos  
 Paladivico Professo de la oroen se ambasilio - Cal  
 Duana se conre nion la Professa en el conuena o  
 e e cantra e astreu - Camaria e e topu miter  
 De diego ondu digne de la serrana - Ca dravel e e  
 Lege. miter se am de la rocha - Ca ana e e  
 Lege. mura dorvellagueba e e m i Compañia -  
 De al tiempo & y nando la o la dha maria se sepe  
 con fho de R e le sima lo de homi mar i do  
 en dora e e Caraminso Durientes uea l e de e a o h o  
 Dale dha & ranel de sepe quando la lara con  
 su arnonio de la rocha. Le di endote r e a m d o  
 Lozue con r a m p a l a e r c i r u r a e e s e g n o o r g o  
 a g n e m e e m i t o L o z n e r o m e a c n e r o s l i g u i d a s  
 m e n s e - l a e m a r e l l o l o s u b t e n s e a m i c o r d a  
 e n m i c e r r a a m a r i d o g r u n t e s d e s a n o s e n r i g n e g a l l e r  
 o m u c h a l a m i d a d - l o u l e e d a e o l o r a l g u n a e d h a t  
 m i s t r i d a r o l r e n a d e c l a r o w a r i l a r a e e c a r g o e e l  
 m i c o n s i e n z i a l y n e n s o d o s p r o m e d e e l a r a n d e  
 Declaro que me d i n e e a l a b e r p u e s t o e n u t a d o e d h a s  
 m i s t r i d a s l a l a m i d a e e e e l i g n e r a m e h a l l o



SELOO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS SESENTAY DOS.

Alobie Ludo mi. Canchal de Congora ee diez (L  
 Seor fene gaveravada - ochu se dingo unamada  
 ee cama - tres Colchones Bieles - quatro tabanas  
 Ser de mpadar trada - vn cobertor de gpañ - vn  
 Quina Colchasee buelida - tres Camisas - tres Camisones  
 vnuebor - dos uallas - vn galga - vnos Bastes - dos tal  
 blei - vn manso de - Ser de vnos Bastes - vn Lanopa de  
 vnos Bastes de ana de sepe mi hula - vn mazo -  
 vn cofre - vn aca - vn escano - vn taburete - vn  
 Madera - vn aserra - vn sereno - vn camara - vn  
 Calera - vn caly - vn asarren - vn almira - vn vesel  
 ternera - vn aserra - vn quadro - vn drito - vn pueno  
 vn humero - vn codo considerable - vn sero y o  
 vn muello condonero - vn pueno algunos quatos  
 qnesen a los Egastados en mifermedades - vn  
 partimienso - vn que arino a vn bastan se para  
 que se ha anue sepe mi hula se pueno a vn pare de  
 vn sero manar a quien en cargo qnen Conci de  
 vn sero de lo que les se daos - vn sero particular de  
 vn sero de la muela de vn muelo - vn sero de vn  
 Conloquidieren - como buenos en mares  
 Y ten se claro que se sepe de daos se vn sero a vn  
 vn sero de sepe mi hula y vn sero de vn sero  
 vn sero de vn sero - vn sero de vn sero



SELLO VARTO. DIEZ MARRA VE-  
DIE. A NOVEDIMIER SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Reles andi fuenesca p...  
Congrovi Canallo. Pzicnos guyezo adon...  
iemena (Lo demas Paragnano...  
Potras necoridaceo...  
Egeidoro meloray g...  
Suco de...  
Mistral...  
Logre...

El Para Cumplido...  
Corroido...  
Patrio...  
El Poder Cumplido...  
Bier parado...  
Parado...  
Suensan Cumplido

El Cumplido...  
de todos...  
de crechos...  
tenazcan...  
un...  
de...  
de cans...







En Buena Conciencia = Afirmo y uso por  
La ordenanza que el N. S. D. D. de Comercio a su  
Pregón que se dio en Alcalá = en 20 de Mayo  
J. M. Antonio  
De Sillero

Ante mí  
Diego de Azavedo



Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DE AÑO DE MIL ESETECIENTOS  
SESENTAYDOS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*

DEL QUARTO, DIEZ MARAUE-  
JIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

En el nombre de Dios todo poderoso amen se ganuan  
 tos de la cartaderam. Y como yo el thimera de lunrad  
 Nieren como Dodon. Seronimo de flores y natura capitán  
 de N. Infancia de gañola & Mad. Narcompañia del  
 tercio de N. Mae. ho de campo don Juan de lazar con natu  
 ra de N. Laguna de mala laga & lixo leño de Don diego de  
 flores de pinto de una ana de natura de salbaterra summa  
 de residence Cristaua de llerena y ando en fermo de la uer  
 po. sano de la bolunna d en mi buen juicio me en  
 tener en natura. Y que Dios nuestro Vado ser de  
 medar creyendo como firmemente creo y mil remedio  
 de la anti dima tenidad padre lixo de peritua and  
 teigen y un solo Dios verdadero y todo da quello pte  
 crea con peca. Nos en sena nuestra madre y  
 hica. Romanade bas de ayafe. Y ac en ya el virio  
 y protesto. Y vir y porir como buena fiel cristiano.  
 temiendo me de la muerte de glisosa natura la toda  
 criatura divina. Eligiendo p ello por mi y nre y e for  
 y abogada a la sid. de nre. Le y na de los ante le  
 y abogada nuestra p. y nre y e dan con mi lred en  
 to y esuenito per done mis p e cados de nca mi ne  
 mia. Ma por ber da dera carrera de falbor on borso  
 y nre y e p o b e c p d y o. la p o r d e n o. Y de mi r tam en  
 la mand nre

Primera Encomia Ma adiz que el mo y la orid y  
 led mio con su p e c i o s a s a n x e m u d y p a d o n d e  
 cuerpo la tierra de p fue formado. Y quando  
 de divina ma y seer e seru. de lleuarme de la p r e l  
 y da mi cuerpo sea sepultado en el ombento de  
 san grande lagudad. Y en quanto a la companiam



Lo de las adirgo hion y voluntad de mita  
Balnear...

De la dia de mi tierra. si fuerora q el siguiente  
se dgan por mia lma q namiracarrada q oinguen  
ta de adas de cuerpo presente endo condo En  
la q lugar q omira Balnear disgu hien y sepa que  
la misma

Declaro que el capitán don Juan de mena & berz  
el conde de Escalante, me debe quatro doblones  
de acozo que le quite en Madrid m de cobren

Declaro que el capitán don bizen en nada del mismo  
tercio que yo soy me debe diez reales de acozo q t e  
preste mandado de cobren

Declaro q el conde de Alarcón mi maestro  
de campo me deuea el quindinero q su señoria d rala  
cantidad q su ayo de Alarcón se este q los q de  
sua su lta da con y en j

Declaro q el capitán bernabede de camilla q los q de  
miterzio me deue tres doblones de acozo q le quite m,  
se cobren

Declaro q el capitán don juan de Alvalle de Terzio de  
q d conde de Escalante me deue los acozo de real  
de acozo o lo que el su oyo dixere que el pto de lo  
brary normas

Declaro q no me acuerdo de berrnada a nadi ni q  
se me deua mas de lo referido pero mande q lo que con  
buena verdad se oyer q yo debo se pague lo que se  
me debiere sobre

Manda las mandas q se oyer q acozo berrnada a nadi  
da q nam codio de al con lina con q la sa parte  
de los de mit b en t

Declaro q en la casa q poder de don deodoro de medea  
ayudante de remiente de maestro de campo general  
en la uide vada q de se mbaul con doo sabam

199  
La yon Nunyana de yonde panola m  
panna forrada en sericopelo y mozo do comboto  
mes de clara = y unca y ones de pan de refo  
cia con botones de clara = seda negra = doira do pa  
pote de lallaran en yobau = m y misa al bazeas do refo  
gan y obren:

Declaro En laud de yagre en las ad la bexonal  
omipona de yodo do baules con mi logo a y a pla  
ce tiene En supoder don y mar mole y omial fer  
y se decoyan y obren En la misma ma

Quinnacdo omioy propios de se decoyan  
Mando a dimes mo y sea yulte con la yulte y de  
yau de yagre yof y mportare mi yuarrela y ayon  
de do y sea y escada dia y quatro ce y emines de yuade  
ygun y la yulte y y l y imos  
y a si mismo se cobra lo que toca a y miga de y ayon de  
do y sea y escada dia

Declaro y de y presento no ten y o d ineros a y un y  
en la ciudad de y gerra de ella

Mando se le de a y u de be la y comi xia de y un bel hido de y año  
de se yobia con y o y ones de clara = seda negra = y on y o  
ad y rtiendo y sea de do y los y me y o y sea y ones de y o  
dos y a y es y on y o y me y mo en y los otros se den  
de y imos na a y abo lunrad de y misa al bazeas de  
y a si mismo se le de a y o mieniad y un ta la y de y o rdo  
y an con y luecos y y on y o

Mando a Manue y abo miga de y un bel hido de y año  
de y landa y y on y o con y uta y a l i con y erros de y lara y  
y quatro camitas y le y ncar y o al y uo y o me y ncom  
a y o y o mismo en y ar y o a y u ma de  
y m. o y lunrad y misa al bazeas de y an y me y de y  
y entario y xtra y u dicial de la y o y a y on y a y i en



SELOO VARTO, DIEZ MARA-  
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y  
SESENTA Y DOS.

Yo el Rey de Castilla En bades de ...  
cumplido los testados de ...  
tam con los ...  
moneda o fuera della ...  
zido por ...  
e comunicado ...  
por ...  
per ...  
cu ...

Cumplir e pagar ...  
nombre ...  
Don ...  
de ...  
sorga ...  
medio de ...  
e poder ...  
lado de ...  
radella ...  
de ...  
ten ...

Cumplido e pagado ...  
de ...  
de ...  
nezen ...  
mille ...  
a ...  
die ...  
que ...



SELEOVARTO, DIEZ MARA VIS  
DIE, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Yo suso para el mibo lunrad en la mexa  
Cana q' queda a luz de d'...  
Y Rebotog a nullog q' goving uno q' de ning  
ba ser ni efecto de cosa alguna. Y mandado q' se  
mandar q' codigilio q' ser de deuy a q' ho q' ser  
por el ser de pa labra en ch a man q' que quie ro  
q' no balyan ni dagan fe en juicio ni fuera de  
sa llo q' de q' ho q' d'yo an se e presento  
e d' q' testigos e lo qual balya q' mitel ram d' el  
tino q' por m bo lunrad en la mexa por big formal  
e d' q' de d' luz a q' a q' ho en la mudella  
Anu be dia de mes de set de mil  
de setenta y dos años. sien de testigos llamados  
Lofados Pedro diaz larion don q' de bargas y don  
fran de s'cobar q' e stan se en ita q' e lo q' no d' el  
d'yan se que q' no d' se con q' co

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Antcomi  
*[Handwritten signature]*

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la Villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la Villa de Badajoz, en virtud de un Real Cédula de S. M. de 1774, en virtud de la qual se le mandó que se diese un traslado de lo contenido en ella a los Señores Alcaldes de la Villa de Badajoz, para que se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese, y lo que se acordase se comunicase a S. M. para su Real consideración, y lo que se acordase se comunicase a S. M. para su Real consideración, y lo que se acordase se comunicase a S. M. para su Real consideración.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la Villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la Villa de Badajoz, en virtud de un Real Cédula de S. M. de 1774, en virtud de la qual se le mandó que se diese un traslado de lo contenido en ella a los Señores Alcaldes de la Villa de Badajoz, para que se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese, y lo que se acordase se comunicase a S. M. para su Real consideración, y lo que se acordase se comunicase a S. M. para su Real consideración, y lo que se acordase se comunicase a S. M. para su Real consideración.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la Villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la Villa de Badajoz, en virtud de un Real Cédula de S. M. de 1774, en virtud de la qual se le mandó que se diese un traslado de lo contenido en ella a los Señores Alcaldes de la Villa de Badajoz, para que se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese, y lo que se acordase se comunicase a S. M. para su Real consideración, y lo que se acordase se comunicase a S. M. para su Real consideración, y lo que se acordase se comunicase a S. M. para su Real consideración.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la Villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la Villa de Badajoz, en virtud de un Real Cédula de S. M. de 1774, en virtud de la qual se le mandó que se diese un traslado de lo contenido en ella a los Señores Alcaldes de la Villa de Badajoz, para que se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese, y lo que se acordase se comunicase a S. M. para su Real consideración, y lo que se acordase se comunicase a S. M. para su Real consideración, y lo que se acordase se comunicase a S. M. para su Real consideración.









8	La Taberna de Enri R <sup>e</sup>	0943
8	Maera deoga Enriada endos ducados	0006
8	En bufete con Lucas on endos ducados	0022
8	Ma Barquin de Seguilla de monjar Enriada guerra R <sup>e</sup>	0022
8	Ma enaguas de Seguilla de Toledo Colrada Enri guerra Reales	0050
8	Ma manto de anasco Enri endos ducados	0050
8	Ma almilla de stando lenda afonada Corta Seran negro Enri endos ducados	0066
8	Ma Jubillo de tafeta deoble Verde endos ducados	0077
8	Ma guatiro de queros de diferentes colores endos ducados y medio	0022
8	Ma cal de a de coque nueva Enri guerra R <sup>e</sup>	0027 1/2
8	Ma coque junca de lit Enri guerra R <sup>e</sup>	0030
8	Ma sauren Enri cho Reales	0011
8	Ma broder. Ma badit Ma tenaca y dos a de dodo de hiezo endos ducados y medio	0008
8	Media docena de platos y otros media de Car. Enri guerra R <sup>e</sup>	0027 1/2
8	Ma coltal nuevo Enri guerra R <sup>e</sup>	0004
8	Ma chera de lunas nueva endos ducados	0006
8	Ma Barquin de bairane gra en lier de Ma almilla de cal de nilla negra endos ducados	0018
8	Ma almiry Consumano Enri guerra R <sup>e</sup>	0077
8	Ma chera de coque Enri guerra R <sup>e</sup>	0033
8	Ma lauer de oro con nuebe piedras Enri guerra R <sup>e</sup>	0030
8	Ma anillo de oro con cho piedras Enri guerra R <sup>e</sup>	0030
8	Ma anillo de oro con cinco piedras endos ducados	0004
8	Ma anillo de oro con quatro piedras endos ducados	0050
8	Ma anillo de oro con una Piedra encator y doce buel de Corales finos con quatro ducados	0033
8	Ma anillo grande endos ducados	0022
		0022
		0014
		0044
		0027
		10741

153 - 10741

Mamesia Requena En quaco R.                      0004  
 M hamero nubo. En medio duado.                      0005  $\frac{1}{2}$   
 En dinero. docientos. R. de Mellon.                      0200  
 Todos los otros                      10950:1

A maguban. apreciador. Sumar. y montan. Mi. Anouciados. V.  
 Cinqüenta. Na. ler. y medio. A. los. qualer. me. d. p. a. on. r. e. r. o. V.  
 C. M. de. ad. a. mi. b. o. l. u. m. d. P. r. a. u. s. l. o. s. A. r. e. v. i. n. d. o. R. e. m. d. e.  
 D. o. n. e. f. e. r. o. C. o. m. p. a. r. e. n. e. r. i. a. A. l. p. r. e. s. e. n. t. e. C. o. p. u. e. r. o. p. e. d. i. g. o. q. u. i. e. d.  
 E. l. l. o. d. e. f. e. r. o. m. e. o. b. l. i. g. o. d. e. r. e. n. e. r. i. a. L. i. c. i. t. o. s. V. i. n. e. r. y. L. o. d. e. m. a. i. h. a. s. s.  
 d. a. l. n. s. a. r. a. n. t. e. d. r. e. f. e. r. i. d. a. E. n. L. o. m. e. s. e. y. m. a. i. V. i. n. p. a. r. e. d. o.  
 A. l. o. s. m. i. o. s. y. n. o. o. b. l. i. g. a. t. o. s. N. i. E. p. o. t. e. r. a. t. o. s. a. m. i. s.  
 d. e. u. d. a. s. C. r. i. m. e. n. e. s. M. i. e. r. o. s. y. a. d. a. I. g. u. a. n. d. a. y. A. m. a. r. i. m. o. n. i. o.  
 S. u. e. r. d. o. s. u. e. l. t. o. s. S. e. p. a. r. a. d. o. s. P. a. r. t. i. c. i. o. n. e. s. o. d. i. u. o. r. i. o. o. d. i. o. q. u. a. l.  
 q. u. i. e. n. a. C. a. o. A. l. o. s. q. u. e. l. d. e. r. e. y. P. a. r. t. i. c. i. o. n. e. s. o. b. l. i. g. a. t. o. n. e. s.  
 y. o. s. V. i. n. e. r. y. L. o. d. e. m. a. i. V. a. l. o. r. E. n. q. u. e. b. a. n. a. p. r. e. c. i. a. d. o. s. a. l. a. d. i. a.  
 M. i. n. i. m. u. s. y. o. q. u. i. e. n. d. e. a. d. L. e. p. e. r. u. n. g. i. a. n. R. e. p. o. r. e. a. d. o. A.  
 a. n. o. y. d. i. a. y. l. a. l. e. y. C. o. n. s. e. p. a. r. a. L. a. n. e. t. e. r. y. d. e. b. o. r. e. s. l. u. j. i. d. e. s.  
 r. e. p. e. b. e. n. e. f. i. c. i. o. V. e. n. u. n. d. i. o. y. p. a. r. a. L. o. a. n. C. u. m. p. l. i. x. o. b. l. i. g. o. m. i.  
 P. e. r. u. y. M. e. n. e. s. A. r. t. i. d. o. s. y. p. o. r. a. u. e. r. d. o. p. o. d. e. r. a. l. a. t. i. s. d. i. s. t. i. c. i. o. n. e. s.  
 d. o. m. i. n. a. y. C. o. n. s. e. p. i. a. l. a. L. a. n. e. t. e. r. y. V. e. r. d. o. s. y. p. o. r. t. i. o. s. L. a. n. e. t. e. r. y.  
 L. e. i. S. i. o. n. b. e. n. e. f. i. c. i. o. A. l. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. e. C. i. v. i. l. i. t. a. t. e. y. p. a. r. a. q. u. e.  
 a. l. l. e. m. e. a. p. r. e. m. i. e. r. o. C. o. m. p. o. s. e. n. t. e. A. l. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. e. A. l. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. e.  
 P. e. r. e. n. s. e. L. a. n. e. t. e. r. y. C. o. n. s. e. p. i. a. l. a. L. a. n. e. t. e. r. y. N. e. r. d. o. s. d. e. r. e. c. h. o. s.  
 d. e. l. e. y. y. d. e. m. i. n. i. f. a. u. o. r. y. l. a. y. e. n. f. o. r. m. a. V. e. l. l. a. n. e. t. e. r. y. C. a. m. a. y. o. r.  
 d. e. B. e. i. n. e. y. c. i. v. i. l. i. t. a. t. e. s. q. u. e. s. e. f. a. c. e. n. t. e. a. l. a. n. e. t. e. r. y. p. e. l. l. e. n. a. l. e. r.  
 o. n. e. h. i. s. A. l. m. e. s. d. e. s. e. p. t. e. n. t. e. d. e. m. i. n. i. s. t. r. o. s. y. i. n. f. e. r. e. n. s. e. s. d. i. a. r. i. o. s. y.  
 C. l. e. r. i. c. o. s. y. p. r. e. l. l. o. s. d. e. s. e. p. t. e. n. t. e. s. d. e. m. i. n. i. s. t. r. o. s. y. i. n. f. e. r. e. n. s. e. s. d. i. a. r. i. o. s. y.  
 Roman. y. Joseph. Gallego. y. J. de la Cruz. y. J. de la Cruz. y. J. de la Cruz. y. J. de la Cruz.  
 dep. a. = Diego de Roman

Juan de  
 Gallego



Diez marauebis

SELEOQVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTAY DOS



92

1613

Antonio de Herrera y Tordesillas

procurador

Antonio de Herrera y Tordesillas

Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.







Prohibere...  
 de la...  
 Magr...  
 gen...  
 ante...  
 de...  
 m...  
 Antonio...  
 D. Antonio...  
 Lab...  
 H...  
 D. Gonzalo...

Fr...

Antonio...



Dies maraueño

SESOQUARTO, DIEZ MAR AVE-  
DIE, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.



DELLO VARTO VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINOVEN  
TA Y NVEVE.

1659

*Con  
Alcaldes  
Cofrades  
205 500*

*Yo fernando gomez presbitero v<sup>o</sup> de esta ci<sup>o</sup>dad por  
señal forma que para aia lugar de dore suplico  
que Maria de con nery v<sup>o</sup> que fue de esta ci<sup>o</sup>dad  
me que do de bren do quini en un i a n guerra  
realy la qual es su rta memo de baf de que  
murio nando se me pagasen i es a i s uen  
los perez que de fo la di Ma Maria de con  
nery su cedio e Melchor garcia e paco v<sup>o</sup>  
de baf de huentos el qual es que se muer ta  
se a lla no a pagar me la dicitra cantidad i no  
lo bucho antes e nta en la dicha villa sin  
querer semi r a esta ci<sup>o</sup>dad a londa de ne cepi  
dad a ller con bendo a pagar me la di  
cha de vda como lo fue a la di Ma maria  
de con nery = i e bendo a mi noticia  
que el dicho Melchor garcia a a bora dila  
una casa que esta en esta ci<sup>o</sup>dad en la  
ca de la Santa hella que quedo por  
muerre de la di cha Maria de con nery  
a su ta hna nury de cerra v<sup>o</sup> de esta ci<sup>o</sup>  
dad en cui o p de bora el precio de la i  
ra que aia segun ridad en lo que se repa do  
pedir a la di cha Melchor garcia a pora  
con de los dichos cinquenta e cuasientos acu  
vade que no a otra cosa de que se me p*

no fagan sino de la dicha casa no tener  
en esta ciudad el dicho Melchor Garcia  
bien y a ser de ser de necesidad con  
ella =

Lo do i suplico a Comd. mande que para a ser  
que alla dicha casa sea vendida y se tenga en  
el precio de la dicha casa se lo entregue a poder  
alguna licencia de Comd. si ay. no vbiere  
lugar por lo menos se haga notorio a la dicha  
tutela hermande no con temor de que se fe  
miento para que le pare el perjuicio que  
vbiere lugar aca de lo que se fe a justicia costar  
La =

Yo el Comd. de ...

Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...

8

nan

En ...  
Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...  
Yo el Comd. de ...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

*Recibido en el Real de Badajoz a 20 de Mayo de 1659  
por el Sr. D. Juan de Torres y Guzman  
Alcaide de la Ciudad de Badajoz  
D. Juan de Torres y Guzman  
1659*

Escritura de...

Yo el Rey...  
por sus reales cédulas...  
de las fechas de...  
y en virtud de...  
de las reales cédulas...  
de las fechas de...  
y en virtud de...  
de las reales cédulas...







12.6  
Veneramos auctor; deesse  
linea ony udi a eye fra fr  
eicia mense ramben  
gan ranao onay loare  
goz dependiense ledon  
gepo ver unye lidocor  
si con iae geper  
eengias j concibuy zere  
a ad m n r traio n j con  
clausuads y uia y man  
is ori y u y con dees o  
en r fangio cragofend  
m reeen uo n r o b j @ r e j m u n t o  
V s o f a u - g e f o r -

WALSHO

Mons  
Francisco de  
E



Treinta y quatro maravedis

SELLO TERCERO, TREINTA  
Y QUATRO MARAVEDIS AÑO  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

SE LLO ER CERO. TRINATA  
Y OVAT ROMARAVRISANO  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN  
CVENTA Y SIETE.

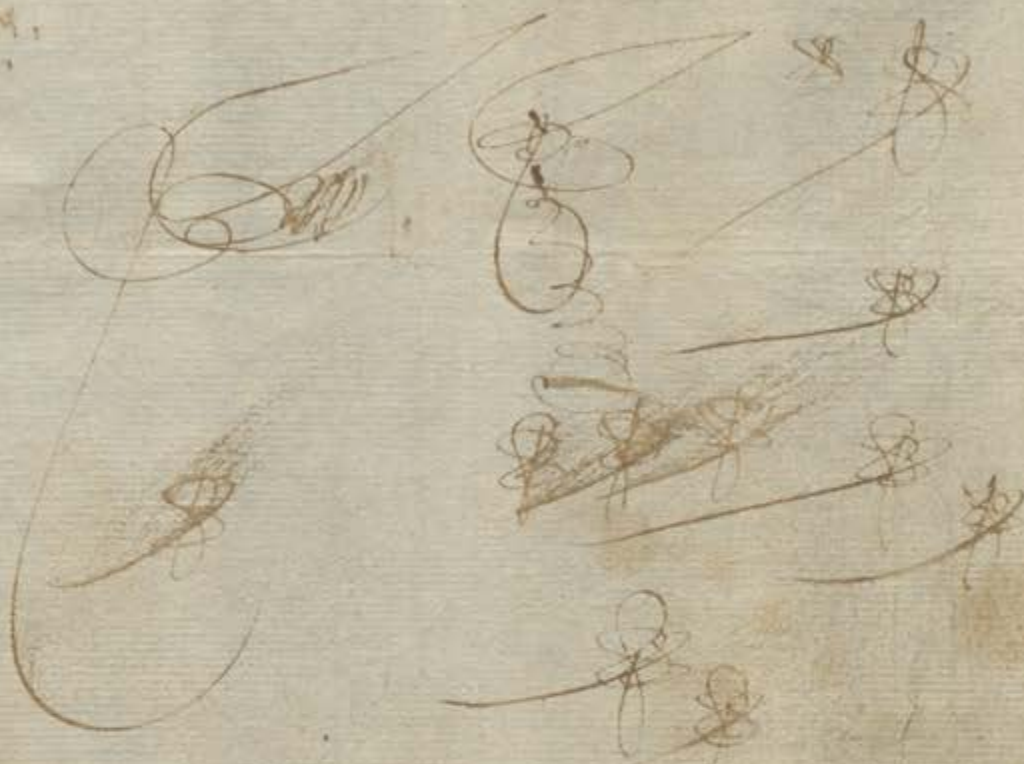


*[Faint, illegible handwritten text]*

M. G. U. H. O.

Herema

1651 delano Choquauia



Page  
Festa

1711  
1712

1713  
1714  
1715

1711

1712



Duciendote a escritura  
 publica y en el primer  
 libro de las cosas de sancho  
 con su interposicion de  
 su autoridad y dize que  
 suya gran escoria de sancho  
 y interposicion de sancho  
 en la escritura

H. de la...

Sumero comando que  
 la reformacion de  
 ofese dada por el  
 que tiza de firme  
 y unido de cargo de  
 el motiva

Inquisim<sup>o</sup>

En la dicha ciudad de...  
 en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...  
 y en el día de...



stando en su dho. dho. dho.  
dentendimiento de su  
dego. a. e. s. p. e. n. t. e. e. s. c. r. i. m. a. s.  
no. p. u. b. l. i. c. o. e. s. t. e. t. a. m. e. n. t. o  
t. o. r. r. a. d. o. y. s. e. e. p. a. d. o. r. e. n. t. a.  
f. o. r. m. a. e. n. e. t. a. y. d. i. s. p. o. n. e.  
e. r. a. g. u. t. e. t. a. m. e. n. t. o. y. u. l. t. i.  
m. a. b. o. l. u. n. t. a. d. o. y. n. e. e. e.  
d. u. e. e. l. e. m. u. e. r. t. o. s. e. a. e. n. i. e. s.  
y. p. u. n. s. t. a. g. e. t. a. r. e. e. c. o. n. t. e.  
n. i. d. o. y. e. t. e. t. e. n. t. y. o. t. o. s. t. i. e.  
y. n. s. t. r. u. m. e. n. t. a. s. e. s. e. t. i. o.  
t. e. t. a. m. e. n. t. o. y. u. n. t. a. m. e. n.  
t. e. c. o. r. n. o. s. d. e. m. a. e. t. e. e. n. e.  
f. e. r. e. g. i. e. r. e. n. y. e. s. t. i. f. i. m. o. s.  
m. o. t. a. t. u. r. e. c. o. r. n. o. s. e. s. u. g. i. r.  
m. a. y. s. a. u. e. t. e. n. e. s. u. s. o. d. i. o.  
e. s. t. i. m. u. e. r. t. o. s. p. a. s. a. d. o. e. e.  
t. a. p. r. e. s. e. n. t. e. v. i. d. a. d. o. r. n. e.  
t. o. d. u. i. s. t. o. s. p. a. e. l. a. u. e. r. d. a. d. e.  
e. o. x. o. e. l. s. u. z. u. r. a. m. e. n. t. o.  
y. e. s. t. i. f. i. m. o. s. t. e. n. e. d. e. m. a. e.  
y. e. s. t. i. f. i. m. o. s. t. a. n. o. s. e. l. l. i.  
y. n. c. i. a. d. o. d. i. c. a. s. y. o. f. i. a. n.  
c. i. r. c. o. s. a. n. i. e. l. e. s. a. n. t. e. m. i.  
a. l. o. n. g. o. d. e. m. o. t. i. m. a. e. s. c. r. i.  
v. a. n. o. s. u. e. l. i. c. o. s.

En la dho. ciudad de...  
una dho. dia me...  
dho. dho. dho. dho. dho.  
festi. g. a. d. i. e. s. p. a. s. a. t. a. v. e.  
y. n. o. e. s. t. a. e. n. t. a. d. o. s. e. l. l. i.  
p. r. a. e. f. e. r. e. d. i. u. r. o. y. s. u. r. a.



2

mentoen forma de elec  
cion de quegunta do  
vimiento de hien de ternos  
de advecho e de tamen to  
el rra do dixo que saue que  
a electien so vesuoto y gami  
en to de advecho de onso gan  
via de la to vige ta do en  
subuenzuro de ten ten  
vimiento en te go a de  
dregente de ecriuano su  
ofico de de prote tamen to  
de rra do de de de de en la  
forma que esta de dixo  
que era su testamen  
to y vltimo de vntadi  
de que de de de de de  
de sea de vige de cum o lie  
de de de de con ten do de  
de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de



Digo yo Diego Casataan  
 Jernia con el testimonio  
 de En la ciudad de...  
 na...  
 festiva...  
 curada...  
 de...  
 mento...  
 efecto...  
 verdad...  
 de...  
 most...  
 to...  
 a...  
 gan...  
 cio...  
 to...  
 que...  
 fue...  
 de...  
 fun...  
 ma...  
 fier...  
 mota...  
 firm...  
 fo...  
 do...  
 de...  
 ver...  
 za...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...



525  
Guardesonsuavante  
a lonsuoverno lina  
En eadha sruidad de leere  
na dhodiam eezano d h e b  
ferre suio guranento de  
foren goga rca de leere  
De sruo aleeta sruida di  
za de iendo lo f e p en forma  
de de e p g r o m e t i o de e d  
y m e r d a s z p r e g u n t a d o s z  
e e s e d m i e n t o z b i e n d o l e  
m o r t a d o e e d h o t e e t a m e n  
t o d e r a d o = d i x o e n e e d h o  
a l o n s o g a r c i a d e e a t o n e  
e f t a n d o e n r e p u b l i c a z e n  
t e n d i m i e n t o e t o r g o  
e l d h o t e e t a m e n t o s i g u n  
z e n l a g o r m a e n e e t a  
g l e t e t e e t i g o l o g u e z n e  
d r u m e n t a l e e e d h o  
t e e t a m e n t o z p o m o t a l  
l o s i r m o g u n t a m e n t o  
c o n l o s d e m a e e n e e n e e  
f e r r e f i e r e n z i r e g r i o  
e s u g i m m a s e d u e e n e  
e e s u s o d h o e e m u e r t o  
d o n e e e t e e e t i g o  
z o a u r i s t o z l a l a u e r d a d  
d e l o a z o d e s u s u g u r a  
m e n t o z l o s i r m o  
z o n e e d e g e d a d d e l  
c i n e n e n t a a n o d  
d o e e m a e o m e n t o d



testam<sup>o</sup> n<sup>o</sup>

e e e u n g a d o d e r a r r o a n  
 J e m m a l o n s o d e m o l i n a  
 y n d e r o m i n e a m e n  
 e e p a n g u a n t o s q t a c o r t a  
 e e t e s t a m e n t o z u l t i m a  
 d o s t r i m e r a l e s u n t a d i  
 e r e r e n c o m o z o a s o n s s o  
 g a r g a n l e a t o r e i t i x o e n e  
 f u y e d i e g o g a r c i a l e s s a u e e  
 a l o n s o m i s z a d r e i d i f u n t o d i  
 v e c i n o s n e g u e r o n i l e e l e t i  
 g a r g a n l e a t o r e i e s a n t a m a  
 n i a t i e r r a e l e m o n t a n e z e s  
 v e c i n o s n e r o s d e e t a c r u  
 d a o l e e e r e n a i g t a n e d o  
 e n g e m m a l e e c u e r a r o  
 d a n o l e e a e o l u n t a d  
 d e n m i g u i c i o e n t e n d i  
 m i e n t o t a i g u a e d i a r u e e  
 t i o s e n o r i g u e s e r u i d o l e  
 n e d a r c u e s e n d o c o m o  
 f i r m e m e n t e c r e e n e e  
 m i s t e r i o l e e a a n t i  
 f i m a d r i n i o a d a d r e  
 t i x o z e e d r i r i t u s a n t o  
 t u e s e r s o n a e s u n t o l o  
 d u o s u e r d a d e r o q n e l z  
 v e n t z z e s m a n d a  
 z a s i e n s i e i n g i n  
 t o m a n d o s o r n t e r s e  
 f o r a z e l g a d a i a l a e r i z  
 g e n i m a r i a s u b e n d i t a



madre Hago Torbenomitee  
 famento en la forma  
 y manera siguiente  
 Los numeros en comiendos  
 mianimada dios de la  
 crion y de dios de la  
 ore dios a sangre y el verso  
 a la tierra y de que fue  
 formado

y ten mandos y rerniuer  
 Josea se suetado en ea  
 y gessama y or de san to  
 maria de la granada  
 de la ciudad en via de  
 doctura y na sanie  
 te tamentario y a no  
 crey y si fuere or adese ee  
 bro y si no e todia si  
 fueren te se me dy ganna  
 misa cantada a cor  
 na ministris y an pime  
 no se gigan la de inao  
 fomas y realos dicho di  
 nistris tamentario di  
 dare diez y dora se auiso  
 a los señores ecuras y fe  
 rigo de las garroguas  
 y san juan de astista  
 y los con bentos de san  
 francisco y santodomin  
 go y a ra gneos y  
 y nistris e fexaridos  
 mianimados y gan

§

246/25  
que los sagrados de la misma  
por cada una a tres reales  
para que este oficio sea  
sentido de señor testamentario  
y rogamos que luego se  
pague lo que se debe por  
los sagrados de la misma  
y llevando los dineros que  
fueren necesarios para  
paleos

Mine

Y ten mandos se digan  
por la misma causa de  
personas que en el  
terceros algunos cargos que  
nuestros señores son  
los señores de curas y de  
rigor de la obra de la  
mayor y de los sagrados  
fimos para costunbrado

Y ten mandos se digan por  
las mismas de los difuntos  
de los difuntos y de  
las resadas

Y ten mandos se digan por  
las mismas de los difun-  
tos de manera de como  
de las mismas de los  
de los difuntos y de las  
resadas

Y ten mandos se digan  
anue a la señora La  
Virgen mariana y de  
las mismas de las  
de las resadas y de las



nueve y setenta y siete años  
en el año

Y ten mandose dyanigua  
tomisae resada a alanzel  
y enri guarda

Y ten mandose a la amandae  
fonsoras loacottunbrado  
con loqua lasdesistozas  
parto de en derecho de  
mis bienes

Y ten mandose dyan por  
la animas de surgado  
rio tra e oration misae  
de sadae

Y ten de el faro que en sa  
y en tagues en metomo

9. de la H. de  
animación  
de la habilitación  
de la Comuna  
de León

de la administración  
de la hacienda de la  
convento de san marcos

de los años de serie  
cientos y diez y siete años  
de ser visto de los viruta

de veintidós años de  
convento de san marcos  
de los años de serie

cientos y diez y siete años  
de ser visto de los viruta  
de veintidós años de

convento de san marcos  
de los años de serie  
cientos y diez y siete años

de ser visto de los viruta  
de veintidós años de  
convento de san marcos

de los años de serie  
cientos y diez y siete años  
de ser visto de los viruta



Handwritten signature or seal at the bottom center of the page.



que en la guerra que  
 se me tomara de la dicha  
 administración que yo  
 de repente se me gajó  
 cargo de la dicha cantidad  
 o de los que me pertenecían  
 ser deudor

y en fin me vino  
 a serme gajado cargo de catarse  
 mil maravedis de los  
 que me pertenecían que  
 los otros visitadores que  
 conguera de la dicha guerra  
 fize en el año de  
 veinte y tres en la  
 de las que se de de  
 a la zona de catarse  
 mil maravedis por  
 año y en el todo de  
 me quedaba en el  
 serme gajado de los  
 catarse mil por que los  
 que en el año de  
 tanto los que me  
 se los señores de  
 don diego de se de  
 que la razón era que  
 me de aurro de que se  
 mandaron a ser

y en el año que me  
 veinte y dos años de  
 me quedaba que  
 que el primer año de  
 con el señor de  
 veinte y tres

Era para la administración  
 de la hacienda de dicho  
 convento para el resaca  
 guardo y fianca de esta admi-  
 nistración y para el mejor  
 servicio y convenir todos y mias  
 de cada un de ellos de con-  
 tado en moneda de plata  
 de doble valor de cada uno  
 de los años que se presenten  
 modo de otorgar y de tener  
 me y meze y via gran  
 de agravio en averda de  
 los dichos y de mill ducados  
 y de diez y seis reales en  
 el mes de marzo de cada  
 administración y por  
 no tener el dicho conben-  
 to comodidad de volver  
 en los dichos y fueron con-  
 unigo a ciento y diez por  
 el suero cerrante y de año  
 en mes de mayo meda en  
 cada un año ciento y  
 cincuenta ducados y  
 de los dias de su vida  
 de diez y seis reales y de  
 la vida de su madre  
 con tierra y mi mujer  
 de setenta ducados y de  
 los dias de su vida de  
 diez y seis reales y de  
 su vida de su madre  
 de diez y seis reales y de  
 su vida de su madre

A si como lo es  
 lo que se ha  
 de los dichos  
 conben-  
 to de los dichos

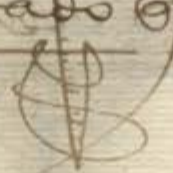




a saber en duno era de eta  
 leve esclaua y siendo yo de  
 diente como yo es de  
 los rana de obia maria  
 de contera de emma de  
 la cha truenta y cinco  
 dar filree como dicho es  
 fele de cada una de mi  
 brenee y no enenta duca  
 dos los rana de sede m  
 en la casa de ne en en via  
 to le sea a la obia maria  
 de contera de emma y unger  
 para que con esto y con  
 futra uaso se alimienten  
 y no de des can necesidad

Señal de...  
 de...

a saber en duno era de eta  
 dios meeeue se paguen  
 de mi se brenee inducien  
 tos duca dos los rana de se  
 den y de de de de de de de  
 mando a sauel alonso  
 mis obrina i rixa de  
 guangara amigermano  
 de emma de la sone  
 burruzei vesinos de  
 de lo lugar de la tozo  
 de san tamarria los  
 rana de emma de de de  
 den para a ayuda de  
 de de de de de de de  
 de de de de de de de  
 de de de de de de de



9  
En rre et o m a i z e s e  
e n t r e g u e n a c e t u t o r i o n o  
l a s u s o d h a t u e r e t o f u a  
l o r d a r a b u e e s e n s l e e  
e n l o q u e r n a s e i e n n i s t o  
l e s e i z g a t r e a g u r i a c o s s a  
d a r a l a d h a r n e n o r z e e d g o t u  
t o r a f u r a d o r i d a r a r i e z i  
v i r l o r d h o r d u c i e n t o r d u c a  
d o r o i n o t a b i e r e i d a d a e  
f r a n c a s s u f i c i e n t e e l a s d e  
a s a t i s f a c i o n a l e e a z u e  
t i c i a n g d a n d o l a s s e e e n  
d e g u e n

Ono de cing  
Caplos a p...  
Clon...  
D...  
v...

Quiero de o m a i z e s e  
e n t r e g u e n a c e t u t o r i o n o  
l a s u s o d h a t u e r e t o f u a  
l o r d a r a b u e e s e n s l e e  
e n l o q u e r n a s e i e n n i s t o  
l e s e i z g a t r e a g u r i a c o s s a  
d a r a l a d h a r n e n o r z e e d g o t u  
t o r a f u r a d o r i d a r a r i e z i  
v i r l o r d h o r d u c i e n t o r d u c a  
d o r o i n o t a b i e r e i d a d a e  
f r a n c a s s u f i c i e n t e e l a s d e  
a s a t i s f a c i o n a l e e a z u e  
t i c i a n g d a n d o l a s s e e e n  
d e g u e n

9  
En rre et o m a i z e s e  
e n t r e g u e n a c e t u t o r i o n o  
l a s u s o d h a t u e r e t o f u a  
l o r d a r a b u e e s e n s l e e  
e n l o q u e r n a s e i e n n i s t o  
l e s e i z g a t r e a g u r i a c o s s a  
d a r a l a d h a r n e n o r z e e d g o t u  
t o r a f u r a d o r i d a r a r i e z i  
v i r l o r d h o r d u c i e n t o r d u c a  
d o r o i n o t a b i e r e i d a d a e  
f r a n c a s s u f i c i e n t e e l a s d e  
a s a t i s f a c i o n a l e e a z u e  
t i c i a n g d a n d o l a s s e e e n  
d e g u e n



Combinacion de  
 con un saffera  
 han en el  
 orna de p  
 mas a  
 Con un saffera  
 que con lo  
 de lo mes y  
 a  
 en un  
 de un  
 de un  
 de un  
 de un  
 de un

In deo que de un saffera  
 gemitte a mento y mane  
 Das en el contenten das en el  
 Demanentede emi gien de  
 muellee y raxee y tempo  
 Orentee y en gien de raxee  
 rana nera me pextenes  
 can fusada sea un uera  
 Hecederá el todo de los  
 La dhamaria de con  
 ra emi muser con el  
 claracion qre an fiemo  
 Los qre an muser pextene  
 en con los qre an muser  
 y ena la supodha de  
 que a de los dias de su  
 Viaje de managona es  
 fumada qre en en  
 una obra sea a tto  
 mazgo qre de de de  
 furido a raxee arguer  
 fana a abriendo las de  
 m generation mo a  
 biendo las gozer de la d  
 chazrenda a un  
 no sea arguer fana es  
 y finov biere a raxee  
 mias el dation mo  
 que de de cada obra  
 dia qre de an muser  
 la qre de de de de  
 con qre de de de de  
 da nos fueres parienta  
 sea qre de de de de

Combinacion de  
 la obra de  
 no a  
 con

Dico no quando  
 a de de de de de  
 de de de de de



y por cada 28. La dhama  
 ma de con teneras q'ni si es  
 q' se notio nomeramiento  
 fuera de los que yo aqui za  
 quierose por bien quedando  
 los dotaciones amos parientes  
 y no se tiene q'ueda da quien  
 se supodha bien y rto se sea  
 por manera que de cada tres  
 años ande en bar dos mis  
 parientes y los supodha de  
 quien es la q'ni si es uno  
 de los supodha y si no  
 para si es regame  
 q'biendo con su tierra  
 la dhama de con ter  
 za de dhama ma y go m  
 de los sumadha en el d'ispuo  
 to en esta clausula a non  
 bro de la que se reada como  
 q' si es para q' me sorbu  
 dias q' se reada de la  
 q' ha sumadha q'zende  
 todos mis bienes e siendo  
 y si frutuar q' de lo  
 de los otros q' no se en  
 de si me naza en cosa  
 alguna q' me me zerte  
 me sean de los q' pertenec  
 cana de supodha de  
 de los q' me me q' se  
 q' me se de ma  
 bien q' q' de andi sponer

y si no es y con  
 riendo es

q' si es

q' si es

q' si es

q' si es

afu bo luntad 2 poro neen  
todotien do con xé on a ceo  
fon los dros d'venera raggae  
deefaroso meo styure deo

Casas de su  
morada

Primeramente casca  
Primeramente gemimora  
Daen no de presente vi  
to on resonene ca ceo de san  
fiago l'nde con casa de san to  
n rogonca de san to de or  
2 por casa de de na gran circa  
de fune i l'ru da de mar  
fin bermezo la sona ceo

Permisión a M<sup>ra</sup>  
de las cosas que  
que que ha de haber  
las cosas de morada  
con que el d'venero  
que de ellas pro  
ce de me no de  
en sup. de sus  
de no de sus  
que a d'venero  
de el d'venero

de las cosas que  
que que ha de haber  
las cosas de morada  
con que el d'venero  
que de ellas pro  
ce de me no de  
en sup. de sus  
de no de sus  
que a d'venero  
de el d'venero  
de las cosas que  
que que ha de haber  
las cosas de morada  
con que el d'venero  
que de ellas pro  
ce de me no de  
en sup. de sus  
de no de sus  
que a d'venero  
de el d'venero

Alcaceria

una casa de serie  
fa nega ven sen era  
durai on re p e n g o  
a es itio on re ca man

Decorative flourish













feer eziere de adhodinero  
 2 feruicio feeder ducientos  
 Dea eie orae buen fermenio  
 Onemeageyo zeemaario  
 meencomiendea diao japis  
 ta en la con sania de lea  
 aha maria de contera de  
 mimmuxer

Testam interioro

Anomexo forimua de azego  
 2 testam ena rose xcurto  
 zia de este mite tamento  
 Oneto y goberna do a edho  
 la y nado de francisca de  
 bolonova de era de gite r  
 de roza ea dha maria de  
 contera de mimmuxer  
 q ora q me anstancia de  
 vno de los q no fidiu  
 ste mite testamento mandosi  
 en ee contera de

2 reuocor an ueloz de  
 q oningunio q onora  
 de oniera testamento de  
 mandaz q d rilos q neaza  
 feyo q oya do de lea rito  
 o de paea era an te de ste  
 q ne oniero q ne oniega  
 niza gan feen q urcio  
 2 guera de la paeu este de  
 a togo como dho e era  
 do q ne oniero q ne oniega  
 q on mite tamento  
 codicilio q lta ma s ad  
 primera de luntad

Testam exterioro



711  
Zena on lea via forma  
Onema aza eugardee  
reppa nee a ex t o r i o n a t i o  
foza za l f i n d e c a d a u n i o n i  
m a d a i d e m i n i o n i e r e z e e  
f e r a d e d i e p o r a p a t a e o r n i a  
n o v e s i n o r e e u t a q u i d a d  
- q u i e r o z e e m i e o t u n t a d  
Ona g r a n c i r c a g a r c i a m u z e r  
d e a n t o n i o z e r e s v e s i  
n a d e m m e r i d a f e e d e n i  
d u y e n t o r r e a e e i o r  
v n a b e s l o r g u a e e l e m a n  
d o d o r e e a m o r z a a r e n i  
f e s o d r e e t e n g o z e l o f i  
n e c o m o d i o e e a e e f i r  
d e c a d a f o x a e m a e e e n a  
e n v e r i n t e z e r i a d e d i e n e r i e  
d e m i e e s p e r i e n t o r  
d r e i n t a a n i o s

- q u i e r o z e e m i e o t u n t a d  
Ona o r e s a r e s i e r e  
c o n l u e r a u e a d a p e r n o  
d e u e s e c o b r e z e o n e s o  
d e o r e o s a g u e d e e a d  
d h o s m i s l i e n e i d o r  
l a d h a m i n u d e i  
z e f i r m e f e y o u t s u p r a  
a t o r i o g a r c i a e l e  
l a t o r e

Atorgam<sup>to</sup> en la ciudad de Merena  
en veinte y seis dias  
de mes de diciembre  
de mil e seiscientos

Aumentado lo anterior  
 e e e e e r r r r r n o s u e l i c o z t e e  
 t i g o t a t o r i o d e g a r c i a d e e l e a t o  
 r e v e s i n o l e e u t a s r u a d  
 e t a n d o a l o r t a d o e n u n a s  
 e a n i a e n g e r m o l e e e u e r  
 d o z g a n o l e e a e o t u n t a i  
 e n f u l b u e n z u i a o z e n  
 f e n d i m i e n t o n a t u r a l  
 e n t e g o a m i e l e e e r r u a n o  
 e t e s a s e l t e r n a d o z s e e a d o  
 q u e d i a e s t a r e e r r i t o e  
 n a t i o f o x a p z a e f i n d e  
 c a d a u n a f i r m a d o e d e s f u  
 m o m b r e e s r i t o d e e l e t a  
 d e e d i e g o s a t a e e r r u a n o  
 e s t i n o l e e u t a d r a c i u d a d  
 e l e n a e d i x o e r r u t e e t a  
 m e n t a d u l t i m a z z o s t i  
 m e r a e o t u n t a z e n e e  
 d e z a s e r t a d o s e s o l t u r a  
 a l l a s e a z z e g r e d e r i o z g u i e  
 n e g r e n o s e a e u a n i s r u l t i  
 q u e z z o g t a e n g n d e f u g d i z  
 z a b i e r t o s e g u a r d e z g u n s t a  
 z e n e e c o n t e n i d o z z o r  
 e t e d e l l o c a z a n u e e a z d a  
 d o r i n g u n o s i o t t e o s  
 q u a l e e e n e r a t e s a  
 m e n t o f m a n d a e z l o d i  
 y l i o z g r e a n t e r e e e t e  
 a z a f e z z o f o r g a d o s o r  
 e s r i t o s d e s u e a e r a i o e n  
 e t a m a n e r a q u e e n i e  
 e g r e n o v a l g a n o

PKK

2

nizeganfeienzurion  
 fueradeesatueteoneie  
 reneraegisiorouteamen  
 tocertadozultimaoluno  
 tadexamezoxeriazforma  
 oncaalugarrederecha  
 zamploctorgozfirmille  
 ctorganteonepeseerua  
 modozfeerconoscofiendo  
 teetgorrogadozlearradod  
 francisco sanchez de teso  
 escriuano Lorenzo garcia  
 de villa real Juan de la  
 gonzalez diego de azata y fran  
 cisco de vaen ciate mñio  
 freuiteroz marton  
 alonso maedonado Juan  
 ortiz galeardo vesimod  
 de la achia ciudad de  
 onalevarasimemo  
 peseeruaniodoz fe  
 reconozcozlofirmaron  
 alonso garcia de la torre  
 francisco de vaen ciate  
 mñio martin alonso  
 maedonado Lorenzo  
 garcia de villa real fran  
 cisco sanchez diego de  
 azata Juan ortiz galeardo  
 Juan de sosa y ego  
 alonso de molina  
 escriuano publico  
 de la ciudad

Co

de la villa de Badajoz  
presente en el  
de la villa de Badajoz  
motiva

Cod. 10 v

en la villa de Badajoz  
veinte y siete dias  
de diez y siete de mayo  
seiscientos y treinta años  
ante el escribano  
publico de esta villa  
presente a don Juan  
de la Torre veedor  
de la villa de Badajoz  
claro es que quanto  
a ser veinte y siete  
presente me dio voto  
gozando de privilegio  
seisenta y siete años  
de la villa de Badajoz  
tuziente obra de  
de guerra y guerra  
fama y guerra  
en el año de de la villa  
de la villa de Badajoz  
Junta de la villa de  
codicil de la villa  
forma de la villa  
de la villa de Badajoz  
claro es que quanto  
quiero y lo es de la villa  
ma de la villa de  
guerra y guerra

§

clausura mandada peden  
 a la tava de Brina e giza de  
 Guan Garcia de Diego Garcia  
 Sugermano de doniendo en  
 primer lugar a saue y  
 a los rogada de elio guan  
 Garcia de segundo lugar  
 a maria de las que giza  
 a un finimo de elio  
 guan Garcia de tercero  
 lugar de a Francisco Garcia  
 giza de elio Diego Garcia  
 sugermano de tae tae an  
 graduada a tan gizen  
 de las suger de vos la de  
 Linoma a un on estenca  
 sada de olean de funta de  
 gando giza = de los de ma  
 de los de mede a un de tae  
 de los farada de venien  
 de dar de den a guen fana  
 de nienta de sus de la  
 ma cercana de de te  
 de rasertalee que  
 fana de ser lo de gade  
 de nien de neta tenzia  
 de ante de en on erami  
 de to de toca de ser to  
 de se a maria de contie  
 de se a un mizeri la fus  
 de ha gga en eeo lo de  
 de nien de to se gize de  
 de vien como de cosa de  
 de rovia a vien de sada

valen

Primeros y ante todas las  
 cosas la escritura de la  
 dha escritura de la dha  
 referida es y que sea de  
 clarazona y que sea  
 fija a todos los demas con  
 nido en el dho testamen  
 to y en el codicillo en quanto  
 no fuere contrario a este  
 testamento y asi lo otorgo  
 y firmo yo el otorgante en  
 el presente de escriptura  
 otorgada en reconociofiendo  
 fecho y otorgado y llamado  
 Juan de la Cruz y Diego de  
 Santa escriptura y Juan  
 maran y como veis en  
 la dha escritura de la dha

Alonso Garcia de la Torre  
 ante mi en el presente de  
 fima de escriptura publica

Dato en = 2 de mayo = 15...

Yo el Comendador de las Ordenes de...  
 de las Ordenes de...

Yo el Comendador...  
 Yo el Comendador...

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.

Large, stylized handwritten signature or seal, possibly a coat of arms or a specific name, written in a highly decorative cursive style. It occupies the lower half of the page.





MS. f. 102a





di Nuncio que presente de...

Matthias a formacion que...

die Con... de que...

M... de...

Jurisdiccion de...

atas de...

quinta...

del...

orientacion de...

Mouero de...

de...

en...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

En forma











Almas de los difuntos q' des...  
 de por su... Son a misma. En su casa  
 que... En la calle de... a don...  
 co... Conocio Muger...  
 Maria de... su Muger...  
 Noia...  
 Alonso...  
 Los...  
 Conbrabato...  
 Capitulo...  
 Quer...  
 Algunas...  
 quere...  
 Lugar...  
 Laurean...  
 De la...  
 Como...  
 de San...  
 Des...  
 Cuyo...  
 Carta...  
 de...  
 abibi...  
 que...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

Juan de ... .. 181  
 Diego ... ..  
 Luis ... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

181

Alacá de Medina a donde Leoncio b  
 orbi qd m y a m t a c o c a f o c a m d e p o n s  
 t u m s u t m u d e r q u e p u e s e q u e a b i e r u  
 Alacá de Medina de S. Leoncio y omu  
 nio del p. Lucas q. m. Lucifan que  
 denia m. N. ad p. c. r. o. a. m. L. a. l. l. e. m. e.  
 T. a. m. a. n. d. e. J. a. n. t. i. a. g. o. y. e. s. t. o. d. a. n. e. d. e.  
 T. a. a. m. i. s. t. r. o. y. J. o. n. o. c. i. M. i. e. n. t. o. S. r. e. e. l. e. r. e.  
 Denia Conde p. a. l. o. n. s. o. F. a. r. c. i. a. d. S. a. t. o. r. e.  
 y N. a. r. e. C. o. n. t. e. A. N. a. t. u. r. a. l. d. e. l. p. S. u. y. a. l.  
 G. a. b. i. e. l. e. C. o. m. u. n. i. c. a. d. o. d. e. d. e. S. u. p. e. r. e. q. u. e. n. a.  
 y. e. s. t. o. C. i. v. i. l. i. t. a. d. d. e. S. e. r. v. a. d. e. J. e. e. q. u. e. l. e. S.  
 S. S. e. e. l. e. s. f. r. a. n. c. i. s. y. A. N. a. j. a. m. i. d. e. B. e. l. l. e. r. e. n. a.  
 S. e. j. b. a. a. b. i. r. i. t. a. r. A. L. u. c. a. n. a. y. a. n. m. b.  
 S. a. n. e. y. S. e. c. o. n. d. i. o. S. e. r. m. a. y. o. r. d. o. m. a. g. a. l.  
 m. r. d. e. l. C. o. n. d. e. d. e. S. a. n. M. a. r. c. o. S. e. e. r. v.  
 M. a. j. a. c. i. n. d. a. d. e. n. q. u. e. a. b. i. e. n. d. o. l. t. a. d. o.  
 C. o. m. u. n. i. t. a. C. o. m. o. q. d. J. u. n. e. S. e. l. o. l. u. m. i. n. f. a. l.  
 C. e. p. t. a. l. e. n. u. s. y. S. a. n. e. a. d. i. m. m. b. y. p. r. e.  
 S. e. g. u. e. p. r. o. M. a. r. i. s. C. e. S. u. o. y. p. L. a. n. a.  
 M. a. r. i. a. d. e. p. o. n. t. i. c. i. a. S. e. b. i. n. o. A. b. i. b. i. t.  
 A. l. a. d. j. a. c. i. n. d. a. d. e. M. e. d. i. a. y. L. o. n. e. y. q. u. e. l.  
 C. o. m. u. n. i. t. a. d. e. S. e. g. u. e. n. d. o. S. a. n. d. o. p. o. r. e. l. l. e. a.  
 y. o. r. a. g. e. n. d. i. c. i. a. e. p. r. e. d. e. e. s. d. e. S. i. m. i. a.  
 L. e. h. d. e. r. o. n. q. u. e. b. i. e. r. a. C. o. m. u. n. i. t. a. d. e.  
 M. e. d. i. a. C. o. m. u. n. i. t. a. d. e. S. a. l. l. a. d. e. m. e.  
 S. e. n. t. e. n. a. S. u. c. a. n. a. D. e. a. f. i. e. n. t. o. y. e. s. t. o. y. q. u. e. l.  
 S. i. m. i. a. y. p. C. o. p. u. l. i. c. o. T. r. o. y. S. a. u. e. r. d. a. d.  
 S. o. p. r. e. l. o. u. i. s. t. o. S. e. r. y. p. a. s. s. a. r. C. o. m. u. n. i. t. a. d. e.  
 a. c. e. p. t. a. m. e. C. o. n. e. S. o. S. i. m. i. a. S. e. r. y.  
 y. e. s. t. a. d. e. S. e. n. t. e. n. a. S. e. r. y. a. n. i. s. T. r. o. y. m. o.  
 S. o. n. o. r. a. m. e. C. o. m. u. n. i. t. a. d. e.

Carria Istruano 182

de Jimeno de los rios de la Torre de Maria  
Juan de la Cruz y San Juan de los rios de  
de media de milla de San Juan  
que da año y medio de San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan

Antes de la Villa de Montañez a diez y siete  
meses de enero de mill e cincuenta e tres  
años de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan  
de los rios de Maria y San Juan



58  
Y manera que se afe Interponiendo en ellas su  
su autoridad y el cargo Judicial de sumo  
Validacion q' b'ito por suma. C'p' y C'p'  
Atayauillay Siquitido Sociedad Salorito  
Meyre Espacio Juan Al. Moreno Mandado  
dela y in. Sumacion de Ma. autos q' in. Con  
dela. Mis de alos. Sus d'ps. Unas tadas de todo H.  
Ellos. Con de Mar que sui. Sine. Republica f'orma  
y manera que se afe. En el C'p' de suma de  
de luy. In. Serponia. C' in. Serpon. Su autoridad  
y de luy. Judicial. Mayor Validacion  
Para que se afe. In. Sumo. In. Sura de  
Como. V'icre. luy. en. H. y. asi. Lo. Pro. V'icre. H. mas  
de. Fernando. Vara. C' in. Mi. d'ps. homo. In.  
Dillon.

CONCORDIA  
queda en m'po de Aque Meru Siero q' b'aciento per. S' d'ro. q' l'os  
Sacia. y de. D'omo. u. cu. D'uz. y la. m. H. au. de. m. in. Rang. C' in. H.  
pleys. de. f'elles. segun. de. l'os. H. mas. Saper. comun. q' in. fa. de. l'os.  
Lo. S'ne. H. me. C' in. la. y. au. de. m. in. Rang. y. ad. q' de. g'nero. de. mill.  
C' in. y. in. fa. S' d'ro.

ANWamm  
B. de. H. y. d'z.  
Nomol. de. Dillon.



Preceda con bene fide y pl' en San el Rey  
Domo de mi p. d. i. m. de Arapulo de Conde de Sepul  
de megal y patio de clauy de Valde fuen rei de  
de el neta y au de Mon rancy a do d. leme de  
fara de mar de la in f. d. una de f. d. g. d. g. e.

*[Large decorative flourish]*  
m. y m.

*[Large decorative flourish]*  
Domo de f. d. illori  
*[Large decorative flourish]*







SELLO QUARTO, DIEZ MVR A-  
VEDIS, ANODE MILY SEISCI-  
ENTOS Y CINQVENTAYVNO.

Yo el Rey don Alonso el Primero Rey de Castilla  
 natural de la ciudad de Miranda del Puerto  
 Comonhangos certifico que el dicho  
 Alonso que el p[re]sente bien como a vista  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio

Miranda del Puerto  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio  
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio



1005 m. 1005



DEBON ARTO. DIRM MTR E  
VEDIS ANO DE MIL K SIBIC I  
BNTOS Y CINOVENT A KNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document.]*



*[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'M. de ...', written in a highly decorative cursive script.]*

Yo Alonso Lopez de los Rios publico notario apostolico no estauo  
 Certifico y doy fe como en un libro que pare ser de la Coleccion de la igle  
 sia maior de nra S<sup>ta</sup> de la Granada de las Hachas de la no gasta de mil y  
 seys cientos y cinquenta y tres estar repartida entre otros por lo qual consta  
 que los nueve dias del mes de febrero de ochavo se entrego en la dha igle  
 sia la sugeta de Alonso Garcia de la Torre como mas largamente consta de  
 el original de dicho libro que queda en poder de los dhas señores  
 de Castro publico no estauo que es quien lo exhibio ante mi p<sup>re</sup> este fecho  
 de cuius dho oficio Diego Lopez y para que dello conste de  
 pedimento de Melchor de la Torre Garcia y p<sup>re</sup> de la villa de  
 Vel de fuentes del presente en la ciudad de Llerena a once de marzo de  
 mil y seys cientos y cinquenta y tres años. Los signos.

*[Decorative flourishes]* Ante mi de verdad  
 Alonso Lopez de los Rios

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper portion of the page.

A section of faint handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located below the main body of text.

A 24 de febr. de 1591.

Este es el tanto de lo que se deposita en el  
 inventario de depositos en el  
 lugar que es de ...

Melchor Garcia escaño Ferrn de la Cruz alcaide de su corte  
 por lo que me toca de comendado de S. Paulo lorigo de monacho de Juan  
 de su donquer mouro por maria blaquera su mujer Panos de la guarda  
 de oxu de anti maria su uiccion de Monestrich de su que la da  
 m m u x e r s m i p a r t e r No entran onbie de elimos en su uiccion  
 de su hacienda que quedaron por su muerte de Alonso Garcia de la corte  
 por su uiccion de su uiccion Maria de Contreras su mu  
 j e r p a r a p e r t i l o q u e m u c o n u n g a t e n e r n u r i a d a e l o n t a n t o  
 de su inventario que se dio de su uiccion de su uiccion de su uiccion  
 ganimimo de su de positor de su de positor de su de positor  
 de su de positor de su de positor de su de positor de su de positor

de su hacienda = de  
 Su el Sr. D. Juan de la Cruz alcaide de su corte  
 de su de positor de su de positor de su de positor

esta es la copia de lo que se deposita en el  
 inventario de depositos en el  
 lugar que es de ...  
 de su de positor de su de positor de su de positor de su de positor  
 de su de positor de su de positor de su de positor de su de positor



4  
Dado por testimonio Diego  
goncales

auto

Jista esta petiçion por sumer  
cedo el licen. don barto Lomebar  
guero del haũto de santiago pro  
uisor de esta pro uincia = dize que  
siendo asii que esta parte a cumpli  
do con el tenor de la escritura  
de censo que o to raron don lo  
pe de sana bria y dona ana maria  
mal donado su muger por quien  
redime como quien tu e dio en  
la tierra a que le bendieron con  
esta carga del censo que dice = se  
depositemos en el ducado de que el  
dho diego goncales haze consigna  
cion en françisco de la mancha  
de la villa de balenua de la to  
rre el qual o to rque de nos deposi  
tor veal y o to rgado en lo de mas  
se prouera y lo firmo en herena  
en seis de hebrero de mill y seis  
tos y treinta y ocho años = y el  
dho deposito se a de haga en quan  
to de de vecho a lugar a no en mas  
fecho ut supra e fficencia do bar  
guero por su mandado suscapitan  
En la ciudad de herena en siete  
dias del mes de febrero de mill  
y sesenta y tres años y de auto  
anos en cunp limiento de auto  
de esta otra parte prouey do por  
sumerced e fficencia do don bar.  
barguero del haũto de santiago  
pro uisor de esta pro uincia diego  
goncales al bar donero vecino  
de esta ciudad dio y entrego a fran  
co de la mancha vecino de la villa  
de balenua de la torre Presidente

Deposito

6



en esta ciudad mi Rey en Rea  
les Referidos en la peticion  
de esta parte por la rra con  
que en esta se declara y el dho  
fran. de la Mancha los Reu. bis  
en moneda de vellon por prese  
llar que y corre en que en esta  
ay parte de quarta y ochavos  
de gouianos de los qual  
dho. mi Rey en Reales  
se dio por bien contento y  
entregado a suboluntad  
por haber los Reu. do Real  
menter con efectos en once  
esportillas llenas de gar  
tos en que di. saber contado  
y estar la dicha cantidad de cu  
yo Reu. yo el notario do y sa  
que se hizo en mi presencia  
y de los testigos de esta carta de  
que do y se obligo de lo te  
ner en deposito y de manifiesto  
para lo dar y entregar como  
la quien y quando por su merced  
el prouisor de esta prouincia  
v. otro que se comp. ante se le  
mande solo las penas de los de  
positarios que no dan los depo  
sitos que se son entregados y  
para lo cumplir obligo super  
sonar bienes a bidos y por a  
ber. si poder cumplir de las jus  
ticias que de esta causa puedan  
y deban conocer que a ello sea  
premiencia como por sentençia  
pasada en cosa juzgada Renun  
cio su derecho y leyes y la que dice  
que general. Renunciacion de  
leyes fecha non balay otorgode



Posito Real en formasiendo  
 a ello presentes por testigos  
 antonio de la fuente Jacinto  
 faxardo = y Juan Priuro Beci  
 nos de llerena y firmo el oton  
 gante guero el notario do y fee  
 que conozco = y se declara que en  
 la bna es por villa de las dhas  
 once estan los cien Reales en  
 ochavos y quatro testigos los  
 dho = y quando los ay a boluer  
 lo hara en la misma mone da  
 fran. coge la mancha a n. e. mi  
 Luis capata notario

como se dexitros on de la original  
 este traslado con su parte a y se pre  
 sentenario merenip y el figno y me en  
 llerena en 25 de mayo de 1711  
 el m. de 1711 y en guerra y unias = entre fe  
 de los v. d. obisgo

Sima de v. d. d. d.  
 Luis capata notario

Jurendo se Burodo Onel ax  
 chruodiciaa v. d. enua l. d. de mas  
 da Pelu Pedidos Por parte  
 de d. h. melchor Garcia e spais  
 se hallaron y nos autos  
 en que Paru querrodny  
 Salguero Varro de l. ay de pa

500  
Somar ante el Senor  
encuado Pedro de la uia de cana i ma i que  
fue de la provincia de la diocesis de caliz  
del año de arado de loscientos y treinta  
y seis de loscientos de etion que en  
el poder de y a pance de termino de xuxu teno  
Nunyo que fue de tauu de tauuan de los citados  
Ducientos cuados Crmoneda de losellon  
de la obra de que fundo a Nono Jaxua  
de la obra de que fundo a Nono Jaxua  
viuda mujer de el fud de onlope foue  
for seauran de los beaxada de acento y que  
dixio chigo salguero lo que xia to max i obu i yer  
de onay uien e i p i ca e i senala clamente  
de los ex i p i r i o n de los axados en  
la obra de etion de p i d i o que auida y n i s m a u o n  
de l i d i e e m a n d a m i e n t o de axa q h a i e n d o s o r i  
de xuxa de acento de l e n t u g a r e n t o s de los Ducien  
tos Ducados y somando de l a d i e n t e n t e h g o s  
de abono y sedio com i t i o n p a r a h a c e r l a de l l i c e n c i a d e N i  
monta ni c a r r a n a l u x a de l a u f de l a l o m a r y p a r u  
de h i c o y n e s i t a d e l l a y de m a r a u e r t h o s e l  
de m o r l i c e n u a d e p e d r o e x h a r a z e o




Palmas Conquy por parte de los Sinos Hoff  
 juntamente de mancomun como principales obliga  
 dos de otorgar y expropiar de unio y mutua y purificacion  
 de tributo a la rreclerminy quitax y nponiendolos  
 y cargandolos sobre sus personas y bienes auidos  
 y no aver y no derogandola y en el  
 que para ello ande haer y sin que se perjudique  
 a la rreclerminy y poteca nponere Contrario an  
 feranidiendo su rreclerminy y contratos a Contrario  
 y especial y expropiay poteca lorande y nponere  
 gary situar sobre la rreclerminy y tierra herudades con  
 temidos e rreclerminy y declaradas en rreclerminy  
 y mento y con las de Mar y rreclerminy y rreclerminy  
 y condiciones censuales en el y de que rreclerminy  
 para la rreclerminy y rreclerminy de los contratos de  
 el tributo y con que se pagar la rreclerminy de  
 los platos que rreclerminy obligar a la rreclerminy  
 ditor en la rreclerminy y rreclerminy de merida  
 de rreclerminy y otras donde con rreclerminy de  
 rreclerminy de el de balon y rreclerminy de la  
 rreclerminy y rreclerminy de su obrapia y rreclerminy de  
 distribuir la rreclerminy de ella segun su rreclerminy



De Ponte Almi de como Anfi. Scast  
Porgado Con lo qual se Centregue por  
de Ponte los derechos de los  
de los derechos de supodexo bixequito  
Con el dapon libro de deponito quitiene  
Porgado jamis prauyo mando Am  
e Mienudo Don Pedro de la uoytaia con  
Fern. Alu. capata notario

Como lo suado contra el Arzobispo de la uoytaia  
Mencion que queda en el Archivo de la uoytaia  
Merremis y Paraguedo con el Cne de lo mandado  
de Sumexuel y Senor prou. bice sacay. sacay y de la uoytaia  
y exnho que la uoytaia y m. y h. p. on de ma. a. p. e.  
y de ferdo con la parue sexanti. de la uoytaia y de la uoytaia  
Chuo de la uoytaia y que merremis y de la uoytaia y m.

 M. de la uoytaia  
M. de la uoytaia



**SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.**

En quanto esta Carta se oviere en Comoro  
 de los señores Melchor Garcia Espacio y Isabel Alonso  
 de la villa de Valeros de esta villa de San de Fuentes  
 Juan Rodriguez Moreno y Maria de las yves su ma  
 servecinos del Lugar de Latorre de Santa Maria Jara  
 dion de Navilla de Monja de las yves al presente  
 Estantes en esta Navilla y no nos los dho señores  
 de la Latorre y Maria de las yves con licencia que  
 presto consentimiento que primero y a todo ag  
 cosas pedi nos y mandamos a los dho señores  
 de la Latorre Espacio y de Juan Rodriguez Moreno  
 de nuestros mandos para juntamente con ellos  
 jurar y ratificar esta Escritura y lo que de ella se  
 para memoria y nos otros los señores dho señores y  
 concedemos las dho licencias y sea cultura de las  
 dho nuestras mujeres si en que por ellas nos espe  
 rido para el dho señores y no nos los señores dho señores  
 por recibimos y de ellas usando mandos y mu  
 jeres como nos somos seruitos y de man comun  
 y abor de uno y cada uno de nos por si y no sea  
 por el todo renunciando como expresamente caer en  
 ciarnos las leyes de duobres de y de uendi ex pulandied  
 prometendi y la autentica presente de o jura de fide  
 y ascribas y el beneficio de la dñacion y es Curia  
 y de bienes y el deposito de las expensas y no de las  
 y de mas que hablan o bey en racion de los que  
 obigan de man comun y no sea man comun  
 nidad de ellos que por quanto nos o las dho señores

Y sabido que el dicho don Alonso de Sotomayor  
de la villa de Badajoz natural que  
vivió en la ciudad de Merena mucho tiempo  
de su vecindad hasta que pasó de esta presente  
vida y su testamento que otorgó en la dicha  
ciudad a veinte y seis días de Mayo de diez  
y siete años y seis meses y seiscientos y diez  
pues el día siguiente hizo codicillo como do  
consta de lo que queda testamento y codi  
cillo pasó ante don Alonso de Sotomayor es  
notario público que fue de la dicha ciudad al tiempo  
de otorgamiento del dicho testamento y co  
dicillo. Y por que el dicho don Alonso paria de la  
parte por el dicho testamento y codicillo nos de  
jó algunos bienes y cosas por universal de sus herederos de  
sus bienes y parientes de ellos de la parte de su  
herencia que fundo y otros mandó como nos  
largamente constara y se contiene en el dicho  
testamento y codicillo. Todos como dichos  
somos los dichos otorgantes damos nuestro poder  
der cumplido segun se en quiere de derecho y es  
necesario a modo de procurador en su nombre de un  
lado ha villa de Badajoz de fuentes marido y con  
junta persona con mi laud hay sabido don Alonso pa  
ra que parezca a embuyo ante las Justicias que  
conviengan y fueren competentes así e lesi atri  
cos como espares siendo necesario y pueda se  
ra recibir auer y cobrar para sí y para sus herede  
ros y sucesores de los testamentarios y otros que  
fueren de la dicha herencia y de otros que se  
quiera personas de qual quiera calidad que sea todos  
con bienes que por el dicho testamento y codicillo nos  
pertenecen a nos y puedan pertenecer a los dichos herede  
ros como en mandado de su cedula y otras semillas  
que sea con su voluntad y a su voluntad y a su voluntad



172  
Modos en que se pueden por bienes el dho. los para  
ciade la corte. Conmas las rentas o rentos que los  
dho. bienes muebles o rayes. Vivieren renta  
do. Y para que pueda en virtud de este poder hacer  
y otorgar que les pgi en transacciones. Alas. Y con  
ciertos y otorgares. Cautura siendo necesario quedeg  
deluego. Lo tenemos por bien. y damos por otorga  
das. y las que damos. Y ratifi camos para que  
tengan cumplido. De lo que se. Y de todo lo que  
cobrare y recibiere asi. maravedis. Como en los de  
mas especies pueda dar carta de pago. Las tot. Y ini  
quitos. Y no pare siendo la renta la remuneracion  
de las desapruevas. Y las otras numerata pecunias  
excecion del dho. Y mal engano. Como en  
ellos se contiene. Y sobrello. Y todo lo referido  
hago para los que exapedi. mi entos. Y que en mi  
por partes. Y en las for. de bienes. Y de los de  
excecion. Y prisiones. Y que Casaciones. presenta  
ciones. Y de las. Y juramentos. Conclusio  
nes. Consentis. Y mi entos. Y apelaciones. suplica  
ciones. Y aparta. mi entos. Cobranças. de Cortes.  
Y asacion. de ellas. Y de mas. autos. Judiciales. Y  
de las. Judiciales. que conuengam. que el poder que  
se requiere. de lo que damos. Contodos. sus. mi. de  
cias. Y dependencias. a ne. fides. Y Co. a ne. lid. a  
des. Contodos. sus. Clausulas. necesarias. aunque  
aqui. no se declaran. Y con. libe. Y general. ad  
mi. mis. tracion. o. thomas. especial. y. nuel. las. pre  
sencias. Y. Con. clausula. de. lo. poder. ser. al. que  
todo. o. parte. del. Como. bi. en. vis. to. se. fuere. al. dho.  
mes. chogaria. espacio. en. un. pro. Carador. o. de.  
Y. los. pueda. de. lo. con. y. otros. de. nuel. Ciar. Y. para. que  
pueda. cobrar. de. los. soc. ritos. lo. que. en. virtud.

Del dho poder cobranen y para que auremos  
porque me lo que emuir (pudiere) se pudiese hacer  
obligamos los dhos nros nros personas y bienes  
auidos y por auer y damos todo nuestro poder  
plido a las justicias de suma bestad especialme  
te nosotros los dhos Melchior Garcia y Sabella  
Lonso a las dho bestad haviendo de Valde Fuente  
Los dhos Juan Rodriguez como esmo y marino  
Balthazar a las dho haviendo de montañez  
los quales dhos justicias son de nros nros fueros y  
auidicion para que ellos nos conpulan y apre  
miempotod o y por de derecho y de la de Castilla  
comoposentem. ciudi fari nros de sus conpe  
tente. Contra nos dho. Consentido y no apelado  
y renunciamos las leyes de nuestro favor y de  
nro de derecho. y nos dho los dhos y sa  
bello Lonso y marino Balthazar por ser null  
as cosas de las dho a malimonis renuncia  
mos asimismo las leyes de Justiniano senatus con  
sultos de leyano nuevas y viejas Constitucion leyes  
de foro y partida y todas las demas que son en fa  
vor de las mujeres de conpofesores confesamos  
que nos avisados por el presente es Criado para  
nos conpofesores de ellas y para  
y por fuerza y obligacion de estas Cuituras  
juramos adios nros nros y a unase nro de la  
caus que hacemos conceder de nros nros  
manos derechos de nros nros de nros  
es Cuitura de poder nro en el conuenido

Allegan de fuera catervas lesion ni engano 223  
ni poro tan un puna causa pensada no por  
sada aunque de dera honos sea concedida por  
que Confesamos la ha cernos libre y por  
panceamente a tod anues nauo libertad y que se  
Conuente en nules nauo libertad y proue hono  
deste juramento no tenemos perdida abso lu  
cion ni que la dacion aruanti dad ni de  
nuncio ni a otro que subde legado que sus  
vees tenga que nos lo pue dan en ceder  
ni de hecho lo hicieren y nos fuere con  
cedido del nouare nos topen de perfu  
rar y caer en caso de menor do la aytante y  
quanta que ces nos fuere a sueldo y se la fa  
do tanto de nules de vol venot a hacer  
Uno mas y asi lo juramos y amem en  
testimonio de lo qual otorgamos la prese  
te ante el presente es Cui vamo y ferrigo  
aqui contenido que es hecho y otorgado  
En la villa de Badajoz de fuentes en de  
vntey vndias del mes de diciembre de mill  
y seys cientos y cinquenta años siendo reg  
idos Juan martin Caspo Barto lo me gorda  
de suan farcia y antonio rodri guez de  
cinco de esta villa y los otorgantes que yo  
el es Criado do y se con lo dixeron  
nos a ber fir Mar a surrufo la fir  
mo vntes rigo Juan martin Cas

Yo ante mi Juan Alonso escrivano  
 Año: Eyo Juan Alonso escrivano por sumaria  
 tad y publico deceptuillade, y al defientes y por de las  
 presente soy con los testigos y forjantes a todo lo cont  
 nido en este poder que di en este lado so la d o de su  
 onsi mal que queda en mi poder en el pass el del  
 sello quarto y este dho lado Neapola beca de  
 sello quando se este dho lado Felho en la y de uato de  
 fuente embey nte y dos dias del mes de diciembre de  
 mill y seiscientos y cinquenta años y en fee el  
 dho lator que yo Juan Alonso escrivano en m de Conca de

Memoria del Verdadero  
 Juan Alonso

En las vras de la corona en vras de la real cedula de  
 mill e seis e cinquenta e quatro años a los mill e dos e sesenta e  
 e quatro años de la villa de Badajoz de las yndias de la  
 mar de ser de los reyes que yo el dho de las yndias para  
 en dho de los reyes e en dho de los reyes e en dho de los reyes e  
 el numero de la audia que yo el dho de las yndias de las yndias  
 e en dho de las yndias e en dho de las yndias e en dho de las yndias  
 e en dho de las yndias e en dho de las yndias e en dho de las yndias  
 e en dho de las yndias e en dho de las yndias e en dho de las yndias  
 e en dho de las yndias e en dho de las yndias e en dho de las yndias

Juan caballero  
 Juan de las yndias  
 Juan de las yndias  
 Juan de las yndias



Sello de An. Diez Mar. A.  
Vedis, An. de Mil. S. D. I. S. I.  
Ent. de C. I. N. V. E. N. T. A. Y. F. S. O.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, continuing the document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or account.]*

Yo Don Juan de  
Alto Don Juan de  
meo eno Don Juan de  
presidencia Don Juan de  
Alto de los  
Alto de los  
fue en ref



Diez maravedis

799



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Melchor Garcia paco fno de la ley de balde piente por
saula lono mmm...
El lugar de la tona de santamonia comome...
Comencia de e de famento de mara...
De mo...
Que...
Quada en gao que maria du...
Reunione...
Y pauer...
A fua...
Conqu...
Tenu...
De la...
De...
Quada...
Guanandez...
Quador...
Fno...
Las...
De...
Que...
De...
Quada...

Vertical text on the left margin

Indice de... Para los...  
...  
...

Juan Lami...

buena fe de... en...  
...  
Juan Lami...

En la Ciudad de...  
de Mayo...  
...  
...  
...

Juan Lami...



H

Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Hebre de Mayo de los años  
de los años a los señores  
Marqueses de San Pedro de  
Rosario de los señores

Ramiro



SEÑOR DON ALONSO DE ARANDA  
DE LOS REYES CATOLICOS  
REYNADO DE LOS REYES CATOLICOS

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Dies marañes

396

SELLOOY ARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Melchor Garcia de Alcazar  
go pedido p mi parte de los autos que puenen el M. Mando de la Real Audiencia  
de la yglia por lo que mira a la puenia fundacion de la obra pias para  
del mismo testamento y pios de Ammonio. Quenta de los Constancauertes  
mde es lo qami en un quise no fisco. Laus de M. Maria y pios de  
niquiere ante Confesio no tena que decir  
Su Placa de M. Mando de la Real Audiencia de la yglia  
aqui conquisio tentarme. M. Mando de la Real Audiencia de la yglia  
en la yglia que en pios de la yglia de la yglia de la yglia

Por el  
de la yglia

No se quiere el A. Ujien de la yglia que  
mas no deus de la yglia main de la yglia de la yglia  
con el tenor de la yglia que en la yglia de la yglia  
dentro de segundo dia con apoyen. Se pones en la yglia  
de la yglia de la yglia de la yglia de la yglia  
Mayo de la yglia de la yglia de la yglia

Don Llamaz





A honra de Santa ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 Al ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 como ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 Maron ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 por ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 Dn ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 Dn ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Don  
 En la Ciudad de Merena en el día de don  
 Hernandez Acguacil stand en el término de guarda  
 Tomoy l. Man a Mechin gany espasio p. d. p. p. p.  
 de Ma suene de tierras. Q. n. da ala de los eredes de  
 P. No. l. l. Van al g. d. h. l. d. e. s. f. a. c. e. j. a. En l. h. h. h.  
 qued la f. m. e. n. i. d. l. u. n. e. p. e. d. i. n. t. del d. h. o. e. s. p. a. c. i. o. p. e. n. t. e.  
 e. o. s. a. p. a. l. u. d. h. o. s. e. p. a. r. e. o. g. o. r. o. l. a. h. i. e. r. r. a. j. a. r. r. a. n. e.  
 g. e. n. u. a. r. a. l. a. h. i. j. o. d. h. o. a. t. o. s. d. e. p. o. n. t. S. O. m. o. q. u. i. e. n. t.  
 p. a. c. i. f. i. c. a. u. e. r. e. s. h. o. a. e. g. u. a. c. i. l. r. e. q. u. i. r. i. o. a. P. No. l. l.  
 Q. h. i. e. n. e. l. e. n. b. r. a. d. a. l. e. l. e. n. g. a. p. o. r. d. u. e. n. i. o. a. l. d. h. o. m. e. g. i. o.  
 g. a. r. z. i. a. e. s. p. a. c. i. o. s. d. e. c. l. a. r. e. l. a. p. a. r. t. i. d. a. l. q. u. e. d. e. u. e. d. e.  
 p. a. l. e. n. d. a. n. t. o. d. e. l. a. d. d. i. c. i. o. n. a. d. e. l. d. h. o. P. No. l. l. h. a. i. n. t.  
 J. u. r. a. d. o. s. e. n. f. o. r. m. a. d. i. s. S. S. S. a. l. a. s. d. i. a. d. e. u. e. d. e. l. s. f. a. d. o. s.  
 d. e. l. e. n. t. e. e. n. q. u. e. t. i. e. n. e. t. o. m. a. d. a. s. i. h. i. e. r. a. t. r. e. i. n. a.  
 d. e. l. d. h. o. s. p. a. c. i. o. u. a. c. i. l. e. d. i. s. p. o. s. t. u. l. u. e. s. e. e. n. f. u. e. r. o.



En la Ciudad de Badajoz a 25 de Mayo de 1763  
Yo el Sr. D. Antonio de Siquiera y Barja  
de Siquiera Sr. de los Rios de S. Pedro y S. Antonio  
de Siquiera y no fuesen en un punto de la guerra  
entre los Condes como se ha dicho

Ante mi  
D. M.  
D. M.  
D. M.

Ante mi  
D. M.  
D. M.  
D. M.



†

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y CINQVENTA Y VNO.

2  
576









Supremacia de humillones Jambotongo. heredes  
Digo M<sup>o</sup> Rodriguez boton<sup>o</sup> Miguel agarram  
Hermeagato<sup>o</sup> Nuevo de deera spades botongun  
De quio M<sup>o</sup> xru<sup>o</sup> conaco Pedro de xru<sup>o</sup> de xru<sup>o</sup> =  
Andomiam<sup>o</sup> Daming = entre D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> =

Reciu de  
Dicho Fran<sup>o</sup> Zamora<sup>o</sup> del Rey<sup>o</sup> mes<sup>o</sup> Publico 2<sup>o</sup>  
agranacion de la casa la que se hatado de su ofinal de la Enpaga  
del sello quando Enre de sello, tercero dia de su toyo a lo tiene  
En M<sup>o</sup> monio & de heredes  
Don Zamora



Diez maravedis.

801

SELLOO VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE-  
NTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Vizen Don Garcia Alonso de Salazar  
 Alcalde Mayor de la provincia de Leon Don Juan de  
 Sauer de Sotomayor Alcaides ordinarios de la Villa de Valenzia  
 de Mañares de la Palma que en esta Audiencia de lebriga y en  
 el espacio de Regios. de Valdepremes. Por Cauera de su Mayor de la de  
 Don Lp. Mayor Permisson Pedim. en 6 de junio del dize  
 xxiion de Mañares al arzo Zaratez temo de hazerme  
 de diendos de don diego <sup>hija</sup> <sup>mayor</sup> <sup>de</sup> <sup>Manera</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup>  
 escritura de rento contra el Salguero de el Via <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup>  
 Villa de Palomas de don Ferrn de Alar. de don upal zien  
 duados de don deponio <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup>  
 de don Sailla de Valenzia de Mañares. de que sus Creditos  
 de bendon satisfacion. Segun todo constara del Pedim. pres  
 a los veinte y dos de Mayo de los años por el Defecido y  
 Para que se le diese de pagar. de que se mando dar traslado  
 al uno Mas notario de la pleria Mayor de Mañares por  
 constar en el dize. de que se pago de la suma de  
 y en el mes de pagaron de Mañares de don Sailla de  
 que se dio de Mañares. En Cui fin. por que  
 de veinte y nueve de. Mando se le diese la posesion al  
 de los de Mañares. de en pagar de la posesion de  
 de la cosa de Mañares. de don Sailla de Mañares  
 de Mañares de don Sailla de Mañares de Mañares  
 de Mañares de don Sailla de Mañares de Mañares  
 de Mañares de don Sailla de Mañares de Mañares

Para se haga lo mismo en otras  
Villas de las Enclavas que se pague de diez y a  
esorte de Santa Fe de que siendo presentada y  
de Melchor y aya espacio mandon se cumpliere en su  
Cumplimiento. Sede al dicho posesion de los dichos  
dueños de Principal en la escritura mensual tiene  
en la Obispado de Palomas contra los Don defensores  
y se embarguen sus rentas en conform. de dho auto  
Haciendo como por los Cien ducaos. y se de ofitacion  
en dho san de la Marcha en los derechos de los susos  
en sus Poderes por dho defensores embargan de  
secretando qualquier bienes que quedaren por su  
dicho tal que se pague de pagado de dho y en  
y si se depositacion en dho de en los susos  
se administrara por dho y de los susos por  
dho de las medianas. Dad en Merina en  
Dho de Marzo de 1717. Y mes de  
Rinos =

Alvarado  
Villalobos

Por dho de  
Juan Lamiro

en la villa de Valencio de las Torres en el  
y en dias del mes de marzo de mil y setecientos

Simos enta j un año ante sumo Lorenco martirio  
alcalde ordinario en ella presento a don alcaide  
quise torio melchior garcia es paco que asi  
dijo llamarse j si dio su cumplimiento  
j por sumo visto dijo que no le comete viene  
en esta villa que quedasen del dho fran<sup>co</sup> de  
la mancha que si a su parte le comete algunos  
de inform<sup>no</sup> dello que a su parte de admetris  
trae justicias j el dho melchior garcia non  
bu por bienes que quedaron del dho fran<sup>co</sup> de  
mancha las casas de moradas en que vivio el  
dho dicho j una ba de sega j un vino  
en<sup>no</sup> j a su villa en el camino que va a llerro  
j visto por sumo el dho alcalde m<sup>do</sup> que al dho  
melchior garcia se le de la posesion de lo dicho  
as ena sin perjuicio de dho tercero que mejor  
de faga dello j lo firmo = j unido asi mismo  
mas de lo que a su alcaide de esta villa que lo  
man de ojo j sumo dho alcalde en la misma  
forma le mando dar la posesion dello =

Ji martirio

Antoni  
Blasus art<sup>do</sup>

Jos<sup>no</sup> de la  
casas — en la villa de Badajoz en las torres en el dho  
dia veinte j uno de mayo de mill j seis j  
Simos enta j un año en cumplimiento de la dicha  
vra quise torio man el agerico teniente



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

de algunas tinajas que fue al calle que se dice de las  
mesones y por bienes que quedaron del dho  
franques de las marchas toma por tamaño al dho  
melchior garcin es gacín y le entro en un carro  
cubridor de go y dho taja de ser con jella y le conto  
las tinajas dho algunas il que ante chicas y gra  
des se alivaron to la dho y de ser con letis ungo  
quibus de los tercero que mejor de los go  
de los hijos al dho barba lome de lome y el padre  
por dho del dho de la vid en demas en un de la  
y por rasauer firmar el dho melchior go firmado  
dho ont  
Nai Diego Lopez  
Antoni  
Blas

de los dho de  
las tinajas

de 2  
y 100  
102  
34  
144

el dho antoni el go gubier y el go en un gresen  
te al dho enandes. Nos san y gerim dho vnta y le  
constituis por sep dho de las dho tinajas chicas  
y gran bes que stan en la dicha bod de las dho  
quales se les por entregado a dho dho vnta y veni  
de los dho entrega y de dho las dho de ma  
y si dho garcin las entrega cada vez y quando  
que por que con pelento le fere man dho  
dorden pagaros subalor con las penas de los dho  
go vnta y que no dan y de lo que se le entrega  
y se dho en forma de dho de dho de dho de dho  
de los dho y bar dho melchior es de un go  
en dho vnta y por dho vnta dho firmar dho  
vnta dho vnta  
Nai Diego Lopez  
Blas





Di 3 m. auebis

803

SELLOQVARTO, DIEZ M ARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y CINQVENTAYVNO

*[Faded handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]*





SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y UNO.

Real cedula de su Magestad de mill e setenta e quatro años en la qual se manda que los señores de la Real Audiencia de Sevilla... [The rest of the handwritten text follows in a cursive script, detailing royal orders and administrative matters.]

Cabz L. D. de ...  
 Aquacil ...  
 ...  
 ...  
 ...

*[Signature]*

ant. c. m.

...  
 ...  
 ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y CINQVENTA Y CINCO.

Melchor Garcia sepia de uino de la villa de valdepeñas  
 Comarido de y label alms y on de Maria blazquez y  
 su hijo morino Comarido Andres Serechero de Alcazar de  
 La Torre Vceoy juez de d. de re y como atales señoras adals  
 legos de sus señoras por m. extraudencia vno que se  
 ha vna fuente de uino de seis p. de subradura y vna de los  
 Serechero sep morillo David entyal capero y ael hiego  
 on señores Ladhepo y sea por moros de un y otros  
 Legos de subradura y moros de uino de p. de aquinos de  
 vnos y otros y vnos de uino de p. de los vnos  
 de y otros de uino de vno de uino de uino de uino de  
 no por vno en uino de declarando p. de los vnos  
 de vno de uino de vno de uino de vno de uino de  
 vnos de uino de vno de uino de vno de uino de  
 de uino de uino de vno de uino de vno de uino de  
 de uino de uino de vno de uino de vno de uino de  
 de uino de uino de vno de uino de vno de uino de

Logo con uino y por adms  
 Suplico adm Señoria de mandar seme de uino de uino  
 Cantar en. en forma y de declarando adms  
 Vno el vno me en uino de vno de uino de vno de uino de  
 de uino de uino de vno de uino de vno de uino de  
 de uino de uino de vno de uino de vno de uino de  
 de uino de uino de vno de uino de vno de uino de  
 de uino de uino de vno de uino de vno de uino de

El pedir por ra condole que aco...  
Como mejor conviene para sus...  
Gratos y provechosos...

Simón de Magaña

Auto de C. Alcaide de la Ciudad de Serera en  
de octubre de 88 y en la ciudad de...

Alcalde de la Ciudad de Serera

Auto de la Ciudad de Serera en...  
de octubre de 88 y en la ciudad de...  
de la Ciudad de Serera...  
me xordere y tenga se le de amparo...  
esta en la Ciudad de Serera...  
jando de ellos...  
Las personas...  
pena de serme emi...  
asimismo a Pedro...  
Los derechos de la tierra...  
de fe de los...  
de la Ciudad de Serera...

Ante mí  
Alcalde de la Ciudad de Serera

Auto de la Ciudad de Serera en...  
de octubre de 88 y en la ciudad de...





SELLO QVARTO, DIE MARRA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Dermino I Inuidiando daban selectione  
 de m d i a d o s m s d e o t u b r e d e m i l l e s t a i n d a y  
 cinco años de la vida de Agustín m d e q u  
 Encargado de la casa p u n j o p a r e l d e n  
 como suyo de figura al caldero de p a r o  
 v i n o a a n g a r o . A M e l c h o r a n i a d a p a r o c o m o  
 m o u d o d e y s a u l d o n o y m i x t u d d e i p o d e r  
 e n t i e n e d e m a n i a b l a g u e I d u . e d u g u y m a n o .  
 e n l a p o s i c i o n e n t i e r e t o m a d a d e l a h i n t a s  
 e t a n e n d o h i s t o . d e a l c o f o r i a s . J u l i a n d a n c o r  
 e n l a d e l a h e n c o r o . d e J e d u m o u l l o v a r u a l d e t u  
 l i n d e r o . e n l a q u a l f u e a n p a r a d o y d e f o n d i d o  
 p e r a t e n a l d e d i s o n p a r i . e l d h o . M e l c h o r a n i a l  
 e n t o e n d i a h e n a . J e d e p a r e l p a r a n b e c h a n a  
 a n a n a c o t e r r o n e s . y h i c o d i o n a l d e p o r  
 e n t a n o q u i e r a p a r i f i c a n . J u c o n t a d i c i o n  
 d e p e r m a a l g a n a y l o p a r o y c o n t r i m a  
 J e p i d o p a r i h i m o m o p u a r d a d e t u d e r e h o .  
 y p o p a n o p o i g . J i p o n e r a r e i t o J u p a r m e n d e  
 c a p a r e o . J e b e l i o n d e t o y J e c e t

*[Handwritten signature]*

Amom  
 Continúa...

En la sala de...  
 de ho ano de...

Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas  
de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres

Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas  
de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres

Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas  
de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres  
e de los meses de Mayo y Junio de mill e quinientos e noventa e tres





270 Veinte maravedis

SEELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y NVEVE.

Melgor Loria Espaino de...  
Micael... Maudo...  
Mi Muya...  
Congratacion...  
Juan...  
Cualquier...  
Mi Muya...  
Juan...  
Contra...  
Micael...  
Contra...  
Micael...  
Contra...  
Micael...  
Contra...  
Micael...  
Contra...  
Micael...  
Contra...  
Micael...  
Contra...

Comone su mas que su putuaria de l...  
Gacinda de sp de l...  
Al... Mas la mano...  
Comasomo...  
Acabua de mas...  
forme adu...  
Gacinda...  
Adlio...  
Onuba...  
fer...  
orden...  
In...  
-Lo...  
que...  
And...  
que...  
A...  
Lo...  
que...  
Caus...  
de...  
que...  
de...  
de...  
que...  
que...



L...  
...  
...

Veinte maravedis 806



SELLO QUARTO, VICINTI  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCUEN  
TA Y NUEVE.

*[Faded handwritten text, possibly a receipt or record entry]*

*[Handwritten signature]*  
Francisco de...  
*[Decorative flourish]*

*[Faded handwritten text]*  
*[Handwritten signature]*  
Francisco de...  
*[Decorative flourish]*

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
de la Villa de Badajoz  
por un lado y yo el Sr. D. Juan de Dios  
por el otro



*[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faded and difficult to read. The text appears to be a formal agreement or legal document.]*



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Micaela Garcia Espaco  
... de fernando Lomas ...  
... de fernando Lomas ...  
... de fernando Lomas ...  
... de fernando Lomas ...

Señor Pedro ...

Para acusador ...

4

Señor ...

Auro

Creacion ...















SELEO QVARTO, DIEZ MARRAVEDIS, AÑO DE M D LXXIII SESENTA Y DOS.

Halla el Rey don Enrique...  
... de Badajoz...  
... de Salamanca...  
... de Sevilla...  
... de Valencia...  
... de Barcelona...  
... de Portugal...  
... de Galicia...  
... de Asturias...  
... de Vizcaya...  
... de Navarra...  
... de Aragón...  
... de Castilla...  
... de León...  
... de Extremadura...  
... de Andalucía...  
... de Murcia...  
... de Castilla la Nueva...  
... de Castilla la Vieja...  
... de Aragón...  
... de Navarra...  
... de Aragón...  
... de Navarra...  
... de Aragón...  
... de Navarra...  
... de Aragón...  
... de Navarra...



Corona que por la Capra Capra...  
Recurro a la mente...  
Conciado a...  
do mill...  
mit...  
año de que pami...  
Con...  
La...  
de...  
Ore...  
Gauden...  
Uno...  
Cura...  
may...  
que...  
Cura...  
Pore...  
ach...  
nuncio...  
grado...  
ter...  
Qu...  
Puch...  
muni...  
form...  
de...  
dich...  
Puch...  
Puch...





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTAY DOS.

Cad Andia a Noquer. Cuyau el  
Odadada de bu sta hasta larua al Rey  
Duello. Senor e Coma Por Noquince  
Sobrequenunciola nula de puma teca pla  
a Cuyol cumplimiento de puma de lo deo ha  
on años mund e obli zmpora de bre de  
Odede hamimige e Curador Puente. El  
futuro de poder a Nalubhu y el sumo  
especie la ardella Ciudad de Lluena de  
meome de lo de Sur de ch y Inunci  
orusto for. Oblique Sur amos y amos  
El Surico de cur e de Suridorene om  
judicun por que de clar no r om q labradon  
soldados al p. Mis rno ruda rida de. Con  
Puendidos en Sur puma teca ex am  
Sone y pere que de los res a puma Coma de  
Sentencia de puma e de Sur congeten rep  
En Cua Surzada de ununo de de de de  
Lere donusto fausi. Oblique prohibe rera  
nunciacion de la de rera ante de de de de  
Oblique en la Ciudad de Lluena endoredra  
Amo de rera de mil Seiscientos y Seiscientos  
de rera. Siendo testigos Antonio de rera  
de rera de rera de rera de rera de rera  
de rera de rera de rera de rera de rera  
de rera de rera de rera de rera de rera  
de rera de rera de rera de rera de rera

Antonio Ruiz  
de Sane de Sane

Antonio  
de Sane de Sane





Indicamos y Quamos de la ciudad que con su mueron nos  
y las duello aver por Regencia para que me obliguen en baston de  
mejo todo nuncio toda rucion y en gano y demas se se go  
delicario dante a dicitada uno por lo que nos toca de cumplir  
de lo que nos obligamos. Connuestas peronas y bienes d'amo  
poder cumplido a las justicias de nungun genero pccial a las que cae  
ano a su pte de la m de ller a cuio foro nos serre ternos. De  
nunciamos todo que tengamos y Garomas y la lu seon beritit  
para queros apuramen. Como por sentencia pasada en esta su pte  
Renunciamos todo de denu deo fauor y d'ajencia = y goe dicho y  
an d'ento de m'icanda p'auicero Juo y n'ubus sas q' d'ois ponien  
Lamano ene p'cho de aver por firme. Raeren y d'uro y d'one la quitat  
Quante dicho amundam para otra p'uda y gano. Dan los togo  
mos. En lauid de l'ueno en doce dias de mes de d'iembre  
M. D. C. C. y nenta y setenta y tres = y los d'rogantes que yo el  
do y se amogco lo p'no dicho y do y por el quonorupo vnde lo go o go  
Quo por que d'isponer con d'ito Juan Ram'uyre app' Juan  
Amoera de Anuo Gallego p'ra y d'itantes en d'ito d'ito de d'omas =

Quand' amundam  
[Signature]

Ante mi de  
Notario  
[Signature]

Ante mi  
[Signature]





SELO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS  
DIE, AÑO DE M DCC LXXIX  
SESENTA Y DOS.

Yo Diego de Molina, de Publico de Acordado de  
Audiencia de Malaga certifico que se ayo y  
rem como por este tam<sup>to</sup> que a n remidorgo de  
Blanca buena Villa En cinco dias de Mes de no  
de Mill de cientos de quinientos de  
Murio e nnechar claudi las En el ayuntamiento de  
Siguientes

Causulas

Y tendetario que de el Sr. Don Diego de Sauerblanco  
Ayo quedo a mas y liza natura que tubo en su  
colera nonnada y deca liza con quien se pudiera la san  
tro mill de suyo nombre y a algunos respectos no se dije  
despido luraad que mis creder g la en en mona e ne  
como que e lla e lize en la ciudad de Malaga de  
Mando y Mire dero lade n y cumplan la dote q me  
nara nro qe mas otras nre raias de comenzo de la  
ene lo cond qe lize nre lizar daren En Malaga lo  
de lize lo cond que lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
Mal cata con nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
En la calle de la cantarilla en fin de la casa  
de San mo villobarria y esto se a para nre lize nre lize  
nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
dote qe lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
nro qe lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
de lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
y nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
a lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
como nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
se manda lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
e nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
de lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
de lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize  
e lize nre lize nre lize nre lize nre lize nre lize



819

Destacado. De la villa de Alentejo a quince de Mayo de 1764  
Yo Agustin de la Cruz En lasi. De la villa de Alentejo en veinte  
y quatro dias de Enero de 1764. En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de  
1764. En fe de ello yo Agustin de la Cruz. Notario  
5. De la gobernacion de Sevilla. De la villa de Alentejo. En fe de  
ello de los dias

Juan Pineda



Don Juan Pineda

Notario de la villa de Alentejo

*[Large decorative flourish or signature]*



Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*













SELO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS.

*Handwritten notes in the left margin, partially obscured and difficult to decipher.*

*Main body of handwritten text in a cursive script, detailing a legal or administrative document. The text is dense and spans most of the page.*











Admirando...  
por tanto...  
interese...  
visitar...  
desistir...  
excusarse...  
consta...  
Portugal...  
largu...  
dejar...

El Comendador...  
nada...  
ordenar...  
manera...  
que...  
Cena...  
se...  
efecto...

El Comendador...  
su...  
entre...  
lado...  
que...  
Comun...  
demanda...

El Comendador...  
de...  
Pres...  
de...  
v...  
con...





Diez maravedis



SE LLOO VARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTAY DOS.

Yo el Licenciado Juan de Torres y Ballesteros  
 del Real Consejo de Indias, por el Rey y Señores  
 de su Real Audiencia de Sevilla, en virtud de  
 su Real Cédula de 17 de Mayo de 1618, y de  
 otra de 14 de Mayo de 1621, y de otras de  
 12 de Mayo de 1622, y de 15 de Mayo de  
 1623, y de otras de 17 de Mayo de 1624,  
 y de otras de 15 de Mayo de 1625, y de otras  
 de 17 de Mayo de 1626, y de otras de 15  
 de Mayo de 1627, y de otras de 17 de  
 Mayo de 1628, y de otras de 15 de Mayo  
 de 1629, y de otras de 17 de Mayo de  
 1630, y de otras de 15 de Mayo de 1631,  
 y de otras de 17 de Mayo de 1632, y de  
 otras de 15 de Mayo de 1633, y de otras  
 de 17 de Mayo de 1634, y de otras de  
 15 de Mayo de 1635, y de otras de 17  
 de Mayo de 1636, y de otras de 15 de  
 Mayo de 1637, y de otras de 17 de Mayo  
 de 1638, y de otras de 15 de Mayo de  
 1639, y de otras de 17 de Mayo de 1640,  
 y de otras de 15 de Mayo de 1641, y de  
 otras de 17 de Mayo de 1642, y de otras  
 de 15 de Mayo de 1643, y de otras de  
 17 de Mayo de 1644, y de otras de 15  
 de Mayo de 1645, y de otras de 17 de  
 Mayo de 1646, y de otras de 15 de Mayo  
 de 1647, y de otras de 17 de Mayo de  
 1648, y de otras de 15 de Mayo de 1649,  
 y de otras de 17 de Mayo de 1650, y de  
 otras de 15 de Mayo de 1651, y de otras  
 de 17 de Mayo de 1652, y de otras de  
 15 de Mayo de 1653, y de otras de 17  
 de Mayo de 1654, y de otras de 15 de  
 Mayo de 1655, y de otras de 17 de Mayo  
 de 1656, y de otras de 15 de Mayo de  
 1657, y de otras de 17 de Mayo de 1658,  
 y de otras de 15 de Mayo de 1659, y de  
 otras de 17 de Mayo de 1660, y de otras  
 de 15 de Mayo de 1661, y de otras de  
 17 de Mayo de 1662, y de otras de 15  
 de Mayo de 1663, y de otras de 17 de  
 Mayo de 1664, y de otras de 15 de Mayo  
 de 1665, y de otras de 17 de Mayo de  
 1666, y de otras de 15 de Mayo de 1667,  
 y de otras de 17 de Mayo de 1668, y de  
 otras de 15 de Mayo de 1669, y de otras  
 de 17 de Mayo de 1670, y de otras de  
 15 de Mayo de 1671, y de otras de 17  
 de Mayo de 1672, y de otras de 15 de  
 Mayo de 1673, y de otras de 17 de Mayo  
 de 1674, y de otras de 15 de Mayo de  
 1675, y de otras de 17 de Mayo de 1676,  
 y de otras de 15 de Mayo de 1677, y de  
 otras de 17 de Mayo de 1678, y de otras  
 de 15 de Mayo de 1679, y de otras de  
 17 de Mayo de 1680, y de otras de 15  
 de Mayo de 1681, y de otras de 17 de  
 Mayo de 1682, y de otras de 15 de Mayo  
 de 1683, y de otras de 17 de Mayo de  
 1684, y de otras de 15 de Mayo de 1685,  
 y de otras de 17 de Mayo de 1686, y de  
 otras de 15 de Mayo de 1687, y de otras  
 de 17 de Mayo de 1688, y de otras de  
 15 de Mayo de 1689, y de otras de 17  
 de Mayo de 1690, y de otras de 15 de  
 Mayo de 1691, y de otras de 17 de Mayo  
 de 1692, y de otras de 15 de Mayo de  
 1693, y de otras de 17 de Mayo de 1694,  
 y de otras de 15 de Mayo de 1695, y de  
 otras de 17 de Mayo de 1696, y de otras  
 de 15 de Mayo de 1697, y de otras de  
 17 de Mayo de 1698, y de otras de 15  
 de Mayo de 1699, y de otras de 17 de  
 Mayo de 1700.









De las cosas de Lanara comunidad a terando  
comovamos de nuelo ca bera y recibiendo  
En las cosas segun en la fma lesel  
uda nos el ligamos de daga paga a do con  
Dentro de un tra senora de once y medio  
Dentro de un tra cada una a los pto con las  
condiciones y demas clausulas mencionadas  
con demas pto y viene a lido por aver  
En las cosas de badesa y ducenas obligamos  
Los viene de mas de se pto de mas pto  
a los truco y ducenas y cada una es su pto  
En pto a las ducenas y demas  
Pro pto y se pamos y pamos pto con  
Dentro de un tra de un tra y demas  
Para cada una de las pto de mas pto  
y de pto de sus competencias de cada  
una de las ducenas de mas pto  
de las ducenas pto y la pto de  
Dentro de un tra y de pto de mas pto  
Dentro de un tra de mas pto de mas pto  
de las ducenas de mas pto de mas pto  
de las ducenas de mas pto de mas pto  
de las ducenas de mas pto de mas pto  
de las ducenas de mas pto de mas pto







Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTAY DOS.

H

Yo Juan de Herrera... de la villa de... en el año de mil y setecientos y sesenta y dos... por el Rey nuestro Señor... y yo el Sr. D. Juan de Herrera... en el año de mil y setecientos y sesenta y dos...

Juan de Herrera

Ansem



82

EN LA CIUDAD DE BADAJOZ

EL DIA DE VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO  
SE REUNIERON EN LA SALA DE SESIONES DE LA DIPUTACION LOCAL DE BADAJOZ  
LOS SEÑORES DICHOS



*[The following text is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]*

SCELLO QUARTO, DIEZ MARAVÉ-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESSENTA Y DOS.

Yo el subscrito de todo Poderoso eman. sepa  
Como yo Doña andrea Leon bienda de Juan fernandez  
de castro vecina de la villa de llerena. estubo enferma  
de un mal de bazo memoria de senensum nader el  
de cretendo como firmem Caco. a novo lo guen  
santa madre Iglesia catholica romana acetiene  
de confesa en caya feston en argoselto burt  
mosir como fiel de catholica cristiana. digu q negro  
guarro comel halla en un fangada con lera cionas  
de la enferma que de co de orgo comunicada mis  
consencia. de l honas con. Orval de Castro procor  
mi de lole birimo de de luan de lora com el  
de lense o uno y quello co al eno d hzo. com pover  
amplido de l honas. guarro de se re chz ter aguiser  
de necesario e espezialmente Paraguo por mi  
de nombrar de representando mis pers or al  
de de l honas. digu q de orgo en de l honas o  
de l honas de l honas regent com coner lo de lo  
comunicato. de l honas de orgo en de l honas  
de l honas de orgo en de l honas de l honas  
de l honas de orgo en de l honas de l honas  
de l honas de orgo en de l honas de l honas  
de l honas de orgo en de l honas de l honas  
de l honas de orgo en de l honas de l honas  
de l honas de orgo en de l honas de l honas







Meo D. D. D. Juan fernandez de la herra  
 Infante de Portugal conde de Castalla  
 conde de Barcha. Por mandado de su  
 Magestad el Rey nuestro señor el Rey  
 de Portugal. En virtud de lo qual  
 se ha acordado que se den a los  
 señores de las villas de...  
 en las villas de...  
 para que...  
 en las villas de...  
 para que...  
 en las villas de...  
 para que...  
 en las villas de...  
 para que...

A.º Juan...  
 D.º...

Juan...  
 Juan...



Diez maravedis



SEFOOVARTO, DIEZ MARA-  
VDS, A NO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry.]*



Quinquenta y cinco años de la fundación de  
esta villa de San Juan de los Rios  
en el año de mil e quinientos e sesenta e tres  
en el día de San Juan de los Rios  
y en el mes de Agosto  
de la ciudad de Badajoz  
y de la villa de San Juan de los Rios  
y de la villa de San Juan de los Rios  
y de la villa de San Juan de los Rios  
y de la villa de San Juan de los Rios  
y de la villa de San Juan de los Rios

Alfonso de Quiroga

Ante mí  
Gaspar de la Cruz



Diez maravedis

SELOO VARTO, DIEZ MARAUE- 827 8  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

La costumbre  
en pago de este  
sello =

En el día de lunes en diez de febrero del  
año de mil y seiscientos y sesenta y dos  
Yo el Rey y yo el Rey Don Alonso conde de Castella  
y de Aragón. Perpetuo desta ciudad con fecho de  
Reinado Real de yo con fecho de Don Alonso  
de castilla yo el Rey y yo el Rey de Navarra  
de Navarra. Como a Doña Isabella de Navarra que  
de Doña Maria de Arago difunta viuda con  
que fue de Pedro Beland de esta familia mil reales  
en bellon con veinte y quatro de plata de  
y legado de su testamento de vaxo de ella de  
figura con veinte y quatro de plata de  
suprimo que de los dos mil reales  
de los dos mil y setenta y cinco de  
las leyes de la entrega suprimo de los  
numeros de la entrega de los dos mil y setenta y cinco  
de los dos mil y setenta y cinco de los dos mil y setenta y cinco  
de los dos mil y setenta y cinco de los dos mil y setenta y cinco  
de los dos mil y setenta y cinco de los dos mil y setenta y cinco

Alonso de Vellido  
Antoni  
Gaspardier

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA  
DEPARTAMENTO DE INGRESOS



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Ad Angate. quibus est. de la Cruz. hereditarios  
de ante gonzalez salazar a portu mundiz. Procura del abito.  
By mullado y merdia B. y legante en Merena =

Don Juan Capata  
de Merena

Asensio  
Gaspardico





Laga...  
hastaguarda...  
quarta...  
de...  
cientos...  
Asimismo...  
me...  
Indefebus...  
Dona...  
segunda...  
todo...  
a...  
En...  
diferencia...  
hermandad...  
juramento...  
dicho...  
persona...  
drenta...  
denda...  
para...  
La...  
amistad...  
Concertado...  
se...  
Compania...  
de...  
Combrion...  
de...  
a...







Conos Colono Aguirre Horea  
quero el ...  
San ...  
Sustamente ...  
Serena ...  
Se ...  
noaviando

Don Fernando  
D. ...  
D. ...

Anno ...  
Gaspardus



Yo Juan de Dios de Salamanca

de la Real Audiencia de  
de Salta

Ante mi  
Juan de Dios





Don Juan de Guzman y Guzman  
Don Juan de Guzman y Guzman  
Don Juan de Guzman y Guzman  
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman  
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman  
Don Juan de Guzman y Guzman







SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTAY DOS.

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or account, written in a cursive script. The text is somewhat faded and difficult to read in many places, but it appears to be a formal record or declaration.]*

1584  
1585  
1586

que de los señores de la casa de  
Alcazar de San Juan y de la villa de  
San Juan de los Rios  
Manuel de Churruarín

Anaem  
Gaspardus







Am. Francisco de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Melgo de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Cano de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.

An. Viceroy de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.

Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.

Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.

Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.  
 Soria de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria. & Juan de Soria.



SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Por condicion qd la persona Dn Juan de  
Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
Por condicion qd Juan de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
No deaba niolo qd Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
Procar Cambiar Parte ni diu dia nica manera qd  
E n aserar hasta el punto de media legua  
De Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
P hincarse en un punto qd ningun valor  
ni fe de fe de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto

Por condicion qd Juan de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto

Por condicion qd Juan de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto  
de Carrero Dn y quada de fe de Jueves de Agosto



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DE N. S. DE NUESTROS SEÑORES  
REYES Y REYNOS.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo. Yo el Obispo. Yo el Abate. Yo el Prior. Yo el Comendador. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor. Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de la Ciudad. Yo el Alcaide de la Villa. Yo el Alcaide de la Aldea. Yo el Alcaide de la Parroquia. Yo el Alcaide de la Casa. Yo el Alcaide de la Heredad. Yo el Alcaide de la Muela. Yo el Alcaide de la Alquería. Yo el Alcaide de la Aldea. Yo el Alcaide de la Parroquia. Yo el Alcaide de la Casa. Yo el Alcaide de la Heredad. Yo el Alcaide de la Muela. Yo el Alcaide de la Alquería.

Condicion que se hizo en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo. Yo el Obispo. Yo el Abate. Yo el Prior. Yo el Comendador. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor. Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de la Ciudad. Yo el Alcaide de la Villa. Yo el Alcaide de la Aldea. Yo el Alcaide de la Parroquia. Yo el Alcaide de la Casa. Yo el Alcaide de la Heredad. Yo el Alcaide de la Muela. Yo el Alcaide de la Alquería.

Condicion que se hizo en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo. Yo el Obispo. Yo el Abate. Yo el Prior. Yo el Comendador. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor. Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de la Ciudad. Yo el Alcaide de la Villa. Yo el Alcaide de la Aldea. Yo el Alcaide de la Parroquia. Yo el Alcaide de la Casa. Yo el Alcaide de la Heredad. Yo el Alcaide de la Muela. Yo el Alcaide de la Alquería.

Condicion que se hizo en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo. Yo el Obispo. Yo el Abate. Yo el Prior. Yo el Comendador. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor. Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de la Ciudad. Yo el Alcaide de la Villa. Yo el Alcaide de la Aldea. Yo el Alcaide de la Parroquia. Yo el Alcaide de la Casa. Yo el Alcaide de la Heredad. Yo el Alcaide de la Muela. Yo el Alcaide de la Alquería.

Condicion que se hizo en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo. Yo el Obispo. Yo el Abate. Yo el Prior. Yo el Comendador. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor. Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de la Ciudad. Yo el Alcaide de la Villa. Yo el Alcaide de la Aldea. Yo el Alcaide de la Parroquia. Yo el Alcaide de la Casa. Yo el Alcaide de la Heredad. Yo el Alcaide de la Muela. Yo el Alcaide de la Alquería.







SE LOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTOS  
SESENTA Y DOS:

Mitudo deltaum dunt...  
Cuius...  
Olyam...  
ma...  
Jero...  
Perpam...  
ne...  
D...  
Co...  
Pa...  
G...  
de...  
S...  
El...  
Lo...  
V...  
D...  
de...  
A...  
C...

Antem  
Gaspardas



Orden de Melgoria. Cau de la cadencia y amonia  
 ad m. de la d. de Navarra. A. Cony. de la Cor  
 cellar. Para la p. de Navarra. En la p. de la p. de  
 refuda. A. de la d. de Navarra. En la p. de la p. de  
 la Cor. de la d. de Navarra. En la p. de la p. de  
 Washed. Si ueno. A. de la d. de Navarra. En la p. de la p. de  
 Navarra.

Ber. de loar <sup>no</sup> *[signature]*

Invenit  
 J. Alpujolas







Dies mercurii

SELEGVARTO DIEZ MARAVE  
DIE, AÑO DE MIL Y CIENTO  
SESENTA Y DOS

Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Conde de Portugal. Yo el Duque de Braganza.  
Yo el Marqués de Vila Rica. Yo el Marqués de Vila Rica. Yo el Marqués de Vila Rica.  
Yo el Marqués de Vila Rica. Yo el Marqués de Vila Rica. Yo el Marqués de Vila Rica.  
Yo el Marqués de Vila Rica. Yo el Marqués de Vila Rica. Yo el Marqués de Vila Rica.

Ben. de Carteff

Ante mi  
en  
Gaspar Diaz





ESTADO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ

DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
EN COMISION DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO  
DE 1800



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures and text at the bottom left.]*

*[Faint handwritten signatures and text at the bottom right.]*



Yo Juan de Santiago de una cagellania de  
tota = g. de g. medio a San Antonio a este primer  
de Santa Catalina de Antonio de Miranda prout =  
ducados poromas orentes al fisco de Sta Ingg =  
Dici reales a Antonio guirao prout = Mas o mento  
lo q comitau por las estructuras de todas sonal redim  
de negro fado fisco, for quales dros reditos desde y  
en adelante a de pagar don d. de g. y a prouedaz de  
de lo demas certante mien las viniera por q despues  
de su dias a de cenar de su fisco de volver de su fisco  
de canas en propiedad al fisco de una d. de g. en d.  
para q oncha se gasta y diuida en tiempos e dros de  
segun fuee nra voluntad q disponiam q non de pde  
las vendas de ar de nra troca cambiar ni en man  
a loma en apnar de la venta de en apnar q de cu  
se dice se a l prouidencia q de ningun valor se f  
gan mimos se sacemos ex tador ager de veintey o  
fanegas de barued q tenemos de d. en unas tierras q  
tenemos de su Rodriguez de Vargas junto a  
Cercado e l qual d. de barued se d. en propiedad  
juntamente con veinte fanegas de trigo doce de  
cebada para q los impane y si ombre si quisiera  
de vendas en alome q en summa conformida de  
se d. de g. y donamos = una mula de color castano  
clara de quatro años = un mulo negro, cejado  
y una armadura de cama sobre dozada con un colgante  
de Xerquilla de toledo en carnada = y nescit.  
Mediano extranjero = ascobedones = quatro saunas

Juan de Almorax = un cobertor de paño azul  
 Conflicto = un tanto canario de quatro pares de calzones  
 de lino = dos trillos = quatro sillas Imperiales de vol  
 queta de m. scobia de dos taburetes = quatro cuadros de  
 diferentes pinturas = un bufete grande de nogal =  
 un bufete encochado = lo he del mismo den. = un  
 bufete pequeno = Las demas menudencias para  
 el servicio de la cocina = una Pasquia con seis platos  
 grandes y tres pequenos = un venagal de plata  
 de plata alta sin fi. de acido = dos cuadros de  
 lo mismo = los qualos y dos vienas excepto las  
 y das cosas dadas y en tragamos en propiedad del  
 Sr. Juan Pan. su el Obispo Venustiano no solo  
 le x. por cuenta de sus herencias y exencias patronas  
 y materia para el feo de feudo de donde luego nos  
 desistimos quitamos y apartamos de la real corona  
 tenencia por un y tenencia de dos dos pares de areas en  
 quanto ados. y su futo y nomos pero en quanto a  
 los demas vienas de los dadas y en tragamos en proprie  
 dad para el y sus herederos y sucesores y futuros y  
 de le cedemos renunciamos y traspasamos todo el  
 de el do y accion y tenencia y de ellos amamos y de  
 miamos y confiamos y en caso neces. Juzamos adios  
 de a la Cruz en forma de feudo q. de esta donaz.  
 no es fideda ni mutada ni enper. suis y de dadas  
 ni en ella tenemos parte ni interese por lo q. ni  
 Benita Rodriguez nra. Sra. Hermana de d. d.  
 Juan Pan. ni o no y no enenado ni en ella



SELEO. VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
 DIE. R. P. O. D. E. M. E. L. Y. S. E. S. E. S. E. N. T. O. S. Y.  
 S. E. S. E. T. A. Y. D. O. S.

Yo el suscritor de lo stande ninguno la qual sacamos  
 solo con el fin de fecho de deuo de los no de los conser  
 tanpu fero estado de continue sus estudios de orde nix  
 con la decencia de vida y siempre la a brems por firme  
 y no iremos ni vendremos contra ella por nos ni por  
 interposito per. ni la reuocaremos ni nouaremos ni  
 alteraremos por res tam. q. q. n. i. s. t. r. a. m.  
 facto ni expres. ni alegaremos impetria p. b. r. e. c. a.  
 ni otra causa ni racion alguna de deuo de nos compe  
 p. b. r. e. c. a. n. s. como nos quedan con en estacidad como  
 en la villa de castilla de n. i. e. y. c. a. n. d. a. l. b. a. r. b. a. n. k. p. a. r.  
 n. i. a. conpua sustensacion de de deo n. i. a. d. e. l. l. a. y. d. e. l.  
 quando llegue el liano o p. r. a. t. a. n. c. a. cantidad como la q.  
 en iremos adde su serm. mediante la voluntad  
 duima, si en qualquiera manera fuere o vna de  
 mos contra su tenor no seamos o los ni admiti d. s. e. n.  
 suis ni fuera de l. a. n. t. u. r. e. p. e. l. d. o. s. de condon d. o.  
 en castu de conferamos no excede de la donag  
 de los quinientos marcos q. la ley concede de en casto  
 de l. e. x. c. e. s. a. de renente de d. i. n. u. a. c. i. o. n. p. a. r. a. l. l. o.  
 mayor firmes desde luego la auemos por d. i. n. u. a. c. i. o. n.  
 de l. e. x. t. i. m. a. m. e. n. t. e. m. a. n. i. f. e. s. t. a. d. a. c. o. m. o. s. i. a. n. t. e.  
 d. u. e. s. c. o. m. p. e. t. e. n. t. e. f. u. e. r. e. f. e. c. h. o. d. i. a. m. e. s. l. a. n. o. d. e.  
 f. e. c. h. o. s. e. m. e. n. t. a. d. e. s. d. e. l. d. e. r. e. c. t. o. d. e. n. i. e. n. d. o.







SELOO VARTO, DIEZ MARAVI  
 DIS. APO DE MELE Y SESSECESTE  
 SESECESTAN DOS

Nos damos poder cumplido a don Pedro  
 de Benito nombre de Inimico de Conuniamos  
 la ley que dice de la donacion Inimica de Conuniamos  
 que no hace de sus vienes no valga y las demas  
 que se hicieren, que no cumplan y firmes y obligamos  
 a las personas que vienes presentes y futuras damos poder  
 a las Justicias de su Magestad especial a las de esta  
 Ciudad y Conuniamos o sus hijos que tengan y de  
 su nombre y la ley sea con venient de su iudicacion omnium  
 iudicium para que las nos agruieren como por sentenencia  
 definitiva de juez competente pasada en forma su  
 para Conuniamos todos derechos que leis o nos favore  
 y la ley que se hicieren de Conuniamos y de lo  
 de la Catalina Conuniamos Conuniamos las leyes del Belle  
 gano senatus consulto que se hicieren Justiniano de  
 partida y demas que son en favor de la  
 mujer en que se contiene ninguna sepueda  
 obligar por cosa que no se conuniamos. En su virtud  
 nita y radica de otro de sus efectos. Mea iure  
 el paxi y no de radica de las Conuniamos y para  
 mas firmeza por su cansada con un mator  
 de veinte y cinco años para por diez años de un  
 de la Cruz en forma de dende que la ley por  
 firme esta escritura en todo tiempo no sea

Yo vendí contra ella por medio de las cosas que me  
 de las señas les eledicarios Mitad de Multiplicados  
 fuerza inducción. Teniendo en cuenta ni de este su am  
 pediré absolucion en la taxa arisan tidad  
 ni as no fuer ni de los q me se pueda conceder  
 Laudo en me Conceda de proprio motu ad effectum aserir  
 mien su Manera no ytrare de este temeris pena  
 de puzura y decaer en cans de rreptos y alen y toda  
 uia sep. Cumpla de xecute esta el certua que  
 e breamos en la mas bastante forma q podemos  
 y decaer de lugar aia = Yo e los Quasi  
 Sint el modo el uno Veneficudo vez de estaren  
 dad de laudo breamos el estado q el bi present  
 de la exido q pretendido q q auerome de los  
 de Verbo ad Verbum por el que se pto e tate  
 q la accion entro de pto todo segun de como  
 q me nase contiene con las cargas de laudat y  
 leguinos Me q mado de la dacioms como  
 deo la ex bmanon de vida a la d d luncad  
 y amos de los mis padres y buena obra y me  
 Sacen el notame y en la q amidos vienes de la  
 Me los por contentos en la q amo ami y olime  
 de los de pto de d d d d d d d d d d d d d d d d  
 dan por mi cargo de edey diade la ffada en  
 a de tante q entodo cumpla con los los os  
 mis padres dirigieren y protesto y sea de el

Yo el Rey Don Philip de esta honrada  
 de me ha de ser de auto otorgamos para que  
 cada uno de los legos ante e presentes  
 de e de los en la ciudad de Medina de Rioseco  
 dias del mes de noviembre de mil e seiscientos  
 e sesenta e dos años siendo testigos = el Rey  
 no ha de ser de auto otorgamos para que  
 Juan Martinez de Carrero de un lado e  
 el de otra de los testigos de los legos  
 de los de los legos de los legos de los legos  
 Catalina Rodriguez de un lado e  
 de los de los legos de los legos de los legos

Juan  
 de un lado e

Juan Martinez de Carrero

Juan Francisco  
 de un lado e

Anunciado  
 Gaspar de...

Diezmarauedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAUEDIS  
DIEZ, ANO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS SESENTAY DOS.

Yo Juan de Herrera... [The rest of the handwritten text is illegible due to fading and bleed-through.]



1713

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios



Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios

Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.



La mrdad. Cada uno de sus ducados y medios de mero y  
Comit. y con rraue desde el dia de san Juan de junio de este año  
mrdad. La primera paga que meca de diez o años sucesivos  
quien para Mopda bibi. e. dno. de pa. qua. dena. bidad  
debed. boan. y segunda de estas siete ducados y medios. La  
E. dno. de san Juan de julio de mrdad. de mrdad. y se. y se.  
senta y tres. y en sucesivo mrdad. de mrdad. pagat. año. tiempo  
duano y paga. tiempo de paga durante. mrdad. de mrdad. mrdad.  
de mrdad. y sus hijos. puer. y pagados. En. para. a. mrdad.  
y con. de. mrdad.

Con conclusion que los susod. bo. mrdad. bibi. e. an. de. mrdad.  
y mrdad. y mrdad. bibi. e. mrdad. de. mrdad.  
con. mrdad. que tiempo. mrdad. mrdad. y mrdad.  
En. mrdad. mrdad. de. mrdad. y mrdad. que mrdad.  
y cargo. de. los susod. bo. sin. mrdad. de. mrdad.  
de. mrdad. a. alguno. de. mrdad. quince. ducados. porque. mrdad.  
mrdad. En. mrdad. a. los. mrdad. de. mrdad. y mrdad.  
mrdad. an. de. mrdad. y mrdad. mrdad. mrdad. y mrdad.  
y mrdad. de. mrdad. que. mrdad. que. mrdad. mrdad.  
mrdad. mrdad. mrdad. de. mrdad. mrdad. mrdad.  
Solo. mrdad. y mrdad. de. mrdad. mrdad.  
mrdad. mrdad. mrdad. mrdad. mrdad. mrdad.  
mrdad.

Y mrdad. que. mrdad. mrdad. mrdad. mrdad.  
mrdad. a. alguna. mrdad. mrdad. mrdad. mrdad.  
mrdad.





Concedido que se den a todos los Parientes  
 Linageos de los Corridos de Berengos La de Bay  
 Casas Cargan en Napenas de Cerros, y que se  
 amuestran o de mío o de mío de Berengos y de mío de Bay  
 o de Bay de Berengos

Concedido que se den a todos los Parientes  
 de la Partera que se mío de mío de Berengos  
 de Bay de Berengos de mío de Berengos de mío de Berengos  
 de mío de Berengos de mío de Berengos de mío de Berengos  
 de mío de Berengos de mío de Berengos de mío de Berengos

Concedido que se den a todos los Parientes  
 de la Partera que se mío de mío de Berengos  
 de Bay de Berengos de mío de Berengos de mío de Berengos  
 de mío de Berengos de mío de Berengos de mío de Berengos  
 de mío de Berengos de mío de Berengos de mío de Berengos  
 de mío de Berengos de mío de Berengos de mío de Berengos  
 de mío de Berengos de mío de Berengos de mío de Berengos

Concedido que se den a todos los Parientes  
 de la Partera que se mío de mío de Berengos  
 de Bay de Berengos de mío de Berengos de mío de Berengos  
 de mío de Berengos de mío de Berengos de mío de Berengos  
 de mío de Berengos de mío de Berengos de mío de Berengos



Diez maravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, A NO DE MILE SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Yguardar las casas de todo lo mencionado en el  
libro de este gravamen de las propiedades de  
don'te se vea los Subreos con su dueño <sup>en</sup> el  
las.

Y con esta condicion de los en el contrato de  
Por Vida de las casas. Y confieso que en el contrato  
de no a inveniéndose solo fraudemengano  
Y que los otros quinientos de una en cada  
Enano es lo que sustancia pueden rendir. Y en caso  
que mas baxan de la demasia de las casas  
En qualquiera caso que sea. Y es por gracia de  
Donacion de una pura Perpetua y irrevocable  
de las que son de la casa de los señores de  
de ser así siempre de las que son de las leyes  
de la orden de Real y de las de este caso  
Y es de los que son de los quinientos de las partes  
de la real corporación de la posesión de  
señorio que aya de tener a las casas de  
Y todo ello en lo que acaeriere. Reservando en  
Y en los Subreos de la casa de don'te se  
loredo de los que son de las partes de las  
de los que son de las partes de las partes





Oraz Supoelery causa obire los obres quome  
 Ducados dezentavrense cadaun año a los ple  
 zos y en la forma y con las condiciones y penas  
 Casos fortuitos Renunçiamos deleyes de rems  
 Requisito clausulas y firmes y de las pñes  
 que me son notorias y encasoreen de rems  
 la reza repetidas y de quemeliquen de obligen  
 a los mis tribos y de donrigoree de y de Kalo  
 Aluis Anglim y firmeja ambos de los rober  
 games y cadaun de lo que le toca obligamos  
 may pens y de rems amides y de auer de amos  
 Poderal a butos de sumas y de rems  
 a Nacestau de llerena y Renunçiamos a  
 foro y otros que rezaamos y ganamos y de Cal  
 de rems conueniente de su reza de rems  
 Quicunq que a ellos nos a premer cono por  
 sentenencia de frinitina de lley conpente  
 pasada en la Suggada de rems y de todos que  
 y de rems de rems fauor y de rems y de rems  
 de la dcha de rems y de rems y de rems  
 de Nellyano Senatus conuulto Emperador  
 Iulimiano boro y parte de la de rems  
 en fauor de la y de rems de rems de rems  
 de rems de rems de rems de rems de rems



Dies marauebis

SELIQVARTO, DIEZ MARAUE-  
BIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Jas lo Argamos ante el conde de no  
y el conde de laun de llerena a los  
dias de mes de septiembre de mill y setenta  
y seis años y de los señores que don  
congo lo conde de no don dion de chaues de  
placha de de egey con de suzruys de  
querido no sacen de don de llerena de  
to de la don Juan morillo de don de gordinillo de  
la una de la otra de la una de la otra

Diego de chaues  
Juan de chaues  
Juan de chaues

Ante mi  
Juan de chaues



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

La Ciudad de Merina a cinco e dos dias de  
 mes de yte. de mill e quinientos e seiscientos e dos años en  
 mi el no. gu. de. D. N. P. para siempre. De la villa de Merina  
 de mill e quinientos e seiscientos e dos años de la  
 villa de Ortega difunto de la villa de Merina su  
 mujer y con herencia a la Reyna Doña Isabela con el  
 fe de D. Alvaro de castilla y con el fe de D. Alonso de  
 la villa de Landa y con el fe de D. Alonso de la villa de  
 de la villa de Merina de la villa de Landa y con el fe de  
 de Pedro Belande y con el fe de D. Alonso de la villa de  
 de la villa de Merina y con el fe de D. Alonso de la villa de  
 de la villa de Merina y con el fe de D. Alonso de la villa de  
 de la villa de Merina y con el fe de D. Alonso de la villa de  
 de la villa de Merina y con el fe de D. Alonso de la villa de  
 de la villa de Merina y con el fe de D. Alonso de la villa de  
 de la villa de Merina y con el fe de D. Alonso de la villa de  
 de la villa de Merina y con el fe de D. Alonso de la villa de  
 de la villa de Merina y con el fe de D. Alonso de la villa de  
 de la villa de Merina y con el fe de D. Alonso de la villa de

En Merina  
de mill e quinientos e seiscientos e dos años

En Merina  
de mill e quinientos e seiscientos e dos años



Die 11 de Mayo de 1808

Yo el Subdistinguido Sr. D. Juan de Dios  
de la Cruz, Alcalde de la Villa de Badajoz,  
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,  
Secretario de la Villa de Badajoz.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or official record.]*

*[Handwritten signature or stamp, possibly including the name 'Juan de Dios de la Cruz']*





22.

Quito a los señores don Juan de...  
En tal día de tal mes de tal año...  
Yo el dicho...  
De Aguilar de Alcazar...  
Año de mil e seiscientos e ochenta e tres

*[Signature]*

Ante mi  
Cayetano...

SESSO VARTO, DIEZ DE AYO  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.



En la Ciudad de Badajoz a diez y tres dias  
del mes de septiembre de mill e sesenta  
y dos años ante mi el Sr. D. Martin de Neja portocarrero,  
Sr. de la ciudad de Badajoz como mandado conpuno  
por persona de Doña Leonor de Segura duquesa de Badajoz  
que hermano familiar de su santo ofi. Sr. de la ciudad  
de Luis de Albornoz mercader de ella y manue Hernandez  
que tambien lo es. Dixerongue por quanto el Sr. D. Martin  
de Neja radio en adenda a don Miguel Munoz  
una tierra de tierra de veinte y quatro fanegas de trigo  
en sembrada de trigo y de cebada y de la ciudad de Badajoz  
de la guerra de los franceses y caminaba de la ciudad  
de la ciudad de Badajoz y de los indios por tiempo de  
seis años. Empezaron a ser desde que se dio a parte  
de la parte de la ciudad de Badajoz a un año de  
veinte fanegas de trigo a los indios de la ciudad  
con las condiciones e clausulas y requisitos de la  
scriptura que sobre ello se dio en un Monto me  
canso de ser de publico de la ciudad de Badajoz. En el  
año de mil e seiscientos e setenta e cinco años de  
seis e setenta e cinco. En cuya virtud el Sr. D.  
Miguel Munoz e mbro de la tierra de los años de  
seis e setenta e cinco. De senra y de los años de  
ha y de pagando y auisando se a justado de que  
las ha ha sant a magia de agosto de secano. Que  
canyado don Miguel Munoz por los años de  
seis e setenta e cinco. De senra y de los años de



897

Et los años de ser obligados a pagar en cada uno de los años  
una vez de pagar en cada uno de los años de diez o de  
años diez de diez fanegas de trigo en gran buel  
no impio en sueldo de diez de diez puertal pagadas  
en la ciudad de badajoz con la obra de diez  
doze reales de salario en la misma forma  
o de ser la primera paga que se debe de pagar  
diez de diez fanegas de trigo para el día de nueve de  
el mes de agosto de 18 se tierra diez y siete  
doze reales de 18 se tierra diez y siete  
entre las diez se pagaran en los años de pago  
en los de pago de diez se camajido de la tienda  
miento de diez y siete de 18 se tierra diez y siete  
de diez de diez de una de la mitad de diez y siete  
las para el muelo a tienda de diez y siete y ten  
pa que se obrare de diez de diez y siete de diez y siete  
ra de tierra de diez y siete de diez y siete de diez y siete  
de diez y siete de diez y siete de diez y siete de diez y siete  
ra ni dara a quien ni en damiento ni en dante  
Manera la seña de para para que no efecto de  
de diez y siete de diez y siete de diez y siete de diez y siete  
ra ni dara a quien ni en damiento ni en dante para  
de diez y siete de diez y siete de diez y siete de diez y siete  
na ni dara a quien ni en damiento ni en dante sea en dante  
puer de diez y siete de diez y siete de diez y siete de diez y siete  
lletera y manue fernandez de diez y siete de diez y siete  
Comuna de diez y siete de diez y siete de diez y siete de diez y siete  
de diez y siete de diez y siete de diez y siete de diez y siete  
por las leyes de la mancomunada de diez y siete de diez y siete  
de diez y siete de diez y siete de diez y siete de diez y siete  
de diez y siete de diez y siete de diez y siete de diez y siete



SELOO VARTO, DIEZ MARTE-  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

En Dios la Ventura deo frutos muy plenes  
Dios enellas leguitiere darlo por un cabildo de  
Borja de las de la tierra pensados por en  
partemoren nohemoren Co dian mas frut  
enoparido ande gerdirir quenta a yuno sobre  
Lemunian la ley de partida de comun y a los  
Expensas las de la entrea y no rue va e jep  
de lo de y en años de bajo de d a Man comun  
da d se obligan de pagar a los con m de neyra por  
ro carrero o de poder y causa obere las d as d es  
y se isfampar de trifo de la calidad de fien de  
En cada uno de los años a los loyos y en de  
En la con las conditio n y en aso la lapia de la y  
Cupura y de mas la u de la de la p an g o r l e g e  
fida con denunzia de la ley y pre maticas de  
mas de la cao a u r o a m p l i m e s y m e s a c u d a  
repor lo de la co g d a a de n d a d r e d e b a p e l  
la d a m a n c o m u n i d a d o b l i g a r o n d e p e r t e n a r  
de ne s a u i d o s y p o r a u e r d e r o n p o d e r a l a r d i t i c i a  
de d u m a r i t a d e n e p e z i a y h a r d e l r a c i u d a d d e  
denunzia de ro y de n e g a n y a n e n g l a t e y  
fi t c o m b e n e n t d e l u r i d i c i o n e o m m i u n d u d a m  
o l a m i s m a d i m i s i o n d a y e n a l a s d u m i c i a s d e  
d a u d e c o y a l a p a p u a l y u g n o l i d u n d o n d e  
Esta e s c r i p t u r a s e p r e s e n t a r e p o r d e c l a r a n  
no ser de los com p r e s e n d o r e n l a s p r e m a t i c a s  
de s u m i s i o n e p a r a f a c e l l o l e a p r e m i e n c o m



SELO QVARTO, DIEZ MARAU-  
COIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Por senenys aditividad de sus conperentes para de  
Enora suya da le nunjaron todos de q ley es de su  
fabor q la que pro die general. Lenunjiaron q a h to  
do qaron firmaron los dorgantes q e qaron  
se congo e resto el dno Miguel Munos ay q q q  
lo qno vnt por q q no saur dier de e hijos. Juande  
aquitar q qarro. Anrenio qery capi llas q q d ray las  
882222

Manuel de...  
Lector de...  
Lector de...

Antem.  
Gasper...

MEMORIA DE LA COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the texture of the paper.





En el qual se declara que el dicho Juan de  
 Benito de Uceda adicho su hijo Juan de  
 mano e suya Comodidad unes de ellos  
 a bra su años que cumpliere pagar suas  
 de presente que vendio las dichas cosas de  
 su de la arada de la linde de la dicha  
 Dona anadia a los Concajos de dichos  
 Serranas decadas perpetuas que las  
 su dicha. Sus sucesores andimanda  
 decir ere su consentimiento de Santa Santa de  
 esta Ciudad por su de la piosa de la quier  
 andipagar su memoria a rezon de  
 Dia su cada una de las libras de  
 el otro ramos de ademas de dicho con  
 de raras de quatro de quantia de mill  
 quatrocientos reales en billon corriente  
 de dicho Dona de Uceda by Diego de  
 Conrado adicho su hijo Juan de  
 que se fizo la venta de Burgos hasta  
 aunque su su dicha a Fernando de  
 Brey Boredichey Carlos de la toya  
 a su favor escritura de dicho venta no  
 Instrumento suyo para que un  
 tengo contra la heredad de la dicha  
 de la presente dichos e foyante cada uno  
 por lo que se oca e confesando con  
 Confieran e contentos de ella de creto  
 de verdades e foyante que venden  
 dan en venta de las de las  
 heredad de la dicha de las suas de









SELETOVARTO, DIEZ MARAUE-  
BIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

En todo el juramento a Segun...  
 de un Conuencu en quien queda de fer de...  
 Juan Cruz... obligacion...  
 auido de...  
 a Suma... en que...  
 Sereno a...  
 con... que...  
 brevedad...  
 que...  
 a...  
 renunciaron...  
 a...  
 a...  
 de...  
 a...  
 de...  
 de...

Juan Ramirez

Ante mi  
 Gaspar...

SECRET A. D. O.

SECRET A. D. O.  
SECRET A. D. O.  
SECRET A. D. O.



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*



1777  
1778

Siendo el Sr. Don Manuel de Sada y Suan  
Cambrer Obispo de Salamanca

Excmo. Sr. de S. J. de S. J.

Arrem  
de  
S. J. de S. J.





En el mes de Mayo año de mil e quinientos e sesenta e tres  
Dize mill e quinientos e sesenta e tres años de la Reyna  
por son tanto penado a su o su heredero  
Las leyes de la corona de Castilla de las  
Mirras de curia de los señores de pago en  
cuencia de un dano de los señores de los  
El que por parte de don Juan Luis Amador de Segovia  
En la plaza de la parida por dize de la  
por mandado del señor don Juan de la  
Ciudad en lo proveydo que proveydo de  
es tanto que ellos en cargo de los señores de  
al don Diego de Aguilar a don Juan de  
es tanto que don Juan de la plaza de  
en cargo de los señores de los señores de  
don Manuel de la plaza de los señores de  
vaco congado con su mismo dano de los señores de  
tanto de los señores de don Diego de Aguilar  
de de los señores de la plaza de los señores de  
de los señores de los señores de los señores de  
don Manuel de la plaza de los señores de  
salvo en dano de don Juan Luis Amador de Segovia  
de que en qualquier tiempo que por los señores de  
tanto de los señores de los señores de los señores de  
por valor de los señores de los señores de los señores de  
de los señores de los señores de los señores de los señores de





SELO QVARTO, DIEZ MARAV-  
DES, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTAYDOS.

Yo Mitica de su Magestad  
Nra da Remunac do de dixos dezer de  
fauoi laque exoybi Jenerat Nunzia on Las lo  
or el dno que pless do y fe fono do dno  
de los Alonso Manara Juan de Alon de fer  
Jonaco son bano de Jeter tance en lleria - de fono  
de fono noxi de los son guindido en la gumasica  
de fono

Yo Pedro de  
Lopez

Ante mi  
Gaspar de







SELO QVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Matos de Rivera  
en el día de hoy de este mes de N. S. de  
Setiembre de setenta y dos años  
restoyando que sea en diferentes  
nos por que dijo no haber a la  
Sr. D. Juan de Matos de Rivera  
Juan Ramirez Juan Rodriguez de  
D. Juan de Matos de Rivera

J. Matos de Rivera

Ano 18  
García

SECRETARIA  
SECRETARIA  
SECRETARIA



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





Recemos y damos en benta real por Juro de  
de luego para San Juan de Juntas a Juan  
gallardo y sus herederos de la villa de Badajoz  
deben tener para el para sus herederos y sucesores  
presentes y por venir y quince y de ellos vbiere causas  
tulo y rason en qualquier manera es adaber cada uno  
de depositario General y residuo perpetuo de la villa  
de que se hizo mencion en todas las costumbres y  
privilegios y preeminencias y las demas que a ella  
canta y perteneciente sin reservar en esta alguna  
Conde de Aragon y duques de los adguamos de  
es proprio de cada uno de la villa de San Antonio  
Maria como tal heredera de cada uno de Juan Rodriguez  
deca nro. m. m. m. en fuerza de cada uno de los testamentos  
que des pues que sus diene en nro. m. m. m. probado  
ni y potelado de nro. m. m. m. ni de nro. m. m. m.  
berido ni de nro. m. m. m. ad nro. m. m. m. alguna por que  
pareciere que en cada uno de los testamentos Juan Rodriguez  
de la villa de Badajoz expulso algun tenor y de nro. m. m. m.  
no queda por nro. m. m. m. quinto sino por la de cada uno de los probados  
y por sus sucesores y con las calidades de los probados por probados  
y contra el m. m. m. y bien de nro. m. m. m. y por la compra de  
nos dados y pagados en nro. m. m. m. de nro. m. m. m. de nro. m. m. m.  
por contentos y entregados a nro. m. m. m. de nro. m. m. m.  
Hamos los leyes de nro. m. m. m. y de nro. m. m. m. de nro. m. m. m.  
no y numerata pecunia y confesamos que en cada uno de los  
y contratos no aynterbenido de nro. m. m. m. ni en nro. m. m. m.  
Los de nro. m. m. m. y de nro. m. m. m. es ce justo precio y valor de  
y de nro. m. m. m. de nro. m. m. m. por que aunque por nro. m. m. m. de nro. m. m. m.  
de nro. m. m. m. de nro. m. m. m. de nro. m. m. m. de nro. m. m. m.  
Como consta de cada uno de los testamentos eran los testamentos de nro. m. m. m.  
rentes de nro. m. m. m. que con las calidades y cargas de nro. m. m. m.  
de nro. m. m. m. de nro. m. m. m. de nro. m. m. m. de nro. m. m. m.  
tanto nos dio e por el como de nro. m. m. m. de nro. m. m. m. de nro. m. m. m.  
de la de nro. m. m. m. y mas de nro. m. m. m. de nro. m. m. m. de nro. m. m. m.  
buena pura perfeccion de nro. m. m. m. de nro. m. m. m. de nro. m. m. m.







Diez marauebis

SECCO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS. =

Remedio pena. Juro y decan en coto deueno  
bater y adobio segun de curpla y de el en  
tu saque te gamsi ansee pre de su pnd que  
figo. En la ca de Mereno an sus dia  
deueno de el de mil y seis cien to  
y sesenta y dos años y esto traxo que  
se repen de el de presnoto de su el y de  
beles y por summa de vna de el obduy por  
que de el. ro sobe siendo de el. Quas amier  
Quandebalenera Antonio. Juan e rodelluend  
Antonio de el Juan Camero

Antoni  
Gaspardra



1798

ESTADO DE LOS RECURSOS  
DE LA REAL CAJON DE ENCOMENDAS  
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a financial or administrative report. The text is written in a cursive script and covers most of the page.]*





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
SESENTAY DOS.

Antes que yo se supiere de la Comis. de la Real  
Caja de Badajoz por el Sr. D. Juan de  
S. J. y de la Real C. de Badajoz por el Sr. D.  
Juan de S. J. y de la Real C. de Badajoz por el Sr. D.  
Juan de S. J. y de la Real C. de Badajoz por el Sr. D.

Juan de S. J. y de la Real C. de Badajoz por el Sr. D.  
Juan de S. J. y de la Real C. de Badajoz por el Sr. D.

Juan de S. J. y de la Real C. de Badajoz por el Sr. D.  
Juan de S. J. y de la Real C. de Badajoz por el Sr. D.







es de lebed y de lo que queda de lo da con  
 Navarrete de soltura de lebed con y de  
 de lo de los de los de los de los de los  
 es de lo de los de los de los de los de los  
 Juan Ramon de la ciencia de los de los  
 Archilla de los de los de los de los de los  
 en el con sento = de los de los de los =

Miguel Lopez  
 Martin

Incomi  
 de los de los de los de los de los



Diez maravedis

SELEOVARATO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.



gentil e loze el Doçyno de ...  
Conde de ...  
Fachoneo ...  
Legon ...  
Curadora ...  
Paron ...  
Real ...  
a ...  
Por ...  
del ...  
Pecunia ...  
forma ...  
de ...  
de ...  
guiera ...  
est ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

Antonio ...  
Hernandez ...

Antonio ...  
Capitular ...



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS.  
DIS. Nº ODE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*Yo el Duque don Alonso de Guzmán, de la Casa de  
Reyna su madre, por su voluntad y de su propia  
voluntad, por ende, me acuerdo de acordar con los  
señores de mi ciudad de Salamanca y de cada uno de ellos  
y de sus hijos, como se debe hacer de la manada  
de ganado ovino de mi ciudad de Salamanca con los  
señores de ella, de la qual yo soy señor y de ellos  
apagar el dicho pedimento que es por cada un año  
de diez reales de vellón, en bellón de buena  
moneda, nueva y corriente, como se paga para el  
día de San Agustín de Agosto que viene de mil  
y doscientos reales, y pagados, en esta ciudad de  
Salamanca de la cobranza los quales son por razón de  
dicho de los mil y doscientos reales, que por  
quenta de la venta de libertad de bina, lagar y boega  
de mi ciudad de Salamanca, por cada un año que compra  
de mi dicho y aun que en su escritura de venta  
y censo que oíd de la dicha ofensa ante el  
señor don Pedro de Guzmán pagados de seis  
de los mil y doscientos reales, de real y lauro  
y que solo se pagamos quinientos reales  
de los dichos de los dichos señores de  
confiamos verdaderos dueños de la libertad de  
vina, lagar y boega, como se muestra en el  
antebovinado de mi ciudad de Salamanca  
suprueba de mi dicho y en ganancia de la libertad*





L

877

Responso a D. Pedro de Soria  
nos yelamos en Madrid =

Monsoy de Matheo de Soria  
u g n e t a b z

Ante mi  
Cassaldea



Diez maravedis



SEELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTA Y  
SESENTA Y DOS.



Pagado de contado Endorramoneda por cuenta de que me  
Dirigieron y permitieron a ambos lados de las leyes  
de Navarra signada. Dicho de las mismas leyes  
y los demás y dazionnavales Restantes que se guardan  
y quedan cargados a cargo de los señores de esta casa  
dad de vino, lagar y bodega y las demás cosas que a de  
Lamey grande claxados de villa aragona es de otra de la casa  
Enadelame los dichos Alonso de Soguel y Summo es  
Andeoro obligados y obligare a dar me y pagar me de  
Redito. Cada un año y a mis subditos que yo y don Pedro  
de Sellen pagados Endor pagados y qualquier de Por  
mitad Cada una de las quenta de vino que la primera  
sera para bodega y otras. De mis de marzo  
y segunda a bodega de los dichos de ambas partes  
gari y plazos de años que viene de mis de los dichos  
y mis de las subditas de las demás pagas años en posesion  
y paga en posesion de bodega de los dichos de los dichos de los dichos  
punto en el año de mil y ochocientos de los dichos de los dichos  
pagarme de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos  
Las condiciones y gravamen es de  
Dize en el de concordacion que a de una de los dichos  
Reudas de vino, lagar y bodega y mayor legua  
ridad y pagados de los dichos de los dichos de los dichos  
los dichos Alonso de Soguel y Summo de los dichos de los dichos  
y Potecar es pecial de los dichos de los dichos de los dichos  
La mente de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos





SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Ningun darme feto y se de en el gaun guelton y  
a poder de carzer y mas por el dny King yندا dmin y el qual y Balgo

Y con condizion que los años omes para unido  
Pagame los Corredos de bezenso La ha en dad  
de Ninas y casa y some dorado en el las Carigan en  
Lapenadel comro y quide amiel y o de mudi subresorp  
Meo<sup>ar</sup> mio de hapena

Y con condizion que la ma Co<sup>ya</sup> en unidud de la carmita  
en la mepa obligaz no pueda preser mudi m preser mudi  
am que los Corredos de bezenso no se paguen en diez berr  
Quintanin mapanos y tanta dezes, quanta dezes y a  
laudha que es en comienzo de la comar de mudi

Y con condizion que cada y quando de qual quier  
tiempo que los obos de bezenso de to y uia y sumos  
o sus herederos y subserores y qual la mudi de la  
de dineros y paguen 30, a los omes. Los obos de  
mudi y dineros reales del principal de bezenso  
y sus herederos. Todo en dhamoneda de bezenso  
obligado y mudi herederos a conseruir y dar les  
y en dhamoneda de bezenso y mudi y mudi y mudi  
en dhamoneda y en dhamoneda y en dhamoneda y en dhamoneda  
que en dhamoneda y en dhamoneda y en dhamoneda y en dhamoneda  
para la mudi de bezenso de bezenso a favor de  
y con condizion y por sua pro pia y mudi de bezenso



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y SESENTA Y DOS.

Y gravamen niolo a hermo = Y si los herederos que  
suen hazer d'heredens endos paga cada una de  
los y oinzuales en queno valeditapartida para  
de poder hazer librem<sup>te</sup> que asi fue el contrato  
de tabenta y lo que en contrario se hizo sin  
n consentimiento odennis subreptor sea en ninguna

Y demingimbalom e fero  
en las qual es d'heredicion de la d'heredad  
de Benayzenso la d'heredad de las yajaz  
y bodiga y censos que en el contrato del moan  
se comido solo grandemien gano y quilo de los tres  
mil oyo zinos y zing<sup>da</sup> reales e el d'heredad precio  
y valor y encaso que en la d'heredad de la d'heredad  
en qualquiera cana que sea de rago gracia de rones  
a d'heredad comprador y quien le subreptor buenapura  
tura fr sera y nra vocable de la que el d'heredad  
fr amovidos. Valedera para siempre scame  
de buque den. a ley es del moan d'heredad  
en corte de la d'heredad de Benayzen y los quatro pios  
que con firmeza de la d'heredad para pedir d'heredad de los  
contratos o suplim<sup>to</sup> a la d'heredad del d'heredad  
precio y de se bugo mudenito quito y a parte  
de la d'heredad corporal de rones y propiedad posterior  
de rones que en la d'heredad a d'heredad

Todo ello conveniendo a lo Comunal de las  
y en su derecho. Donde se ha que se ca  
adho Donm? y Dujimto. Daley que  
y ariedad de binay y casa que dan carga de  
Basta suxe de ngrion. Bredo Cort y toa  
paso en dho. congadores aguiendo y o cecor em  
Lido para que su autoridad Judicial m  
Latomeny a pue bndan. Lo feldor y el dho  
gan de la escritura. de que e por bion que el  
Dho. Lido de mtra. lado que es de una de budo  
Lokion y de daderatradizion. De nel y mtenir  
que se fho ocedo no la man. me contribuis  
y dningun lino bndor y pccareo pate e dor  
p les acudir. Conellas en todo dho. y one  
obliga a la mizion. Seguridad y la man  
De la venta en forma de d. De nta manera  
que en todo dho. Lera dha. bexidad de King  
Lagar y bodega. y ortay segura. adho. congadores  
y aella m. de ella no lesora. pue bndor  
Bargom y ngrion. Lo dho. Lido de mtra. dho. Lido de mtra.  
Luego que lo tal tubreda. la dho. congadores  
deho. la dho. man. a labo y se fene a dho. dho.  
Darrá. Colta. lo sequirimo. feneuremo. y acan  
unos en todos grado. y nta man. a. bnda  
Lido de mtra. y de nta. dho. y en la







SELO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Yo Llamado Poygo y a un turno que me ayun caso fo  
finto que un bzedo de Azules o de la tierra pensado  
o pensara no pedira en diti y lo brique de  
nunciamos La ley es de la entre pa suprie bal  
yuep de do lo venzan. Y la de partida de Co  
muna galin y pensas. Y la de may que un bta  
Racon hablan. De una de edda con an lo muni  
dad nos obligamos de pagar a dho los yos Pedro o  
Blay que de su prima pusi. Y los herederos y  
yos supoer y causa de bre los dho dno y du  
Cada una junta y un to encada un año hasta la  
videnyon a los plazos y en la forma y  
con las condiziones clausulas y firmes y  
de la escritura que nos asido leida de ber lo  
ad to buri y el p d dno y nos son notorias y en  
canonizans las auemas. Porne perdidas de  
subidias que queremos ser ed encada un año de lo  
Placardella y fino y pagamos. Y si un uen  
biendo fuer a de staim de pagar por d a la  
lo pueda hazer. Y d p p bag que de su primo a  
Conqua Avienito nni de la Namio encada  
Ondia de los que se ocupare en la vida de mi  
y buelta hasta la real paga y d p o r aban







SELEO QVARTO, DIEZ MARZO DE...

Main body of handwritten text, likely a legal or administrative document, written in an old Spanish cursive script. The text is dense and covers most of the page.







Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E  
SESENTA Y DOS.

Yo yo el noble con don Juan de Lara y don Juan de  
Manera de Portugal república de señores de la  
villa de... de don Juan de Lara y don Juan de  
con la villa de... de don Juan de Lara y don Juan de  
frente a lo que en... de don Juan de Lara y don Juan de  
señores de... de don Juan de Lara y don Juan de  
20 de... de don Juan de Lara y don Juan de  
don Juan de Lara y don Juan de

Juan de Castilla

Ante mi  
Gaspar de...





ESTADO DE LOS REALES REVENIDOS  
DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







SECRETARIO

SECRETARIO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
DIPUTACION DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Primera cada una de las partes de lo  
 que en esta villa de Badajoz de personas  
 de buena fama y de buena memoria de los  
 señores de ella de sumo y de menor calidad  
 esta ciudad renunciaron y se fizo suenda  
 con el donado de la villa con beneplacito  
 de sus dueños como por escritura de fecho  
 de diez e siete de mayo de noventa e tres  
 e de cada una de las partes de lo que en esta  
 villa de Badajoz se fizo suenda con el donado  
 de la villa de Badajoz de personas de buena  
 fama y de buena memoria de los señores  
 de ella de sumo y de menor calidad esta  
 ciudad renunciaron y se fizo suenda con  
 el donado de la villa con beneplacito de  
 sus dueños como por escritura de fecho  
 de diez e siete de mayo de noventa e tres  
 e de cada una de las partes de lo que en  
 esta villa de Badajoz se fizo suenda con  
 el donado de la villa de Badajoz de personas  
 de buena fama y de buena memoria de los  
 señores de ella de sumo y de menor calidad  
 esta ciudad renunciaron y se fizo suenda  
 con el donado de la villa con beneplacito  
 de sus dueños como por escritura de fecho  
 de diez e siete de mayo de noventa e tres

Dña. Doña María de Guzmán  
 Doña Doña María de Guzmán

Don Manuel Ramírez  
 de Guzmán

Ante mí  
 el notario



Diez maravedis

SELEO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
ANNO DOMINI MDCCLXXII  
SESENTAY DOS.



	642
Una tabanada de pa en cincuenta de	Do 50
Una sola Colecha Conguita. Y en casa endiez Ducados.	D 110
Un cobertor de paño azul en su blanco en seis ducados	Do 66
Dos mantas de lino y lino en cuarenta Reales	Do 40
Seis almohadas en cinco reales	D 100
quatro Camisones de lino de legas Carcas en ducientos Reales	D 200
quatro Camisas de lino de legas de mujer labradas las dos de cada un lado y blancas en veinte y quatro Ducados	D 264
quatro Pañales labrados de lino de legas Carcas y labrados de lino Red y puntas en diez Ducados.	D 110
dos Tablas de marfil de lino de legas en cinco Reales	D 100
Doce servilletas de lino en seis Cada dos Setenta y seis Reales	Do 66
Unos fineros de Madrid en tres Reales	D 100
Una correa de seda en veinte y seis Reales	Do 30
seis Sillas de paño en seis Ducados	Do 66
Un bufete pequeño en ducados	Do 11
dos taburetas en diez Reales	Do 10
Un tablero en tres Reales	Do 05
Un candilero en una tabanada de en diez Reales	Do 10
Una cañal de roca grande quatro ducados	Do 44
Una llave de candilero en mozo una tinaca en un ducado una sartén grande de lino en un pequeño Do 10 grande de de en cinco Reales	D 100



quatro guardos Pequenos en	20124
Hermita Real	0030
En Damblo encañales	0011
En doce cenade de los blancos de stal de Cadilla en doce reales	0012
En harnes de cuero, de otro de parte en seis reales	0006
En cedazo dos reales y medio	0002 1/2
Por los fines colorados en Hermita de reales	0030
Por los tabylndres de seis reales	0016
En las Senaguas de perilla de los colorados conya de doce en de reales	0100
En Mantos; Una barquina de perilla de monxa en quince cuarenta fanegas de trigo en granos cal da fanega de veinte y dos reales Monta ocho cientos de ciento	0165
Veinte fanegas de Senada aguada de reales cada fanega montal	0880
Diezcientos reales	0300
Quinto de veinte y quatro hacer a genso en ciento y cinquenta de reales	0156
Una Inventa nueva en die y duca dos ciento y diez reales	0110
Por buyenochocientos reales	0800
Por buyenofinno en cinco reales	0100
En cocochinapavida con sus lecheros en ciento y treinta y dos reales	0132
Una artesa en ciento y dos reales	0022
En las Carras de morada en el gardo tanta gallo que linda por una parte con Encortinas	40986 l





SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

409962

de Licenciado Juanberquero  
Quintero y Portegaste Conca  
Sar de Don Martin de Garay en  
Cinquenta ducados

0512

Encomienda que se tiene en dicho lugar  
que ha de ser sanja de cada qual  
Linda con suyas de Ad. No  
Licenciado Juanberquero, y con  
Suplido de dicho lugar en cinquenta  
ducados

0550

En la Tierra que se tiene en dicho lugar  
no de dicho lugar que esta en el  
Camino que va de esta Ciudad a dicho  
lugar que ha de ser sanja de  
dicho en su graduacion con el  
en medio en cinquenta ducados

0550

En la Tierra que se tiene en dicho lugar  
de bas de linas que ha de  
de las suyas de Don Martin de  
Garay que ha de ser sanja de  
en cinquenta ducados

0550

En la Tierra que se tiene en dicho lugar  
que linda con suyas de dicho  
Don Martin de Garay que ha de  
con sanja de dicho en el  
en el

0326

En la Tierra que se tiene en dicho lugar  
esta Ciudad que llamamos de  
de las suyas de dicho con suyas  
de las suyas de Juan muñoz de parada  
que ha de ser sanja de dicho en  
de ciento y noventa y seis

0326

800152



Con Benedit de Mendocin en un sudor  
Paraguacillo me a un ven Coma por sentencia  
de finis de Bues competente parada en Corra  
Zunada Venuncio Pedro de machos de la  
de Misauos de la que es brugues de un  
dece de la finis de Bues de un que  
en la Ciudad de Aluna en ocho de  
quede hiba de un de finis de un  
de lo que ante que de un de un de un  
de un de un de un de un de un  
de un de un de un de un de un

Yo fernando  
Gallega

Ana ym  
Gaspar d'...





SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
 DE FOLIO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
 SESENTA Y DOS.

Yo Manuel Dellesena. En nuuena, y última de octubre  
 de mil seiscientos e sesenta e dos años ante mí el Sr. Público Escriuano  
 de este Reyno, el Sr. Don Juan de Castro, clérigo beneficiado de  
 la villa de Perquenco de su padre e  
 hermanos de una de quinta en su alcazar de  
 Avila de la casa de su madre en la calle del  
 Diego González de la casa de su madre e de  
 Don Juan de Argenteo de la villa de  
 Casallade las Juntas. Por su padre e  
 años hizo el Sr. Don Juan de Castro padre  
 de los señores Don Juan de Castro, a precio cada  
 uno de treinta ducados, que le han de pagar e  
 cumplir el Sr. Don Juan de Castro a  
 sin haber precedido su consentimiento  
 ni consentimiento de dicho Don Juan de Castro  
 Juan de Castro de en el mismo precio de la villa de  
 nuuena en las Casas de su madre e de  
 Conservatorio de dicho Don Juan de Castro  
 años de su madre. Sin haber precedido  
 de las Casas. Hasta agora que ante mí se notifica  
 que el Sr. Don Juan de Castro de la villa de  
 de la villa de Perquenco de su padre e  
 de la villa de Perquenco de su padre e  
 de la villa de Perquenco de su padre e









Diez maravedis



SELOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
ANODENIEY SESENTOSY  
SESENTAY DOS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



SECCION QUARTA, AÑO, DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS.

En la Ciudad de Nueva España, a diez y siete días  
del mes de Julio de mil y seiscientos y dos años, yo  
Juan de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta  
ciudad, por mandado de su señoría, y en virtud de  
lo que me mandó el Sr. D. Juan de Ovando, Comisario  
de su Magestad, para que yo hiciera un censo de  
los naturales de esta ciudad, que se han de pagar  
por el dicho censo, y para que yo hiciera un censo de  
los extranjeros que se han de pagar, y para que yo  
hiciera un censo de los indios que se han de pagar,  
y para que yo hiciera un censo de los negros que se  
han de pagar, y para que yo hiciera un censo de los  
mulatos que se han de pagar, y para que yo hiciera  
un censo de los mestizos que se han de pagar, y para  
que yo hiciera un censo de los libertos que se han  
de pagar, y para que yo hiciera un censo de los  
indios que se han de pagar, y para que yo hiciera  
un censo de los negros que se han de pagar, y para  
que yo hiciera un censo de los mulatos que se han  
de pagar, y para que yo hiciera un censo de los  
mestizos que se han de pagar, y para que yo hiciera  
un censo de los libertos que se han de pagar.

Juan de Sotomayor

Ante mí  
Juan de Sotomayor

15  
Y 273 30 073 073 073 073 073  
20073 20073 20073 20073 20073



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes or signatures in the bottom left corner.]*







De todo lo de N. S. en forma a C. y  
 Cumplimiento y firmada de todo lo que  
 en su virtud se ha de obrar y en persona de  
 buena memoria y de acuerdo de los señores  
 Senores Juces y Subdices y Tribunal de  
 que competen sean en especial de dar de  
 dar el virtud de este sueldo y de renunciar  
 mi oficio que tenga de dar y la N. S. conberuit  
 a N. S. en un juicio por que de N. S.  
 me a quien con presentencia de N. S. al  
 N. S. competente para dar en esta parte  
 y como a maravilla de N. S. de Suma y N. S.  
 Leyes de mi favor y lo que por N. S. al N. S.  
 renunciar de N. S. por que N. S. de N. S.  
 escrivano Publico y Subdices de la Ciudad de  
 Navarra en nueve de Mayo de este año de  
 mil e sesenta e dos años de N. S. y N. S.  
 que yo N. S. de N. S. lo firmo y en testimonio  
 de lo que se ha de obrar y de N. S. de N. S.  
 de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.

de N. S. de N. S.  
 Benito

de N. S. de N. S.  
 Caspador



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.



SELOOVARTO, DIEZ MARAEB;  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is somewhat faded. It begins with 'En el nombre de Dios amen' and continues with various clauses and names.]*

*[Handwritten text, possibly a signature or a specific clause at the end of the document.]*



de que se forma do - Quando sudivinim y  
 prece convido de Ue barne de la p<sup>a</sup> de vidal  
 ms Encargosa sagulrado en la Iglesia ma<sup>a</sup> de  
 Santa maría e Sagrada de la ma<sup>a</sup> en la capola  
 que remyome llama Proppia e la Compañia  
 vientiera los señores Curas de Curas de  
 Sta Iglesia ma<sup>a</sup> de Capellan ma<sup>a</sup> de / de el  
 P<sup>o</sup> Santiago . P<sup>o</sup> Capellan ma<sup>a</sup> de Capellan ma<sup>a</sup> de  
 la Capilla de P<sup>o</sup> San Juan la curia de Sagaguer  
 Salinos que es Coluimbe

Declaro de mi entiendo si fuere oia o el siguiente  
 sediga Permianima en Sta Iglesia ma<sup>a</sup> de  
 una misa conrada de Curas por la asistencia  
 de lla todos los t<sup>o</sup> Curas. Capellan ma<sup>a</sup> de  
 Curas de las tres Comunidades de Sagaguer  
 Salinos que es Coluimbe

Et mandado que las tres Comunidades de el  
 t<sup>o</sup> Curas de Curas de el dia de mi ent  
 tiera o el siguiente de en el orden de mi ent  
 sada de Permianima de Sagaguer Salinos que  
 es Coluimbe

Et mandado sedigan Permianima tres en la  
 misa conrada de el orden de

Declaro que de eloy la uno e belavo de <sup>ma</sup> de  
 segun orden de la Santa madre Iglesia Condon  
 mariana de bo m m m m . Sal ty o y quando  
 se lo nro ma m m m m m m m m m m m m m m m m  
 de lla curia de Sagaguer Salinos que es Coluimbe



En dor que a no mlt rucalies Pocomas on rero of f  
 de que le on que ueritum a nre Pedro de bome b  
 eccosiano Publico que fue a el rero de m d i n r e  
 n n e l t r a t m d u l t i n e t r a b a d o a b e n e q u e j u i r i d o  
 Los de m a c b i e n e s t l a n d e l C o n g r u e t r i n o h a b e m o s  
 a d e m a c e l o q u e a m o d a d o t r a b a d o c o n r r o s  
 h u d e s l a r a p o n e l o s o n e l t a d o = D e a n t o m a t r m  
 u b i m o s t r o o n e a m o s . P o r n u e s t r o s h o l b e t r o s  
 a d e m a c e l o s q u e t a s o n d i f u n t o s . a d o n a m a l  
 d e l b a y n e a p o c o q u e m u e s t r o m u d a n g u e p o n n o  
 f u e e f f r a g u e a e b e g a d i f u n t o s d e e p n e e l a s s o  
 C o n . J u a n e s C a n t o r . P a r i m e m o r e m u n o s P o r  
 n r o l e d i r i m o s t o r a d o n a m a b r a b o m u d e l  
 L e b i r i m a d e l P e e l C a n t o r a d a m e . D a d o n a l  
 a g u s t i n a d u a b o m u d e l e b i r i m a d e a t o n e s o  
 o r n e n e c o m u n o r u e l t i d o r P e r f d e l t a r u d = D e l  
 L e m m a t r i m o n i o q u e t r a d o n a m a r i a d e e l b a l  
 C o n r a l o C o n d h u f f i g n e e b e g a d e l a n o n p e r s u s  
 h u d e l e o s t m i m i e d o s a d u a n c e e v e g a d e e s  
 N e e e p i d e e d e l t a r u d d a d o n a m a r i a d e e v e g a l  
 m o n t a g n o f e r i o e n a t e m . d e r e n o s a s a n d a l  
 D e a n t o d e l t a r u d a d = D e l s e g u n d o o r n a t u m  
 C o n d r o b u a n d e C a n t o r . u b i a r o n P o r s u o r d o s  
 L e b i r i m o s . a d u a n c e C a n t o r P e r n i g u e l . D e  
 o n o e l m e m o n o m b r e d a d o n a l a n n a d e l  
 C a n t o r d e l t r e a m i m i e d o s l e b i r i m o s d e c l a r o l o  
 a s i P a r a q u e e n t o d o t i e m p o C o n s t e c a l a v e n e d a  
 D e c l a r o j u a l t i e m p o C y n a n o s C a r o l a d e h a d o n a l





SELOO VARTO, DIEZ MARAV.  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Maria de alba mrs hñs de pñm matrimonio  
Condoño fran de vega Ledí de nogue Perceve y  
Caudal y ncomil y de nogue reales como consta  
de la escritura de dñe que dño fran de vega y  
hizo por dño ante alonso moreno escriuano que  
fue de la ciudad de ella y de dñe y mrs de  
año pasado de dñe y de nogue y de nogue  
que mrs de alba fran de vega labora en el  
Cobana de dñe y de nogue y de nogue y de nogue  
y viene ante dñe y de nogue y de nogue y de nogue  
que caso alonso de nogue y de nogue y de nogue  
al qual de nogue y de nogue y de nogue y de nogue  
matrimonio Ledí de nogue y de nogue y de nogue  
de dñe y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue  
Reales en la ciudad de dñe y de nogue y de nogue  
de la escritura de dñe y de nogue y de nogue y de nogue  
affavor de dñe y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue  
Carbo y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue  
en el día veinte e cinco de mes de dñe y de nogue y de nogue  
y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue  
tiempo Condoño de la ciudad de dñe y de nogue y de nogue y de nogue  
y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue  
y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue y de nogue  
Confesso y declaro que los dñe y de nogue y de nogue y de nogue



SECCION VARTA, DIEZ MARAVEDIS  
DE AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y  
SESENTAY DOS.

niemos y sus manuales que como cartas foido  
di. con regu. adho. bu. de lann. con dha. mi  
hida. se congu. rion. asi. de los bienes. y laudal  
que. de mero. a biadado. de a. dha. mi. hida. con  
dho. fran. de vege. de la primera adto. que. bo. bio  
am. loda. quando. queda. biuda. como. de lo. que  
mas. la. un. n. de. de. m. r. i. e. n. o. y. la. r. i. e. n. d. a.  
Cumplimiento a dho. ochomil quinientos y  
tres manuales. que. los. son. la. que. de. e. d. a. y. d.  
de. que. se. a. de. con. si. de. r. a. x. u. n. o. p. o. r. o. c. o. r. e. d. i. r.  
Em. b. e. r. g. o. e. q. u. e. s. i. j. u. n. d. h. a. i. d. o. s. e. s. o. r. d. u. r. a. s. y. r. i.  
p. o. r. a. b. a. m. a. i. d. a. r. i. l. o. c. o. n. f. e. s. s. i. o. y. d. e. c. l. a. r. o. p. a. r. a. l.  
e. s. c. a. n. g. o. d. e. m. i. c. o. n. c. i. e. n. c. i. a. y. m. a. y. o. r. c. l. a. r. i. d. a. d.  
e. l. a. v. e. n. d. a.

Declaro a si mismo. que. a. d. e. m. a. s. e. l. o. s. o. c. h. o. m. i. l. y. q. u. i. n. i. e. n. t. o. s. y. t. r. e. s. m. a. n. u. a. l. e. s. c. o. n. t. e. n. i. d. o. s. e. n. l. a. c. l. a. u. s. u. l. a. n. s. e. r. e. d. e. n. s. e. d. o. p. a. g. u. e. d. e. m. i. r. i. o. n. e. s. y. l. a. u. d. a. l. l. a. o. r. e. d. e. s. o. n. a. m. a. i. a. e. a. l. b. a. m. i. n. i. d. e. a. m. o. n. d. a. p. r. o. f. e. s. s. i. o. n. e. l. l. i. o. n. d. o. c. a. n. s. a. y. l. a. n. e. l. d. e. l. a. n. d. i. h. i. d. a. l. e. d. r. i. m. a. l. e. y. d. h. o. s. p. r. i. m. e. r. o. c. o. n. s. i. f. i. c. a. d. o. n. a. m. a. i. a. d. e. a. l. b. a. q. u. e. s. i. m. p. u. r. e. a. r. e. n. t. o. s. o. b. r. e. m. i. p. e. r. s. o. n. a. l. y. b. i. e. n. e. s. d. e. l. e. q. u. e. p. a. g. o. u. i. d. i. t. o. s. y. d. h. o. c. o. n. v. e. n. i. d. o. y. l. a. r. i. m. a. m. o. p. a. g. u. e. l. a. s. p. r. o. p. i. n. a. c. e. n. n. a. d. a. s. y. p. r. o. f. e. s. s. i. o. n. e. s. d. h. a. m. i. n. i. s. t. r. a. q. u. e. l. a. d. i. c. h. a. s. t. r. o. p. o. r. t. o. s. e. s. i. r. i. e. n. t. o. s. d. u. c. a. d. o. y. d. h. o. s. p. r. o. p. i. n. a. c. e. n. n. e. s.

Entrada y profesion inducta

Jasimemos. si a emmirenes. Aha rinda adona  
Maaria de Santos Hidalgo de la villa de San Juan de los  
Rios. Ha donada Maaria de color de funta in fuxal  
Serrano inducta. que llebo en dote al Sr. enyo  
Aguasola la casa conseruacion de bo de  
Lanilla de Benalcazar como consta de la casa

Declaro que al tiempo que guano la casa donada  
Guabonitri con R. de Santos adarme le di para  
regne de Uebopora Landel y dote. di un m. Ure rind  
tor. de Chens reales. como consta de las cart  
que paco. de los ryo ane agubon. de las bo. de  
Publico que fue de la casa de ellas adico. Tocho de  
Junio. comilesi. de tranca. Inuena aque meca  
on to. de claro. a si. Para de cargo. a emm. Co. v.  
Zionia. = Jasimemos. de claro que a demas de  
Aha. ore. como am cargo. La de donada de Santos  
Ridales. de una de dher. A de Santos. de don. anal  
Grabo. mon. de profena. en d. ho. de Santos. de  
Sana. de. anel. de. de. rinda. que. de. ryo. de. v. v.  
tor. de. uado. que. a. si. me. no. tom. a. ore. no. lo. de. no.  
Constara. de. la. casa. de. v. v. = Lo. de. emm. y. que. de  
Consta. de. la. propria. de. emm. de. a. de. profes. de. v.  
que. de. ryo. de. an. in. duc. ad. = Jasimemos.  
Que. a. emm. de. Santos. de. la. de. los. de. v. de. ho. de  
Minis. de. const. de. v. v. de. v. v. de. v. v. de. v. v.  
ore. de. v. v. de. v. v. de. v. v. de. v. v. de. v. v.









SELOO QUINTO, DIZY MARRAVE  
DIE AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Yo Don Maria de Alva sumo de mi vida  
y finca un pedazo de villa que tengo y poseo  
al sitio de la casa de Linco en las villas de San  
Paer soriano y de Villalinos que ba la del  
Habitario de la casa de Linco en las villas de San  
nico de la villa de Segovia y de la villa de  
Baltasar de Segovia que tengo y poseo en la villa de  
la villa de Segovia para mi y de mis sucesores y  
ayuda a cumplir y a proseguir en el dicho  
orden. Por el mucho amor que debo a  
Su Magestad.

Yo Don Juan de la Cruz Comendador  
de la villa de Segovia y de la villa de  
de la villa de Segovia y de la villa de  
un pedazo de villa que tengo y poseo en la villa de  
Buenavista de Segovia que tengo y poseo en la villa de  
Linco en las villas de Linco en las villas de San  
Paer soriano y de Villalinos que ba la del  
Propias para mi y de mis sucesores por via  
delegada y de la villa de Segovia y de la villa de  
de la villa de Segovia que tengo y poseo en la villa de

Yo declaro que Maria Guipara mi criada notable  
y de la villa de Segovia que tengo y poseo en la villa de



In nome de Deus el Rey - Miguel Fran. Camigu  
 Daron laura de canos mienies los los los  
 ceo has mamari se alba. Los qual es qui  
 Los stan de uera con la benen rion de dios  
 Lania. tratendo las av no a colacion y gal  
 tucion lo que aueirido. Como ba de clarado  
 Dario fariencia a dhami mus de su dote  
 mroa de muelo y plucador y lo que aueirido  
 toca que asie omi volunta en la melo y id  
 D'ormagne ay abugas. de ceo che - a d' b' r' r' r'  
 D' que no se a de considerat por un p' o a gar  
 ni d' d' c' o a r' e l' a r' i' a n' i' a l' i' z' e n' i' a e m' y' e l  
 de lo melo r' a d' o a m' i' d' o r' i' e t' o s. e n m' a n' e r' a l' y  
 D' de bo co d' a m' u' l' o d' e l l' o r' m' i' n' g' u' r' o s e l  
 m' i' n' g' u' a b' a l' o r' m' i' e f' e s o r' a g' u' a l' e s' q' u' i' e r' a s' e t' a l  
 r' e n' t' o s m' a n' d' a s d' e l' o d' i' e r' l' o s q' u' e a m' e i' e s' t' e r' e y a l  
 D' d' e l' o r' g' a o s l' o r' e i' c' i' t' o s d' e g' a l' a b' r' a t' e n' o m' i  
 n' a n' e r' a q' u' e p' u' i' r' o q' u' e n' o b' a l' g' a r n' i s' r' a g' a s  
 f' e m' b' u' e i' o n' i' s' u' e r' a e l' r' a b' o e s' t' e g' u' e h' a g' o  
 D' o r' g' o a n' s' e e l' y' a c' e n' s' e e s' c' a r' u' a n' o p' u' o  
 D' e l' t' r' i' g' o s e l' q' u' e r' b' a l' g' a p' o r' m' i' t' e d' a m' e n' t' o  
 u l' t' i' m' a d' e l' o s' t' r' i' m' e n' t' o s v' o l' u n' t' a d' e n' l' a m' e  
 l' o r' v' i' a y' f' o r' m' a q' u' e p' u' e s' t' a y a l' u' g' a s e l  
 D' e u' e h' o q' u' e e s' t' a e n' l' a i' m' d' e l' l' e r' e r' a l  
 e l' a n' d' o e n' l' a i' c' a m' a i' e m' i' m' o r' a d' a a o r' t' e  
 D' i' a r' e l' m' e s' d' e o n' i' e r' e d' e m' i' l' r' e s' i' n' i' e n' t' o



Diferencia de los años siendo testigos llamados  
 Diego de - Alonzo de - Juan de - Francisco de - Juan de  
 Escrivano Capellana de la Capilla de San Juan  
 Baptista - Diego Hernandez de Sarte - Manuel  
 Quarte zapatero Verino de Ulerona - Alonzo  
 Alonzo de - Alonzo de - Alonzo de - Alonzo de  
 Conozco = Toledo = Capellan mayor = Juan de  
 Carlos = Sepague - Loguecer de Ulerona = empo  
 Fran - Fran - Alonzo = entre de Loguecer - Las  
 Doña Isabel de Ulerona = Fran de Ulerona =  
 empo = Agustina

De este estado el dho Fran Luis de Ulerona  
 de la misa mencionada. mandos de Ulerona  
 Luis de

De no sumir de zadar de las animas. de la perso  
 na agnien fiere en algun lugar de

Deier de las animas de purgao de las

De la guerra en la misa de zadar de Ulerona

De la guerra de Sepague. La vimos ra de Ulerona

De la guerra de Sepague en propiedad de  
 Fran Luis de Ulerona. a la dho agnien de  
 Carlos su hijo. quando el dho conde de Ulerona  
 timon. el dho de Ulerona de la guerra de  
 de Ulerona de Ulerona de Ulerona de Ulerona  
 gozo de Ulerona de Ulerona. Confaculo de Ulerona de Ulerona  
 de Ulerona de Ulerona de Ulerona de Ulerona  
 de Ulerona de Ulerona de Ulerona de Ulerona



SELO QVARTO. DIEZ MARAUE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

falta cumplida a los rinos anormales de  
un furo de otros en manos de suma y de  
vose de suance lamos he ternos en quier concurran  
Las Calidades necesarias para ello y pido se  
plica a sumo y se debe de mandas de espaldas  
Para ello de un abrodula y cumplido que sean  
de los rinos anormales. queda de of. y gozo de  
Propio de esta curia. Su suceso de  
en conform de esta escritura que en las oras  
de unio agrueva suatifica seguir y como en  
Nada contiene. que asis de un d. - testigos  
Londres =

*[Handwritten signature]*  
Palma

*[Large handwritten signature]*  
Antonio de  
García de



DEL QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
 DE MIL Y SESENTOS Y  
 SESENTA Y DOS.

En el nombre de Dios amon. Sepan quanto se ha  
 Carta de un alma y ultima Voluntad de un  
 Conyuge Ana Maria de Villana. m. d. cc. lxx. de  
 Joseph Ruiz de Borja y Valera. <sup>no de sumas</sup> de  
 Dela ciudad de Valencia estando en fennia el cuerpo  
 y sana delabo lumbra. Enmibuen Juicio y memoria  
 y entendiend natural qual dho. sueltos y fuerido  
 de Meda. Creyendo como firmo en Cuo. Amiborio  
 de lasantissima Trinidad Padre noble y virtuoso  
 sus personas y uno solo dice verdaderamente de la  
 que fue. y confiesa muestra <sup>de la</sup> yglesia  
 Catolica romana. De bala de una fe y acenzial  
 e bido y profeso dho. y como buena y fiel  
 Cristiana tomando en delamuerte que es sana  
 en la vida humana destando poner en  
 anima en bidadora. Caxura de salba y <sup>de</sup>  
 bello y en ynter zera ya bogada a la gloria y vida  
 de los angeles y Virgen santissima Maria madre de Dios  
 y Señora nuestra. La todo y lo. y Santa de la caridad  
 y de la <sup>de</sup> y de la <sup>de</sup> y de la <sup>de</sup>  
 Conm xedentor Perdovim y guado, Obispo  
 que p. Servicios de Dios me ha <sup>mi</sup> bienes y proveyo  
 de mi anima hago y ordeno e bemitam en  
 la manera siguiente



De encomienda de anima a diez  
mos que la caxa y azidm de Consuevos de la  
Sangre muette y Baxen de el largo a la tierra  
de que fue formado = y quando su dho  
mag<sup>r</sup> fuese servido de llevarlo de bagno de  
Bida mi cuerpo se sepeltra do en la iglesia  
mayor de Santamaria de la granada de baxen si  
posible fuese cerca de la casa de la agua bendita  
ya con pan mientras el cura y sacristan  
de bagglesiamayer continy bala sin mas pongo  
ni acompanya ni que a ni ni voluntad y se pague  
la limosna a lo sembrada

De la dia de mientras si fuere o el dho  
y de baxen permianiana todos los dho curas y el  
dho de bagglesiamayer mientras se suzadas de cuerpo  
de Permianiana y se pague la limosna que es  
Columbre

De ten sedigan Por las animas de mis padres  
y de mis difuntos. Doze misas rezadas  
De ten sedigan Por las personas que fuesen  
en algun cargo. Obligacion quatro misas  
Recadas

De ten sedigan Permianiana quatro misas  
Recadas de baxen

De ten Mando que de mis bienes se den a los  
fratres de calvos. de San sebastian de baxen  
Ciento y cinquenta Reales de limosna



Paragaynda a los mandos de las acañadas

Y Fernando de Encarnacion a dias

Mando a las mandas señoras Jacobina de las  
das cada una medio Real en la morra Conguis  
Las apasto de los dñs bienes

Declaro que no me acuerdo de unada a nadie  
ni que se acuerde Pero sí que lo que con buena  
Verdad pauxi me que yo se lo sepague. Y lo que  
se me de viene se lo bre

Declaro que yo estri casada con el Sr. Juan de Segura  
orden de la S. Maria yglesia. Con el dño. Joseph.  
Ruy de Torres y Bañera con marido y no de  
nemos libros ni de deas forzados de dño  
matrimonio

Declaro que yo tengo entre otros bienes mis propios  
Las joyas y lo demas que a quise a declarado que son  
Una corona de perlas = Una pulsera de coral lo farquel me  
y otros perlas y joyas = Otras pulseras de al  
lo far y otros de los de homonero ni a ninguno que lo de  
perlas y joyas = Una gargantilla de oro que pesa 20  
Onças = Una cascaca de oro que pesa 20 onças  
y de iadamez = Una cruz de oro y otros con  
quince eslabos = Una alcaz de oro que pesa  
Una onza sin ser eslabos = Una sortija de oro con  
Una berraca labrada = Una cinta con dño y hebe blanco  
Una pollera de la S. Encarnacion con sus pañales de oro  
Una tapadera de cristal encarnada con otros pañales







Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Muestra de Concepcion <sup>mo</sup> Susmay. Cada uno  
 en suano y tengo andererero obligaz. Para de  
 mandaz. Sedigan. Para el Padre Vicario de dho. Con-  
 Bente. Para asistencia de susa. Para las Domingos  
 Cantadas. Para las Domingas. Para las Domingas  
 y Domingos. Como a quince de Mayo. Para las  
 acoyo de este tiempo. que son fiestas de la Virgen  
 Virgen o en octubre. y de la Virgen de  
 Cada una de dhas. Domingas. a diez pagas de aerman  
 Dad. y sus mayordomos diez reales los que  
 acoyo. Para el Vicario. y sus. que se repartan en los  
 Para las fiestas. que se repartan a los  
 que en todo tengo. Conto de la memoria. Para las  
 para el tiempo. Para las. Para las.  
 de memoria. por el. Para el. Para el.  
 mas dello. aun lado de dho. donde se  
 adja. a mandad. Para las. Para las.  
 de los. Para los. Para los.  
 fallerim. Para el. Para el.  
 de las. Para las. Para las.  
 yalo. abadesa. y dho. Para el. Para el.  
 Para que lo acoyo. Para el. Para el.  
 que se firzian de may. En cada una de las



Seaga lampemadrito Paraqueum ane en  
Lecio Basomiaz pagum dha baner  
dequande rrostar Cartavago Distaba  
Pudantera pumados a ello q Nro Ncario q  
o, Adobuy e de raltico ag. bocae. gree a fi  
ym b6 Luns ad

Donnando a Dona Antonia Labinio de  
Baro mi prima rion Sagro feta en dho con  
Bento de Alcones de la cida - Concoz on  
de perlas con un San Antonio de Castanbu Co  
Ore. - y acimomo le m. Un belido Subon  
Baqumia de capulano de lita Agrey  
Lengo de encargo me encamine a dho

Donnando a Dona Maria de Sagrada  
mis rion <sup>Relixiosa en dho con Bento</sup> de Alcones <sup>de</sup> Un belido  
de dho lenda q uereng de encargo con imo

Donnando a Juan Ruiz mis rion de  
Dominario Un belido de dho con negro dho  
mante a r fctanado dho baton a de encadef  
de pira. Agua de engapara q se case o para  
Cenderlo si se lo fcture a qun necesidad  
ante

Donnando a Francisca Labinio rion rion  
que con rion de encara rion de Marc  
Antonio Labinio q de bealig de ye peshumido  
Conacama de mon Sa. Condo Colchone rion de  
que quedan cobados q sus en qumiente

quatro labanas quatro asno a dos Contos  
 Jony = Coma de la de guaranillo. Duna entre camas  
 de Somerros = quatro Camisias quatro botallas  
 La dos de buxaria y dos de hienzo y de Rodas Cont  
 Cumas = Mediadorena de serbiblesas Comatas  
 Blademantely grandey. Dostornas psequinas  
 elhenada = Onos fue = Comastera D. Corredor de  
 eltrado fino = Comataza de plata de pie y de  
 Cuyaxa de plata D. Coma y p amey b b lum

Fad que le tengo  
 Mando a dho Martin Antonio Galindo Com  
 Duro de bayeta nubo que traiga por mi  
 Mando a Antia manin de la quinta = Coma

Conveccionero que tengo  
 Dhen Mando que demis bienes de liden a mi  
 Prima Sancia Galindo en la lida de Fran  
 Lopez Galindo y del gora de castro sumado  
 de del dho de arcos Durissimo Duca de  
 Endirenos para ayuda a tomar estado de  
 Relibiosa o casada. Lo que les noseleant  
 de entregar hasta que conde auer llegado el  
 caso de tomar uno, u, otro estado. Le en  
 cargo si fuer posible sea el de re libiosa  
 como ama. Perfecto

Dhen mando a mi prima Dona Jacinta Galindo  
 Relibiosa en el conbento de las Santas Justas





SESOO VARTO, DIEZ MARAVOS  
DIEZ, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Está en una basquinia de estamena para  
y de camisas más. Y tiene cargo en el omb  
en de adios.

Mando a doni Anasible y D. María al  
guacero de la hermanana de los orcas en el clero  
de la un dos baras de hienzo como a cada un de

Y es en cargo lo mismo  
Y con mando a Beatriz de Sepes mudo  
de doni Marco Anis Palacios como a un de

de raso y la pollua de raso ber de  
Y con mando a Naimgen de raso de se

de la casa de los conventos de la concepcion  
de la un doni Anasible basquinia de ana sayal  
negro que tengo

Y con mando a doni Anasible o qual quier al  
ellos luego que yo muera bendan el bebedo del  
de la casa negro de lo mismo de seda de otro de

de la casa de los conventos de San de  
y un de canutillos que tengo lo que de to de  
procediere lo mismo de seda de raso en

los conventos de los que viven la que de  
aplico las benditas animas de purgatorios  
Mando a mi hermanana doni Anasible de la cruz



SEÑOR VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE. AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Mi quanto el canabate y barquineria de Bayeta  
Mando ay la belacencia en mudo de Ponga lo  
de aguntar y dicitario con acolejade por billa bandas  
y de cobines de tripulia colorados.

Mando am y dado en lo bato quatro baras  
de lino de este pass una camisa y dineros para  
con zapato y medias.

Mando a Dona Maria de Albarado mi prima  
hija de Don Luis Albarado y de Ana palencia  
sumo de villa de azuaga un subon de esta forma  
de grado de un bato de depunta y un bato de bato  
de un grado guarnecido de oro y al bato de

Mando am comadre miari Gonzale y mudo en  
de un bato en subon de los canes can das  
brado

Declaro que tenemos en mudo en casa de Perro  
a Don Pagueo hijo de Don Pagueo de funto y mudo  
Gonzale y mudo de tengo amor y lo bato de  
de lo qual en cargo ad hominam de Gonzale  
y de bato de funto posible y que sea de bato de

Mando a Don Juan de Panga mudo de Panga de  
gato de Panga y de bato de tengo de  
Panga y bato de

Declaro que en Domicilio a los Señores Joseph Ruiz del  
 Valle y Baltasar Miranda espatrons de sacas de  
 Lama que dobo y fonde el Doctor Dn Dn de la Cruz del  
 Lagasca y dor que fue de la casa Laurencia de  
 Sepanama. En los sucesos de Indias de Sumas  
 y por la fundación de la capellania de Capote  
 y facultad a espatrons que fue de ella para que  
 Despues de su oñda nonbre de Yusando de midenyo  
 Como la pariente mas cercana Es patrona que es  
 de la capellania en caso que non huy espatrons  
 de ella a Nro Sr Joseph Ruiz de Torres y Baltasar  
 y mirando Paraque a engie de muesa. Continuo  
 de espatronato Pertodo de las dhas de de vida de  
 Despues de ello si hay nonbre espatron  
 adbiendo que la que a denonbrar de de de  
 aora en nonre nonbre y a la triba mayor de  
 de San Lopez de Antioquia y de Melchor  
 de la Cruz Sumas de Nra Señora de Carlos de  
 quales e honor de San Diego de la Cruz de la  
 y forma que se ha de pagar en la falda de  
 de anti prima y de tribos que ande por ferir  
 Cuda de Nonre nonbre de San Diego de la Cruz  
 Es patrona que quiere de que a de de de  
 fundad

Para Amplia y pagar et honor de la



709

Yo el Sr. Don Alonso de Sotomayor  
Alcaide y Teniente de Alcalde de  
Rueda de la Villa de Sotomayor de la Xpda.  
de Calaceguilar <sup>no cesumag</sup> de la Xpda.  
destada a los quales cada uno de los dichos  
Doz goçes cumplido para que de lo mero  
mas bien pagado de mis bienes lo cumplido paguen  
aunque se a pasado el año de su abasego que  
para ello les puxo el Sr. nro. señor bastaba  
de los cumplidos

Yo cumplido y pagado en su mandado  
que queda de todos mis bienes muebles e inmuebles  
de mi bienes e inmuebles de las acciones que de mí tengo  
y labiere de qualquiera cosa de ahora ni en adelante  
y pertenecer quida en liby. Inonbro Permiso  
y universal heredero de todos ellos a el Sr. Joseph  
Ruy de Sotomayor bastador de la Xpda. de Sotomayor  
amor y de su vida que tengo y buen mastrimonia  
y pag. Conguinos acemos. Conservado siempre  
y no tener como no tengo hitos ni derechos fincos  
En Name de la villa forma que puden de de  
lugaraya = esto con carga de que de su mandado  
y sus herederos y sucesores perpetua de Paratimpus  
Jamás ande tener obligaz de de de, Mandas de de de  
Permianiana y de de mandado de de de de de



Sello Quarto, Diez maravillas, año de mil y setecientos y sesenta y dos.

quatro maravillas cada una en cada un año = Una dia  
 De San Joseph = Otra de la Señora Santa Ana  
 Otra de San Pedro y otra de San Antonio  
 y otras las quales se dirigan por los libros de  
 Acuerdos de San Juan de los Rios para  
 pagar por real cedula de cada un año  
 De las quatro maravillas que son el cargo de los  
 pechos de barias lagar y bodega que entre los  
 demas bines de la Provincia de Extremadura  
 fallan por el Real Demarcado de Sines en  
 las barias de San Juan de los Rios de las  
 quales no se puede vender ni aguar sin  
 la carga de otras quatro maravillas lo que  
 en el conuario de barias de Sines se  
 deminguna feta se pongan en tabla de  
 memoria perpetua de cada un año de  
 San Juan para que en todo el con de  
 que asi es mi bo limitado  
 De real cedula de Sines de Sines de Sines  
 deminguna barias de Sines de Sines de Sines  
 de Sines de Sines de Sines de Sines de Sines  
 de Sines de Sines de Sines de Sines de Sines  
 de Sines de Sines de Sines de Sines de Sines



SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Escrito de Palabra Venota manera  
quiquiro quino Garzanmagan fe en Avila  
en fuera del Salto de que ago (otorgo ante el  
Cortes de D.º D.º y testigos. El qual es legal  
Pormitiendo el prima y posterior a la  
Luntad en la morada y forma que pundo  
y dedi lugaraya que y fto en la ciudad  
della en estando en las casas de memoria  
a onzedias de mayo de setecientos y  
dos y de las doctas de los testigos, Llamados  
y rogados, Mateo de rruera Gonzalo de  
man y Juan patino vezinos dellas en el  
Yo firmo La Borg de quyo D.º don Fel  
Conq Co = entres = mebe = Relibros a end  
C.º = f.º = de vir = =  
D.º na mar y a de r.º na nq

Ante mi  
Capitular

116

BIEN MARCHADO

REPUBLICA DE BADAJOZ  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
SECRETARIA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





1773 23 JUN

Industria de Haldassuial Sagayne para Mro No  
 anado de dependiente ledo & el Poseriqueo con  
 clausula de curas de curas de muelas mangorra a  
 Sasillo o que a uno el de la S. Ino de Burgos en  
 la villa de Lerona en el dia de el mado de curas  
 mujeres de la S. de la S. de la S. de la S.

anso de la S. de la S. de la S.  
 Pedro Antonio  
 de la S. de la S. de la S.

Anthoni  
 Gaspard



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo Juan...' and mentioning various locations and names.







**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS.**

En la ciudad de... en diez y tres dias de Mayo de  
octubre de mil y doscientos y dos años. ante mí el  
y testigos. Yo el presente Don Domingo de Aluarez en  
deseo bastian silicio a virtud de una comissio<sup>n</sup> de Juan de  
del qual... desta provincia de Extremadura...  
go de que... en el regado Confeso...  
Confeso de las arcas de... de todas...  
nuevas de... y sus tesorerias. Ide el ygenio galego...  
toral su depositario... y es de las... es a favor  
y quintos de maravedis en obediencia...  
dulas de... su fha en Madrid...  
ano... en...  
prontos que en... en las casas  
para... para  
suavidad de... a las que...  
y quando... de...  
de pago en... de...  
doras. en la...  
cutos...  
andres de...  
de... de esta provincia que...  
prega...  
... Don Domingo de...  
en el dicho reparte...  
bedis a las libranças dadas... en  
esta manera

In dñias de for... que...



Procedido de Jure de Sagorose el 1.º de  
 Agosto de 1550 de sesenta e cinco  
 to y quarenta y nueve mil novecientos y  
 treinta e dos mil e Salario de capitanes  
 a la libranca de la finca de las  
 rias de San de mayo y quinquenta y  
 cinco que de sesenta y quinquenta y  
 cinco mil e sesenta e cinco mil e  
 a treinta e diez e de San de mayo

1490932

A simi mo Ciento y veinte e dos mill no  
 vecientos y quatro e de forma en una  
 carta de pago de sesenta e cinco mil e  
 e de sesenta e cinco mil e de la  
 villa de los santos. Cupo can e de capitanes  
 a la libranca de a San de mayo

1220948

A simi mo docientos y quatro e de forma  
 e de forma en una carta de pago de sesenta e  
 de sesenta e cinco mil e de la  
 de la libranca de a San de mayo de la  
 e de forma de forma de forma de forma  
 e de forma de forma de forma de forma  
 e de forma de forma de forma de forma  
 e de forma de forma de forma de forma  
 e de forma de forma de forma de forma

2440

A simi mo trecientos y setenta e dos mil  
 e de forma en una carta de pago de  
 e de forma de forma de forma de forma  
 e de forma de forma de forma de forma

+ en la villa de Sagorose Cien mil mrs	1000
+ en la villa de Sagorose sesenta e cinco mil mrs	650
+ en la villa de Sagorose treinta e cinco mil mrs	350
+ en la villa de Sagorose treinta e cinco mil mrs	1700
<hr/>	<hr/>
	3720

5160880





Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

entrega su prueba de quor de sanon numerad  
ta pegunia de mas de leas como en el  
de fontene de entrega carta de g  
en forma de pmo de entregarse a quor  
de la conya lundo de los andres de flon  
de de fumag. I fernando de suera es de fumag.  
Juan Ramon de suera de suera de suera de suera

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDI-  
OS, A N O D E M I L Y S E S C E N T O S Y  
S E S C E N T A Y D O S.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to contain names of officials and various clauses.]*





Don Juan de Sotomayor de Chaves  
Don Martin de Navarrete  
Don Pedro de Salas  
Don Juan de Sotomayor de Chaves  
Don Martin de Navarrete  
Don Pedro de Salas

Antonio  
Garcia



Dies marauebio



SELOOVARTO, DIEZ MARAUE-  
BIO, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or official document.]*











Diez morauedio



SE LOO VARTO, DIEZ MARAV  
DIS, A NO DE MEZ A SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS:

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or record.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*

*[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan...']*



licencias judiciales y extrajudiciales que son ben ganen  
das. Instancias que por aello y por ayo y se piden de  
doy el poder que es necesario con libre y general admi  
cion noli limitada y entoda facultad y plau de  
cia y jurar y por si tuvier una o muchas veces rebo car to  
fo y non traxo de rebo con causa omiella que  
sien que este poder en el dho fran examina y aho dis  
lebo en forma y au lo dho que ante el presente escriba  
pueble o testigos en la ciudad de llerena a vein de  
de el mes de de mil y cincuenta y quatro y por ayo  
y el dho gante que lo describano doy lo conoico  
sin o testigos. Bartolome de men loca antonio herra  
der y p<sup>o</sup> garcia carraico beciner y estander en llerena

D. Diego Pizarro  
Alferez  
§

Anaom  
Garcia



15  
 Quebruel Romano... que guardan d'to...  
 mis... Luchos... Comidos...  
 gado. El... que se... Manuel...  
 q'poder... greden. Igualmente. = Don  
 Fernando = Don Sebastian Don Antonio = Don Juan  
 Don Juan = Don Juan. mis... de...  
 Don Pedro Antonio de Aguilas...  
 Lo que... lo que...  
 actual... si fuer... no... sea. a...  
 = Sean... Antonio de Aguilas...  
 B. Matos... mi padre...  
 Ande... al... de...  
 Lamin... para que...  
 aun... de...  
 y... para que...  
 para que...  
 para que...  
 para que...  
 para que...  
 para que...  
 para que...  
 para que...  
 para que...  
 para que...  
 para que...  
 para que...



En la villa de...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Saco  
de  
D



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTAY DOS.

Jacobo de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

En el nombre de Dios todo Poderoso amen Sepan quantos  
esta Carta de testamento ultima. Yo don Pedro Antonio  
Vieyra como el Muestre de Campo don Pedro Antonio  
de Aguilan Porvedelcom. Cavallero de la orden de Santiago  
Gobernador de la Villa Mayor de la ciudad de Leon. Por el  
Muy en nombre de don honor Juana fernandez marmoles  
señora mi sobrina. Manda la ultima voluntad de su  
el Poder que me dio don Pedro Antonio de Aguilan su  
testamento ultima voluntad en el de Aguilan  
Publico de las Indias de Venecia en ella a los diez e nueve  
del mes de agosto de dicho año de dicho año de dicho año  
que a dicho provisione mui. que el tenor es

En el Poder

Yo don Pedro Antonio de Aguilan usando que tengo a estado de vida  
de mi boazer a parte el presente esouano digo que  
cuando de mi vida se fuere vida de lebarse desta  
de vida. a la Ba. don asuana de honor Juana fernandez  
marmoles mi sobrina. mui. de senora que mui. es  
estando de la de la provisione de dicho Poder cum  
pliendo con mi obligacion. de tal que le cumi. a mi  
degun con mi provisione de dicho Poder que  
para servir a Dios mio. Bien y prolecho de su  
anima. Hago de orden su testamento ultima voluntad  
en la forma siguiente

En primer lugar encomiendo el alma de mi  
sobrina de Aguilan a Dios mio. que la Criol. de mi





Versus:

que lo que con buena verdad paueri crede ber t  
lo que lo que con buena verdad paueri crede ber t

formas a la man de forzosos ta castim bradas acadas  
una vna real de bino mo con que las agam uec  
De recho e con riana.

Declaro que lo acce lo bino munde con or pueri on  
de la de a s an d i a s segun on cen a e las ans am ad r e s

gloria con la de h o n d o n a l e o n o r J u a n a f e r n a n d e z  
de m a m o l e d o m i o b r i n a d e s p o r a s F i l i a l e b r i m a s  
celos t. Don fran fernandez ma mole do la alero  
de la or en u e s a n t o d o n . J o n n u r a l d e l a n d d e u i l l a s

de la de de celos alcazera r u e d e s d e l l o - A d e o n a s  
Beatrix de santillan. t u l e b r i m a m u l d e r v e r s i a s  
J o n n u r a l d e l a d h e m d e u i l l a a n d e s P i r m o s

segundo m i o r d e l d i e m p o q u a n d o e l a p o r t u l o  
de ferns n u e s t r o m a m i m o n i o l a d h e d o n a l e o n o r  
J u a n a f e r n a n d e z d e m a m o l e d o m i o b r i n a s o m u l d e r

trabado en este y casamienos los v i e n e s  
de canal que con t a r e d e l a c o n s t r u c t i o n e s q u e a n d e s o r  
o t o r g u e q u i e n d e l a d e l a p r o m e s s a s i g u n l a z i o n e s d e

ar ra d a s o a n e s a n t i a g o d e m o n e s b i l i l e s c o n u a n o  
de u n n a g . J o n n u r a l d e u i l l a s e m m a d i d  
C o r r e : e s o n f e l i p e g u a n o n r o d e l l a y d e J u e d i o s

grande - Q u a n d o e l u n n u r o d e d o r e e o t o r g o a n t e  
B a n k i o d e l m a r t u r P u b l i c o d e l n u m e r o d e c h a  
z i o s d e a r i d a e n e l l o e n d o r d i a s e l m u d e m a s t o

d e l a n o l e m a d o e m i l r e i q u a n t a s a l l e r t a d o  
o n a s e m i t o - Q u e e s t o m a m i m o n i o u b i m o s



SESOO VARTO, DIEZ M A P A Y E  
DIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Procuramos por el traslado de los libros de los  
debe de ser de los señores don fernando  
doña beatriz. don alonso don aluana don fernando  
don alonso. los quales son los que se han de dar a  
don alonso don alonso. que murieron. declarados  
por el dicho don alonso don alonso don alonso don alonso  
fernando don alonso don alonso don alonso don alonso  
caso de los señores don alonso don alonso don alonso don alonso  
en el dicho don alonso don alonso don alonso don alonso  
de los señores don alonso don alonso don alonso don alonso

Para cumplir con el dicho testamento de don fernando don alonso  
de los señores don alonso don alonso don alonso don alonso  
don alonso don alonso don alonso don alonso don alonso don alonso  
don alonso don alonso don alonso don alonso don alonso don alonso  
don alonso don alonso don alonso don alonso don alonso don alonso  
don alonso don alonso don alonso don alonso don alonso don alonso  
don alonso don alonso don alonso don alonso don alonso don alonso  
don alonso don alonso don alonso don alonso don alonso don alonso

Cumplido y pagado en el día de mañana se sigue que se  
de los señores don alonso don alonso don alonso don alonso  
de los señores don alonso don alonso don alonso don alonso  
de los señores don alonso don alonso don alonso don alonso  
de los señores don alonso don alonso don alonso don alonso  
de los señores don alonso don alonso don alonso don alonso  
de los señores don alonso don alonso don alonso don alonso  
de los señores don alonso don alonso don alonso don alonso



SELOOVARTO, DIEZ MARAUC-  
DIZ, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
SESSENTA Y DOS.

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

En el nombre de Dios nuestro Señor...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado...









Primer delerua

Rey de España  
Don Felipe

Ante mi  
Gaspar

*[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
 AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
 SESENTA Y DOS.

En la Ciudad de Merina el ventim dia de el mes  
 de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante mi  
 el escribano publico y legítimo el P. Berdo de la corte  
 de la Comp. de Jesus Morado en su colegio de esta  
 Ciudad en nombre de D. Catalina de Mendoz y  
 Castilla Vecina de Madrid Juro por via de el edic-  
 to de D. J. de Albuquerque por virrey  
 de este Reyno de España Real cédula en su de mayor despacho  
 que en esta villa de Merina se con la significacion  
 de el conde y de los proveidos por el Sr. D.  
 Andres de Melgosa Cavalero de la orden de Al-  
 cansa juez de mi oficio de General de Rentas  
 Reales de esta villa de Merina Realmente y con  
 efecto de el oficio de las Reales alcavalas  
 en los de el Partido de Merina de el Maestre de  
 Eugenio Palero de la Torre se depositario de esta  
 y quatro mil seiscientos y quatro maravedis en  
 de los noventa y siete que le fue de aver de los y pagados  
 de esta villa de Merina y de su pertenencia de que se  
 Magestad se valia el año pasado de mil y seiscientos y se-  
 tenta de la renta de dicho año de los dos juros que por  
 privilegios de esta Magestad se han de cobrar en esta villa de  
 Merina de cada familia de Merina de los diez de  
 ciento y seiscientos y seiscientos y seiscientos y seiscientos  
 de cada uno de los en esta villa de Merina de cada uno  
 que se han de cobrar en esta villa de Merina de cada uno  
 y seiscientos de que en el dicho nombre se dio por contenido  
 y entregado a voluntad de esta villa de Merina de las leyes de la villa  
 de Merina y de su pertenencia de la villa de Merina de cada uno  
 y de los otros de esta villa de Merina de cada uno de dicho  
 año de seiscientos y seiscientos y seiscientos y seiscientos y seiscientos

que yo el lewisano de y fecho no lo pto a endo por  
figo de Alonso Men de Villano Joseph Ruiz de  
Ballesteros y Anibal de Gades y deinos y  
Jorge de Lavina.

Pr. do de los señ.  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Gasperdico

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Digo que yo soy el enfermo y lo firmo  
 el presente quito de los fechos con lo uno  
 Ferrigor Matheo transferida de su fecho  
 de su casa en el fecho de su casa de su casa  
 en el presente de su casa de su casa de su casa  
 Ferrigor Matheo

Ferrigor Matheo

Ferrigor Matheo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En fama de los señores de ante que se escribieron  
señores siendo testigos Juan de la Cruz de la Cruz  
Alonso de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Juan de la Cruz  
de la Cruz

Ante mi  
Gaspar de la Cruz







Los vecinos de la Ciudad de Merena

Andrés de la Cruz

Andrés  
Gaspardiaz



Diez maravedís

SEELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDÍ-  
DÍOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.







1773  
1773

El año numerado se cuenta de hoy  
Cada año en fama de uno  
Por antigüedad de los señores  
Dios Juanca de Leon Varas unido  
Joseph Niza la obra de Juan de  
Dionis de Herrera

Juan de Herrera

Juan de Herrera  
Juan de Herrera





Para hacer don y por la alma de dicho  
dicho abuelo y de sus hijos y de sus  
en adelante de un año en adelante de los  
de quince años de edad de los dichos  
nuestra voluntad venimos por las leyes  
de Salnta suprema y de las leyes  
de ratificación y confirmación que en los  
contratos y contratos de dolo fraudem  
creamos que los dichos quatrocientos  
ochenta y quatro reales que  
erraron de un año de el año que  
dichas tierras y nobles teniamos y en caso  
que ayamos una demaria de ella ha como  
era y de gracia perfecta y de dolo de  
la que se dice en la Carta de Intendencia  
de la jurisdiccion de las cosas de lo que  
renunciemos la ley y el ordenamiento  
Real de las encasas de las aldeas de  
de terminos que teniamos para el dicho  
de un año de el año de dicho año y de  
primos de la Real Corporacion de tener  
cia por un año de un año que causamos a  
dichas tierras y de todo lo que en dicho  
contratos y suaroy aquiendamos de  
Custad para que tomemos la jurisdiccion  
en el Intero de las cosas de las cosas  
Inquilinos y de los dichos y de las cosas  
de los y para las cosas de las cosas  
tenemos y de lo que a Cuya de las cosas  
que en un año de un año de los dichos  
de las cosas de los dichos y de las cosas  
anteriores y de los dichos y de las cosas  
de un año de un año de un año de un año







El mundo de las ciencias sociales

3 DE FEBRERO DE 1911. A. N. O. 1. N.º 1. 1.º

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the cursive script.

Faint handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the lower middle section of the page.



Sesenta y ocho maravedis

SELO SEGVNDO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.

Manilla de Madrid en dos dias de  
Año de Sete de Mill Y seis  
ta y dos años, Yo Juan Ramirez en su  
Magistrad Residente en esta Corte Vecino  
de la Ciudad de Merena, Oyo mi poder Cumpli-  
do, e lo que de derecho se Requiere, a Juan La-  
mirez mi hijo Vecino de la Ciudad, espe-  
cial para que Permi, Y en mi nombre Pua-  
da vender, Venda a qualquier Perro-  
nas de qualquiera Parte que sean, todos  
y qualquiera mis bienes asi Muebles, Como  
Razgos, Y Semovientes, o fríos que tengo  
Por titulo de su Mag. Todo Y cada cosa de  
Por mi en la Cantidad, o Cantidad de Rs  
5000 que averuare, Y Capitulare con las  
Personas que se los Compraren, Y en lo  
suere cada cosa o todo de esta hacienda lo  
Reciva Y Obre, Y de Carta de Pago de ello  
con fe de paga, o de ella o forçando a  
Favor de Comprador o Compradores Las Cript.

H

De escritura de venta que fueren necesarias, y con  
Distincion de los bienes, Lindeos, y otros  
donde estan situados, Renunç<sup>mi</sup> de las Leyes  
y Ordenam<sup>de</sup> Reales, y dandose por contento de  
las ventas otorgandolas con las Clausulas de  
desagoderia mientto que en <sup>mi</sup> nombre haga Consti-  
tuto saneamiento, Renunciacion, Poderios de  
Justicias, Sumisiones, Renunciacion de Leyes,  
y de fueros, Penas, Salarios, y de todas las  
de mas Clausulas de venta que son necesarias,  
y de derecho se disponen, y de todas las de mas  
que fueren convenientes aunque aqui no bayan ex-  
presadas, y de ellas se devan hacer Particulars menç<sup>ni</sup>  
que con las que se otorgare dhas Ventas, y de las  
otorgas desde agora para entt<sup>do</sup> tiempo, y co-  
mo si ellas me allan aprens<sup>de</sup>, quiero que me obli-  
guen con forme a decir. Y a pruebo por firmes  
y validas. Y al Cumplim<sup>to</sup> de lo que por  
virtud delte poder se hiziere, me obligo con  
mi persona, y bienes, y me sometto a las Jus-  
ticias de su Magestad, e en especial a las  
donde por esta escritura fuere somettido. Renunç<sup>ni</sup>  
mi foro, y a la Ley si con Venerit p<sup>que</sup> a todo  
me agre mien como por sentencia dada  
en cosa juzgada; y entodo di<sup>o</sup> en mi favor. Y a



Loorago y firmo beligos don juan de Laguardia,  
don Juan Sanchez Residentes  
en Madrid = Francisco Ramirez = Doctho  
don Ramirez en. No. de su Magestad su l. v. de  
y lo saque de sello quarto de dia. No signe  
en t. l. m. de verdad Francisco Ramirez =

En la villa de Madrid a diez y siete dias  
del mes de mayo de mill e seiscientos e  
ochenta e tres años. Yo el Sr. Don Juan  
de Laguardia, Don Juan Sanchez, Don  
Francisco Ramirez, Doctho don Ramirez  
en. No. de su Magestad su l. v. de  
y lo saque de sello quarto de dia. No signe  
en t. l. m. de verdad Francisco Ramirez =

Yo el Sr. Don Juan de Laguardia,  
Don Juan Sanchez, Don Francisco Ramirez,  
Doctho don Ramirez en. No. de su Magestad  
su l. v. de y lo saque de sello quarto de dia.  
No signe en t. l. m. de verdad Francisco Ramirez =

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*





SEFLOTERCERO, TREINTA Y  
QUATRO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA  
TRES DOS.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de  
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla  
de Cerdeña de Jordova de Jorzeza de Murcia de Jaen etc. Por quanto  
francisco Ramirez escriuano de Millones de la Ciudad de Llerena  
ante los del nuestro Consejo de Hacienda en sala de Millones. endos  
de septiembre de este presente año presento peticion diciendo auian  
sido seruido de mandarle de embargar los frutos de la Hacienda que  
estauan en virtud de provision nuestra que por aello se auia despachado  
por que heran Cortes que se componian de doce ducados de alquiler de las  
Casas y otras de su Viuenda y de Catorce fanegas de tierra que oy como  
estaua aquella prouincia sin otras señoras no tenian a prouechamiento  
de su officio que no se le daua pagar a quello exerciere por su niente  
conforme a un titulo de Mr. Tolmenar que le auian quemado con que  
con ellos no podia sustentarse ni seguir su Viuita ni alimentar sus hijos  
por que nos pido y supplico mandasemos se le desembargase dicha hacienda  
o la que fuere seruido para poder asistir a los referidos atento las fiancas  
que denia dadas. Vista por los dichos nuestro Consejo de Hacienda en  
sala de Millones por auto que a ella probeyeron en el dho dia mandaron  
se despachare provision para que de los bienes embargados del dicho  
francisco Ramirez se pudiesen vender hasta quinientos o seiscientos  
ducados con interuencion del nuestro Governador o Administrador  
de Millones de la dicha Ciudad de Llerena y que la dicha cantidad  
se le entregare al dicho francisco Ramirez. Fue acordado deuiamos  
mandar dar esta Nuestra Carta para ello y nos lo hubimos por bien  
Por la qual mandamos que los bienes embargados del dicho  
francisco Ramirez se pueda vender y vendan hasta en cantidad  
de quinientos o seiscientos ducados por el suso dho o por quien su  
poder tubiere con interuencion del nuestro Governador o Adminis-  
trador de Millones de la dicha Ciudad de Llerena. Que la dicha cantidad



rele en que quedaba en su poder Juan Ramirez Saguir. En su nombre la  
habiere de hacer y pagar en quanto a la dicha cantidad alcamos  
de quitamos el embargo hecho en dichos bienes. Dejandolo en su fuerza  
y vigor para el lo demas. Y mandamos a qualquier nuestro escrivano  
la notifique y dello de testimonio pena de veinte mill maravedis  
por aumento de nros Reales servicios de Millones. Dada en Madrid

a N. de U. e dias del mes de septiembre de mill y seis cientos. y setenta y dos años.

Yo Juan de Sauton Valera  
Yo Juan de Sauton Valera  
Yo Juan de Sauton Valera  
Yo Juan de Sauton Valera  
Yo Juan de Sauton Valera  
Yo Juan de Sauton Valera  
Yo Juan de Sauton Valera  
Yo Juan de Sauton Valera  
Yo Juan de Sauton Valera  
Yo Juan de Sauton Valera

Yo Alonso de la Cruz Serrano s. de la casa del Rey mis la fize servir para

con acuerdo de los del su Consejo de Indias en sala de la Comis. de Millones del Rey



Para que de los bienes embargados a Juan Ramirez Saguir de Millones de la Ciudad de  
Sevilla hasta quinientos o seiscientos de con intervención del Governador de  
nuestros de Millones de dicha Ciudad y entreguen al dicho Juan Ramirez Saguir para  
como remanda  
en la Ciudad de Sevilla a los 20 dias del mes de Mayo de 1772



Hebre de mil Oros. Que de esta y dorados de un  
 Ramo de Oros de un de un Ramo de Oros  
 Que de esta y dorados de un Ramo de Oros  
 Campo. Donde se ve de un Ramo de Oros  
 Caballero de la Orden de Santiago y de un Ramo de Oros  
 en una Suma. Donde se ve de un Ramo de Oros  
 mas de la suma de un Ramo de Oros  
 y de un Ramo de Oros de un Ramo de Oros  
 Como Carta de un Ramo de Oros de un Ramo de Oros  
 de un Ramo de Oros y de un Ramo de Oros  
 de un Ramo de Oros y de un Ramo de Oros  
 de un Ramo de Oros y de un Ramo de Oros

Don Pedro Antonio  
 Aguirre

Don Juan de  
 ...

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is spread across several lines and is significantly faded.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de...".













Don Pedro de ...  
de ...  
Don Pedro de ...  
Don Pedro de ...

Don ...  
Don ...  
Don ...  
Don ...



SECRET  
SECRET  
SECRET



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



escrivano D[omi]n[o] J[uan] que hizo en n[uest]ro p[re]sencia  
de Martin de Alcantara de la qual se hizo contra el  
y a la Villa de Badajoz de yugos situo de la qual  
se tiene el m[un]do sobre el yugos de Badajoz  
de Dora del mediodia de la obligacion generosa  
de la qual se hizo en la qual se hizo contra el  
en la fuerza de fuerza de la qual se hizo  
sobre la villa de Badajoz de yugos de la  
Villa de Badajoz de yugos de la

de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos

de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos

de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos

de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos

de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos

de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos  
de yugos de la Villa de Badajoz de yugos









SEÑOR VARTO DIEZ M<sup>ar</sup> V<sup>és</sup>  
 DIEZ M<sup>ar</sup> V<sup>és</sup> SESENTA DOS

Vocuermas D<sup>ni</sup> D<sup>ni</sup> Donis La Carroy Librey  
 de Lucaya y Grauaen Dor Virey y Potencia  
 Inquierendo lo que venia de portando los Judios  
 oriente Seaunto Confecto queda fha de Si el  
 Redenoren D<sup>ni</sup> lo que de b<sup>er</sup> manera se hiciera  
 sea ni ninguna y deningun caso ni efecto  
 Mas que las d<sup>ich</sup>as Condicion y P<sup>ro</sup>ngos  
 Mayor d<sup>ic</sup>en<sup>do</sup> Un<sup>o</sup> f<sup>o</sup> q<sup>u</sup>iere con d<sup>ic</sup>to  
 de Ano ay n<sup>o</sup> venido de lo fha de n<sup>o</sup> y g<sup>o</sup>  
 D<sup>ic</sup>ho d<sup>ic</sup>ho mill e cien de d<sup>ic</sup>ho fha de  
 p<sup>er</sup>o p<sup>er</sup> n<sup>o</sup> y g<sup>o</sup> de d<sup>ic</sup>ho e cinquenta y  
 cinco de los Boserraraçon e b<sup>er</sup> n<sup>o</sup>  
 Conforme la r<sup>eg</sup>la y p<sup>er</sup>matias  
 e Sumo e D<sup>ic</sup>ho que m<sup>o</sup> b<sup>er</sup> a<sup>ca</sup> de los  
 de maria en qualquiera cano al  
 quera la g<sup>o</sup> r<sup>eg</sup>las y donac<sup>io</sup>n buenas  
 pura Perfecta Dubocable e Marques  
 de d<sup>ic</sup>ho la m<sup>o</sup> fia en ne b<sup>er</sup> o l<sup>o</sup>  
 Lidora a ra n<sup>o</sup> y p<sup>er</sup> amas sb<sup>er</sup> que  
 numero la b<sup>er</sup> e<sup>o</sup> e<sup>o</sup> fha de n<sup>o</sup> y m<sup>o</sup>  
 de d<sup>ic</sup>ho de n<sup>o</sup> y d<sup>ic</sup>ho la r<sup>eg</sup>la de los  
 de d<sup>ic</sup>ho de la r<sup>eg</sup>la de los r<sup>eg</sup>los  
 Honencia Propieda e Honorio que a b<sup>er</sup> a  
 thienra a d<sup>ic</sup>ho b<sup>er</sup> n<sup>o</sup> y e<sup>o</sup> d<sup>ic</sup>ho d<sup>ic</sup>ho  
 ello en quanto a la fha de p<sup>er</sup> n<sup>o</sup> y g<sup>o</sup>  
 de d<sup>ic</sup>ho e sus l<sup>o</sup>ndos b<sup>er</sup> de n<sup>o</sup> y g<sup>o</sup>  
 traspas e d<sup>ic</sup>ho Docto por n<sup>o</sup> y g<sup>o</sup> y m<sup>o</sup>  
 a m<sup>o</sup> e sus n<sup>o</sup> y g<sup>o</sup> y g<sup>o</sup> y g<sup>o</sup>  
 Cumplido Para que se fha de d<sup>ic</sup>ho  
 fha de d<sup>ic</sup>ho e m<sup>o</sup> e m<sup>o</sup> e m<sup>o</sup>

55





querer haer la Ciudad de Leon - En punto  
Dundras de Arroyo de on quidem y de sero se  
sero tado - any de sero de sero y antequel  
de sero de sero de sero de sero de sero de sero  
de sero de sero de sero de sero de sero de sero  
de sero de sero de sero de sero de sero de sero

Isidro de  
de sero de sero

Antem  
de sero de sero



Dies mercurii

SELEOVARTO, DIEZ MARAVÉ-  
DAS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS











Diezmarauedia



SELOOVARTO, DIEZMARAUEDIA  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVERIA  
DIE, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Handwritten text in Spanish, likely a formal document or petition, starting with 'Yo el Rey...']*

*[Marginal note on the left side, partially obscured.]*





Quibus ad huc usque hinc selectis et  
 deo et regno eius in christo Amen  
 Joannes Sanchez, Juan de  
 Ciudad de Mexico a Pointe de la  
 Mer du Sud et in die Septimo de  
 anno

J. Sanchez  
  
 Juan Perez Moreno  


528



Diez marañes



SELLO QVARTO, DIEZ MARAÑES  
DJS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text or bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

253

Yo el Licenciado Juan de Sotomayor  
Donado de la ciudad de Madrid  
de la Real Audiencia de Madrid  
por el Rey y Señalada Real Cedula  
de su Magestad de diez y siete de Mayo de  
este presente año de mil y seiscientos y  
dos en virtud de la qual se mandó que  
se diese licencia para que el dicho Juan de  
Sotomayor pudiese sacar y sacar libremente  
de la Real Audiencia de Madrid  
y de la Real Audiencia de Valladolid  
y de la Real Audiencia de Sevilla  
y de la Real Audiencia de Granada  
y de la Real Audiencia de Valencia  
y de la Real Audiencia de Barcelona  
y de la Real Audiencia de Lisboa  
y de la Real Audiencia de Oporto  
y de la Real Audiencia de Coimbra  
y de la Real Audiencia de Evora  
y de la Real Audiencia de Braga  
y de la Real Audiencia de Faro  
y de la Real Audiencia de Beja  
y de la Real Audiencia de Setubal  
y de la Real Audiencia de Lagos  
y de la Real Audiencia de Faro  
y de la Real Audiencia de Beja  
y de la Real Audiencia de Setubal  
y de la Real Audiencia de Lagos

Yo el Licenciado Juan de Sotomayor  
Donado de la ciudad de Madrid  
de la Real Audiencia de Madrid  
por el Rey y Señalada Real Cedula  
de su Magestad de diez y siete de Mayo de  
este presente año de mil y seiscientos y  
dos en virtud de la qual se mandó que  
se diese licencia para que el dicho Juan de  
Sotomayor pudiese sacar y sacar libremente  
de la Real Audiencia de Madrid  
y de la Real Audiencia de Valladolid  
y de la Real Audiencia de Sevilla  
y de la Real Audiencia de Granada  
y de la Real Audiencia de Valencia  
y de la Real Audiencia de Barcelona  
y de la Real Audiencia de Lisboa  
y de la Real Audiencia de Oporto  
y de la Real Audiencia de Coimbra  
y de la Real Audiencia de Evora  
y de la Real Audiencia de Braga  
y de la Real Audiencia de Faro  
y de la Real Audiencia de Beja  
y de la Real Audiencia de Setubal  
y de la Real Audiencia de Lagos  
y de la Real Audiencia de Faro  
y de la Real Audiencia de Beja  
y de la Real Audiencia de Setubal  
y de la Real Audiencia de Lagos











SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DJS. ANO DE NUESTROS SEISCIENTOS E  
SESENTA Y DOS.

Para con el hadhami mano de ad m. por  
stracawi Diezmaravedis ante fidei borpoyme  
stacawi de la Venta de los, oficio de Juan de  
suere Inducimiento mio tra causa quemacorpel  
y adonpedir Velacion de la Suram. asuianidad  
mis nuncio mio tra qual quiera suer promet  
suera o de ba conceder a Inguere ad defectum  
a serai belisipiente giveme concedere novam  
dece givisipiente no quierio sea oydo ante repel  
Lancado y Condenado on casta. ontellimonia de la qual  
asitobozque an deo. puen de publica de la doren  
Lau doceeron A. treinta dias de me de otub  
de mill y trescientos y setenta y dos años de  
telos por = antonio Ruiz de santa fe y sus aguti indio  
de la de hernandez de cirio de la ciudad de Toledo de  
Comedia de tenor de Juan de diego fernandez  
em. cor. Pace = de la pace

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



De la fecha de este día de lo siguiente se le hizo como  
vino a todos los señores señores de este mundo  
dada en villa de Badajoz de aca por el año de noventa y dos

que fue el limo na que es el nombre  
que me dijan por la a nima de Mirgado y digno  
de y mias de Badajoz de seigo por la de las personas a  
que a lo encargo obligo y se que fue de limo na  
de se e dan en el a las prohibi ad de a nima  
y la mias de se iro de Badajoz de que fue el limo na  
na que es el nombre

Mando a las mandas de se iro de aca de aca de aca  
de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca  
de mi viene

Declaro de el Matrimonio de cana de aca de aca de aca  
Monnao de mi marido de aca de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca

de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca

de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca

de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca

de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca  
de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca de aca



Diezmaravedis



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Siempre de ciudad de mi sustento y fejalogon  
 hada meiora como meo que de de de la  
 aya romano en propiedad mo se nuevo que en  
 go = tres dillas y media las negras. Y un bufo  
 una y tres. Y un cuadro de montaña en el  
 curio, y cada uno de ellas en San Juan de los  
 Pinatos sobre tabla condumano.

---

Para cumplir y pagar lo que me manda y legado  
 ene con remidas de lo y nombre por mi en base a y  
 llamamientos de los señores Don Montano Juan  
 Montano y su hijo Pedro Montano alcaide de mi  
 ciudad de ... la qual es ... y en solidum y poder  
 cumplido y queda de Meo y mas y engarada de  
 mis bienes y vendiendo los en la moneda o para  
 de la locumtan y para un pago de ...  
 de la base y pago para el de los ...  
 hasta de ...

---

Cumplido y pagado en el ... remaniente que quedara  
 de todos mis bienes muebles de la casa y como bien  
 de la ... que no pertenecen pertenecer que  
 dan en su ... mandando ... y nombre  
 por mis ... y una y tres ...  
 ellos al ... Don Montano de ...  
 Pedro ... alcaide de ...  
 a ... mis ... y de ...  
 quien osayan y venden ... y cada



SECRETARIO, DISEÑADO, Y  
DE LAS HERALDAS Y SECRETARÍAS  
SECRETARÍAS

Mene con la vendia de los llamados  
 de un mo no xugo de los hijos de merced y por zoro  
 de ad diez que no ad entrar en particion los viene  
 en el de por me no y ad al de en mo no rano ni si  
 se ha se de a de e n t r e f a n i n c o n s i d e r a r l o e n e l  
 cuerpo de gajero lo de ma lo a de p a r t i r g u a l  
 de como da d e f e n d o  
 Non manda que de mis Nenes se ompre e traferan  
 cengido de color que se r e n e r a n o p a r a d a y e r d e  
 be los le manda a n u e l a b e l e n e e t r a o n e  
 parodia de santia go de a u i e e g u a l d e g e g e  
 lano se e n t r e g u a s u m a o d m o p e r o n  
 que ne e t a b e r n a c u l o d e l a s a n t i t a m a m e l  
 ten

Debo ganullo de por ninguno de ninguno de los  
 de feto de ro gua de r e g u e t a m m a n d a s y o d  
 de o a n s e d e t e a p o r d o y a d o r d e r i t o  
 de a l a b r e e n d r a m a n f e q u i e r o f e n o b a l a n  
 ni f a g a n f e e n d i c i o n i q u e r a d e f e l o  
 de que l a g o d o y o e p e l p r e d e p u b l i c o  
 Mijo e g u a l v a l g a o r m i d e t a m u l m a l  
 q u e l i m e r a b o l u n r a d e n t a m e x o r d i a s t r a f  
 q u e d a y a l u g a r d e d e a s t e o e n t a y u d e t e  
 a t r a y n r a d a y e l o n e d e d u b r e e m i t e f f o  
 q u e s e n r a d o s a n o s s i e n d o e l h o j o l a m a d o t  
 q u e o y a d o p e d r o d i a l a n o a n t o n i o d o d r i g u e z  
 g a n t o n i o m u n e y d e d i n o d e t a u u d a d y f r o

Misijo por la doña amra de ...  
Congra de ...

Yo Pedro Diaz ...

De ... en ...  
Despues de aver ...  
de ...  
y ...  
Mas queda ...  
y como ...  
Vno de los ...

Yo Pedro Diaz ...

Yo ...





Por cada uno de los que todos los años...  
de los cien de cada uno de los noventa...  
masaue de que se dice en el...  
La contentos de... a subdual...  
venun... de la... de la...  
Prueba... de la... numerata...  
de... en... en...  
donde... que...  
testigos... de...  
donde... de...  
estante... de...

Antonio de  
Mizand...  
Juan Garcia  
Ruy...  
#

Antonio  
Garcia...  
#

2011



DE LA REAL ORDEN DE 1763  
DE LA REAL ORDEN DE 1763  
DE LA REAL ORDEN DE 1763



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES  
DJS. AÑO DE M D C L X X X X X X X X  
SESENTA Y DOS.

La Ciudad de Lerma Endre, Vniversidad del Merid  
 Sobre Mill. seis y setenta y dos años. En virtud de su Publicoy  
 telajo estando en la Iglesia Mayor Santa Maria de la gran de  
 de ella se juntaron las Comunidades de la Ciudad  
 de Lerma de dicha Plaza Mayor San Pedro y Capellania  
 de San Pedro y Capellania de la Capi. Ma de San Juan Bautista  
 aqua y de heron. E Licenciado Alonso Pacheco de Lerma  
 Don Esteban de Curia de dicha Plaza Mayor y  
 Licenciado Don Juan de donados de  
 auto de Santiago Cura propio de dicha Plaza Mayor y  
 de Lerma San Pedro. Licenciado Don Juan  
 de Castillo Capellan mayor de dicha Capilla. Vn  
 Licenciado Juan Paez - Antonio Mencia - Antonio  
 Sanchez Moreno - Don Alvaro de Castedo - Diego  
 Lopez de Castro - Francisco Garcia de Legua - Diego  
 Sanchez Castro - Martin de Balencia y Vera -  
 Torca Alonso Banderero - Alonso Olivera  
 Alonso Macias - Diego Antonio Barua - Don  
 Bartolome de Cabrera - Alonso Francisco  
 Grajales - Juan Sanchez Biver - Pedro Blas  
 Diego de Zinova - Don Bartolome de Capera  
 Duran - Juan Caldeira Barua - Don Torca  
 de Puerto de Maguiran - Pedro de Calde  
 Antonio Oruno y Mateo - Antonio Martin  
 Bay Sanchos - Juan Montano Solis - Don  
 Frncois - San f. de Anchilla - Antonio  
 Cueva - San. Medina - Juan Antonio Amara  
 Antonio de Miranda Quintero Vicario de  
 dicha Ciudad hermano Capellania de  
 de dicha Plaza Mayor y de San Pedro de Lerma







Diez maravedis



SELEO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS

*Fuente de...*  
*mez...*

*Francisco...*  
*grajero*

*Antonio...*  
*Medina...*

*Antonio...*

*Gregorio...*

*Ant. Manz...*

*Miranda...*

*Juan Bar...*  
*Ca. Greco...*

*San...*  
*Medical...*

*Juan Montano...*

*Antonio...*  
*Galvan...*





SELLORVARTO, DIEZ MARAUEBIS, AÑO DE NUESTRO SESENTAY DOS.

En quante Clorara abenta real Buenn Comogo Dona  
 Mariana erale y de la ciudad de llerria. Buena di franç lui dia l bo  
 Di sento no yu. Niador por pito qui fue de laciudad otorgo que biento y doy  
 En benta sua A duadi ludo pan sume yantia aantonis puz Capilla  
 y dulla paze A su fincho. gpara quien de l odullet v bierre hitu q  
 loz onacon lriqual quera manna ilasava ym licho decolmenar l  
 suacas nico Amena mas ducacaca apocillada qui goringo ypoico  
 gquico por su gnuir. de l dudo mimaudo y compramos durante  
 muchos matrimonie a l rito de la unta de san Bar. Numa de l  
 Villa de Doyna y fumen laro q mto bendo conssat suen tra daf  
 Sabas y los Colombas dicitos y l lraum oze quantas a l y  
 de la dunta y l epteneride fecho y dicitado ponaquis y quanto de l pa libro  
 dunda l carga de unio dunda en pmo om mazo l carga de unia benculo  
 Ni ma gorage no tra yrua rrua l m nencia l quanto laciens y  
 por m l rlo aguzo y de l laro por pmo y quanto de laciens n  
 de l laro quipul m adado gpagado paia cumplim de l fincha l  
 En l laro de l dudo franç lui de l lra mimaudo Comora l l ruceaga  
 loy bndicase dicitado laciens dcy por conuente y en l ruceaga  
 boluntad l runcio laciens de l ruceaga l ruceaga y receptor  
 l lario muna l ruceaga y en l ruceaga qui n l ruceaga y con  
 Con laro no agn l runcio de l ruceaga l ruceaga l ruceaga  
 loy bndicase de l ruceaga l runcio de l ruceaga l ruceaga l ruceaga  
 l ruceaga qu mna l ruceaga de l ruceaga mna l ruceaga l ruceaga  
 l ruceaga l ruceaga y doracon l ruceaga l ruceaga l ruceaga  
 l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga  
 l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga  
 l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga  
 l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga  
 l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga  
 l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga  
 l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga  
 l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga l ruceaga





SECRETARIO DE ESTADO  
DEPARTAMENTO DE ESTADO



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a memorandum or official correspondence.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*



al fundo los Cargos de los Muebles de Intimidad  
En fecho por fin de muerte de Sadra mia Madre  
y suya Anne. Lesmei de Ventura y de su marido  
y de sus hijos de los años. Lo de Libren de los  
Lacta las paridas de la Ma. Membrubien  
Pagado los salarios y de su sueldo los Restos  
de las de la Carria de pago. No que se le  
de pague. No pague siendo la paga de pueren de  
Cenon de las Luis y de sobrelia a bolari. Otro fi  
edamorte Poder que Pudi a Mendar.  
Dos Casas de las mias de unos. Unelospirale  
de los Gregos. qe lindan con otras y son de las  
Iglesia. Meno polirana de la Sra. y de la pona  
Personas qe qm fecer. Y por tiempo y pueren  
que se pague a sueldo para ello las escrituras  
que se fueren pedidas. Con las  
causulas y firme las. Y el dicho no sea que  
todo lo que el dicho fuese qe agomado  
Obligado y conseruado de los sues lodamos  
Por bueno suer qe qe qe obregamos de su  
y passas qe lo como pasaron qe qe qe fue  
de mor solo qe qe obligacion que a Bemos de  
mas Personas qe qe qe y Porabei. La m  
de vida de qe qe qe qe qe qe qe qe qe  
de Moral y Noa fere de Romano. Y naacia ser  
y ca bebi. Y No se grande a foudo. No  
Y naacia de guardar Noa. Y naacama de  
Madria. Y No se qe qe qe qe. Y naacama  
blanca y No se qe qe qe de los Sabana







Diez maravedis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

Yo el Sr. D. Miguel de Robledo que  
se ponga Cobro y no ha de ser  
Aunque lo tiene con el Sr. D. Juan de  
no quiero ser oído y no quiero ser  
a Mr. Conde nada y no quiero ser  
Comodoro y no quiero ser  
Sr. D. Enrique y no quiero ser  
Sr. D. Juan de Luna y no quiero ser  
Sr. D. Juan de Luna y no quiero ser  
Sr. D. Juan de Luna y no quiero ser  
Sr. D. Juan de Luna y no quiero ser  
Sr. D. Juan de Luna y no quiero ser  
Sr. D. Juan de Luna y no quiero ser  
Sr. D. Juan de Luna y no quiero ser

Yo Juan de Luna  
Juan Palero





admiranda *capotona* que *stivere* prou  
ploranda *st* *jo* *suana* *parada* *tur* *de* *ne* *3* *de*  
*tr* *ny* *de* *ber* *na* *en* *la* *a* *di* *de* *ca* *l* *e* *m* *i* *y*  
*tr* *ic* *u* *st* *o* *s* *g* *r* *e* *s* *ta* *an* *o* *y* *pa* *ra* *ba* *u* *de* *ho* *st* *re*  
gare da *ca* *m* *i* *o* *r* *l* *o* *m* *i* *o* *de* *ho* *st* *re*

*Jo* *suana* *parada*

*Jo* *suana*  
*Jo* *suana*  
*Jo* *suana*

Presentada en 16 de febrero de  
1672 años ante el Sr. J. S. Correas  
de la Real Audiencia de Sevilla  
cada

Agasadoria a los donos  
de la Obra y quedando de la  
de la confirmacion y informe  
y de adarar

*[Signature]*

Juan Cabera de unaga, donigo, vecino de la villa de San Pedro de  
Cádiz. Digo que por mandado de S. M. se vende y sacado a subasta  
una eredad de fincas de lugar y vodega al sitio del galapagar que  
se vende para hacer pago al Real fisco de mucha cantidad  
de ms. que se le ha de vender por los pedidos de va. tenes que se  
ella y otras fincas ya pusieron milen de la fuente para que  
sirva lo que sobrare para Redencion de las suertes principales y  
por estar me bien habido pastura en la dicha eredad y otras cosas  
y botiga en precio de seys mill d. los quales yo pondre a ser  
a favor del fisco y boticando por cuenta y potestad una casa para  
la palar de trigo en esta villa de San Pedro de Cádiz que vale mas  
de mill ducados con los quales y la misma eredad y ademas  
tambien y potestad otros seys el dicho tanto y esta pastura se  
hago con las condiciones siguientes = que respeto de estar el fin  
fo muy adelante para el Real fisco de dicha eredad y sus rentas  
se me de licencia para en tres de los lugares vecinos de la  
la labor me llevaria con quanta y bracon para que se abiere perso  
na que me franquea pastura me ayude pagar los gastos de contado lo q  
y bien gastado y vendido = y esta pastura se debe hacer no se  
an el poseedor o tenedor de la finca de dicha eredad con los de  
may potestad de sus sucesores y fincas para que se sirva por fincas  
la dicha eredad queda libre de toda carga y deudas de su finca  
mas que ha de el Demas se me ayude de cu pagar todos los gastos de  
p. el fincas y ad. rentas de la eredad = y yo me de la escritura que  
toma posesion de la eredad y me la finca de la escritura de la  
Judicial en forma para que se sirva de finca de su finca y de  
de tener a su favor = y tambien se me ayude de cu pagar los gastos  
el dicho vecino de la villa de San Pedro de Cádiz



Vendimia antes de comenzar a vendimiar por si viera mayor provecho  
 a quien se oya de herey o comprar endichas partes y labores  
 publico a su admira en posilla con las calidades que contiene  
 mandando se procure y que el administrador me en breve  
 meo a las partes para comenzar a vender fide que yo soy  
 parte de cumplir por mi parte lo q. me toca de fide Justicia

*[Signature]*

... en la ciudad de Badajoz a ...  
 ... de ...  
 ... de ...

*[Signature]*

Auto

admiter el o su turno que de por la parte con la  
 condicione que pide y a que se alavogon por lo termino  
 del derecho y la parte de la or tubi ser, una que con  
 quenta y racion entre que a esta parte el vino y troje  
 de la bodega para que de quenta al mayor y menor  
 y a la claridad de los y los rando de lo tor suan  
 de curado fue de un y con fisco de en llerena e de  
 y de diez de l m e de febrero de mill y seiscientos  
 y treinta y un años  
 y a gobernor a los pedore y tenedore de lo de me y  
 y de los y lo heredero de lo y no en te para que  
 se con se y la quita a me por lo aca y

*[Signature]*

*[Signature]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



en Mereno en sus demasias Amil y Juana en sus  
rentas y su renta notorio el porvenir de la ciudad con  
tenido en sus autos a don J. de Guzman y su familia  
morada de doña maria de Sogrande hija de doña Cerna  
millan de guido J. Penas J.

en Mereno en guiso demasias de mill y sus rentas que  
en toman en un punto de la calle de la fuente de vino su  
alcazar de la calle don J. de la fuente de vino de la casa de ar  
hago de vino y un proprio de la calle de la fuente de vino  
fich de la casa de Cerna en su renta notorio a don J. de  
de guido J. Penas J.

P. 1. en la ciudad de Mereno y su renta y el mes  
de febrero de mill y sus rentas y un proprio  
no que se pujan como en la casa de la fuente  
estando en la plaza publica de la casa de la  
sección con renta y el mes de agosto de un  
notoria la apertura de la casa de la fuente  
de guido J. Penas J.

P. 2. en la ciudad de Mereno y su renta y el mes  
de febrero de mill y sus rentas y un proprio

P. 3. en la ciudad de Mereno y su renta y el mes  
de febrero de mill y sus rentas y un proprio

P. 4. en la ciudad de Mereno y su renta y el mes  
de febrero de mill y sus rentas y un proprio  
de guido J. Penas J.

Agn enu d'uno s'yo enu s'citria s'el tho  
mu s'el d'uno s'el tho s'ano s'el d'uno s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno

Agn enu s'yo s'el tho mu s'ano s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno

Agn enu s'yo s'el tho mu s'ano s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno

Agn enu s'yo s'el tho mu s'ano s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno

Agn enu s'yo s'el tho mu s'ano s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno

Agn enu s'yo s'el tho mu s'ano s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno

Agn enu s'yo s'el tho mu s'ano s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno

Agn enu s'yo s'el tho mu s'ano s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno

Agn enu s'yo s'el tho mu s'ano s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno

Agn enu s'yo s'el tho mu s'ano s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno

Agn enu s'yo s'el tho mu s'ano s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno

Agn enu s'yo s'el tho mu s'ano s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno

Agn enu s'yo s'el tho mu s'ano s'el d'uno  
s'el d'uno s'el d'uno s'el d'uno



Agre mance diai el tho murgano thesedio do  
prijnells vorteeff

Agre nauce diai el tho murgano thesedio do  
prijnells vorteeff

Agre n huc diai el tho murgano thesedio do  
prijnells vorteeff

Agre n caker diai el tho murgano thesedio do  
prijnells vorteeff

Agre n quine diai el tho murgano thesedio do  
prijnells vorteeff

Agre n del pici diai el tho murgano thesedio do  
prijnells vorteeff

Agre n del pise diai el tho murgano thesedio do  
prijnells vorteeff

Agre n del jo diai el tho murgano thesedio do  
prijnells vorteeff

Agre n del pube diai el tho murgano thesedio do  
prijnells vorteeff

Agre n A diai el tho murgano thesedio do  
prijnells vorteeff

M. N. L. a. u. d. e. l. l. e. r. e. n. a. a. l. l. e. s. p. u. e. s. t. i. a. i. k. l.  
m. u. e. m. e. n. t. e. m. u. l. t. i. p. l. i. c. i. t. a. t. e. s. u. n. a. n. a. m. e. n. t. e.  
e. l. n. o. r. e. p. u. e. n. t. e. a. u. t. e. s. e. l. l. e. s. p. u. e. s. t. i. a. i. k. l.  
k. e. m. d. o. e. n. c. i. e. t. e. s. a. u. t. e. s. a. e. l. l. e. s. p. u. e. s. t. i. a. i. k. l.  
m. o. d. e. l. l. e. s. p. u. e. s. t. i. a. i. k. l. p. e. r. i. e. n. t. e. l. a. t. e. r. a.





973  
D. Pedro de C. ...  
v. ...

Barbara ...  
B

500

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





Manda se propone en la dha Real Audiencia de Badajoz que se faga una comision  
me hem que se cumpla como en la dha Real Audiencia  
y ademas se faga una audita en lo que se de ley se  
fia mdy de say en que se declare lo que se ha en lo  
dichos de la dha Real Audiencia =

En la dha Real Audiencia  
de Badajoz

Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey

En la dha Real Audiencia de Badajoz se ha acordado  
de que se faga una comision de personas de buena fama  
y condiciones de la dha Real Audiencia de Badajoz  
y se encargue de que se cumpla en lo que se de ley se  
fia mdy de say en que se declare lo que se ha en lo  
dichos de la dha Real Audiencia =

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey

En lo que se de ley se fia mdy de say en que se declare  
lo que se ha en lo dichos de la dha Real Audiencia de  
Badajoz se ha acordado de que se faga una comision  
de personas de buena fama y condiciones de la dha  
Real Audiencia de Badajoz y se encargue de que se  
cumpla en lo que se de ley se fia mdy de say en que  
se declare lo que se ha en lo dichos de la dha Real  
Audiencia =

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey

En la dha Real Audiencia de Badajoz se ha acordado  
de que se faga una comision de personas de buena fama  
y condiciones de la dha Real Audiencia de Badajoz  
y se encargue de que se cumpla en lo que se de ley se  
fia mdy de say en que se declare lo que se ha en lo  
dichos de la dha Real Audiencia =





17

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*





Cuyo sin dilacion aya sacado a D. Diego Macho  
 credito de un mill de duros y admita las puestas que en ella  
 se hicieron para ser en todo onot que de esto se xpo  
 cremita o finalmente aya xpo de al dno que  
 se aya de ser lo que se dependiente de la dno  
 en tanto se forme dado en verencia de xpo de  
 D. de mil y noventa y cinco años  
 D. Juan de Parada

D. Juan de Parada  
 Comisionario de la dno

pago 34

assep.

D. Juan de Parada  
 Comisionario de la dno  
 D. Juan de Parada  
 Comisionario de la dno  
 D. Juan de Parada  
 Comisionario de la dno

D. Juan de Parada  
 Comisionario de la dno  
 D. Juan de Parada  
 Comisionario de la dno



Ala de... por... en... no...  
B... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...

Ala de...  
de...

- 1ro Al... de... de... de...
- 2ro Al... de... de... de...
- 3ro Al... de... de... de...
- 4ro Al... de... de... de...
- 5ro Al... de... de... de...
- 6ro Al... de... de... de...
- 7ro Al... de... de... de...
- 8ro Al... de... de... de...
- 9ro Al... de... de... de...
- 10ro Al... de... de... de...
- 11ro Al... de... de... de...
- 12ro Al... de... de... de...
- 13ro Al... de... de... de...
- 14ro Al... de... de... de...
- 15ro Al... de... de... de...
- 16ro Al... de... de... de...
- 17ro Al... de... de... de...
- 18ro Al... de... de... de...
- 19ro Al... de... de... de...
- 20ro Al... de... de... de...



Al... de...  
de... de... de...

Dro. M. de ... de ... de ... y ...

[Signature]

Dro. M. de ... de ... de ... y ...

Dro. M. de ... de ... de ... y ...

Dro. M. de ... de ... de ... y ...

Dro. M. de ... de ... de ... y ...

Dro. M. de ... de ... de ... y ...

Dro. M. de ... de ... de ... y ...

[Signature]

sup

... de ... de ... de ... y ...

[Signature]

[Signature]

... de ... de ... de ... y ...

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.]*



Admita la Real Audiencia de Sevilla en el ante escrito  
o no que de No dese y los Comendadores de este  
Reyno que para lo de este se han de pagar en el de  
Cada un año en el tanto formados en el mes de Mayo  
de cada un año juramento y juramento en  
D. Juan de Pasada

D. Juan de Pasada

Quero  
Don Juan de Pasada

Pago 34 mrs

En la Real Audiencia de Sevilla en el ante escrito  
de cada un año en el tanto formados en el mes de Mayo  
de cada un año juramento y juramento en  
D. Juan de Pasada

Juan de Pasada  
Cortes 11

En la Real Audiencia de Sevilla en el ante escrito  
de cada un año en el tanto formados en el mes de Mayo  
de cada un año juramento y juramento en  
D. Juan de Pasada





Don Pedro de S. Pedro y Don Juan de S. Pedro  
 pueen los p. s. r. m. p. d. i. o. n. d. e. q. u. e. a. d. i. m. o. s. d. e. p. u. g. o. n. a. d. e. h. a.  
 p. o. r. t. u. o. m. e. t. a. i. n. t. e. a. p. u. g. o. n. e. i. n. l. a. r. u. e. d. e. l. e. g. a. d. a. c. a. n. a. l.  
 b. e. l. l. o. n. g. o. p. o. s. t. u. l. u. n. e. l. a. r. u. e. m. d. e. l. a. d. e. r. q. u. e. m. e. t. e. d. e.  
 a. u. n. e. p. u. g. o. n. a. d. o. n. o. u. p. a. r. e. i. n. t. e. m. e. t. e. g. e. n. e. r. a. l. d. e. l. a.  
 d. o. m. i. n. i. o. q. u. e. d. e. s. p. a. r. t. e. m. i. s. t. e. i. n. f. u. r. m. e. s. q. u. e. p. o. r. l. a. d. e.  
 c. o. m. i. t. a. d. o. s. d. e. l. a. d. e. r. e. l. a. r. u. e. m. d. e. l. a. d. e. r. q. u. e. l. u. e. g. o. r. a. y. e. n.  
 a. l. p. u. g. o. n. l. a. t. i. n. e. r. e. d. a. l. a. r. u. e. m. d. e. l. a. d. e. r. q. u. e. a. d. m. i. t. a. l. o. s.  
 p. u. s. t. o. s. q. u. e. e. n. d. i. a. r. a. c. i. o. n. e. h. a. i. r. e. n. a. n. t. e. p. e. r. o. n. t. e. m. e. t. a. i. n. o.  
 q. u. e. d. e. l. a. d. e. r. e. l. a. r. u. e. m. d. e. l. a. d. e. r. q. u. e. l. u. e. g. o. r. a. y. e. n.  
 i. n. t. e. m. e. t. e. g. e. n. e. r. a. l. d. e. l. a. d. e. r. e. l. a. r. u. e. m. d. e. l. a. d. e. r. q. u. e.  
 h. a. i. r. e. n. a. n. t. e. p. e. r. o. n. t. e. m. e. t. a. i. n. o. q. u. e. d. e. l. a. d. e. r. e. l. a. r. u. e. m. d. e. l. a. d. e. r.  
 p. e. r. a. d. e. r. e. m. i. s. t. e. i. n. f. u. r. m. e. s. q. u. e. p. o. r. l. a. d. e. r. e. l. a. r. u. e. m. d. e. l. a. d. e. r.  
 d. e. l. a. d. e. r. e. l. a. r. u. e. m. d. e. l. a. d. e. r. q. u. e. l. u. e. g. o. r. a. y. e. n. a. n. t. e. p. e. r. o. n. t. e. m. e. t. a. i. n. o.  
 d. e. m. i. s. t. e. i. n. f. u. r. m. e. s. q. u. e. p. o. r. l. a. d. e. r. e. l. a. r. u. e. m. d. e. l. a. d. e. r. q. u. e. l. u. e. g. o. r. a. y. e. n.

Don Juan de Parada

Don Juan de Parada

En la Villa de...  
 Don Juan de Parada



on  
 nes

En la Villa de...

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En veinte y tres de agosto de dicho año no pagon  
Juan Castillo

En Diez de Mayo de ldo de San  
ledo No puegon =

Chillo

En once de Mayo de ldo No puegon =

Chillo

En Doze de Mayo de ldo No puegon =

Chillo

En Trece de Mayo de ldo No puegon =

Chillo

En Catorce de Mayo de ldo No puegon =

Chillo

En quinze de Mayo de ldo No puegon =

En Diez y seis de Mayo de ldo No puegon =

Chillo

En Diez y siete de Mayo de ldo No puegon =

En Diez y ocho de Mayo de ldo No puegon =

Chillo

En Diez y nueve de Mayo de ldo No puegon =

Chillo

En Diez y diez de Mayo de ldo No puegon =

Chillo

En Diez y once de Mayo de ldo No puegon =

En Diez y doce de Mayo de ldo No puegon =

Chillo

# 982  
En el mes de Marzo de el año de 1782

Chillo

En el mes de marzo de el año de 1782

Chillo

En el mes de marzo de el año de 1782

Chillo

En el mes de marzo de el año de 1782

Chillo

En el mes de marzo de el año de 1782

Chillo

En el mes de marzo de el año de 1782

Chillo

En el mes de marzo de el año de 1782

Chillo

En el mes de marzo de el año de 1782

Juan Chillo

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*

En la villa de Badajoz a 10 de Julio de 1662  
presentose ante su señoría el Sr. Jefe  
de la Real Audiencia del P. Off. =

983

Juan Cabeza de Anaya clérigo beneficiado de esta villa digo q  
a Vm. mando vender una eredad de viñas Lugar de V. de J. de A. de  
del galapagar termino de fuente larca por el tan y proveydo, arm con  
quatro mo de la finca el P. de millan de la finca y adiendo de  
pregonado la puse en precio de tres mill P. Conviene las condiciones  
y dema ad otras dichas posturas y se mando dar tras lads a los interesados  
lados y que se pregone las terminos de derecho y si se achos  
y no se achos mejor en dicha postura por lo qual.

Suplico a Vm. mando notificar a los dichos y tenedores dentro de  
bre de termino de mayor pender y en la hora de Remate enmi que  
secho o fueso dar satisfacion segun la condicion de mi postura como  
es Justicia q. p. de E. =

Juan Cabeza de Anaya  
hago por lo via la escritura hecha y por lo que no pido  
por ella a los interesados de las cosas adonadas de hecho  
de su cuenta del P. Off. para que se dala que conbenga a  
de lo lo. su señoría el Sr. Jefe de la Real Audiencia del P. Off. en  
dicha dia de hoy =

Juan Cabeza de Anaya

Ante mi =  
Don Martin Ordaz  
C. de la Real Audiencia

Yo el Rey mandamos que el dicho  
señor de Badajoz sea obligado a pagar  
por el dicho castillo de Badajoz  
los dichos derechos de alcavala  
de los dichos panes, de los dichos  
de panes de los dichos...

Don Martin Obispo  
de Badajoz

Yo el Rey mandamos que el dicho  
señor de Badajoz sea obligado a pagar  
por el dicho castillo de Badajoz  
los dichos derechos de alcavala  
de los dichos panes, de los dichos...

Don Martin Obispo  
de Badajoz

Yo el Rey mandamos que el dicho  
señor de Badajoz sea obligado a pagar  
por el dicho castillo de Badajoz  
los dichos derechos de alcavala  
de los dichos panes, de los dichos...

Don Martin Obispo  
de Badajoz

Yo el Rey mandamos que el dicho  
señor de Badajoz sea obligado a pagar  
por el dicho castillo de Badajoz  
los dichos derechos de alcavala  
de los dichos panes, de los dichos...

Don Martin Obispo  
de Badajoz



El dicho abogado del Sr. de la...  
 hecho sobre la venida de la...  
 pagar el precio del...  
 el dicho...  
 su... de Anaya...  
 de... que...  
 demas que...  
 causa para...  
 el... de...  
 go...  
 de...

Dado en...

Barrojal

Juan de...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

El...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Segun lo que se contiene en forma de capitulacion de dicho Sr. Don Juan de Austria por el dicho Sr. Don Juan de Austria  
Suavemente aplopa de lo mandado de Dios

Don Juan de Austria

Ante mi  
Don Martin de Velasco

Don

Yo el Rey en virtud de lo que se contiene en forma de capitulacion de dicho Sr. Don Juan de Austria por el dicho Sr. Don Juan de Austria  
Suavemente aplopa de lo mandado de Dios

Bartholomeo de Parra

Yo el Rey en virtud de lo que se contiene en forma de capitulacion de dicho Sr. Don Juan de Austria por el dicho Sr. Don Juan de Austria  
Suavemente aplopa de lo mandado de Dios

Bartholomeo de Parra

J

Dho de el dho dho en el dho  
 Juan Cabra de naja en el dho  
 de dho que neta vaza de el dho de neta  
 y de neta de neta de neta de neta  
 de neta de neta de neta de neta  
 de neta de neta de neta de neta

Juan Cabra de naja  
 J. C.

Don Martin Ordiz  
 J. V.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

986  
Preguntas el Rey. Las  
dichas. de cano en confor-  
midad de las condiciones de  
suplicacion del R. de la ruyne  
de venta

*[Signature]*

Juan Casera de Araya Rey. de este Au. digo q. yo rice por i-  
tura en una hered. q. vine a gan. y odo q. el R. de B.  
gala pagar q. se vendia por diez. Esta enquiricion en  
precio de diez mill. Rs. con ciertas condiciones entre otras  
q. no avia de tomar a punto q. se avia de asegurar  
dich. a misma hered. y una Carta mia. principal  
es q. yo tengo en esta Au. al cano de partido = sabien-  
do se admitido dicha. escritura y pregonado en esta  
Au. y en otros lugares de este Reino y terminos del  
y no no parecio mayor corredor por el qual se  
hiciese el Remate el qual se hizo asiendo precedido  
ya forme de Preceptor y abogado de el R. de la ruyne  
quiere q. no avia cosa que se pudiese ni se va que  
hazer contra ello por todo lo qual que consta de los autos

Sup. a Vm. se sirva y mandas q. dicho Preceptor meyor  
que escritura de venta en forma con ejercicio de los au-  
tos de el Rey presto de otorgar luego la d. de venta de dichas  
cantidad en la forma de la dicha escritura pida de el.

Juan Casera de Araya  
En la ciudad de Salamanca en veintinueve de Mayo



+  
 del mes de agosto de mill e seiscientos e setenta e  
 e doze años, Juan de los Rios Juand Porado que es de  
 uien e conficador de la ynqon gestacion de yn  
 distrito de ~~com~~ aniendo un tolo peticion de esta  
 parte mande que sean cabe cada una de  
 en ella contenido o to que la escriptura de en  
 no a favor del fisco gestacion conforme a  
 n las y potes que es precio a el tiempo que yo  
 por una en la heredad del sitio del galan  
 got y estando o to gadon don posee no haber  
 gestacion o to que a favor del mudo no es cri  
 ptura de venta en forma de ha heredad con  
 pracion de los autos que se han hecho en los  
 juras de regone y menates de ha heredad  
 por y tenauto a ilobro beyo mandos firmos  
 +  
 Juan de los Rios Juand Porado

Antemi  
 +  
 Juan de los Rios  
 de Anilario  
 +  
 [Signature]

to  
to  
to  
to  
to  
to  
to  
to  
to  
to  
to



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and some staining.

41

Faint handwritten text, possibly a signature or a date, located in the lower right quadrant of the page. The text is very light and difficult to decipher.













Francisco de B...  
Quinto de ...

Amuebo  
Concondizion queda ciudad de b...  
Lagar y bodega de casa de la ...  
... las an de tener si en ...  
... labra de ...  
... de manera que vayan en ...  
... adiminucion ...  
... Real ...  
... mandar ...  
... de la que ...  
... de ...  
... de ...

Quiba  
Concondizion queda ciudad de b...  
Lagar y bodega de casa de la ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...











L

Camilla de los castaños

Don Blas de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar





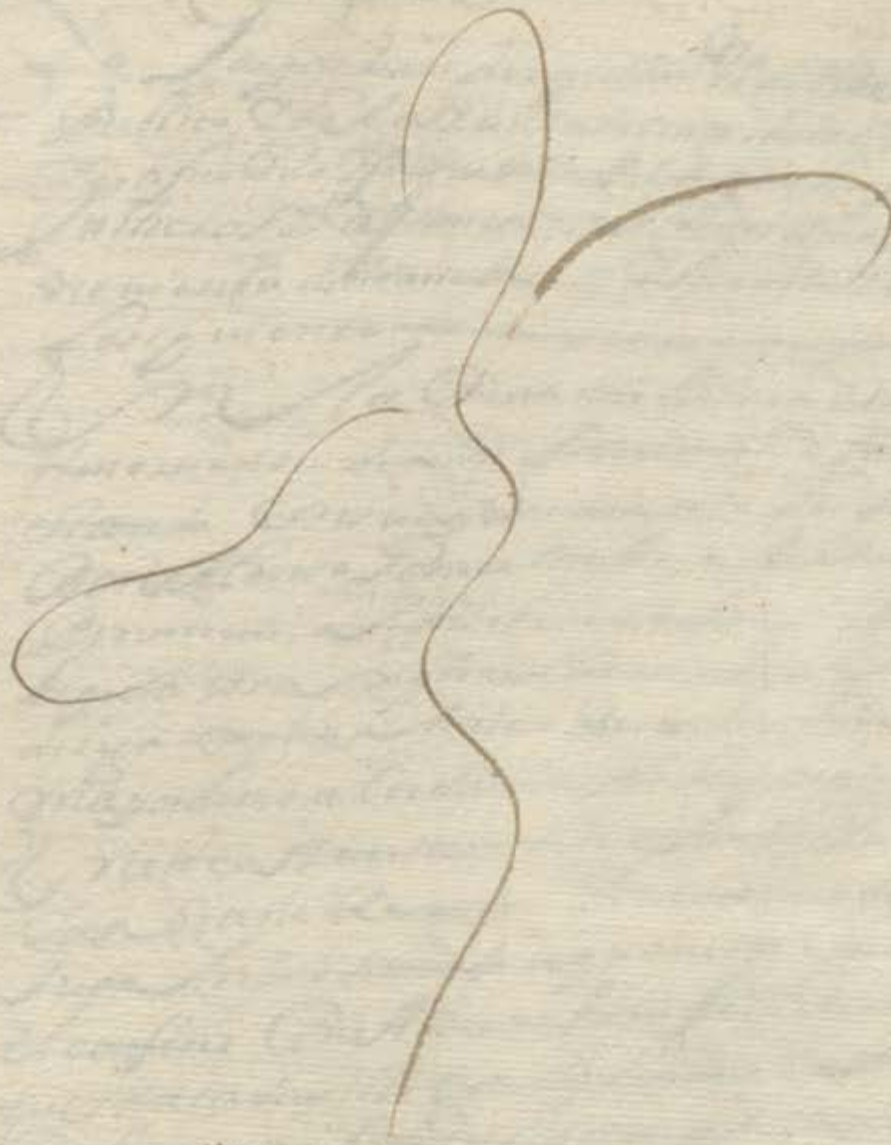
SELLO TERCERO, TREINTA Y  
QUATRO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS SESENTA  
TRES DOS.

Alfrade  
 Por la gracia de Dios Rey de Castilla  
 Leon de Aragón de Navarra de Sicilia de Cerdeña  
 de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
 de Galicia de Mallorca de Sevilla Rey Administrador  
 de los Reynos de la Orden de Cavalleria de Santiago por el  
 Pontificado Apostolico Don J. por parte de los Señores  
 Ayuntamiento de Navia de Llerena nos ardo echa  
 que eramos de Misericordia sin premio de salario  
 de Curar los enfermos de que auamos eido seruido  
 de conceder facultad para que pudiere dar quinientos  
 ducados en cada un año de por su curacion por  
 ceder con todo sueldo e honor para que en las  
 quinquenta presidencias de Geromano e Hicieron bien  
 de dar el dicho salario nos suplicar fuere seruido  
 Mandamos de los aduirtidos defectos que a el pre  
 siere Craud tubiere en adelante, pudiere  
 dar de salario en un mes de cada un año quinientos  
 ducados en cada un año de Salomina. Sacando que fueren  
 conpernue, de defectos de Seruicio de parria  
 de Seruicio de Seruicio de Seruicio de Seruicio  
 Merce fume, lo qual auo por los del dicho Consejo de las  
 Ordenes de el Rey e Reyna que por nro mandado de nro  
 el gouernador de castilla de lo que sobre esto se diere por  
 el nro fiscal fue acordado que deuiamos de mandar  
 dar Carta en Navia de Llerena y nos tubiere  
 lo por nro. Por la qual otorgamos licencia y facultad  
 para que pudiere dar en cada un año quinientos  
 ducados, que corren de sequenta de de de de  
 de Navia de Llerena, en adelante de lo  
 cedido de los aduirtidos defectos de Seruicio

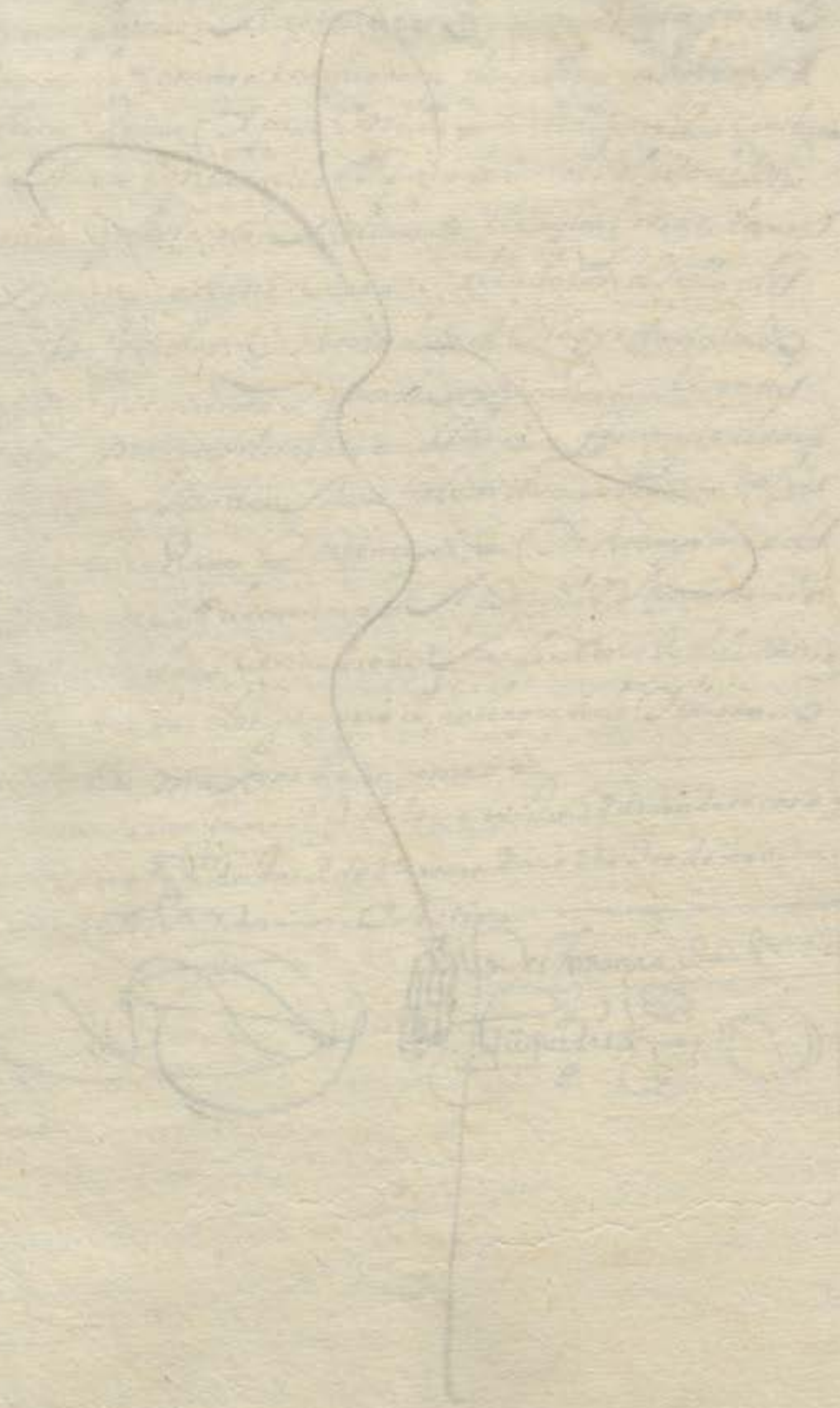




*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







SEPTIMO, DIEZ MARTE  
DE. C. O. DE MAYO SESENTA Y  
SESENTA DOS

Yo Japardiaz de aquilar <sup>Yo</sup> del Rey nuestro  
Publico y de la Ayuntamiento de la Ciudad de Llerena  
Justifico y do y lo que en las cédulas que hicieron los señores  
Justicia y Ayuntamiento de los dias de Agosto de  
noventa y siete años de la Reyna doña Juana de Castilla  
origuente

acuerdos

En la Ciudad de Llerena en dos dias de Mayo  
de noventa y siete años de la Reyna doña Juana de Castilla  
estando en su Ayuntamiento los señores Licenciado  
Don Alonso Gomez de Guzman Alcalde mayor de la  
Provincia, y Don Juan de Guzman. Don Pedro de  
Figueras Don Juan de Alcazar. Juan Sanudo. Juan  
de Vega. Don Juan de Torres. Don Juan de  
Mayordomo a Cordaron lo siguiente

Salario del  
Don Juan de  
nara de

Y rubrica Ayuntamiento y señores Juan Linares  
San Bruno Residor. Don Juan de Alcazar. Don Juan de  
Juan de Guzman de Llerena de la Ciudad de Llerena  
el confesio con el Doctor Juan fernandez de andrade medico  
que trata de casar con el de la Ciudad de Llerena  
conbenencia hizo de la Cion que con dicho Doctor  
andrade de esta Confesio y que se obligara a anbir  
en esta Ciudad de Llerena por que se le da la  
sua parte conforma a la facultad que los  
Ciudadanos de Llerena y Señores de Llerena  
de las ordenes por tiempo de quatro años a la Cion de  
Uno de los señores de las que se han de pagar de los  
efectos de propia y ventos de las de Llerena y de Llerena  
mas pronto de la Ciudad de Llerena y de Llerena  
la otra parte acurar y que la Cion de Llerena  
de la Ayuntamiento de Llerena de Llerena de Llerena  
acosta de dicho Doctor andrade de Llerena de Llerena  
Paraguano corra de la Ciudad de Llerena de Llerena  
cion de la Ciudad de Llerena de Llerena de Llerena



Reba de Sinlleuantes. Dinterna quons d dicit  
La Marre le ad pagar cada un año endo paga  
Permita d cada una demill e quincento reales  
Si no le tribiore a la Marre cumplido en la  
aberto pedido e queno se libria d paga queda  
dicho Doctor andrada despedido

Respecto de la falta de agua de mearre. Adicho  
Doctor que a de dicitos subienda Ma de quince  
dias dentro de los quales a detener trayda sus  
ta sentada de sucassa

Equidad de renta de toda carga e contribucion  
de la Marre de la ciudad de Badajoz que corriere  
de la Marre de la ciudad de Badajoz e en todas  
e millones

En vista de la Ciudad de Badajoz se aprueba segun  
el tenor de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
en forma para lo que se nombra por comissario  
adicho tenor Juan de la Cruz e de la Cruz  
de la Cruz que sirva ad poder. De la Real  
facultad que se da de insertar en dicho Real Cedula  
la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763 e en nombre de la Ciudad  
e obligandola a sus propios e rentas a su obediencia  
e cumplimiento e que se la misma forma e estilo  
de lo que dicho Doctor andrada a cumplido e  
lo que contiene por lo que se toca que para el  
comissario poder e comissione en forma

Permito que el libro de Cuentas de la Marre de Badajoz  
se copie e mandado de la Marre de Badajoz  
dona noventa e demill setecientos e setenta e dos

En signo  
Yo el Comissario de la Real Cedula  
Juan de la Cruz  
de la Cruz











122  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
SECRETARIA



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or administrative document.]*

*[Faint handwritten notes or signatures on the right margin.]*

















Diez marauejis

SECCO VARTO, DIEZ MARAUE-  
JIS, AÑO DOMINI MDCCLXXII  
SESENTA Y DOS

Presente Idorano de fue onterra del  
vna de - y rogados Juan de Antonio  
de Rivera - y de Juan Ramirez de Alborn  
Occinor de Herrera a los quales se  
para con la mudica de que queda  
nora con el modo de obra de los de la  
de la

Juan Ramirez

Antony  
de la









105

Justo Alencar de San Pedro de Chinchipe  
Presbitero Antonio de S. Juan de los Rios  
Juan Ramirez de S. Angel de Lerena  
En esta - *Wonginulobu*  
*Watuasalorteg*

Anreim  
Garpachas



Lo el Primer uno por ciento de los años  
nueve mil e doscientos 9000

Lo el servicio real de los años treinta  
tres mil e doscientos ochenta e seis 330286

Año 1661 Lo el Primer uno por ciento del  
año de setenta e siete e ochenta e  
tres mil e doscientos ochenta e <sup>cinco</sup> 330235

Lo el segundo uno por ciento de los  
años setenta e tres mil e doscientos  
ochenta e seis 330235

Lo el servicio real de los años tres  
e noventa e dos mil e doscientos  
ochenta e seis 330889

Año 1662 Lo el servicio real de los años  
cuarenta e seis mil e doscientos  
ochenta e seis 450503

Lo el servicio real de los años  
cuarenta e seis mil e doscientos  
ochenta e seis 340000

Lo el servicio real de los años  
cuarenta e seis mil e doscientos  
ochenta e seis 340000

Juan de  
Alcázar









SELEO VARTO, DIEZ MARAVÉS  
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS

Lo que en el presente se ha visto sea en ninguno  
 de ninguno de los que se ha visto no quiero ser oída  
 sobre lo en el presente ni fuera del presente. Lo que  
 Condición en el presente. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 Cuyas se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 Limiento. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 Oigan a todos. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 Justicias de M. J. en el presente. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 Ciudad donde muriera. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 que tenga. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 en el presente. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 Basada en el presente. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 de hecho. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 En forma de M. J. en el presente. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 Imperador. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 Marqueson. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 de su efecto. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 de la M. J. en el presente. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 de Merenagua. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 turando. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 de Cortado. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 haciendo. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 de la buena obra. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 de Acadillo. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 de derechos. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 de efectos. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno  
 de Merena. Lo que se ha visto sea en ninguno. Lo que se ha visto sea en ninguno





13



ESTADO DE

DE LOS RECURSOS DE LA  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1808



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a financial report or administrative document.]*



De la villa de Badajoz jurada  
 por el Rey Don Alonso de Portugal  
 por su ante el Rey Don Alonso de Portugal  
 en la Ciudad de Llerena en ocho dias  
 de Mayo de noventa e tres años  
 de la villa de Badajoz jurada  
 por el Rey Don Alonso de Portugal  
 por su ante el Rey Don Alonso de Portugal  
 en la Ciudad de Llerena en ocho dias  
 de Mayo de noventa e tres años

Dona Isabel  
 de Meneses

Interim  
 Gaspar de...



De la qual se acordó en el dho conuento de San Sebastian, y de  
San Francisco, y de otros de la dha villa de Badajoz, y de  
separar el dho conuento de San Sebastian, y de

que se quier y ermita de San Juan de los Rios, y de  
do en el conuento de San Juan de los Rios, y de  
que se se de la dha villa de Badajoz, y de  
mandó que de ahora en adelante se de en el dho conuento  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
nada de lo que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios,  
y de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
asistencia, y de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios,  
y de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de

que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
cada una de las dhas ermitas, y de San Juan de los Rios,  
y de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de

que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de

que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de  
que se de en el dho conuento de San Juan de los Rios, y de  
de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Rios, y de

En la forma siguiente se declara  
 que los señores de...  
 mandamos que...  
 que en las yglesias...  
 subnosna...  
 de quien de la...  
 de lo que se...  
 en el...

Mandamos...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...

















1.10

SECRET  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials in dark ink, possibly 'L. G. G.']*

*[Faint handwritten text or stamp, possibly a date or reference number, partially obscured by a vertical line.]*













142

1791

SECRETARIA  
DE LA OFICINA DE  
REPARTICION DE  
LOS RECURSOS



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diez marabedís



SELOO VARTO, DIEZ MARABEDÍ-  
DIS, A NO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]*























1792  
1793  
1794  
1795  
1796  
1797  
1798  
1799  
1800  
1801  
1802  
1803  
1804  
1805  
1806  
1807  
1808  
1809  
1810  
1811  
1812  
1813  
1814  
1815  
1816  
1817  
1818  
1819  
1820  
1821  
1822  
1823  
1824  
1825  
1826  
1827  
1828  
1829  
1830  
1831  
1832  
1833  
1834  
1835  
1836  
1837  
1838  
1839  
1840  
1841  
1842  
1843  
1844  
1845  
1846  
1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



dia referido =

D. N. Clemente

Novio

Otros talimosna que escoriunbre = Tambien es m  
boluntad que quando mis Albarcas puzeresos deeren  
quisieren trasladar mi Cienpo. o bienes al EN Dicho  
que engo En la capilla de nuestra senora de Gra B. a  
EN EL Convento de san Agustín de la ciudad de bada xoz  
TEN quero que EN EL Dicho Convento de G. san R. o  
Extramuros desta ciudad. Don deca de de portar un Cues p o  
Por los relixiosos de dho Convento sedi ganiza cana sa  
con sus nobrros y el mismo dia siendo posible o Rno N. d. g. y  
sedi gan por mi Alma ducien tas misas rezadas de Cues p o  
presente pa cantoles por talimosna de cada misa rezada  
dos reales y ademas de los derechos parrochiales E  
X. t. m. a. m. e. s. e. d. e. b. i. e. r. e. n. =

EN EL Dicho Convento de san Agustín de la ciudad  
de bada xoz seande de Ber Cinquenta misas y Bada C  
Por las animas de mis padres y Primera mu. e. y paguense  
dos R. de talimosna de cada una

EN la parte y lugar que quisieren mis Albarcas sedi gan  
cien misas rezadas Por las personas a quien EN el discurso  
de mi vida fuere EN el cargo y obligacion de que EN  
presente Nome acuerdo EN particular

Asi Mando forzosas Las costunbradas seden arada  
una medio R. talimosna con quedar a parte  
del derecho de mis tienez

Mando que a Doña Catalina quederde mis p. que me  
sirde seden luego de mis bienes du señtos duando Por una  
vez En atencion de la fidelidad y Confido. con que assi Lam  
prima Doña Ana adame de la n. de la m. m. e. e. p. o. e.  
er. A. s. i. s. t. i. d. o. a. n. n. a. i. En fermedades La demas desta mande  
que le hago de mi hacienda y p. e. d. o. y Encargo a dha. M. m. e. e. s.

Sede Nra camara derraga quantos ella la pidiere Pues le Consta  
tan bien lo merecen su Cuidado. En tenor de

La Hacienda que tengo En Nra ciudad de badajoz  
La a Administrando Conom poder. El ldo mejor lopez  
buena cura de la parrochial de santa maria della dha ciudad  
es mi voluntad se este pague por lo que el suso dho d xere  
singel se cuenta Ni otro a su suamiento por que desu buena  
conviencia se la Justificacion

quiere que de lo que Justificada mente Consta que  
debo se pague sino cartonar pto. ni faltar. y Conclamo ma  
Justificacion se cobre lo que con seme de brece

Declaro que del Primer matrimonio que Contrahe  
Con Doña Juana de bargas Caracaxal Vecina de la ciudad de badajoz  
Jubimos por nuestra Nra dha lexima hixos a Doña  
mençua de bargas machuca que de presente esta casada Con Don  
Alonso Arango de Ar quello Caracaxal. y notubimos Ma  
Hijos

del segundo matrimonio que Contrahe  
Con la dha Doña Ana adame de la villa de  
mi prima tenemos tres hijos leximos que son Don  
Dn de bargas machuca Caballero de la orden de Alcantara  
que caso En la Villa de la fuente del martin Con Doña  
marina de Guzman

El Don Alonso de bargas  
machuca Caballero de la orden de santiago que vive En  
esta ciudad de Serena. El caso de primero matrimonio  
Con Doña maria de gabes manrique Hixos de Don  
Diego de claves siliceo Contador del gantoo  
esta casado de segundo matrimonio con Doña Francisca mazo  
de la brega Hixos de Don Jose fernando de la

vesa Caballero de la orden de santiago  
Hijos que tenemos Don Juan de bargas machuca  
Al presente esta soltero para que entre





SELO QVARTO, DIEZMA-  
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS  
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Los nobres de segundo Matrimonio. Ladel primero  
No a la pleites ni diferencias. Cumpliendo con mi obligacion  
de cargo de mi conciencia digo. Declaro que quando Casó  
Conmigo de primero Matrimonio la dha Doña Juana de  
Vargas Caravaaxal de quien procedió la dha Doña Mencía  
María de Vargas mi hembra que de presente es la Casa de  
Cen el dho Don Alvaro Antonio de ar quello Caravaaxal.  
Notru xo am poder En dote: otra cosa mas. El mas de cargo  
de los bargas de torre de campo de baxo del tirero por Cleudo  
sobre que en oyo mas de cargo no ueredia hembra. Con cuyo  
monio pretendio suceder En el Don Juan de bargas Caravaaxal  
yo de oyo mi primera mi hermano de su padre. por cuya  
razon estar En pleites de acuerdo los frutos de los  
mas de cargo seniallo el Consejo alla oya Doña Juana de  
Vargas Caravaaxal mi muho Paravella. y para Doña  
Micaela de la Torre de bellune da su madre. y mi ruegra  
Por aberte su dote su padre quatro cientos ducados de a  
mentos. Tallozo Don Juan de bargas Caravaaxal pretendio  
El mas de cargo por la baronia sellesenialaron yens  
Cinquenta ducados de alimentos durante el pleito y de  
Arto. Con demencia por Don Gomer de barges y Juan de  
bargas se mendora mi primo hermano y Don Juan  
de al barado. y tobar mi padrasto que abian interbenido  
y aburado mi casamiento) que duientos ducados de los  
quatro cientos de alimentos que abia senialada el Consejo  
alla oya mi muho y su ruegra sellesen los ducados de  
En cada un año por todos los dias de su vida  
alla oya mi ruegra para que ella los cobrase de  
ma de cargo. Como con efecto los cobro todos los

SETTOOVARTO DIEZMA-  
RAVETTSANODENIELYSEIS  
CIENTOSYSESENTAYVNO.



desu vida. Y que los otros dos denos que daren <sup>la congrua</sup>  
 de la dha mima Co, Y mia. Sal finde mes a que no  
 años de mi primero casamiento fue <sup>no</sup> <sup>ser</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
 Muerse la dha mi primera mudo de parto de la dha Dona  
 menzia Maria de bar que maestra que es la h: xa que me  
 quedo. Y la que como se fiero esta casada con el dho don  
 y nio Antonio de ar quello Carcala de all, Y sin embargo desto  
 se a berrmandado el Consejo a pedimiento de los acreedores  
 de los quatro denos ducados que se a berrmandado de alimientos  
 se guardasen los ducados con que quedaron los otros ducados  
 de la dha mima Co. Concordia dha mima Co. se fue siguren  
 Amicoria el mudo y pleito principal de ego madozago  
 haciendo todos los gastos. Y los del ducado de la dha Dona  
 menzia Maria de bar que de mis propios bienes mas hen po  
 deo y pansi. E berrmandado dha mima Co. con el gozo de los  
 otros ducados de alimientos sin que de los partes pase  
 cosa alguna. Y sabiendo muerto la dha mi primera  
 mudo. Y tratado mi madre y deudos que casase de se  
 quando me trimonio con dicha Dona Ana a dame de  
 Carroc de mi prima. mientras se andiaba por la  
 dha pensacion. parecio conveniente. fuese do a ganade  
 al requerimiento de pleito principal de ego madozago  
 para lo gozar dha mima Co. como lo hizo y parame  
 por consecucion de just. por ser do solo de diez y seis  
 años de edad. Y que fuese con el ducado que era suyo  
 necesario. se dispuso me a con panasen en el requerim  
 de ego pleito. El dho Don Juande Alvarado mima Co  
 drasto. Y el dho sacerdote y doctores y de dho dho  
 exhibimos en el requerimiento de ego pleito. En la dha





Toda la maldad se cobre de los dichos Don Juan & O  
ant<sup>o</sup> de arguello y de la d<sup>ha</sup> Doña Menzia Maria  
de Vargas mi hija su mujer y con sus bienes se rige  
este derecho por las demas mis herederos para que se ponga  
En con por en el demasiergo y Caudal de mi haz

En quanto a la hacienda que traigo a mi poder la d<sup>ha</sup>  
Doña Ana adame de Arroca mi prima por no estar yerto  
siedo de vez los merremio de las particiones que se hicieron  
con Doña Maria adame de Allosa su hermana. Salvo  
de mis papeles por donde con sera

Declaro asimismo que con el d<sup>ho</sup> Don Diego Antonio  
de arguello mi yerno tengo un escritura de censo de quinientos  
ducados de plata de primer pag<sup>o</sup> que los tomo su padre Don  
renzo de arguello y Diego de tobar de zerra su hijo  
con las y porcos que consistiran de la escritura. estanse me  
de Nendo Mar de Merite ande corrido mando se cobren  
y se asegure el primer pag<sup>o</sup> para que en no benidero que se  
Corriente

Tambien declaro que quando mi madre murió por sucesion  
Cerrado di puse que mi padre se Don Juan de Alvarado su  
mando gozase mientras viviese el quinto de su haz en re  
inaperaion de lo que abra gustado de su haz en las su tentaron  
de la d<sup>ha</sup> Doña Menzia Maria mi hija y por ga  
re seame que con el le bamiento de por pagar no se dra  
gozan de este quinto ser a gradecido a quien am<sup>o</sup> Dami de sa  
No a bra Criado le se de tra a la haz de mi madre  
Para que la gozase por los setenta años como lo hizo  
La d<sup>ha</sup> le debe en mi Casa on tanto se sustentan d<sup>ho</sup> a mi  
Costa con que a benta dada mente queda la mi haz  
de lo go quinto a quando estubiere con me lo ponga  
con el tadis hucion para excusar y sermi y de feaveras



SELLO QVARTO, DIEZ MARAUEDIS  
 RAVEDISAÑO DE MIL Y SESENTOS Y SESENTAY VNO.

Mando que elogo Don Al<sup>o</sup> de bargas machuca m<sup>o</sup> En<sup>o</sup>  
 Caballero de la orden de san tiago se le ennegue que se  
 A loche que tengo con las de mulas Cortinas y de ma<sup>o</sup>  
 a de rentes y conseruayn y lo comprado con sus dineros  
 En la Villa de Madrid que procedieron de Anacarnerade  
 Enbio a vender a nome con el Corrio En mi mano  
 Yaun que le e danto al ganar partidas En Carrey hallo que le soy  
 deudor dello que costoso Coche y mulas por Luzacusa mande  
 se le Enbre que como yo

En quanto a la hacienda con que de presente me halla  
 no lo puedo declarar Condicion por las mudanzas que com  
 re pero ocasionada por su g<sup>o</sup> y remito En todo  
 a las cuentas de mis tutores y de mas papeles que  
 viene En esta razon = y la hacienda de mi madre  
 Con su testamento y las que de el yo  
 Don Juande Alvarado mi padrastro

Declaro que quando se caso el dho Don Diego de barga  
 mi hijo con la dho conyunta de su te<sup>o</sup> le d<sup>o</sup> mi me xim<sup>o</sup>  
 de la dda de el bado xoz que con la por peturda me cost<sup>o</sup>  
 tres mill ducados y de su p<sup>o</sup> que y el bato En corte  
 hasta por mill R<sup>o</sup> que por todos son treinta y cinco mill R<sup>o</sup>  
 En las pruebas de su dho de la orden de Al cansara  
 y de su p<sup>o</sup> mill R<sup>o</sup> los quales se pagaron de mi y de  
 y de su p<sup>o</sup> y se vendio a Al perer belmonte R<sup>o</sup> de  
 de la dda de bado xoz que este es de la dda de la  
 de la dda de bado xoz que este es de la dda de la  
 de la dda de bado xoz que este es de la dda de la



SELLO QVARTO DEZ MA-  
RAVEDTS AÑOS MIL Y SEIS  
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

El Consejo letrado de la Real Audiencia de Valladolid el día  
Dondego mi hijo Don Diego de Vargas mi hijo mayor

Yo Don Alonso declaro que en las pruebas de mi hijo  
Don Alonso de Vargas mi hijo mayor para su abito de la orden de  
santiago que me otorgó en mill e quinientas por la ungue  
por el montado de la Real Audiencia en Badajoz  
Don mill e quatrocientos reales de renta de la madre de  
Don Juan de Leon sobre Manuel de Leon su hermano y los  
pagos e otros dos mill e quatrocientos e melos reales de

el dicho Don Alonso de Vargas mi hijo mayor que llegó a madre de  
en un censo que allí cobra con que de mi casa de Mosca gestada

en las pruebas mas de los otros quinientos e quinientos  
quinientos en las de los Don Diego de Vargas mi hijo mayor  
quero de mi voluntad que el censo que como me ha en la de

clausulas anteriores tocante a la hacienda de la casa de Don  
Antonio adame de la Torre mi mujer e heredada a Alonso Perez  
belmonte, se le entere pagosa a la hija de mi mujer

de qualesquiera bienes que quisiere e heredare el dicho Don  
Diego de Vargas mi hijo mayor como se declara en las otras clausulas y se  
de mill e quinientos reales de renta a la hija de mi mujer

Yo usando de la facultad que el dicho Real Consejo me dio para que  
poner de la real parte de mi mujer e heredada de los dichos e de

de mi hijo mayor en la forma que yo quisiere e heredare en la  
de mi hijo mayor en la forma que yo quisiere e heredare en la

de mi hijo mayor en la forma que yo quisiere e heredare en la  
de mi hijo mayor en la forma que yo quisiere e heredare en la



254  
Yo Deseo que me permitas Digo D'otorgo que de la tercia  
Parte de todos mis bienes de todos D'adornos & de la  
El dia de hoy me pertenecen, tocanon & pertenecieren  
de a guisa de lance para siempre D'amas & m'bolun  
de fundar & fundo un b'neullo per gestuo En fama de  
ma D'otorgo. Con forme a los fueros D'uso de los ma  
D'otorgos de espana. Lo que D'importa es la esca  
tercia parte de mi hacienda, lo ponga a tu & se n'alo  
En la dehesa del Fresno Curato que tengo & poseo  
En termino de la ojaquedad de badajoz Junto Al mon  
tano que es de pasto & D'abon Cada una de treinta D'el balov  
de esca dehesa. No lleve azares al monte de esca dehesa & tu  
D'otorgo lo que faltare En nombre de mas bien para D'  
de los demas mis bienes. Ex cepto la plata labrada que esta  
a de quedar para D'ferente sin como lo di: pondre En la  
Clausulas subseguente. De xceptuando esto En todo lo dema  
En lo que faltare para D' Cum plimiento de esca dehesa  
D'aciondo posible. En des bas por la per manencia  
Deste genero tiene mas que los otros. Deste vinculo  
fundo. Con cargo de obligacion. Que por el D' posesores  
D' fueren del lance gan a que se digan Por mi anima  
D' las de mis padre. D' demas de funtos de mi D'ntencion  
D' tierra D' tres miras de badajoz. En cada una de  
perpetua mente para siempre D'amas. Las quales  
sean de diez. En la villa de m' de grabia  
del Convento de san g' que es un D' de badajoz  
D'ardante que de D' puesto se traslade. Mi cuerpo  
D'andese en las yelas. En la noche fiesta de nuestra sen'ora  
D'cha. En el dia del S' de san Jeronimo que es quan D'  
D'onari. En las paguar de lano D' otros dias. Las de me  
D' para el C'um plim' de las D'as tierra & me

1526  
misas a honra y gloria de los santos tres años  
guerra y guerra civil en el mundo y todas  
estas misas las ande de ser los mejores

Convento de San Agustín de la ciudad de Badajoz  
El poseedor y poseedor de este vínculo ande pagar de la  
tercera de cada misa de vacante y medio y sean de poner

escribir en la tabla y libro de cuentas de este con-  
vento por perpetuidad y cumpla y cumpla y en virtud de esta  
clausula no correca ande sea a premio de la paga de

poseedores de este vínculo por que con estas pagas y tratamen-  
to fundo y para que gozen del nombre y sueldo por primero  
poseedor de los vínculos, a Don Miguel de bargas mac Eua

mi nieto hijo de Don Alonso de bargas mac Eua  
y de Doña María de bargas manrique su primera mujer  
concalidad que se ayude con Doña Ana de bargas mac Eua

mi nieta hija de Don Diego de bargas mi hijo mayor  
dando para ello dispensación y su autoridad y contra de no  
prematrimonio ande de suzediendo en este vínculo

los dichos varones de ambos los ojos. Don Miguel de bargas  
y Doña Ana de bargas mi nietos y sus descendientes le  
Barrones llevando y no otros y todos para siempre

Y como quanto sucedieren en este vínculo el apellido  
de bargas en primer lugar y si alguno de los ojos  
dos mis nietos primeros llamados por qualquiera accidente

quiere de xare de convenir en se matrimonio quier o  
el por quien se de xare de hazer no a de gozar  
ni goze de este vínculo y que goze del enteramente

el que de los dos conoviere en este casamiento por los días  
de su vida y no más y si su cantidad no quiere  
conceder dispensación para casar los dichos dos mis nietos  
siendo voluntad de ambos tenerlo, y por comodidad de ambos



SELLO QVARTO, DIEZ MARAUEBIS  
RAVEDISAÑOTE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Nro. Sr. El Sr. D. Juan de Vargas macluca mi hijo mayor de  
 con la misma conveniencia: estarse solteros o casarse con  
 o alguno de ellos con diferentes personas que en el  
 Sr. de Rueda y nomas gozando de este vinculo de primicia  
 y muniendo de uno antes de otro el que quedare vivo de  
 los dos goze de todo el dicho vinculo por los dias de su vida  
 y en fin de los dias de ambos los susodichos y en fin de los  
 hijos y descendientes de los barones si se casaren de uno  
 con otro, como en segundo lugar por poseedor de este vinculo  
 a Don Juan de Vargas macluca mi hijo mayor de  
 Sr. Don D. de Vargas mi hijo Caballero de la orden  
 de Alcántara sus hijos y descendientes le  
 barones con la misma precedencia del mayor al menor  
 y en falta de estado de su suzeta en este vinculo  
 Don Pedro de Vargas y Guzman mi hijo y sus hijos  
 de los que Don Diego de Vargas mi hijo y sus hijos  
 y descendientes barones = y en falta de estado de su suzeta  
 suzeta en este vinculo el Sr. Don Juan de Vargas  
 mi hijo menor y sus hijos y descendientes le  
 barones = y en falta de estado de su suzeta  
 mi hijo segundo de Don D. de Arguilla  
 Carvajal y de Doña Mencía María de Vargas  
 macluca mi hijo y sus hijos y descendientes le  
 barones = y en falta de todas estas lineas  
 vuelva este vinculo y suzeta en el Sr. Don  
 de los que Don D. de Vargas macluca mi hijo y sus hijos



SELLO QVARTO, DIEZMA-  
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

102)

hubiere del se<sup>do</sup> matrimonio con don Juan de la Boada  
 Vega. Sus descendientes barones por su orden el mayor  
 Al menor. La falta de todos estos llamamientos de los  
 Barones de estas lineas sabiendo para lo este vinculo como  
 bado en los libros del se<sup>do</sup> matrimonio de don Alvaro de  
 que son los últimos llamados. El último poseedor de orden de  
 de los barones muriese sin de sus hijos barones sueldos de  
 allí en adelante sus descendientes a las hembras como barones  
 con la que se ferenzia del baron a la hembra del mayor  
 Al menor. Sin que entales las demas familias de las  
 llamamientos anteriores se entienda esta permission. Y lo  
 seran de que en nensure diondo tendra por que esto sea de  
 entender en el caso de declarada y no ante  
 esta fundacion. No se pueda con fugar por ningun de los crimenes  
 Por lo que quedas no permita al guano de los poseedores  
 de cometre a de pasar al siguiente llamado como que a que  
 no lo obrasido. Y con todas las calidades pro  
 visiones de ena xonazion d'ibiron. Y perpetuidad y toda  
 las demas de los vinculos y mandos por de es para por que la  
 mas firme bastante y baledera fundacion que con firme  
 adende puede hacer la hazga en este vinculo para a ora  
 y para en adelante.

Y por la voluntad de don Juan de la Boada  
 ana adame de la no de Jimena y Balentome de su  
 tan dome en todo con la que se ferenzia del se<sup>do</sup>  
 en las mas firme bastante forma que por el se  
 permite tomando el remaniente el quinto de todo

mis bienes rayses muebles de derechos de dote de la  
calidad que sean y sellomo y sellomo des deluego  
Para labrada que omea al dho de mi muerte  
no alcanzare. En otros quales quier a bienes del  
genero que el dho de la dote mi muerte aguienselean de  
entregare para que haga y disponga dellos como suyo  
y fuerza de esta clausula y Correalidad y Con d. Bion  
y en fin de los dias de la vida de la dote mi muerte  
y todo lo que portare el dho de la dote quinto que se le en  
tre gane loade a partar señalar y señalar en los  
bienes que ello quisiere a suad bivio de los d. fueren  
suos propios hasta en la concurrente can d. a  
estos ande estar a Gregados como des deluego y agregos  
al vinculo que por la clausula antezeden te exo  
fundada del tercio de mis bienes para que desus frutos  
y gzeles los llamados en el con las pro d. uzi on de  
cargas y habamenes que en la d. fundacion se de clarar  
en simularla en con a la guma antes año d. vend  
fuerza a fuerza. Como queda de su prin. pro d. odiera  
lo d. de la fundacion del tercio y quinto. Como por  
esta clausula la d. de del tercio y quinto y man. d. o  
a los sucesores en dho vinculo que en ninguna manera  
pongan en barato a la d. de donia a no adamo de barro q. a  
mi muerte en el d. de la dote quinto que se esenala de  
y sellomo en la plara labrada y demas bienes que elle  
quiere nide y n. p. dan el poder en a xenar lo d.  
en posesion y propiedad ni mientras b. b. iere de  
pidan ninguna seguridad ni fianzas por que mi de  
terminada bolunrad es que de los bienes que elle a quisiere  
de los d. en fin de sus dias quedaren satis fecho y  
monro de lo quinto para la d. de a Grega Bion



Inguen ser En Manera alguna Con ning<sup>un</sup> prete<sup>lo</sup>  
 se estorben el uso de sus vienes ni los del dho quinto  
 de los que quedaren En fin de sus dias se cumpla y entere  
 paralla a que gajor e mayor aumento de los dho vienes  
 e que contra viniere a la dha posicion desta e la vna  
 se excluya de las otras e de ella e de la dha vna  
 en grado, Pues bien consta a mi e a los lo que ellos y yo  
 de vemos Mascha D<sup>na</sup> Ana de larrea e de su madre

**C** Para Cumplir e pagar este mi testamento todo lo en el  
 conuenido no m<sup>o</sup> por mi al barca e testamentarios el padre  
 de frador Fr. Juande Aldana de la orden de mi padre e de  
 la dha D<sup>na</sup> Ana de larrea a darme m<sup>o</sup> e de la dha D<sup>na</sup> Ana  
 dho Don diego de bargos machuca e Don Al<sup>o</sup> de bargos  
 machuca mis d<sup>os</sup> a todos los quales e cada uno n<sup>o</sup> d<sup>un</sup>  
 de poder cumplido para que lo e executen cumplan  
 e paguen aun quisea pasado el año del dho barca e go

**C** Cumplido e pagado este mi testamento en el re  
 manente que quedare de todos mis vienes de recho e de  
 acciones no m<sup>o</sup> por mi le m<sup>o</sup> e de la dha D<sup>na</sup> Ana de larrea  
 heredera a los dhos D<sup>na</sup> menzia maria de bargos  
 mi hija m<sup>o</sup> e de la dha D<sup>na</sup> Ana de larrea de ar que e  
 Carauasal. e de la dha D<sup>na</sup> Ana de larrea de ar que e  
 de la orden de la dha D<sup>na</sup> Ana de larrea de ar que e  
 Caballero de la orden de saniago e de la dha D<sup>na</sup> Ana de larrea de ar que e  
 machuca todos mis d<sup>os</sup> por no tener como no tengo  
 otros e de la dha D<sup>na</sup> Ana de larrea de ar que e

**P**oreste testamento e cerrado e reboto e a null  
 e por ningunos e de ningun valor e efecto otro  
 qual e testamento codizilio e mandas e ante  
 de agora e de lo que se oyo e de palabra  
 e no tra forma para e no b<sup>o</sup> gan mi d<sup>o</sup> e



Dies Martis

CLINTONIA VNO  
LAVARRA  
DIEZ MARTIS



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a continuation of the document above.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, including what appears to be a signature and possibly a date or location.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MELLYBEE CIENTOS Y SESENTAY VNO.

En el mes de Mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e uno... En el mes de Mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e uno...

En el mes de Mayo... 24777... 200... 100... 50... 25... 12... 6... 3... 1... 1/2... 1/4... 1/8... 1/16... 1/32... 1/64... 1/128... 1/256... 1/512... 1/1024... 1/2048... 1/4096... 1/8192... 1/16384... 1/32768... 1/65536... 1/131072... 1/262144... 1/524288... 1/1048576... 1/2097152... 1/4194304... 1/8388608... 1/16777216... 1/33554432... 1/67108864... 1/134217728... 1/268435456... 1/536870912... 1/1073741824... 1/2147483648... 1/4294967296... 1/8589934592... 1/17179869184... 1/34359738368... 1/68719476736... 1/137438953472... 1/274877906944... 1/549755813888... 1/1099511627776... 1/2199023255552... 1/4398046511104... 1/8796093022208... 1/17592186044416... 1/35184372088832... 1/70368744177664... 1/140737488355328... 1/281474976710656... 1/562949953421312... 1/1125899906842624... 1/2251799813685248... 1/4503599627370496... 1/9007199254740992... 1/18014398509481984... 1/36028797018963968... 1/72057594037927936... 1/144115188075855872... 1/288230376151711744... 1/576460752303423488... 1/1152921504606846976... 1/2305843009213693952... 1/4611686018427387904... 1/9223372036854775808... 1/18446744073709551616... 1/36893488147419103232... 1/73786976294838206464... 1/147573952589676412928... 1/295147905179352825856... 1/590295810358705651712... 1/1180591620717411303424... 1/2361183241434822606848... 1/4722366482869645213696... 1/9444732965739290427392... 1/18889465931478580854784... 1/37778931862957161709568... 1/75557863725914323419136... 1/151115727451828646838272... 1/302231454903657293676544... 1/604462909807314587353088... 1/1208925819614629174706176... 1/2417851639229258349412352... 1/4835703278458516698824704... 1/9671406556917033397649408... 1/19342813113834066795298816... 1/38685626227668133590597632... 1/77371252455336267181195264... 1/154742504910672534362390528... 1/309485009821345068724781056... 1/618970019642690137449562112... 1/1237940039285380274899244224... 1/2475880078570760549798488448... 1/4951760157141521099596976896... 1/9903520314283042199193953792... 1/19807040628566084398387907584... 1/39614081257132168796775815168... 1/79228162514264337593551630336... 1/158456325028528675187103260672... 1/316912650057057350374206521344... 1/633825300114114700748413042688... 1/1267650600228229401496826085376... 1/2535301200456458802993652170752... 1/5070602400912917605987304341504... 1/10141204801825835211974608683008... 1/20282409603651670423949217366016... 1/40564819207303340847898434732032... 1/81129638414606681695796869464064... 1/162259276832213363391593738928128... 1/324518553664426726783187477856256... 1/649037107328853453566374955712512... 1/129807421457710690713274991545024... 1/259614842915421381426549983090048... 1/519229685830842762853099966180096... 1/1038459371661685525706199932360192... 1/2076918743323371051412399864720384... 1/4153837486646742102824799729440768... 1/8307674973293484205649599458881536... 1/1661534994658696841129919891773072... 1/3323069989317393682259839783546144... 1/6646139978634787364519679567092288... 1/13292279957269574729039359134084576... 1/26584559914539149458078718268169152... 1/53169119829078298916157436536338304... 1/106338239658156597832314873072676608... 1/212676479316313195664629746145353216... 1/425352958632626391329259492290706432... 1/850705917265252782658518984581412864... 1/1701411834530505565317037969162825728... 1/3402823669061011130634075938325651456... 1/6805647338122022261268151876651302912... 1/13611294676244044522536303753302605824... 1/27222589352488089045072607506605211648... 1/54445178704976178090145215013210423296... 1/108890357409952356180290430026420846592... 1/217780714819904712360580860052841693184... 1/435561429639809424721161720105683386368... 1/871122859279618849442323440211366772736... 1/1742245718559237698884646804227335455472... 1/3484491437118475397769293608454670910944... 1/6968982874236950795538587216909341821888... 1/13937965748473901591077174433818683643776... 1/27875931496947803182154348867637367287552... 1/55751862993895606364308697735274734575104... 1/111503725987791212728617395470549469150208... 1/223007451975582425457234790941098938300416... 1/446014903951164850914469581882197876600832... 1/892029807902329701828939163764395753201664... 1/17840596158046594036578783275287915064032... 1/35681192316093188073157566550575830128064... 1/71362384632186376146315133101151660256128... 1/142724769264372752332630266202303205112256... 1/285449538528745504665260532404606410224512... 1/5708990770574910093305210648092128204481024... 1/1141798154114982018661042129618445448962048... 1/2283596308229964037322084259236890897924096... 1/4567192616459928074644168518473817955848192... 1/9134385232919856149288337036947635911696384... 1/18268770465839712298576674073895271823392768... 1/36537540931679424597153348147790543646785536... 1/73075081863358849194306696295581087293571072... 1/1461501637267176983886133925911617455871424... 1/2923003274534353967772267851823234911742848... 1/5846006549068707935544535703646469823485696... 1/11692013098137415871089071407292939646971392... 1/23384026196274831742178142814585879293942784... 1/46768052392549663484356285629171758587885568... 1/93536104785099326968712571258343517175771136... 1/18707220957019865393742514517668715435442272... 1/37414441914039730787485029035337430870884544... 1/74828883828079461574970058070674861741768888... 1/149657767616158923149940116141349723483537776... 1/299315535232317846299880232282699448967075552... 1/59863107046463569259976046456539889793415104... 1/119726214092927138519952092913079779586830208... 1/239452428185854277039904185826159559173660416... 1/478904856371708554079808371652319118347320832... 1/957809712743417108159616743304638236694641664... 1/19156194254868342163192348660932764733892832... 1/38312388509736684326384697321865529467785664... 1/76624777019473368652769394643731058935571328... 1/15324955403894673730553878928746211787114256... 1/3064991080778934746110775785749242357423052... 1/6129982161557869492221551571498484714846104... 1/1225996432311573898444310314296969442969216... 1/2451992864623147796888620628593938885938432... 1/4903985729246295593777241257187877771876864... 1/9807971458492591187554482514375755543753728... 1/19615942916985183751108950288751511087507456... 1/39231885833970367502217900577503022175115104... 1/78463771667940735004435801155006044350230208... 1/156927543335881470008871602310012088860460416... 1/313855086671762940017743204620024177320920832... 1/627710173343525880035486409240048354641841664... 1/12554203466870517600709728184800967092836832... 1/251084069337410352014194563696019341856736656... 1/50216813867482070402838912739203868371353312... 1/100433627734964140805677825478407736742706624... 1/200867255469928281611355650956815473485413248... 1/401734510939856563222711301913628946970826496... 1/803469021879713126445422603827257893941651904... 1/1606938043759426252890845207654115787883303808... 1/3213876087518852505781690415308231575766607616... 1/6427752175037705011563380830616463151533215232... 1/1285550435007541002312676166123292603066630448... 1/2571100870015082004625352332246585206013320896... 1/5142201740030164009250704664493170412026641792... 1/1028440348006032801850140932896340822405323584... 1/20568806960120656037002818657926816448106716672... 1/41137613920241312074005637315853632896213433344... 1/82275227840482624148011274631707265792426866688... 1/164550457680965248296022549263414539584933733376... 1/329100915361930496592045098526829079169867466752... 1/658201830723860993184090197053658158339734933504... 1/1316403661447721983768180394107316316679469867008... 1/2632807322895443967536360788214632633358939734016... 1/5265614645790887935072721576429265266717879468032... 1/10531229291581775870145443152858530533435758936064... 1/21062458583163551740290886305717061066871517872128... 1/42124917166327103480581772611434121333743035744256... 1/84249834332654206961163545222868242667486071488512... 1/168499668665308413922327090445376485334972143776224... 1/336999337330616827844654180890752970669944287552448... 1/673998674661233655689308361781505941339888575104896... 1/1347997348322467311378616723563011826799771150209792... 1/2695994696644934622757233447126023653599542300419584... 1/5391989393289869245514466894252047307199084600839168... 1/1078397878657973849102893378850409461439817120167936... 1/215679575731594769820578675770081892287764240335872... 1/431359151463189539641157351540163784575528480671744... 1/86271830292637907928231470308032757115105696134488... 1/172543660585275815856462840616065514230211392269776... 1/345087321170551631712925681232131028460422784539552... 1/690174642341103263425851362464262056920845569079104... 1/138034928468220652685170272492852411384169138158208... 1/276069856936441305370340544985704822768338276316416... 1/552139713872882610740681089971409645536676552632832... 1/1104279427745765221481362179942819291073353052657664... 1/2208558855491530442962724359885638582146706105315328... 1/441711771098306088592544871977127716429341221062656... 1/883423542196612177185089743954255432858682442125312... 1/1766847084393224354370179487908510865717364884250624... 1/3533694168786448708740358975817021731434729768501248... 1/7067388337572897417480717951634043462869459537002496... 1/1413477667514579495496143590326808724573891074004992... 1/2826955335029158990992287180653617449147782148009984... 1/5653910670058317981984574361307234898295564296019968... 1/11307821340116635963969148722614689796591128592039936... 1/22615642680233271927938297445229379531182257184079872... 1/45231285360466543855876594890458759062364514368159744... 1/90462570720933087711753189780917518124729028736319488... 1/180925141441866175423506379561835036249458457472638976... 1/361850282883732350847012759123670072498916914945277952... 1/723700565767464701694025518247340144997833829890555904... 1/1447401131534929403388051036494680289995667697781111808... 1/2894802263069858806776102072989360579991335395562223616... 1/5789604526139717613552204145978721159982670791124447232... 1/1157920905227943522710440829195744231996534158224888448... 1/2315841810455887045420881658391488463993068316449777984... 1/4631683620911774090841763316782976927986136632899555968... 1/9263367241823548181683526633565953855972273265799111936... 1/1852673448364709636336705327113190771194454651558223872... 1/3705346896729419272673410654226381542388909303116444744... 1/741069379345883854534682130845276308477781860623288888... 1/148213875869176770906936426169554661755563721244577776... 1/29642775173835354181387285233910932351111344448955552... 1/59285550347670708362774570467821864702222688897911104... 1/118571100695341416725549140935643728404445377795822208... 1/237142201390682833451098281871287456808888755991644416... 1/47428440278136566690219656374257491371777751199328832... 1/94856880556273133380439312748514982743555502398656664... 1/189713761132546266760878625497029654871111046797313328... 1/379427522265092533521757250994059309742222093594626656... 1/758855044530185067043514501988118619484444187189253312... 1/1517710089060370134087029039776237238968888374378506624... 1/3035420178120740268174058079552474477937776748757013248... 1/6070840356241480536348116159104948955975553497514026496... 1/12141680712482961072696232318209897911951106995028052992... 1/2428336142496592214539246463641979582390221399005605584... 1/4856672284993184429078492927283959164780442798011211168... 1/9713344569986368858156985854567918329560885596022422336... 1/19426689139772737716313971709138366559121711932044844704... 1/388533782795454754326279434182767331182434238640896896... 1/77706756559090950865255886836553466236486847728179392... 1/155413513178181901730511773673109324472973695456387784... 1/310827026356363803461023547346218648945947390912775568... 1/621654052712727606922047094692437297911897818185551136... 1/1243308105425455213844094189384874595823795763371102272... 1/2486616210850910427688188378769751191647591526742204448... 1/497323242170182085537637675753950238329518305348440896... 1/99464648434036417107527535150790047665903661069689152... 1/198929296868072834215055070301580095331807322139378304... 1/397858593736145668430110140603160190663614644278746608... 1/795717187472291336860220281206320381327229288557493216... 1/1591434374944582673720440562412640762654458577114986432... 1/3182868749889165347440881124825281525308917154229972864... 1/63657374997783306948817622496505630506178342884599456... 1/127314749995566613897635244993011261012356685769199112... 1/254629499991133227795270489986022522024713371538398224... 1/509258999982266455590540979972045044049426743076796448... 1/1018517999964532911181081959944090088098853486153592896... 1/2037035999929065822362163919888180176197706972307185792... 1/4074071999858131644724327839776360352395413944614371584



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En el nombre de Dios todo poderoso amén sepa  
 que cuando esta carta de crédito se cerrada viene  
 Como lo don Juan de Argemachues. V. de  
 Perpetuo de las Indias de Badajoz. Residencia en  
 el Estado de Valencia. En el día de San Juan de Septiembre  
 Juicio memoria de sendos mis queridos  
 Creyendo como que en todo lo que me viene  
 de Confianza me ha de servir. De la villa de Badajoz  
 Romana de la Poda de la feria de San Juan de  
 El pueblo de San Juan de los Rios de Badajoz  
 no digo y se por tanto ane de ahora. Por tanto  
 de lo que se mandado me se ha de cerrar ane de  
 presente en un número agrameramiento el qual  
 tengo en mi poder. Para lo biado de lo que  
 de un tiempo de forma que se ha de seguir en el  
 orden de mandado lo que se ha de seguir

que por tanto se ha de seguir en el  
 de un tiempo de forma que se ha de seguir  
 que la carta se ha de seguir en el  
 orden de mandado de lo que se ha de seguir  
 que se ha de seguir en el  
 orden de mandado de lo que se ha de seguir  
 que se ha de seguir en el  
 orden de mandado de lo que se ha de seguir











SELLO SEGUNDO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

En quanto esta carta de poder  
Orcen Comero Francisco Sanchez Sa-  
bador vecino desta Villa de Lumbier  
sitoy Honores por esta presente Carta que  
do y do y todo el poder que yo el  
gun sitoy en deus en la Alca-  
mas puda de debida su suya  
mouda mirado vecino de Badajoz  
Villa de Lumbier en la Alca-  
Andru de Lumbier residente en Madrid  
nada en la Alca-  
Barni de Lumbier de Lumbier  
enigo por persona que da poder de limonar  
vecino de Lumbier en Lumbier de Lumbier  
todas las que su quiera maravedis de los  
Cobras que ami se me an de los Cobras  
por que si que es persona persona  
deventura de obligacion de los  
Contratos firmados de quenta  
a suento de libros en otra que si que  
manera de Lumbier que da asunto  
Lumbier en Lumbier  
de pagar que su quiera de Lumbier  
huas Cobras de Lumbier de Lumbier  
de Lumbier de Lumbier de Lumbier  
de Lumbier de Lumbier de Lumbier

























1038

Don Juan de Torquemada  
Conde de Castilla  
quiere saber de  
Juan de Cantos

Amor de  
Amor de

Arremi  
Guzmán



Diez maravedis



SESOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTAYDOS.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*











SE LOO VARTO, DIEZ MAR AVE-  
DIE, A NO DE MAY SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

En las leyes y en concordancia con las  
dichas, a que se refieren en el presente  
relacione de las cosas que se han de  
hacer para que se cumpla lo que se  
dijo en particular a pruebo de las  
de las cosas de Castilla, que se  
contra lo qual no yreni en materia  
alguna, y de las que se refieren en  
suera de lo que se refieren en el presente  
de las cosas de Castilla.

Por tanto se ha de pagar a los  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se

de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se

de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se  
de las cosas de Castilla, y de las que se



11  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
1880



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
BIS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page. It appears to be a record or a set of regulations, mentioning various officials and locations.]*



















SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, 1096  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Vemo. En todo grado. En vista  
de la Carta de dexa en paz y en  
salvo y en la quietud, y pacifica posesion  
de no solo campliendo a los reboluciona  
de su institucion. Es de lo mill y ciento  
y cinquenta de quicual sermo. recuando  
con ma. ttoda. la. sa. pa. to. d. a. n. a.  
de n. e. x. e. r. e. s. de m. e. n. a. c. a. u. s. q. u. e. r. e. l. e. u. b. i. e. r. e. n.  
de quido y exca. co. r. d. o. de la m. e. s. o. r. a. y  
labore. de d. i. f. i. c. i. l. e. s. q. u. e. l. e. r. o. n. s. h. o. z. o. n. s.  
de orado. En d. b. a. s. a. r. a. y. a. n. g. u. e. n. o. r. e. a. n.  
de d. i. l. e. r. m. i. n. o. r. e. s. e. r. a. r. i. a. s. n. o. s. o. l. u. n. t. a. n. d. o.  
de p. o. r. t. o. d. o. s. e. n. o. e. x. e. u. t. e. e. n. o. r. e. l. l. e. s.  
de la. e. r. i. p. t. u. r. a. y. d. e. l. d. u. a. n. t. o. d. e. e. l. a. y.  
de la. p. e. r. s. o. n. a. p. o. r. e. y. e. m. a. n. o. c. o. m. i. a. l.  
de n. u. i. e. n. t. o. d. i. f. e. r. i. m. a. d. e. r. e. l. e. b. a. m. o. s.  
de lo. q. u. e. p. a. x. e. u. b. a. p. a. r. a. l. o. a. n. i. m. i. s. t. r. o. m. p. h. i. s.  
de d. i. y. a. m. o. n. i. a. p. e. r. s. o. n. a. d. i. u. e. n. e. s.  
de d. i. d. e. s. y. q. u. e. r. a. d. e. s. d. n. o. s. e. x. p. a. n. d. o. l. a. s.  
de d. i. l. i. g. a. n. t. e. l. a. l. a. e. x. p. e. n. a. l. o. n. p. o. r. e. l. l. e.  
de c. o. n. t. r. a. r. i. o. a. n. t. e. a. n. d. i. e. n. d. o. q. u. e. r. e. a. l.  
de l. u. e. r. e. a. c. o. n. t. r. a. t. o. a. c. o. n. t. r. a. t. o. a. l. a. s.  
de p. a. r. t. a. d. e. n. a. n. e. a. m. i. e. n. t. o. d. e. i. t. a. c. e. n. t. a. l.  
de d. i. p. e. n. a. l. d. e. s. p. o. r. e. a. m. e. n. t. o. y. p. o. t. e. c. a. r. i. a.  
de a. m. i. t. a. d. e. l. l. a. s. t. r. a. s. c. a. s. a. q. u. e. l. i. b. e. r. a. n. t.  
de c. o. n. t. r. a. r. i. o. q. u. e. a. s. i. b. e. n. d. o. m. o. i. q. u. e. a. n. i. m. o. s.  
de n. o. s. t. o. c. a. p. o. r. m. u. e. r. t. e. d. e. d. i. o. n. e. s. p. a. s.









Diezmarañes

SESOVARTO, DIEZMARÑES  
DIEZ, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
SESENTAYDOS.













1791  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
CABILDO DE BADAJOZ  
1791

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Para pobres de solemnidad vos mrs



SELO QVARTO, AÑO, DE MIL Y  
SESENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sease visto  
su origen en  
papel vertice  
15

Yo el Bino de Merina adieby siete dias del mes  
de noviembre de mill y seis y se sentay dos años, ante  
mi el escrivano Publico y f. t. y parbio Bn. m. de Gu  
teray 13<sup>o</sup> della. Como indico en el del Contento  
del S. Fran. de la regular Obispania de Extr  
muros. del dho Bino. de Gregorio Escrivano de fe. confer  
alv. recibiendo real mte y bnfictos. de W. J. de p  
no del abono. deposito de rentas reales. del dho  
Bino y susantido este presentano mill trescientos y  
noventa y ocho rs q<sup>3</sup> por mandamto. de D. Juan de  
U. S. D. Andres de melgosa. Cav. del ab. de n. de  
al cantara. ad ministrador j. eneral de todos los  
dhas Rentas reales de este dho Bino. y m. t. e  
rejas. Se apaga de dho W. J. de patero por los mes  
q<sup>3</sup> dho Contento y Comunidad de dho relijiosos ad  
por la refaccion de dhas de los trescientos y noventa y  
Libras de carne. q<sup>3</sup> se consumen en dho cont. de dho  
prim<sup>o</sup> de mayo hasta el mes de set. del dho año segun  
largamente consta del despacho de dho dho ad m.  
de j. eneral q<sup>3</sup> original mte. entrega en la cual  
el dho deposito se apaga de lo p. b. de dho  
de los p. de dho dho, y set. del dho año los  
mil y trescientos y noventa y ocho rs q<sup>3</sup> como tal si  
por Contento y entregado a subleantad. y renu. B. de  
del dho dho y sup. y excepci. de la non numer  
nial y dho de la t. de dho y lo firmo de dho  
q<sup>3</sup> de dho de fe. como es siendo t. de D. Gon. B. de  
J. de Ramon de rina y ante de t. de B. de  
Joan m. de Casca



ESTADO DE LOS REYES CATOLICOS

REPARTIMIENTO DE LOS TERRENIOS DE LA SIERRA DE BADAJOZ



Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, irregular tear on the left side of the page. The visible text includes phrases such as 'REPARTIMIENTO DE LOS TERRENIOS DE LA SIERRA DE BADAJOZ' and 'ESTADO DE LOS REYES CATOLICOS'.

Handwritten notes in the right margin, including the word 'Copia' and other illegible text.









Don Pedro de Godoy...  
engenero...  
mayorazgo...  
ingenieros...  
de Sardinia...  
de trescientos...  
este que por...  
pagado...  
por contentos...  
de renunciar...  
deca...  
que en esta...  
beneficio de...  
trescientos...  
precio de...  
que me ha...  
en que...  
gracia...  
de las que...  
de Sardinia...  
renunciar...  
de Sardinia...  
cuatro años...  
de este...  
del...  
de parte...  
propiedad...  
de Sardinia...  
de Sardinia...  
que por...  
latamente...  
de Sardinia...







1001

1787

DECLARACION DE LA DILACION  
DE LA DILACION DE LA DILACION  
DE LA DILACION DE LA DILACION

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

























Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAV  
DIS, AÑO DE MEXXCVI  
SESENTA Y DOS.











SECRETARIA

SECRETARIA  
DE LA DIPUTACION  
DE BADAJOZ





















Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, N.º DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.











SELO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTAY DOS.

Tantas quantas Vna Parroquia  
 Preciosas fomena a Correr de quibus  
 Conon dicion que aderrecer de Chas  
 tierra e nste Censu a sur riep Da Conto  
 Poco fuis amueha lo que dio en lla  
 Ser quisierido que por ningun Censu fortun  
 que sueda de Sants o de la parroquia de  
 Por pensar no ande pdr de quinto se de  
 quan terrenuniar la ley de partidader  
 Comun casto. De penia Idem de la Cans  
 La qua se de ha. Ordre one  
 da more nste Censu perpetuo de ha. berre  
 Con su amor que ene se ontrato de  
 no agniter uenido de lo fraudeniergan  
 I que lo dicho seten de dorrea  
 Cada año es lo que sustantamente p  
 dian rrendir de ha. tierra a dema de  
 de lo dicho mo I por miera Censas que  
 Mas a ya de la dema a ma. b. de  
 Iernos gracia I donacion buenagur  
 Berfeta y rrebo cable de la que a dor  
 name fraentel b. orba se draper  
 Siempre ama obre que rrenuniar  
 La ley de lo ordena mien rreca  
 fraen corte de la lad. fuenare  
 lo que se año I fennama Baragula  
 Decip. En o plima. Namitad de fuba  
 p. l. de. I de de fues no. de r. hmo. quitamo  
 La parta m. de. name. se si pore









Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.





Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint handwritten notes or signatures located to the right of the leaf specimen.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA







SELEO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document. The text is partially obscured by a large, decorative flourish at the top left.]*

*[The text is written in a highly decorative cursive hand, characteristic of the 16th or 17th century. It appears to be a formal document, possibly a deed or a legal agreement, mentioning various names and titles. The text is somewhat faded and difficult to read in many places due to the handwriting and the age of the paper.]*

















SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Mi dny. Vnbro de mill y seienta y dos  
años de la rotorya que yo dny. de y se conoz  
co lo p m m a r o n m e n d o p r o u e n t e r p o r t o s l i p o s  
L o r e n s o p a n a d o i a n t o n i o p a l i n d o r y a n  
f o n i s d e M i u n o y t r e d e d e c e t r a d e l  
C u i d e l e t e r e n a i

Donna Ana  
javanillo abba

Donna Agneta  
de la roca

Donna Ana  
de la roca

Donna Ana  
de la roca  
de la roca

Donna Ana  
de la roca

Donna Ana  
de la roca

Donna Ana  
de la roca







Reconocimiento y concurrencia de vendidas y bendidas con  
 dar recibidas y salidas por el mes de Julio y Agosto  
 le ennuesto nombre al comprador o compradoras que  
 son libros de toda carga decente y de otra alguna especial ni ge-  
 neral y la cantidad de mrs. En que las vendiere la mercaderia  
 a su poder y della se de ennuesto nombre por convenio y en-  
 cargo a su voluntad y la muestra y no pareciendo la paga  
 por ante escribano que della de fe sea con fiere y ennuesto nombre  
 Renuncie la ley de entrego y malengano prueba de la  
 paga y demas del caso como en ellas se contiene y ennuesto  
 nombre con fiere. Las otras cosas no valen mas de la cantidad de  
 en que las concierne y si diere por ellas y en caso que mas bal-  
 gan, o valer pueden de nada demasia e mas valor le aspa  
 al comprador en la escritura. **Venta** En virtud de este  
 poder le da de comprar de y sacar a gracia y donacion buenas  
 puras, mere, y irrevocable de las que el derecho fha entre bibos ba-  
 le de ra para siempre jamas y renuncie tale y del hordenamto  
**De fha en la corte de Alcalá de Henares** Habla sobre las cosas  
 que se compran o venden. Nos otros de deluego la renunciamos  
 y el remedio de los quatro años en ella declarados. Firmamos  
 y vedir. Dese y Bism de la escritura o suplimientos a la  
 mitad de un año. Precio y valor y ennuesto nombre con  
 fiere. Nos otros en parades sus mudançias ficados y norme  
 ni y norme ni mamome en ninguna cantidad ni que dolo ni  
 engano. Dese a un contrato y no de otra y a parte del dero  
 y fha en propiedad y ennuesto y al dinto dominio  
 y otras acciones. E y penales que a las y sacaras a un año y  
 y tenemos y todo lo es. Renuncie y tra pare con el comprador























Dies maraueois



SEELLO QVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.  
SESENTA Y DOS.

quicquid fuerit de illa re in vniuersis  
et in singulis eadem sit et non aliter  
I. Poffino et Morganseguro et de fe comaco  
si enoore de yun alon conde cas de ill. Juan annos  
Ranbel. Sanson d'indau. salte et de illa re  
Antoine de figueras

Antoni  
Gaspard











1784

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ  
A LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA  
DE LA CIENCIA Y LETRAS DE MADRID  
DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID  
DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*









1066

SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y SESENTA Y DOS.

En quanto a la Carta de puer  
 Queran como Doña Margarita de Añe  
 llaneda y Manrique viuda de Don Fran  
 cisco de Sotomayor Señora de esta de Villalba  
 Jureta y Curadora de las personas y bienes de  
 Don Diego Manrique de Sotomayor y Doña  
 Catalina Guzmán de Añellaneda sus sobrinos hijos  
 de Don Diego Manrique de Sotomayor y Doña Ma  
 ría de Añellaneda sus hijas y sus hijos  
 desta dicha Villa cuya tutela desta dho  
 Curadora por la Justicia ordinaria de esta  
 Villa de que se acordó es como sigue  
 Jurada Curadora otorgo que yo don Diego  
 de Sotomayor a Juan Manrique de Sotomayor mi  
 Caudal de esta dicha Villa para que por mi  
 en memoria de esta mis mercedes a parte  
 que y cobra de los concejos y personas que  
 pertenecieren a mis mercedes quales quere  
 por mi parte de esta y otras quales quere  
 simillas en sus decapitaciones de censos y otras  
 cosas que me pertenecieren a mis mercedes  
 de esta Villa como esta de esta fuente el Alcaide  
 Alcaide de esta Villa de medellin y otras  
 quales otras partes y personas que me















Una Armada de Saldor de  
bradas de seda de hilo de  
Tonalon su hechura  
en endos de y medio 0.20

De Camisones de lince de  
mier de Arbores labados  
en ser de cada 0.60

De Camisera de mudo de  
bradas de Pied negra en  
duca dor 0.20

Uno de Arzones blancos con  
punta en Verterreales 0.20

Doce ablas de rred de lince en  
verterreales 0.20

Una abla de mar de lince  
en verterreales 0.11

Una pieza de quina de u. lince  
en pieza en dia de lince 0.18

Deo en te camara la una de  
Ped de lince de v. de lince  
en verterreales 0.30

Una marca de lince de  
lince con punta de  
en lince de lince en  
quarentales 0.40

Uno de corpiño de lince  
con lince de lince en  
verterreales 0.20

Una Armilla de lince de  
Italia, lince de lince de  
lince en lince de lince 0.10

Una seraguas de lince de  
de lince de lince de lince  
en lince de lince 0.20

Una barquina de lince de  
de lince de lince de lince  
de lince de lince 0.60

De medio 0.50

Unas Senaguas de Perquillas de Solida En carnada de En dia duca dor	1022 0.22
Unas libras de carnes encarnada nue boen tre des cada	0.38
Un manto de seda de la dilla En que aduca dor	3.44
Unos de encorados negros en Cienno de	0.10
Dos Sillas Ingleses de bagues de ta negra en quatro de	0.44
Poste buxos de maderas al En dia de la de la	0.16
Un botador de zabo de un pequena en dia de la de	0.16
Unaartera de un tablero en dia de la de la	0.16
Un hornos de un de la de la de la de la	0.08
Dos a Sadoris - Unas de la de la Unas de la de la - Unas de la de la de la de la - Unas de la de la de la de la de la de la de la de la	0.50
Unos de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la	0.12
Unas de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la	0.20
Unos de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la	0.06
Un suamento de la de la de la de la de la de la de la de la de la	0.00
Un suamento de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la	0.58





1.

EL REY



DE LA REAL ORDEN DE  
LA REAL ORDEN DE  
LA REAL ORDEN DE

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

87



187

DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
AÑO DE 1714

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

116

116







Diez marauepis



SELOO.VARTO, DIEZ MARAUE-  
PIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]*

522







Quem delibere et Mastrorfonte quod  
erit uanum et officina confirmo Paquet  
no sabia a surruer. L'anno entel...

Juan Ramirez

Antoni  
Garcia











En Oveinte y nueve de Mayo de mill e quinientos e  
noventa e tres años yo el Licenciado Alonso Ferrnandez  
procurador de la Real Audiencia de esta villa de Badajoz  
por el Sr. D. Juan de Cambrera  
de unos de la Real Audiencia de esta villa de Badajoz  
D. D. fe. conozco no ser mayor que de lo que se acuerda  
entre las partes en este negocio. — fe. por ende. —

Juan de Cambrera

Antem  
Gaspardica









Dij. martes



SELO QVARTO, DIEZ MARAVES-  
DES, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTAY DOS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*



EL SEPTIMO, DIEZ MAR...  
DIEZ MAR...  
SESENTA Y DOS

En la Ciudad de Merena a tres dias del mes  
de febrero de mill e seys e cinquenta e quatro años  
Yo el Rey Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Conde Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Marqués Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Duque Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Obispo Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Arzobispo Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Papa Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Emperador Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Rey Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Conde Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Marqués Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Duque Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Obispo Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Arzobispo Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Papa Don Alonso de Castilla en su nombre  
Yo el Emperador Don Alonso de Castilla en su nombre

1150













Diez marañedo



SESOOVARTO, DIEZ MARAÑE-  
DOS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS.











En dia festivo aperiendo de Salburgern  
 con sero Hagen puz Parencia Hata la madael  
 en medio dia Trauendo me Non ma a brendsta  
 entones queda Hecho el do Tema de  
 con el may Pomedor & breues toros ad  
 coner porfe a lya de Repacho & sedere  
 de Feauto por notario de Moubier de  
 su defecto Pa e Namtane el do lugar  
 = Hecho Hecho de de su p para entaje  
 de m lo apriua e Interpone su autenda  
 para su ma torpromeza de ana de do to  
 aldo puz Talca luyca de la d ha m g  
 Para & toin de cada uno por el parte su de  
 to ca queda notogur Costo e scriptura se benta  
 de la d ha m a favor de su p para con la  
 clausa la promeza & para su e jura da  
 e de quien de p rucio en e se bendiere  
 con tra e n p rucio de lo ho cura el cual  
 a justara la quenta de los do Hechos  
 con la breca amonou de la d p unta de lo de  
 mas que quedau lo con berta en mi sa  
 por ella & suonari de simo lo dispuso en p u lta  
 mento de toda breberas An d t a n a l  
 de quetendra quenta de Paon Parada la  
 serpre & de l p u d a , ( de se auto recese  
 pacto de l e r n a y a de lo cura la g u r  
 en su en la p u n t u a h d a n t

21  
Deo Secutario de los Indios = el Sr. Camarero  
Don Juan de Luna

Don Pedro de Sotomayor Intendente de  
Campa Ormos y presentte en el ayuntamiento  
en la ciudad de Salamanca de  
mi 21 de septiembre de 1700 años

Don  
Camargo

24

Don Pedro de Sotomayor  
Camarero de los Indios

Don Juan de Luna

En el lugar de Sahiguera en el día de lunes de noviembre  
de mil setecientos y cinco años yo Blasgon cañal de  
orden sacro y sacristan de dicho lugar de la misma materia  
Pueblo de Sahiguera y auto de la provincia de esta provincia  
cia en presencia de la mayor parte de los vecinos que se  
dieron de que hago fe y lo firmo en el día de mi año

Blasgon cañal



SECCO VANTO DIEZ MARAUE-  
DIS A LOS DICHOS SECCO VANTO  
SECCO VANTO

venta  
Sacase y se  
Inte locho de  
en el dia 668.  
en el lo quarto

En quanto a esta Carta de venta  
creta como yo Alencrada Domingomans  
des de balde Curagropo de Najarrochra de  
Lugar de la Higuera Locayana desta Ciudad de  
Terena en virtud de Matricencia que tengo  
del Alencrada Don xptona de Caruual de  
Chajarro de la horden de Santraes promiso  
que se lea a los ordinarios desta prouincia del  
con quise Alhenorri gurente

Aquitalencia

De la dicha Matricencia O rando  
A dicho Alencrada Domingomans des  
de balde preruitero Curagropo de dicho  
Lugar de la Higuera de Terena que vend  
A do de en Ventanna por suro de vend  
de de Nueg garasienge y conas a Andre  
de la fuente de rigo benfeyrada Vecina de  
dicha Ciudad de Terena Para el Nueg  
de de Nueg present y futuro y para  
quien diello Bien causa titulo con Ind  
con Criqua Aquiera manera tra saber la  
Casta demora de que de ha Arancia  
con bien que queda a por fin y muer  
de Anagora ser bruda de Francisca muer  
berfano Vecina que fue desta Ciudad y non  
ra en dicho lugar que es donde estan dichos  
Carrer en la calle principal de dicha Ciudad  
Cancarr de Mandemanche Portaland  
parte de Portanda Canar de Sancho hernandez  
y montenegro de talindes con los de su  
padas tra a de Oro con un breg de dicho













BELLO QVARTO, AÑO, DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

De mill seiscientos y cinquenta y seis segun  
mar largamente contra de dicho  
plamiento de orden de cartas de pago que  
se han en hegado auto de cargo de  
para que en todo el tiempo conbede la verdad  
El dicho señor herrero de chaves como es  
de por tierra de bueno a la Ciudad de  
Los dichos Diezientos y veinte y tres mil  
cientos y veinte y cinco mil por quintal  
de dicho primer segundo y no por ciento de  
dicho año de seiscientos y cinco mil y setenta y  
seis

1656

Primer pto

Diezientos y treinta y cinco mil  
y medio por quintal de dicho  
Primer año por ciento de  
de dicho año de seiscientos y cinco  
mil y setenta y seis

1150632

Segundo pto

De tanta cantidad por  
segunda y no por ciento de  
dicho año

1150632

que son los dichos diezientos y treinta y cinco mil  
y medio por ciento de dicho año de seiscientos y  
cinco mil y setenta y seis que ha en bueno a la Ciudad por la razón  
que se refiere en el título de dicho reglamento de  
cartas de pago y tiene en uso de diez y cinco por  
ciento de entrega de subleuro a dicho la ley de  
en hegado de la ley de dicho de seiscientos y cinco  
mil y setenta y seis en forma de seiscientos y  
ciento y setenta y seis de seiscientos y cinco mil y  
setenta y seis de seiscientos y cinco mil y setenta y  
seis de seiscientos y cinco mil y setenta y seis



Annem  
García







SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AFO DE ALEY SESENTOS Y SESENTA Y DOS

Mi Padre Juan de... [The rest of the handwritten text is illegible due to fading and bleed-through.]





Diez marañes



SELEO VARTO, DIEZ MARAÑES  
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS

Señor don Jho. m. de ...  
Señor don ... = ...  
Señora = doña =

*[Faint handwritten signature or text]*

*[Faint handwritten signature or text]*







Ordon de la Cour de Castille  
Don Alonso de Sotomayor  
y cargo de su cargo

Don Alonso de Sotomayor

Antoni  
Garcia



Diezmaravés

SEELOOVARTO, DIEZMARAVÉ-  
DJS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y  
SESENTA Y DOS.



















SECCO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS

Yo Juan de Mendote...  
Antonio...  
Clerigo...  
de...  
Consejo...

Don Juan...  
de...

W. Lem...  
Carpintero



11  
De Don Juan Aguado de General de la  
villa de Badajoz que don ana de Luna de  
mismo de y lo puer en merced a don fernando  
por su auisada y tan de p[ro]p[ri]o en el  
Antonio m[un]y matheo notario ma de la  
auisada de la capellania que fundo maria  
Rodriguez viuda de Geronimo de motina  
de que presente es capellan con Miguel de  
Casta Cortez de la Alcazar de Santiago  
y para la seguridad de don fernando bligames  
una heredad de b[er]nas que bien es en el sitio  
de la quera labrada termino de la villa de  
de Sagran con de b[er]nas y de  
chattina de sesenta y quatro a  
de guarda y la villa de b[er]nas y quatro  
H[er]edes de poco con una de b[er]nas de  
can llevar de b[er]nas y de ella con sus  
mascal y tierra una sin de b[er]nas de son  
y edo de carebala con de b[er]nas y de  
de la villa de la suaga = y un con  
y de pan llevar a b[er]nas de la villa de  
de b[er]nas de la suaga de b[er]nas y quatro  
fanegas en serbatura de trigo sin de  
de b[er]nas de don fernando de b[er]nas y de  
de b[er]nas y de b[er]nas y de b[er]nas y de  
de b[er]nas y de b[er]nas y de b[er]nas y de









8511

Reyes men suados En suplicacion  
Jordi Negro in forma de escritura  
go can go seen en esta suplica mes se  
disputando lo que en dho. quando  
seo fe de por que brevia noay ni dener  
censu. f. l. l. l. memoria per petua m. c. a. f. a.  
El m. r. a. m. l. t. a. n. f. u. j. e. t. t. o. a. l. o. n. e. u. l. o.  
Ena. f. u. a. r. a. g. e. m. i. o. g. r. a. b. u. r. r. e. n. p. a. r. t. e.  
D. s. l. o. t. t. e. n. e. r. m. a. n. t. e. n. d. o. d. e. u. b. a. l. i. s.  
D. s. l. q. u. a. n. t. i. s. i. s. p. a. r. a. l. a. r. g. a. n. s. s. o. b. r. e. e. l. l. o. s.  
m. u. c. h. a. m. a. s. c. a. n. t. e. d. a. s. e. l. l. o. s. e. n. d. u. e. a. d. o. s.  
p. r. e. t. t. e. n. d. e. n. t. e. m. a. r. a. d. e. n. t. e. l. u. s. t. o. s.  
C. o. r. n. d. o. s. e. n. t. o. d. o. t. i. e. m. p. o. p. a. s. a. r. a. n. s. i. t. a.  
v. a. n. m. u. y. s. e. g. u. r. a. p. u. n. t. a. m. e. n. t. e. e. n. e. l. l. i.  
f. u. n. d. a. m. e. n. t. o. s. t. a. n. e. s. v. e. r. d. a. d. s. o. f. a. z. p. o. d. e. l.  
f. u. r. a. m. e. n. t. o. s. e. t. i. e. n. e. n. f. e. c. t. o.  
p. u. b. l. i. c. o. e. n. t. o. r. i. o. e. n. t. a. b. i. l. l. a. c. o. m. o.  
p. e. n. s. i. c. a. s. p. e. r. l. a. s. e. p. o. s. i. c. i. o. n. e. s. d. e.  
l. o. r. t. e. z. y. s. e. a. n. d. e. p. r. e. s. e. n. t. i. a. n. e. l. l. o. r. n. e.  
r. a. n. e. l. d. o. n. d. i. a. n. c. a. r. r. a. s. c. a. l. = e. l. g. d. o.  
c. a. r. r. a. s. c. a. l. = p. o. r. c. a. p. a. t. t. a. s. e. f. e. r. e. n. c. y.  
p. a. a. n. a. e. l. l. i. a. n. e. l. l. a. c. a. r. r. e. s. o. l.  
a. n. t. e. m. i. d. o. n. d. i. e. s. l. o. p. e. r. d. u. b. i. s.  
En. f. u. e. l. l. a. p. u. a. r. a. n. e. t. e. d. e. s. e. d. e. n. e. l.  
e. n. m. i. l. l. e. s. e. r. e. n. t. a. d. o. s. a. n. o. s.  
D. s. l. e. n. d. a. d. i. a. n. c. a. p. a. t. t. a. s. e. f. e. r. e. n. c. y.













































SESION DE AYUNTAMIENTO  
DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ  
SESION DE AYUNTAMIENTO

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document.]*









2 - 5 marauebis



SELEO VARTO, DIEZ MARAUE  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS

*Mto. de. Alonso de Ben Juan Lopez  
Candera y Alonso de pinas de Salmeron  
y Clemente Cortigosa*

*Antonio  
Garcia*













Una fanega de garbanos de Pineda Real	0027
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0027 1/2
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0044
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0033
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0025
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0011
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0011
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0025
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0012
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0022
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0066
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0022
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0012
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0033
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0110
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0264
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0088
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0220
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0132
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0300
Una fanega de garbanos de Pineda Real	0033



Seiscientos de mano...  
cinco reales

0055

cuatro dadas de mano...  
seis reales

0055

seis reales...  
seis reales

0066

seis reales...  
seis reales

0128

seis reales...  
seis reales

0330

seis reales...  
seis reales

0200

seis reales...  
seis reales

0099

seis reales...  
seis reales

0110

seis reales...  
seis reales

0132

seis reales...  
seis reales

0150

seis reales...  
seis reales

0150

seis reales...  
seis reales

0330

seis reales...  
seis reales

0200

0200

50237







117

EXPOSICIÓN DE 1877

EXPOSICIÓN DE 1877

EXPOSICIÓN DE 1877  
EXPOSICIÓN DE 1877  
EXPOSICIÓN DE 1877



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



















SELOO VARTO, DICZ MARAVE  
DJS, A NO DE MAY SEISEXTO Y  
SESENTAY DOS

Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad

Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad  
Yo el Rey por mandado de su Magestad

Yo el Rey por mandado de su Magestad

Yo el Rey por mandado de su Magestad



Juan Antonio de Antona & The x<sup>o</sup> de  
Esno de la erena

Reichart  
Bechaus

Antoni  
de la erena

151





Algunos de Juan de Vega Donceval, Loren  
D. de la casa

Antonio de

Antoni  
Gaspardus





















Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwritten text covering most of the page.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diezmaraved's

SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDS  
DIS, AÑO DE M D L X C C L X I I  
SESENTA Y DOS

Yo el dicho don Pedro de...  
don Pedro y...  
nunciacion...  
manapores...  
conato...  
hacia...  
mujeres...  
quedada...  
mujer...  
Dolores...  
Bred...  
Ranco...  
argues...  
sant...  
Memoria...

Juan...  
Antonio...  
Antonio...

Antoni...  
Guardia...











Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











que yo el Sr. Juan de la Cruz  
 de la Orden de San Francisco  
 de la Provincia de Estremadura  
 de la Ciudad de Badajoz  
 de la Orden de San Francisco  
 de la Provincia de Estremadura  
 de la Ciudad de Badajoz  
 de la Orden de San Francisco  
 de la Provincia de Estremadura  
 de la Ciudad de Badajoz

Juan de la Cruz  
 Pedro de la Cruz

Ante mi  
 Gaspar de la Cruz



Diez maraueois



SEELLO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELOO.V.R.T.O, DIEZ MARAVEDIS, A NOVENTE Y SESENTA Y SESENTA Y DOS

51 En quenta de los...  
 251 En quenta de los...  
 5 En quenta de los...  
 51 En quenta de los...  
 21 En quenta de los...

En quenta de los...	66
En quenta de los...	74
En quenta de los...	88
En quenta de los...	55
En quenta de los...	33
En quenta de los...	12
En quenta de los...	22
<b>Total</b>	<b>432</b>

Onorte de Onca mandolienca Carro  
 en veinte y quatro reales ————— 22

Onorte de Sarga Cabellada con  
 punta negra y unabaquin  
 de serquilla de morras encienzo  
 de veinte y ocho reales ————— 128

Onorte de Sarga Cabellada con  
 punta negra y unabaquin  
 de serquilla de morras encienzo  
 de veinte y ocho reales ————— 20

Onorte de Sarga Cabellada con  
 punta negra y unabaquin  
 de serquilla de morras encienzo  
 de veinte y ocho reales ————— 40

Onorte de Sarga Cabellada con  
 punta negra y unabaquin  
 de serquilla de morras encienzo  
 de veinte y ocho reales ————— 30

Onorte de Sarga Cabellada con  
 punta negra y unabaquin  
 de serquilla de morras encienzo  
 de veinte y ocho reales ————— 12

Onorte de Sarga Cabellada con  
 punta negra y unabaquin  
 de serquilla de morras encienzo  
 de veinte y ocho reales ————— 16

Onorte de Sarga Cabellada con  
 punta negra y unabaquin  
 de serquilla de morras encienzo  
 de veinte y ocho reales ————— 33

Onorte de Sarga Cabellada con  
 punta negra y unabaquin  
 de serquilla de morras encienzo  
 de veinte y ocho reales ————— 44

Onorte de Sarga Cabellada con  
 punta negra y unabaquin  
 de serquilla de morras encienzo  
 de veinte y ocho reales ————— 08

Onorte de Sarga Cabellada con  
 punta negra y unabaquin  
 de serquilla de morras encienzo  
 de veinte y ocho reales ————— 04

Onorte de Sarga Cabellada con  
 punta negra y unabaquin  
 de serquilla de morras encienzo  
 de veinte y ocho reales ————— 836





Enes marauejo



SE LOO VARTO, DEZ M. A. R. A. V. E.  
DIZ, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Large, stylized signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antoni...']*













eclesiasticos y legales que competente sean hazer los  
los autos y diligencias judiciales y otras judiciales  
conbenigan en qualquier grado y instancia, ha de  
La Real paga = Costa de v. y de poder adich  
ningo parague sepueda oponer y oponer a todos y qual  
quiere vinculos mayores y patronales queayan en  
por muerte de dicho fernando Ramon de gonzales ni por  
y otros porcedores que me toquen y pertenecan en virtud  
de las fundaciones y sus llamamientos y con otros  
y en particular el vinculo de que fue porcedor don  
su matrimonio ausente en virtud por causa anterior  
porcedor del dicho fernando Ramon de gonzales  
primero que meto y pertenece como bariante ma  
cercano del fundador y la casa que ay a de ser  
tres asi adicho vinculo como a los demas vinc  
y mayores y patronales litigues con los  
opositores presentando sobre ello pedimentos de  
rimientos escritos escrituras fundaciones testigos  
maciones y probanzas y otros instrumentos y titulos  
pidan terminos y otros platos de que se trata  
en bancos y notarios que se las Reclamaciones y  
parte de ellas abone y tache lo que se congo  
de las pides y otras sentencias inter locutorias y  
finitivas de las demifabos consentas y de las de  
vario apelacion y plicas diga las apelaciones y  
siones contadas los autos y diligencias que con  
hasta sacar ejecutorias en las causas de que se  
quiora sentencias de finitivas y otras inter locu  
pides como y aprefender la posesion y ampar  
dichos vinculos mayores y patronales y  
a los otros y las continentes y administre

1163

Bene fide y color y haga en la villa y ciudad de Badajoz  
y parte de ella dicho mi hijo Domingo que yo he  
y hacer por días siendo presente que para todo lo que  
es y bonos y de grado en lo que aquí no se declara  
y de derecho se requiere a mayor especialidad y de  
el poder que tengo y es necesario con libre franca y fe  
neral administración y no limitada de manera que  
no por falta del de fe de hacer quano con bono y  
y de todo y con lausulas de en judicial jurar y ser  
fiar en todo o parte Reboar de sustitutos y non  
Gras otros de nuevo con cautos y sin ellas y a todos los  
Relebo en forma con obligación que haga de mí por go  
mayor que lo abre por firme y todo lo que en su vir  
tud fuere hecho por dicho mi hijo y personas en quien  
yo sustituiere y así lo otorgue y ante el presente escri  
vano publico y testigos en la ciudad de Merena en  
y nueve días del mes de diciembre de mill y seiscientos  
y setenta y dos años. y otorgante que yo el escribano  
de oficio conoço y firmo siendo testigos don  
Alonso de Medina Andrés gonzález y Mateo de  
Alvaresa de Salamanca en el

Alonso Morello

Arce mi  
Gaspar de  
e



Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, N. N. O. DE MIL Y SESENTOS  
SESENTA Y DOS

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



ordenes que se hanent epado autorizados  
para que en todo tiempo contada de la Ciudad  
dicho Juan de Vega Camata depositario  
debe ueng a cada dia Ciudad de Merend  
La dicha que ha ciento y cinquenta  
mill quatrocientos y quatro y setenta  
en esta manera

ano 656

La ciento y treinta y ochamill  
quinientos ochenta y nueve mill  
derretido de dicho real caxa de  
dicho de xha. y ordenado de la dha  
Ciudad de San Sebastian de ciento y  
cinqüenta y seis

1380589

ano de 57

La ciento y cinquenta y tres mill  
novecientos y veinte y nueve mill  
derretido de dicho real caxa de  
año de sesenta y cinquenta y siete

1550929

150229

ano 58

La ciento y cinquenta y tres  
mil novecientos y veinte y nueve  
mill derretido de dicho real caxa  
uicio de San Sebastian de cinquenta

1550929

docho

Lo do y importa lo dicho y  
y quatrocientos y cinquenta mill  
quatrocientos y quatro y setenta  
que hace uenos de esta Ciudad por lo  
que se refiere en virtud de dicho  
de James de Carta de pago y  
en un pago de de que medio por ciento  
en un pago de de que medio por ciento  
de ser de San Sebastian de cinquenta y  
del do de San Sebastian de no numerada  
peunia de San Sebastian de Carta de pago  
en forma de lo firmo de San Sebastian de

1500441



que no se... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...

Juan de Bog...

Antonio  
García...

589

929

129

329

19)



Para despachos de oficio dos mrs



SELO QVARTO, AÑO DE MDCCLXX  
SETESENTOS Y SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official document.]*













Faint, illegible text or markings at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





SELOOVARTO, DIEZ MARAV  
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTOS  
SESENTA Y DOS.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



SELOO VARTO, DIEZ MARAVI  
DTS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script, located in the bottom right corner.]*





Para despachos de oficio de sm's

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y  
QVATRO.

*[Faint handwritten text, likely a cedula or official document, mentioning names like Don Juan de Vespuzo and Don Antonio de Aguiar.]*









SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN JUAN, 10. 06001 BADAJOZ (BADAJOZ)  
TEL. 924 42 11 11 FAX. 924 42 11 12

Diezmaravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.



SELO DE CUARTO, ANO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y  
TRES.

Para el pache de oficio de los NRS





Faint, mostly illegible text on aged, yellowed paper with significant damage and tears.

7 Labian Epitanto Colpo



... de ...  
... de ...  
... de ...

Lucey, J.  
vic  
España

11m  
m. 11. 11

23 Doce. l. Vie  
20 lun. lan. Ale

27 mar. fan. Pa  
28 mar. fan. Pa

11. 11. 11  
11. 11. 11  
11. 11. 11

San. Hieronimo

San. Hieronimo  
San. Hieronimo  
San. Hieronimo

7. Lab. fan. Epitafio. colligo.

San. Zaratras Pa  
San. Zaratras Pa

San. Zaratras Pa  
San. Zaratras Pa

San. Zaratras Pa  
San. Zaratras Pa